I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2002 2

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, correspondientes al periodo del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2002 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales 6

Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales 9

Declaratoria de propiedad nacional número 1/2002, de las aguas de la Laguna La Popotera y Río San Agustín o Sombrerete, ubicados en los municipios de Alvarado, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan y Saltabarranca, Estado de Veracruz 13

Declaratoria de propiedad nacional número 3/2002, de las aguas de los arroyos Sin Nombre, Sin Nombre 1, Sin Nombre 2 y Milpa Alta, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco 15

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-27-48 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Palizada, municipio del mismo nombre, Camp. (Reg.- 279) 19

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-03-94.60 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad

San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepezoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx. (Reg.- 280) 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-16.55 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Medineño, Municipio de Tequila, Jal. (Reg.- 281) 23

Resolución que declara como terreno nacional el predio Tres Hermanos, expediente número 734766, Municipio de Calakmul, Camp. 25

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Elena, expediente número 734767, Municipio de Calakmul, Camp. 26

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Trinidad, expediente número 734768, Municipio de Calakmul, Camp. 27

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Japón, expediente número 734771, Municipio de Calakmul, Camp. 29

Resolución que declara como terreno nacional el predio Arroyo Seco, expediente número 734772, Municipio de Calakmul, Camp. 30

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 31/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos 32

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 60

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 61

Adiciones al Reglamento Interior del Banco de México 61

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor 63

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se otorgan incentivos a miembros del servicio profesional electoral, derivados de los resultados por reposición de calificaciones de las inconformidades en las evaluaciones anuales del desempeño 1999 y 2000 84

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se autoriza el otorgamiento de promociones y estímulos a miembros del servicio profesional electoral que como resultado de las inconformidades en las evaluaciones del desempeño, obtuvieron modificaciones en sus calificaciones respecto de los ejercicios 1999 y 2000 88

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso a todos los transportistas que movilicen sustancias comprendidas en el artículo 4o. de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos 79

TERCERA SECCION

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se autoriza la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles de dicho Instituto 1

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Tabla de montos máximos de los créditos que otorga a sus derechohabientes el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 36

Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 41

AVISOS

Judiciales y generales 74

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068
Suscripciones y *quejas:* 35054 y 35056
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

231202-14.50 Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCI No. 16 México, D. F., Lunes 23 de diciembre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2002, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	**GASOLINA PEMEX MAGNA**	**GASOLINA PREMIUM**	**PEMEX DIESEL**	**DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE**	**DIESEL MARINO ESPECIAL**
ACAPULCO	82.68	84.69	61.03	71.74	
AGUASCALIENTES	85.21	86.54	63.01	69.28	
AZCAPOTZALCO	82.64	75.97	68.50	71.97	
CADEREYTA, C.T.T.	83.70		63.90	68.91	
CAMPECHE	77.13	79.23	54.47	66.64	71.02
CAMPECHE */	38.72	72.16	48.61		
CD. JUAREZ	71.38	79.51	51.58	60.50	
CD. JUAREZ */	11.49	84.64	57.75	66.83	
CD. MADERO, C.T.T.	87.85	90.09	66.22	75.58	73.29
CD. MANTE	80.00	81.98	57.98		
CD. OBREGON	81.40	83.18	59.77	65.88	
CD. VALLES	83.11	82.53	60.85	69.23	
CD. VICTORIA	87.66	88.25	64.38	74.06	
CELAYA	87.79	88.65	65.76	72.98	
CHIHUAHUA	79.26	79.36	53.96	63.82	
CHIHUAHUA */	9.34		51.52		
COLIMA	77.49	78.92	55.50		

CUAUTLA	75.62	69.11	66.45	70.74	
CUERNAVACA	80.42	74.36	65.25	69.72	
CULIACAN	80.66	82.39	58.94	65.98	
DURANGO	73.47	72.56	51.96		
EL CASTILLO	78.67	72.42	63.54	69.72	
ENSENADA */	79.79	82.83	57.91	64.34	62.70
ESCAMELA	88.05	89.64	66.12	70.47	
GOMEZ PALACIO	80.93	83.55	59.37	63.09	
GUAMUCHIL	81.79	82.97	59.01	68.02	
GUAYMAS */	71.81				
GUAYMAS C.T.T.	83.60	84.11	62.75	70.33	67.21
HERMOSILLO	79.93	81.72	56.90	65.92	
IGUALA	73.59	67.93	59.10		
IRAPUATO	87.28	88.33	67.25	75.58	
JALAPA	81.74	82.11	59.11		
LA PAZ */	81.32	80.66	55.89	70.43	64.60
LAZARO CARDENAS	83.70	84.88	63.64	70.91	69.26
LEON	86.28	87.37	63.27	67.99	
MAGDALENA	70.78	73.25	49.56	58.83	
MANZANILLO	83.41	84.92	62.55	69.92	73.81
MATEHUALA	75.47	77.65	53.85		
MAZATLAN	81.28	84.25	59.43	66.64	70.15
MERIDA	79.95	82.05	59.20	64.78	62.50
MERIDA */	68.95	75.72	48.81	54.47	58.38
MEXICALI */	76.57	81.28	56.33	63.42	
MINATITLAN, C.T.T.			47.74	79.16	82.03
MINATITLAN, C.T.T. */			79.91		
MONCLOVA	82.58	84.22	60.79	64.01	
MONT. S/CATARINA	77.32	71.19	62.72	66.64	
MONT. S/CATARINA */	70.04		57.44		
MORELIA	85.92	87.30	63.19	74.65	
NAVOJOA	74.77	76.93	53.33	63.39	
NOGALES */	62.14	70.27	45.54	55.93	
NVO. LAREDO */	81.75	85.12	59.97	67.99	
OAXACA	74.78	77.60	53.67	61.00	

PACHUCA	87.97	74.46	65.10	72.75	
PAJARITOS S.L.V.	89.34	91.48	65.57	68.11	84.46
PAJARITOS S.L.V. */		85.18			
PARRAL	73.03	72.82	52.16		
PEROTE	74.82	75.92	53.35		
POZA RICA	89.58	90.85	66.80	53.65	72.19
PROGRESO C.T.T.			68.90	68.88	
PUEBLA	86.56	73.30	64.33	71.99	
QUERETARO	87.75	74.33	65.89	72.23	
REYNOSA	80.62	82.81	59.13		
REYNOSA */	75.41	84.47	58.29	71.17	
ROSARITO */	79.48	83.82	59.63	66.25	59.46
SABINAS	80.23	82.73	59.06	66.38	
SABINAS */	72.89	79.08	54.88	59.97	
SALINA CRUZ	87.44	88.24	65.60	73.96	80.27
SALTILLO	83.01	84.72	61.04	68.25	
SAN LUIS POTOSI	85.96	87.43	64.12	68.26	
SATELITE NORTE	45.35		67.50	70.25	
SATELITE ORIENTE	82.62	76.03	67.71	71.12	
SATELITE SUR	82.68	76.04	67.91	76.08	
TAPACHULA	78.48		57.36		60.66
TAPACHULA */	79.53	74.53	56.65	64.93	
TEHUACAN	79.66	81.11	57.97	68.15	
TEPIC	67.68	76.38	52.32		
TIERRA BLANCA	88.07	89.03	67.44	52.40	
TOLUCA	87.43	73.76	65.38	71.57	
TOPOLOBAMPO	82.11	84.22	62.21	67.53	66.43
TULA C.T.T.	88.89	94.41	66.52		
TUXTLA GTZ.	66.90	70.21	46.04	54.91	
TUXTLA GTZ. */	61.99	66.19	42.18		
URUAPAN	77.66	79.44	55.97	66.81	
VERACRUZ	87.61	89.15	66.38	73.18	78.76
VILLAHERMOSA	87.74	89.54	61.29	74.43	63.47
VILLAHERMOSA */	75.16	80.09	53.50		
ZACATECAS	82.53	84.15	60.79	69.59	

ZAMORA	78.60	87.14	63.19	70.83	
ZAPOPAN	78.43	72.11	62.32	64.83	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, correspondientes al periodo del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE NOVIEMBRE AL 4 DE DICIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2002, por sector y tasa:

Noviembre

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	28.74%
Chihuahua Norte	24.51%
Chihuahua Sur	17.82%
Anáhuac	22.96%
Torreón	21.16%
Monterrey	26.37%
Monclova	24.19%
Reynosa	27.79%
Cd. Madero	30.47%
Guadalajara	20.80%
Salamanca	24.62%
Lázaro Cárdenas	18.06%
Centro	27.48%
Poza Rica	31.63%
Veracruz	34.07%
Cd. Mendoza	32.18%

Minatitlán	35.69%
Cárdenas	37.58%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	31.40%
Monclova	24.16%
Veracruz	33.39%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 39 fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 4o., 6o. fracción V y 9o. fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales, y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es una prioridad de la Nación la protección, mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional, así como la infiltración de aguas para recargar mantos acuíferos y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, para contribuir a la sustentabilidad de las mismas;

Que con fecha 21 de diciembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, a fin de prorrogar al 31 de julio del propio año, el plazo para presentar la solicitud de adhesión para acogerse a los beneficios del citado Decreto;

Que ese Decreto tuvo como finalidad la de establecer disposiciones que permitieran a los contribuyentes mencionados regularizar su situación fiscal a través de la condonación del pago de los derechos a su cargo, causados con anterioridad a su vigencia, y lograr que los sujetos que se acogieran a él y cubrieran oportunamente esa contribución quedaran en aptitud de disponer de recursos para realizar inversiones de mejora a la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable y saneamiento;

Que dichas facilidades se otorgaron por la prioridad y urgencia que para el Ejecutivo Federal representa impulsar y lograr el desarrollo de los sistemas de agua potable a cargo de los organismos responsables de prestar el servicio ya que resulta de la mayor trascendencia dotar a la población del agua que requiere para la satisfacción de sus necesidades, ante los riesgos que a la salud pública y la inversión productiva representa su escasez;

Que no obstante que ha concluido el plazo para la presentación de la solicitud de adhesión concedido por el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, un número considerable
de prestadores de servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales han manifestado, ante la Comisión Nacional del Agua, su firme intención de acogerse a los beneficios del Decreto señalado, lo que no estuvieron en aptitud de hacer en virtud de que los plazos otorgados resultaron limitativos para efectuar la planeación financiera y de infraestructura correspondientes, así como que no les ha sido posible obtener las autorizaciones para que los estados o municipios a los que pertenecen otorguen como garantía la afectación de sus participaciones federales, vía compensación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros motivos, por razones jurídicas, y

Que es propósito fundamental del Ejecutivo Federal incrementar el cumplimiento tributario y regularizar la situación fiscal de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y lograr que se lleven a cabo las inversiones señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, que establece el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo actualizaciones, multas y recargos, a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a quienes en lo sucesivo se les denominará “prestador de servicio”, en las condiciones que este Decreto establece, y que se hayan causado hasta el 31 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para acogerse a los beneficios del presente Decreto, el “prestador de servicio” deberá presentar una solicitud ante la Comisión Nacional del Agua, teniendo como plazo para tal efecto los tres meses inmediatos posteriores a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

El “prestador de servicio” deberá acompañar a la solicitud antes señalada los siguientes documentos:

I. Escrito en que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por el derecho de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, actualizaciones, recargos y multas, conforme al cálculo que se realice en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

   Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional del Agua.

II. En caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los derechos por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

III. Acreditar que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluyendo actualizaciones, multas y recargos en materia del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales por el ejercicio 2002.

La adhesión al presente Decreto deberá ser formalizada por medio de la firma de un convenio, entre la Comisión Nacional del Agua, "el prestador de servicio" y la autoridad estatal o municipal, en su caso.

El presente Decreto no será aplicable al "prestador de servicio", cuando éste, sus accionistas, administradores o representantes legales se encuentren sujetos a procedimientos judiciales ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- Si el "prestador de servicio", con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, no será sujeto al presente Decreto, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para acogerse a los beneficios que se amparan en el presente Decreto, el "prestador de servicio" podrá optar por:

I. Asegurar el cumplimiento del pago del derecho por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, otorgando como garantía la afectación de sus participaciones federales, vía compensación, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, que otorguen las autoridades municipales, estatales o el Distrito Federal en su caso.

Para estar en aptitud de suscribir el convenio a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, el "prestador de servicio" deberá presentar copia del acuerdo de la afectación de participaciones federales, vía compensación, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, contra los créditos fiscales por concepto del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales.

Tratándose de organismos operadores privados, la garantía que deberán presentar para asegurar el cumplimiento del pago del derecho que se menciona en el primer párrafo de esta fracción, será cualquiera de las previstas en las disposiciones legales; y para tales efectos, la garantía que presenten deberá ser equivalente al monto del derecho generado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación de dicha garantía, debiendo renovarla cada año, en caso contrario, quedarán sin efectos los beneficios a que se refiere el presente Decreto.

II. Obtener la condonación que establece este Decreto el 1o. de enero del año 2006, para lo cual el "prestador de servicio" deberá cubrir en tiempo y forma el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, desde la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo segundo de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005, inclusive.

En caso de que el "prestador de servicio" omita dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá derecho a la condonación que se prevé en este Decreto y deberá cubrir el total del crédito fiscal que hubiese sido reconocido de conformidad con lo que

señala el artículo segundo, fracción I del presente Decreto, así como la actualización y accesorios de dicho crédito que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra. Lo anterior, con independencia de las diferencias que determinen a su cargo las autoridades a que se refiere el citado artículo segundo, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

En el convenio a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, el "prestador de servicio" deberá señalar expresamente a cuál de las opciones de este artículo se acoge para obtener los beneficios que se prevén en este Decreto, debiendo manifestar que en caso de incumplimiento procederá a cubrir el crédito fiscal a su cargo a que se refiere la fracción I del artículo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, aquél será suspendido en el momento de la incorporación del "prestador de servicio" a los beneficios de este ordenamiento, a través del convenio previsto en el artículo segundo del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El "prestador de servicio" que haya presentado la solicitud de adhesión a que se refiere el artículo segundo del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001
y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002 y no haya concluido su adhesión con la firma de un convenio, deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos señalados para tal efecto en el presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que algún municipio que se adhiera al presente Decreto, mediante la celebración del convenio a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, concesione posteriormente la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a un organismo operador privado, tanto el municipio como el propio organismo operador serán responsables solidarios del cabal cumplimiento de este convenio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda
y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 4o., 6o., fracción V y 9o., fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales, y 31 y 32 Bis de la
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las descargas de aguas residuales sin el debido tratamiento, ponen en riesgo la salud pública y el equilibrio ecológico, y por lo general la población de más bajos recursos, y en particular los niños, son los grupos que resultan más vulnerables, por lo que su tratamiento se considera de alta prioridad para la Nación;

Que con fecha 21 de diciembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, a fin de prorrogar al 31 de julio del propio año, el plazo para presentar la solicitud de adhesión para acogerse a los beneficios del citado Decreto;

Que las facilidades indicadas se otorgaron en virtud de que a pesar de que la Ley Federal de Derechos estableció un esquema de incentivos, conforme al cual los contribuyentes que presentaran un programa de acciones para el tratamiento de las aguas residuales en plazos preestablecidos y lo cumplieran tendrían derecho a la suspensión y eventual exención del pago de dicha contribución, los citados programas de acciones no pudieron cumplirse por carecer de recursos financieros para realizar las obras respectivas;

Que no obstante que ha concluido el plazo para la presentación de la solicitud de adhesión concedido por el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, un número considerable de prestadores de servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales han manifestado, ante la Comisión Nacional del Agua, su firme intención de acogerse a los beneficios del Decreto señalado, lo que no estuvieron en aptitud de hacer en virtud de que los plazos otorgados resultaron limitativos para efectuar la planeación financiera y de infraestructura correspondientes, así como que no les ha sido posible obtener las autorizaciones para que los estados o municipios a los que pertenecen otorguen como garantía la afectación de sus participaciones federales, vía compensación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros motivos, por razones jurídicas, y

Que es propósito fundamental del Ejecutivo Federal incrementar el cumplimiento tributario y regularizar la situación fiscal de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y lograr que se lleven a cabo las inversiones tendientes a mejorar el saneamiento de las cuencas o subcuencas hidrológicas e impedir daños al medio ambiente que perjudiquen a un alto porcentaje de la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se podrán acoger al presente Decreto, mediante el cual se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cuya población municipal, de conformidad con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, sea superior a los 20,000 habitantes, a quienes en lo sucesivo se les denominará “prestador de servicio”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El “prestador de servicio” que se acoja a este Decreto, en las condiciones que el mismo establece:

I. Tendrá derecho a la condonación del pago de los créditos fiscales generados hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando haya rebasado los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, incluyendo actualizaciones, multas y recargos, por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que establece la propia Ley Federal de Derechos.

II. Quedará eximido de la obligación de cubrir los derechos que se causen a su cargo, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, desde la entrada en vigor de este Decreto y hasta la fecha de inicio del programa de acciones a que se refiere la fracción II del artículo tercero de este Decreto.

III. Quedará eximido de la obligación de cubrir los derechos que se causen a su cargo, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, desde la fecha en que se dé inicio al programa de acciones a que se refiere el artículo tercero fracción II de este Decreto y hasta su conclusión, siempre y cuando el prestador de servicio cumpla, en el trimestre que corresponda, con el avance de dicho programa.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo séptimo de este ordenamiento, en caso de incumplimiento con las fechas de avance del programa de acciones, el "prestador de servicio" deberá cubrir el derecho correspondiente a dicho trimestre.

ARTÍCULO TERCERO.- Para acogerse a los beneficios que establece este Decreto el "prestador de servicio" deberá presentar ante la Comisión Nacional del Agua una solicitud en la que manifieste su intención de llevar a cabo las acciones necesarias para el saneamiento de las aguas residuales, teniendo como plazo para tal efecto los tres meses inmediatos posteriores a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

El "prestador de servicio" deberá acompañar a la solicitud antes señalada los siguientes documentos:

I. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales que establece la Ley Federal de Derechos y que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, actualizaciones, recargos y multas, conforme al cálculo que se realice en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional del Agua.

II. El programa de acciones, individual o colectivo, para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento y disposición de lodos, que contenga las etapas de ingeniería básica, proyecto ejecutivo, construcción y puesta en marcha, que asegure que los contaminantes de las descargas se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la Ley Federal de Derechos y/o la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996.

Para efectos del cumplimiento del programa de acciones se estará a las reglas de carácter general, emitidas por la Comisión Nacional del Agua y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2002.

III. En caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la

autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

La adhesión a este Decreto deberá ser formalizada por medio de la firma de un convenio entre la Comisión Nacional del Agua, el "prestador de servicio" y la autoridad estatal o municipal, en su caso.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no será aplicable al "prestador de servicio", cuando éste, sus accionistas, administradores o representantes legales se encuentren sujetos a procedimientos judiciales ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Si el "prestador de servicio", con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, no será sujeto al presente Decreto, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Para acogerse a los beneficios que se amparan en el presente Decreto, el "prestador de servicio" podrá optar por:

I. Asegurar el cumplimiento del pago del derecho por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, otorgando como garantía la afectación de sus participaciones federales, vía compensación, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, que otorguen las autoridades municipales, estatales o el Distrito Federal, en su caso.

Para estar en aptitud de suscribir el convenio a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, el "prestador de servicio" deberá presentar copia del acuerdo de la afectación de participaciones federales, vía compensación, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, contra los créditos fiscales por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Tratándose de organismos operadores privados, la garantía que deberán presentar para asegurar el cumplimiento del pago del derecho que se menciona en el primer párrafo de esta fracción, será cualquiera de las previstas en las disposiciones legales; y para tales efectos, la garantía que presenten deberá ser equivalente al monto del derecho generado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación de dicha garantía, debiendo renovarla cada año, en caso contrario, quedarán sin efectos los beneficios a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto.

II. Obtener la condonación que establece este Decreto, el 1o. de enero del año 2006 o hasta la conclusión del programa de acciones, lo que suceda después, por lo que al efecto el "prestador de servicio" deberá:

a) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que prevé el presente Decreto, y acreditar que a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo tercero del presente ordenamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluyendo actualizaciones, multas y recargos en materia del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales por el ejercicio 2002, y

b) Cubrir en tiempo y forma el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, desde la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo tercero de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005, o bien, hasta la conclusión del programa de acciones.

En caso de que el “prestador de servicio” omita dar cumplimiento a las obligaciones a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, no tendrá derecho a la condonación que se prevé en este ordenamiento y deberá cubrir el total del crédito fiscal que hubiese sido reconocido, de conformidad con lo que señala el artículo tercero, fracción I del presente Decreto, así como la actualización y accesorios de dicho crédito, que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra. Lo anterior, sin perjuicio de las diferencias que, en su caso, determinen a su cargo las autoridades a que se refiere el citado artículo tercero, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

En el convenio a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, el “prestador de servicio” deberá señalar expresamente a cuál de las opciones de este artículo se acoge para obtener los beneficios que se prevén en este Decreto, debiendo manifestar que en caso de incumplimiento procederá a cubrir el crédito fiscal a su cargo a que se refiere la fracción I del artículo tercero de este ordenamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa de acciones, individual o colectivo, deberá ser formalizado por medio de un anexo al convenio de adhesión al presente Decreto con la Comisión Nacional del Agua, en el que se establezca un programa trimestral de avance por parte del “prestador de servicio”. El programa de acciones, individual o colectivo, deberá dar inicio en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá establecer como fecha máxima de conclusión cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha de inicio del programa. Una vez presentado el programa de acciones, la Comisión Nacional del Agua dispondrá de 45 días para dictaminar sobre el mismo.

Los plazos contenidos en el presente Decreto no podrán ser ampliados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua determinará en forma trimestral el grado de avance del programa de acciones individual o colectivo. En caso de que el programa presente un atraso en la meta anual mayor al 30%, el “prestador de servicio” no gozará del beneficio a que se refiere la fracción III del artículo segundo del presente Decreto durante el trimestre de que se trate, así como durante los siguientes tres trimestres, teniendo que cubrir el pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, garantizado en términos del artículo quinto del presente ordenamiento.

Si el “prestador de servicio”, en dos trimestres acumulados, incumple en un porcentaje mayor al 30% la meta anual del programa de acciones, individual o colectivo, para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento y disposición de lodos, perderá los beneficios amparados en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando se cuente con avances en el programa de acciones, previos a la publicación del presente Decreto, los plazos para la ejecución de dicho programa serán convenidos entre el “prestador de servicio” y la Comisión Nacional del Agua, por medio de un anexo al convenio de adhesión al presente Decreto, sin que excedan los plazos máximos establecidos en el artículo sexto de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido en el momento de la incorporación del “prestador de servicio” a los beneficios de este Decreto, a través del convenio previsto en el artículo tercero del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El "prestador de servicio" que haya presentado la solicitud de adhesión a que se refiere el artículo tercero del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, y no haya concluido su adhesión con la firma de un convenio, deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos señalados para tal efecto en el presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que algún municipio que se adhiera al presente Decreto, mediante la celebración del convenio a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, concesione posteriormente la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a un organismo operador privado, tanto el municipio como el propio organismo operador serán responsables solidarios del cabal cumplimiento de este convenio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda
y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional número 1/2002, de las aguas de la Laguna La Popotera y Río San Agustín o Sombrerete, ubicados en los municipios de Alvarado, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan
y Saltabarranca, Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I, 4o., 9o. fracción XV, 12 y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 y 14 fracciones I y XV de su Reglamento, 1o., 2o., 37, 38, 39, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las características de los cuerpos de aguas considerados como de propiedad nacional, como sigue:

a) Tratándose de las aguas de lagunas y esteros, que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, esto es, si se comunican a través o por medio de corrientes que desemboquen en el mar o en lagos, lagunas o esteros que sean de propiedad nacional;

b) En el caso de las aguas de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente con corrientes constantes;

c) Respecto de las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, son de propiedad nacional desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, es decir, aquí la característica determinante es que desemboquen en cuerpos de agua ya declarados de propiedad nacional;

d) Las aguas de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al

territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;

e) Las aguas de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;

f) Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

g) Las que se extraigan de las minas, y

h) Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Que el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales, señala: “Que son aguas nacionales, las que se enuncian en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
y que su régimen de propiedad nacional subsistirá aun cuando dichas aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento, especificando que tienen el mismo carácter las aguas residuales provenientes del uso de las aguas propiedad de la Nación”.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 9o. fracción XV y 12 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución de la Comisión Nacional del Agua, a través de su Director General, expedir, en cada caso, la declaratoria de aguas y demás bienes de propiedad nacional, misma que debe ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establece que la declaratoria de aguas nacionales que emita la Comisión Nacional del Agua, tendrá por objeto hacer del conocimiento de los usuarios las corrientes o depósitos de agua que tienen tal carácter, sin que la falta de declaratoria afecte su carácter de nacional.

Que conforme al precepto legal mencionado en el párrafo anterior, para expedir la declaratoria respectiva se deben realizar y recabar los estudios técnicos que justifiquen o comprueben que la corriente o depósito de que se trate reúne las características que la ley señala para ser aguas nacionales, tomando en cuenta los criterios previstos en el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Que conforme a los preceptos legales invocados en párrafos que anteceden, la declaratoria que se expida comprenderá la descripción general y las características de la corriente o depósito de agua nacional, los cauces, vasos y zonas federales, sin que sea necesario efectuar las demarcaciones en cada caso.

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado los estudios técnicos de características hidráulicas consistentes en estudios de campo apoyados en levantamientos topográficos, mediciones y aforos, así como estudios de ubicación geográfica mediante cartografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar si los cuerpos de aguas enunciados en el primer considerando de este instrumento reúnen las características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales.

Que en virtud de que en los resultados de los estudios técnicos justificativos, se concluye que las aguas de la Laguna La Popotera y Río San Agustín o Sombrerete, ubicados en los municipios de Alvarado, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan y Saltabarranca, Estado de Veracruz, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas

que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar; por lo que esta Comisión en ejercicio de su facultad tiene a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 1/2002, DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA LA POPOTERA Y RIO SAN AGUSTIN O SOMBRERETE, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, LERDO DE TEJADA, SAN ANDRES TUXTLA, TLACOTALPAN Y SALTABARRANCA, ESTADO DE VERACRUZ

ARTICULO UNICO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas de la Laguna La Popotera y Río San Agustín o Sombrerete, ubicados en los municipios de Alvarado, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan y Saltabarranca, Estado de Veracruz, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la Ley de Aguas Nacionales, y que tienen las siguientes características:

- **Laguna La Popotera.-** Sus aguas se originan en una depresión natural localizada en el límite Noreste del Municipio de Alvarado y Noroeste del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz; se forma a partir de los escurrimientos superficiales provenientes de la pequeña cordillera que rodea perimetralmente la laguna y que forma el parteaguas de la cuenca aportadora. Su ubicación geográfica se localiza entre las coordenadas 18°39' y 18°42' de latitud Norte y 95°29' y 95°32' de longitud Oeste, según carta del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática número E15A62; son de régimen permanente y tienen un vaso bien definido; ocupan un área total aproximada de 2,577-05-34.77 Has., de las cuales 1,015-81-58.79 Has., se encuentran en el Municipio de Alvarado y 1,561-23-75.08 Has., en el Municipio de Lerdo de Tejada; es alimentada de manera permanente por el remanso de aguas del Río San Agustín o Sombrerete, mediante un cauce natural de 150 metros denominado canal El Hediondo, que forma parte del cuerpo de la laguna, cumpliéndose con la hipótesis normativa del párrafo quinto del artículo 27 constitucional, al tratarse de una laguna que alimenta a corrientes que reúnen características hidráulicas para ser consideradas de propiedad nacional, toda vez que éstas afluyen al Río Papaloapan, declarado de propiedad nacional por Declaratoria número 272 de fecha 2 de octubre de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre del mismo año.

- **Río San Agustín o Sombrerete.-** Sus aguas se originan a partir de una bifurcación por la margen derecha del Río San Juan, en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a 1,350 metros aproximadamente al Norte de la congregación La lsletilla, su ubicación geográfica se localiza a los 18°21'27" de latitud Norte y a los 95°31'27" de longitud Oeste, a una elevación aproximada de 5.0 m.s.n.m.; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noreste; recorren una longitud total aproximada de 62,000 metros; 2,000 metros aproximadamente abajo del punto de origen cambian su rumbo al Norte; 16,500 metros aproximadamente adelante llegan a la Congregación Boca Miguel, se internan en terrenos del Municipio de Tlacotalpan y cambian su rumbo al Noroeste; 18,000 metros aproximadamente abajo cambian su rumbo al Noreste, en el punto denominado Congregación Cerro Grande; 2,000 metros aproximadamente adelante llegan a la Congregación Paso Saltabarranca, se internan en terrenos del Municipio Saltabarranca, cambian su rumbo al Noroeste y continúan en cauce sinuoso; 11,000 metros aproximadamente abajo llegan a la Congregación Punta de Arena y se internan en terrenos del Municipio de Lerdo de Tejada, en este punto alimentan a la Laguna La Popotera, mediante un cauce natural de 150 metros denominado canal El Hediondo, que forma parte del cuerpo de la laguna, 12,500 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen derecha al Río Papaloapan, cumpliéndose con la hipótesis normativa del párrafo quinto del artículo 27 constitucional, al tratarse de aguas de un río que desde su punto de inicio dan origen a corrientes declaradas de propiedad nacional, hasta su desembocadura al mar.

Lo anterior, toda vez que de los resultados de los estudios técnicos justificativos, se concluye que las aguas de la Laguna La Popotera y Río San Agustín o Sombrerete, ubicados en los municipios de Alvarado, Lerdo de Tejada, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan y Saltabarranca, Estado de Veracruz, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes de aguas nacionales materia de la presente, quedando en esta Comisión Nacional del Agua, para su consulta, los planos relativos y los estudios técnicos correspondientes.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional número 3/2002, de las aguas de los arroyos Sin Nombre, Sin Nombre 1, Sin Nombre 2 y Milpa Alta, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I, 4o., 9o. fracción XV, 12 y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 y 14 fracciones I y XV de su Reglamento, 1o., 2o., 37, 38, 39, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las características de los cuerpos de aguas considerados como de propiedad nacional, como sigue:

Tratándose de las aguas de lagunas y esteros, que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, esto es, si se comunican a través o por medio de corrientes que desemboquen en el mar o en lagos, lagunas o esteros que sean de propiedad nacional;

En el caso de las aguas de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente con corrientes constantes;

Respecto de las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, son de propiedad nacional desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, es

decir, aquí la característica determinante es que desemboquen en cuerpos de agua ya declarados de propiedad nacional;

Las aguas de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;

Las aguas de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;

Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Las que se extraigan de las minas, y

Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Que el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales, señala: “Que son aguas nacionales, las que se enuncian en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
y que su régimen de propiedad nacional subsistirá aun cuando dichas aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento, especificando que tienen el mismo carácter las aguas residuales provenientes del uso de las aguas propiedad de la Nación”.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 9o. fracción XV y 12 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución de la Comisión Nacional del Agua, a través de su Director General, expedir, en cada caso, la declaratoria de aguas y demás bienes de propiedad nacional, misma que debe ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, establece que la declaratoria de aguas nacionales que emita la Comisión Nacional del Agua, tendrá por objeto hacer del conocimiento de los usuarios las corrientes o depósitos de agua que tienen tal carácter, sin que la falta de declaratoria afecte su carácter de nacional.

Que conforme al precepto legal mencionado en el párrafo anterior, para expedir la declaratoria respectiva se deben realizar y recabar los estudios técnicos que justifiquen o comprueben que la corriente o depósito de que se trate reúne las características que la ley señala para ser aguas nacionales, tomando en cuenta los criterios previstos en el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Que conforme a los preceptos legales invocados en párrafos que anteceden, la declaratoria que se expida comprenderá la descripción general y las características de la corriente o depósito de agua nacional, los cauces, vasos y zonas federales, sin que sea necesario efectuar las demarcaciones en cada caso.

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado los estudios técnicos de características hidráulicas consistentes en estudios de campo apoyados en levantamientos topográficos, mediciones y aforos, así como estudios de ubicación geográfica mediante cartografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar si los cuerpos de aguas enunciados en el primer considerando de este instrumento reúnen las características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales.

Que en virtud de que en los resultados de los estudios técnicos justificativos, se concluye que las aguas de los arroyos Sin Nombre, Sin Nombre 1, Sin Nombre 2 y Milpa Alta, Municipio de Zapopan,

Estado de Jalisco, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar; por lo que esta Comisión en ejercicio de su facultad tiene a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 3 /2002, DE LAS AGUAS DE LOS ARROYOS SIN NOMBRE, SIN NOMBRE 1, SIN NOMBRE 2 Y MILPA ALTA, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO

ARTICULO UNICO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas de los arroyos Sin Nombre, Sin Nombre 1, Sin Nombre 2 y Milpa Alta, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la Ley de Aguas Nacionales, y que tienen las siguientes características:

ARROYO SIN NOMBRE:

a) Sus aguas se originan a 600 metros aproximadamente al Oriente del cruce del Anillo Periférico de la zona metropolitana de Guadalajara con la vía del ferrocarril, en las coordenadas geográficas latitud Norte 20°41'43.0", longitud Oeste 103°26'52.5".

b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido.

c) Siguen un rumbo Noreste.

d) Recorren una longitud total aproximada de 5,850 metros.

e) 2,600 metros aproximadamente aguas abajo del origen, llegan al fraccionamiento Cotto Residencial 1, en las coordenadas geográficas latitud Norte 20°42'11.3" y longitud Oeste 103°25'17" y continúan por el centro de la avenida de acceso del citado fraccionamiento.

f) 300 metros aproximadamente adelante salen del fraccionamiento y continúan por predios rústicos.

g) En las coordenadas latitud Norte 20°42'18.8" y longitud Oeste 103°24'57.7" reciben por la margen izquierda la afluencia de las aguas del arroyo Sin Nombre 1.

h) En las coordenadas latitud Norte 20°42'14.5" y longitud Oeste 103°24'58" reciben por la margen derecha la afluencia de las aguas del arroyo Sin Nombre 2.

i) En las coordenadas latitud Norte 20°42'19.8" y longitud Oeste 103°24'52.1" reciben por la margen izquierda la afluencia de las aguas del arroyo Milpa Alta.

j) 100 metros aproximadamente adelante del punto donde recibe la afluencia del arroyo Milpa Alta, cruzan la avenida de ingreso al fraccionamiento Royal Country, en las coordenadas latitud Norte 20°42'28", longitud Oeste 103°25'26.3" y continúan embovedadas una distancia de 133 metros.

k) 150 metros aproximadamente abajo cruzan la Avenida Patria.

l) 700 metros aproximadamente adelante cruzan la Avenida Acueducto y continúan por el centro de la Avenida Patria.

m) 1,300 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen derecha al Río Ocotán o Atemajac.

n) El Río Ocotán o Atemajac, que forma parte integrante de la cuenca del Río Lerma, se encuentra declarado de propiedad nacional, mediante Declaratoria número 24 de 17 de agosto de 1922, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre del mismo año.

ARROYO SIN NOMBRE 1:

a) Sus aguas se originan al Sureste del fraccionamiento Cotto Residencial 2, en las coordenadas latitud Norte 20°42'20" y 103°25'13.5" longitud Oeste.

b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido.

c) Siguen un rumbo Noreste.

d) Recorren una longitud total aproximada de 400 metros.

e) Afluyen por la margen izquierda al arroyo Sin Nombre.

ARROYO SIN NOMBRE 2:

a) Sus aguas se originan en las coordenadas geográficas 20°41'40" latitud Norte y 103°26'04" longitud Oeste.

b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido.

c) Siguen un rumbo Noreste.

d) Recorren una longitud total aproximada de 1,700 metros.

e) Afluyen por la margen derecha al arroyo Sin Nombre.

ARROYO MILPA ALTA:

a) Sus aguas se originan 800 metros aproximadamente al Noreste del cruce del Anillo Periférico de la zona metropolitana de Guadalajara con la vía del ferrocarril, en las coordenadas geográficas 20°42'21.3" latitud Norte y 103°26'43.8" longitud Oeste.

b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido.

c) Siguen un rumbo Noreste.

d) Recorren una longitud total aproximada de 3,800 metros.

e) Inician en una barranca con profundidad aproximada de 30 metros y una longitud de 1,000 metros.

f) 2,000 metros aproximadamente abajo del origen colindan con el fraccionamiento Royal Country, avenida de por medio, en una longitud de 300 metros, en este tramo existen dos puentes vehiculares, cada uno cuenta con tres tubos de concreto de 40" de diámetro.

g) 1,500 metros aproximadamente adelante afluyen por la margen izquierda al arroyo Sin Nombre.

Tomando en consideración el informe de las características hidráulicas anteriores, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, se concluye que las aguas de los arroyos Sin Nombre, Sin Nombre 1, Sin Nombre 2 y Milpa Alta, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes de aguas nacionales materia de la presente, quedando en

esta Comisión Nacional del Agua, para su consulta, los planos relativos y los estudios técnicos correspondientes.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-27-48 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Palizada, municipio del mismo nombre, Camp. (Reg.- 279)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 1999, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-27-42.03 Ha., de terrenos del ejido denominado "PALIZADA", Municipio de Palizada del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de la ampliación de la aeropista de Palizada, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-27-48 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Campeche, en virtud de la autorización otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1999, suscrita con el núcleo agrario "PALIZADA", Municipio de Palizada, Estado de Campeche.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1923 y ejecutada el 1o. de diciembre de 1925, se le restituyó al poblado "PALIZADA", Municipio de Palizada, Estado de Campeche, una superficie de 7,000-00-00 Has., con la cual se constituyó su ejido, beneficiando a 347 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de abril de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 1938 y ejecutada el 28 de junio de 1951, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALIZADA", Municipio de Palizada, Estado de Campeche, una superficie de 2,128-00-00 Has., para beneficiar a 392 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 27 de junio de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1980 y ejecutada el 7 de septiembre de 1985, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALIZADA", Municipio de Palizada, Estado de Campeche, una superficie de 3,725-00-00 Has., para los usos colectivos de 66 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 286 MID de fecha 27 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $127,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-27-48 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de $162,027.08.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente

sobre
la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-27-48 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PALIZADA", Municipio de Palizada, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción de la ampliación de la aeropista Palizada. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de $162,027.08 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-27-48 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTISIETE ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PALIZADA", Municipio de Palizada del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción de la ampliación de la aeropista Palizada.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $162,027.08 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL, VEINTISIETE PESOS 08/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago
que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte
de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su
ejecución cuando el Gobierno del Estado de Campeche, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PALIZADA", Municipio de Palizada del Estado de Campeche, en el

Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa**
Herrera Tello.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-03-94.60 hectárea de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepezoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx. (Reg.- 280)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90
del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número D.G.-100/669/96 de fecha 2 de septiembre de 1996, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-03-94.37 Ha., de terrenos de la comunidad denominada
"SAN JERÓNIMO ACAZULCO" y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac del Estado de México, para destinarlos a una unidad de medicina familiar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-03-94.60 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1945 y ejecutada el 21 de junio de 1946, se confirmaron y titularon los bienes de la comunidad de "SAN JERÓNIMO ACAZULCO" y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1,735-95-00 Has., para beneficiar a los integrantes de la comunidad; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1963, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1964, se expropió a la comunidad "SAN JERÓNIMO ACAZULCO" y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 150-00-00 Has., a favor de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, para destinarse a construir un centro de investigación, de adiestramiento de hombres de ciencia y técnicos de distintos niveles y aplicaciones pacíficas de la energía nuclear; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de octubre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1990, se expropió a la comunidad "SAN JERÓNIMO ACAZULCO" y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 2-30-57.34 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo ciudad de Toluca-La Marquesa.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la unidad de medicina familiar, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1236 DF de fecha 30 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe
el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $1'482,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-03-94.60 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de $58,491.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre
la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que del estudio técnico y social realizado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en los derechohabientes y beneficiarios que radican en la circunscripción, se determinó idónea la superficie que se pretende expropiar para la construcción de
la unidad de medicina familiar a que se hace referencia, misma que cumple dentro del concepto de seguridad social para preservar y mejorar la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, así como de la comunidad en general para casos de emergencia, lo que motiva y justifica la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de hospitales, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria
en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-03-94.60 Ha., de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN JERÓNIMO ACAZULCO"
y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, será a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarlos a una unidad de medicina familiar. Debiéndose cubrir por la citada institución la cantidad de $58,491.56 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-03-94.60 Ha., (TRES ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN JERÓNIMO ACAZULCO" y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac del Estado de México, a favor del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien las destinará a una unidad de medicina familiar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $58,491.56 (CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SAN JERÓNIMO ACAZULCO" y "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-16.55 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Medineño, Municipio de Tequila, Jal. (Reg.- 281)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 006994 de fecha 23 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-80-08 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 27+980.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo entronque Ameca-Magdalena, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-80-16.55 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1935 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, una superficie de 277-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 7 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, una superficie de 300-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1996, se expropió al ejido "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, una superficie de 7-67-58 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Guadalajara-Tepic (segunda etapa), tramo entronque Ameca-Magdalena.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 27+980
de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo entronque Ameca-Magdalena, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede decretar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1082 GDL de fecha 1o. de octubre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe
el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $5,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-80-16.55 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de $4,328.93.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre
la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-80-16.55 Ha., de agostadero de uso común, de

terrenos
del ejido "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 27+980.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo entronque Ameca-Magdalena. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $4,328.93 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-16.55 Ha., (OCHENTA ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila del Estado de Jalisco, a favor
de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 27+980.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo entronque Ameca-Magdalena.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $4,328.93 (CUATRO MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 93/00 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL MEDINEÑO", Municipio de Tequila del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María**

Teresa

Herrera Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.-

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tres Hermanos, expediente número 734766, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734766, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734766, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tres Hermanos", con una superficie de 19-93-15 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711396, de fecha 2 de abril de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Pérez Cruz y presunto terreno nacional

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: José Dolores Ramos Ramos

AL OESTE: Pedro Pérez Martínez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de abril de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711396, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie

analítica de 19-93-15 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Pérez Cruz y presunto terreno nacional

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: José Dolores Ramos Ramos

AL OESTE: Pedro Pérez Martínez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-93-15 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Elena, expediente número 734767, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734767, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734767, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Elena", con una superficie de 20-37-62 (veinte hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711395, de fecha 2 de abril de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rafael Ramírez Pérez y Vicente Pérez López

AL SUR: Reserva de la biosfera de Calakmul

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Juliana Gómez Torres

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de abril de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711395, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-37-62 (veinte hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rafael Ramírez Pérez y Vicente Pérez López

AL SUR: Reserva de la biosfera de Calakmul

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Juliana Gómez Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad
de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-37-62 (veinte hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Trinidad, expediente número 734768, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734768, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734768, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Trinidad", con una superficie de 20-22-06 (veinte hectáreas, veintidós áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711394, de fecha 2 de abril de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 25 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Hernández Gómez

AL SUR: Reserva de la biosfera de Calakmul

AL ESTE: Mariano Cruz López y Enrique Jiménez Saraoz

AL OESTE: Pedro Cruz Jiménez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre

agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de abril de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711394, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-22-06 (veinte hectáreas, veintidós áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 25 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Hernández Gómez

AL SUR: Reserva de la biosfera de Calakmul

AL ESTE: Mariano Cruz López y Enrique Jiménez Saraoz

AL OESTE: Pedro Cruz Jiménez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-22-06 (veinte hectáreas, veintidós áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Japón, expediente número 734771, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento
y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734771, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734771, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Japón", con una superficie de 19-98-26 (diecinueve

hectáreas, noventa y ocho áreas, veintiséis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711391, de fecha 2 de abril de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 25 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Cruz López y José Pérez Alvarez

AL SUR: Ramiro Hernández Pérez

AL ESTE: Margarita Díaz Méndez y Mariano Cruz López

AL OESTE: Pedro Cruz Jiménez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de abril de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711391, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-98-26 (diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, veintiséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 25 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Cruz López y José Pérez Alvarez

AL SUR: Ramiro Hernández Pérez

AL ESTE: Margarita Díaz Méndez y Mariano Cruz López

AL OESTE: Pedro Cruz Jiménez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-98-26 (diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, veintiséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arroyo Seco, expediente número 734772, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento
y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734772, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734772, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arroyo Seco", con una superficie de 20-09-51 (veinte hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711390, de fecha 2 de abril de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Torres López

AL SUR: Mariano Cruz López

AL ESTE: Adolfo López Gómez y Héctor López Gómez

AL OESTE: José Pérez Alvarez y Armando Hernández Gómez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de abril de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711390, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-09-51 (veinte hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Torres López

AL SUR: Mariano Cruz López

AL ESTE: Adolfo López Gómez y Héctor López Gómez

AL OESTE: José Pérez Alvarez y Armando Hernández Gómez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-09-51 (veinte hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 31/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2002.

PROMOVENTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

MINISTRO PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO.
SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil dos.

VISTOS; y
RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito recibido el veinticinco de octubre de dos mil dos, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Rosario Robles Berlanga, quien se ostentó como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se indica, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

"ORGANO LEGISLATIVO QUE EMITIO LAS "NORMAS GENERALES IMPUGNADAS. La XLVIII "Legislatura del Congreso del Estado Libre y "Soberano de Morelos.--- ORGANO EJECUTIVO "QUE PROMULGO LAS NORMAS GENERALES "IMPUGNADAS. El Gobernador Constitucional del "Estado Libre y Soberano de Morelos.--- NORMAS "GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y "EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON. Se "reclama la invalidez del artículo 22 del Código "Electoral para el Estado de Morelos que inició su "vigencia por medio del decreto SETECIENTOS "OCHO por el que se modifican diversos artículos "del Código Electoral para el Estado de Morelos, "de fecha 26 de septiembre del año dos mil dos, "mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, "órgano de publicación del Gobierno "Constitucional del Estado Libre y Soberano de "Morelos el 27 de octubre (sic) de dos mil dos."

SEGUNDO. En la demanda se expusieron, en lo medular, como antecedentes:

"1. El pasado 17 de septiembre del año en curso, "los Diputados que integran el Grupo Parlamentario "de Acción Nacional presentaron iniciativa con "proyecto de decreto, por el cual proponen "modificar, derogar y adicionar diversos artículos "del Código Electoral para el Estado de Morelos.--- "2. Como se advierte de la iniciativa que se "acompaña al presente ocurso, los iniciadores "plantearon, entre otras reformas, modificar una "parte del artículo 22 del Código, en los siguientes "términos:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 22. La asignación de diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes:	**ARTICULO 22. …**
I. Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, los votos nulos y los de candidatos no registrados;	**I.** Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas y por votación estatal efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el **5%** de la votación, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
	II. Sólo tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que acrediten la postulación de candidatos de mayoría relativa, en cuando menos doce distritos electorales y alcance, el 5% del total de la votación emitida en el Estado;

	III. Al partido que cumpla con lo dispuesto con el párrafo anterior y no obtenga del 5% al 15% de la votación Estatal emitida, se le asignará, una sola vez, un diputado de representación proporcional.
II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados electos por ambos principios;	**IV**. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados electos por ambos principios;
III. Para la designación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, bajo el principio de cociente natural y resto mayor;	**V.** Para la designación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, bajo el principio de cociente natural y resto mayor;
IV. El cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el total de diputados integrantes del Congreso;	**VI.** El cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el total de diputados integrantes del Congreso;
V. De la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido político, con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá la distribución de diputaciones por representación proporcional, asignado tantas diputaciones como número de cociente naturales (sic) obtenga cada partido; y	**VII.** De la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido político, con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá la distribución de diputaciones por representación proporcional, asignado tantas diputaciones como número de cociente naturales (sic) obtenga cada partido; y
VI. Si después de la asignación dispuesta en el párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, éstas se asignarán en función al resto mayor de votos, entendiendo por éste el remanente más entre los restos de las votaciones de cada partido político.	**VIII.** Si después de la asignación dispuesta en el párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, éstas se asignarán en función al resto mayor de votos, entendiendo por éste el remanente más entre los restos de las votaciones de cada partido político.

"Así, fue voluntad del iniciador conservar las "fracciones II a VI del artículo 22, entonces vigente. "Se entiende por lo tanto, que el espíritu de la "propuesta se circunscribió a incorporar una "modificación al umbral que prevé que quienes "alcancen un 5% (anteriormente establecía un 3%) "'tendrán derecho a participar en la asignación de "Diputados según el principio de representación "proporcional, siempre y cuando acrediten la "postulación de candidatos de mayoría relativa, en "cuando menos doce distritos electorales'.--- "Asimismo, en la fracción que sigue, los autores de "la iniciativa propusieron que 'al partido que "cumpla con lo dispuesto con el párrafo anterior y "no obtenga del 5% al 15% de la votación Estatal "emitida, se le asignará, una sola vez, un diputado "de representación proporcional'.--- Es decir, la "propuesta no tuvo el propósito de cambiar la "fórmula de asignación de diputados de "representación proporcional prevista en las "fracciones IV y V, sino simplemente adicionar dos "fracciones.--- A mayor abundamiento y muestra de "lo anterior, la exposición de motivos de la "iniciativa de referencia, en ningún espacio de su "contenido se refiere o expone la motivación de "reformar no sólo las fracciones que alegamos "inconstitucionales, sino que no tiene ninguna "referencia al artículo 22 del Código Electoral. Al "respecto me permito transcribir dicha exposición "de motivos.--- 'En el marco de la transparencia, "honestidad y legalidad que exigen los nuevos "tiempos políticos, es importante avanzar en una "reforma electoral, legislando a favor de la

claridad "en la aplicación de los recursos públicos que vía "prerrogativas son entregados a los Partidos "Políticos, y no quede ninguna duda ante los ojos "de los ciudadanos sobre el actuar en esta materia "de los diferentes partidos políticos, y que éstos a "su vez tengan la responsabilidad de rendir "cuentas claras ante el órgano electoral, para "corresponder a las demandas de una sociedad "que cada vez es más

crítica y reflexiva ante estos "procesos.--- Las entidades de interés público "tienen la obligación de transparentar el uso de los "recursos públicos, donde los diferentes actores de "los partidos políticos deben asumir la "responsabilidad de actuar con apego a la "honestidad y a la transparencia, porque es una de "las formas de garantizar a la población la "credibilidad en los procesos y constituye un "medio de legitimación y por consiguiente produce "confianza en la autoridad electa y la compromete "al servicio de un pueblo que quiere vivir la "democracia.--- Buscamos institucionalizar los "mecanismos que demanda la democracia, para "que ésta no sea rehén de nadie y para que de cara "a la sociedad los procesos electorales sean: "limpios, transparentes, y sobre todo, prevalezca la "voluntad del pueblo sin tacha, ni incertidumbres.--"- Pretendemos atender al precepto plasmado en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos en su artículo 41, fracción I.--- 'Los "partidos políticos son entidades de interés "público; la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos nacionales tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales y "municipales.--- Los partidos políticos tienen como "fin promover la participación de la ciudadanía en "la vida democrática, contribuir a la integración de "la representación nacional y como organizaciones "de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al "ejercicio del poder público, de acuerdo con los "programas, principios e ideas que postulan, "mediante el sufragio universal, libre, secreto y "directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre "e individualmente a los partidos políticos'.--- "Precisamente porque los partidos políticos son "entidades de interés público, es necesario que "éstos se sujeten a mecanismos de transparencia, "en donde los ciudadanos deben de conocer dentro "de los límites de la ley, el origen y destino de los "recursos públicos. Resulta importante que los "partidos políticos presenten en tiempo y forma "ante las autoridades competentes sus informes "financieros y en caso de que no se cumpla con los "términos, existan sanciones que obliguen a las "organizaciones políticas que cumplan con los "principios de legalidad y transparencia para no "dejar ninguna duda sobre la aplicación de los "mismos así como también es indispensable "garantizar a los ciudadanos que los recursos "públicos sean utilizados para los fines que les "fueron entregados, y si existió un desvío de éstos "sean sancionados los responsables ante las "autoridades competentes, incluso hasta con la "pérdida de su registro por anomalías recurrentes "como se presenta en la iniciativa de reforma al "artículo 55.--- Se incluye dentro de la iniciativa que "se presenta, el permitir la práctica de auditorías y "verificaciones por conducto de la Comisión de "Fiscalización del Instituto Estatal Electoral "integrada por consejeros del mismo, a fin de "verificar que la información que se presente en los "informes anuales y de campaña sea fidedigna. "Estas verificaciones se llevarán a cabo en las "instalaciones de los partidos políticos cuando así "lo ordene la autoridad electoral en materia de "financiamiento, resaltando que la rendición de "cuentas de las instituciones públicas a los "ciudadanos es uno de los pilares de la "democracia; por ello, Acción Nacional propone "nuevos y mejores mecanismos para que los "partidos políticos sean fiscalizados.--- Es "necesario precisar el monto total del "financiamiento público que recibirán los partidos "políticos, evitando ambigüedades en la "interpretación del mismo, esto en función del "padrón electoral y del salario mínimo vigente en la "zona económica a la que corresponde nuestra "entidad, y dentro del marco de austeridad que vive "la Nación y en consecuencia nuestro Estado, se "busca ser congruentes con la responsabilidad "pública y los intereses prioritarios de los "ciudadanos; por lo que proponemos la reducción "a un cincuenta por ciento de salario mínimo "vigente contemplado en el artículo 68.--- "Importante consideramos también la "transparencia no sólo en el manejo de los "recursos públicos, sino también por lo que "respecta a recursos económicos provenientes de "aportaciones privadas, que éstas no tengan "objeción, ni exista la duda de ningún tipo, en "relación (sic) a su origen y destino, previsto esto "en el artículo 70.--- Asimismo para eficientar el "trabajo en el Consejo Estatal Electoral es "necesaria la integración de comisiones "permanentes, comisiones

provisionales, "destacando en las primeras: Organización "Electoral y Partidos Políticos;

Capacitación "Electoral y Educación Cívica; Administración y "Servicio Profesional Electoral, y fiscalización, "formadas éstas por los mismos consejeros "electorales y el personal técnico apropiado. Por lo "que serían los artículos 93-Bis adicionados al "artículo 93.--- Las comisiones permanentes "deberán ser integradas únicamente por los "consejeros electorales con la finalidad de que se "profesionalice y especialice la función de cada "uno de los consejeros electorales y se tenga al "personal capaz para cada una de las tareas, por "otra parte sería un absurdo que los partidos "políticos participen en la comisión de fiscalización "cuando son precisamente los partidos políticos a "los que se les practiquen auditorías, o que los "partidos políticos influyan en la decisión de qué "personas ameritan un nombramiento en virtud de "que son tareas administrativas y que deberán de "estar claramente reglamentadas en el estatuto del "servicio profesional electoral para evitar "favoritismos y canonjías, es decir los actos y "decisiones en estas materias deberán de estar "libre de cualquier influencia directa o indirecta de "los partidos, respetando el espíritu de la "autonomía del órgano electoral, para que éste "pueda cumplir con el mandato constitucional de "ser un órgano autónomo, libre de sujeción a "cualquier partido político, incluso a cualquiera de "los poderes tradicionales contemplados.--- En las "comisiones provisionales, como pueden ser la "comisión de reglamentos y otras que se puedan "presentar en forma circunstancial, es importante "incluso que participe el consejo en pleno, es decir "que participen los cinco consejeros, el secretario "ejecutivo y los representantes de los partidos "políticos en virtud de que es de interés común, "además la no inclusión de la mayoría de los "integrantes del Consejo Estatal Electoral "adolecería la resolución o dictamen según sea el "caso del consenso. Siendo éstas además "temporales.--- Importante es decir que esta "iniciativa contempla con mayor claridad la "interposición de los recursos, previstos en los "artículos 234, 234-bis, 235, 236. Esto para evitar "imprecisiones en los mismos y agilizar la justicia "electoral.--- Asimismo, se adiciona el Título "Décimo Quinto, donde se trata de los medios de "apremio y de las correcciones disciplinarias, "donde los Magistrados podrán hacer cumplir sus "determinaciones con los medios que consideren "eficaces.--- En México, el proceso democratizador "que se desarrolló a lo largo de las últimas dos "décadas descansó sobre dos premisas: la "necesidad de construir un sistema de partidos, y "la construcción de una base legal y constitucional "que garantizara la soberanía del sufragio, darle "sustento jurídico a los partidos. Sin embargo esto "ya fue superado y es una realidad: en México y en "el Estado de Morelos el sistema plural de partidos; "por lo que es responsabilidad de este Congreso "Local para que el Consejo Estatal Electoral, que ha "sido una expresión de un estado que quiere "consolidar y transitar en forma definitiva a la "democracia tenga: Certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad en "todo el proceso electoral y los partidos políticos "deben de coadyuvar en forma recíproca para dar "certidumbre a la población de su actuación, "cumpliendo el ordenamiento en materia electoral, "promoviendo la legalidad, la transparencia y la "honestidad desde el mismo centro de la actuación "político-electoral.--- Este H. Congreso Local donde "se manifiestan y están representadas todas las "expresiones políticas más importantes del Estado "de Morelos, tiene la responsabilidad de elaborar "un proyecto común de Estado, donde se logre la "consolidación del Estado de derecho y la "transición al Estado Democrático de Derecho.--- "Por todo lo anteriormente expuesto y con las "facultades que nos confieren los ordenamientos "antes invocados, nos permitimos someter a "consideración de esta Asamblea Legislativa, la "siguiente':--- 3. Por lo que hace al procedimiento "legislativo, la Comisión de Puntos "Constitucionales y

Legislación integrada por tres "legisladores de los Grupos Parlamentarios del "Partido Acción Nacional, del Revolucionario "Institucional y de la Revolución Democrática, que "es el órgano colegiado plural encargado de "elaborar el dictamen respectivo, celebró una "reunión en la cual se dio a conocer un proyecto "que aprueba la iniciativa en comento.--- Es el caso "que sin argumento alguno y sin cumplir el "procedimiento legislativo formal, los integrantes "de la Comisión de Puntos Constitucionales y "Legislación modificaron sustancialmente el "sentido de la iniciativa para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE (ANTERIOR)	INICIATIVA PAN	DICTAMEN
ARTICULO 22- La asignación de diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes:	**ARTICULO 22. …**	**ARTICULO 22. …**
I. Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas y por votación estatal efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, los votos nulos y los de candidatos no registrados;	**I.** Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 5% de la votación, los votos nulos y los de candidatos no registrados;	**I.** Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva la que resulte de reducir de la votación total emitida los votos nulos y los de candidatos no registrados;
II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados electos por ambos principios;	**II.** Sólo tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que acrediten la postulación de candidatos de mayoría relativa, en cuando menos doce distritos electorales y alcance, el 5% del total de la votación emitida en el Estado;	**II.** …
III. Para la designación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, bajo el principio de cociente natural y resto mayor;	**III.** Al partido que cumpla con lo dispuesto con el párrafo anterior y no obtenga del 5% al 15% de la votación Estatal emitida, se le asignará, una sola vez, un diputado de representación proporcional.	**III.** Sólo tendrán derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que alcancen el 3% del total de la votación emitida en el Estado;
IV. El cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el total de diputados integrantes del Congreso;	**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados electos por ambos principios;	**IV.** Al partido que cumpla con lo dispuesto con el párrafo anterior y no obtenga más del 10% de la votación Estatal emitida, se le asignará, una sola vez, un diputado de representación proporcional.

V. De la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido político, con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá la distribución de diputaciones por representación proporcional, asignado tantas diputaciones como número de cociente naturales (sic) obtenga cada partido; y	**V.** Para la designación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, bajo el principio de cociente natural y resto mayor;	**V.** Para asignar Diputaciones de representación proporcional aún pendientes de distribuir, se estará a lo siguiente:
VI. Si después de la asignación dispuesta en el párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, éstas se asignarán en función al resto mayor de votos, entendiendo por éste el remanente más entre los restos de las votaciones de cada partido político.	**VI.** El cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el total de diputados integrantes del Congreso;	SE SUPRIME
	VII. De la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido político, con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá la distribución de diputaciones por representación proporcional, asignado tantas diputaciones como número de cociente naturales (sic) obtenga cada partido; y	**1. De la votación total emitida se sumará el porcentaje obtenido por dichos Partidos Políticos y se dividirá entre el número total de diputaciones pendientes de asignar, el resultado que se obtenga será el cociente de distribución electoral.**
	VIII. Si después de la asignación dispuesta en el párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, éstas se asignarán en función al resto mayor de votos, entendiendo por éste el remanente más entre los restos de las votaciones de cada partido político.	**2. Si después de efectuar la asignación prevista en el párrafo anterior, quedaren Diputaciones por asignar, se distribuirán a los Partidos Políticos que tengan en el orden decreciente el resto mayor.**

"4. Como se puede observar el dictamen carece de "motivación con relación a explicar por qué se "suprimió el texto que señala 'el cociente natural es "el resultado de dividir la votación estatal efectiva "entre el total de diputados integrantes del "Congreso' y se modificó la fracción V del artículo "22 sin que siguieran los legisladores el "procedimiento establecido en la Constitución "Política del Estado, la Ley Orgánica del Congreso "y su Reglamento. Del dictamen tampoco se "desprende razón alguna pues en el mismo lo "único que hicieron los diputados que aprobaron el "dictamen fue transcribir con ligeros cambios la "misma exposición de motivos de la iniciativa.--- 5. "Cabe hacer la observación que en la sesión del 26 "de septiembre del año en curso en que fue "aprobada la iniciativa, fue aprobada por mayoría la "propuesta que en lo particular presentó el "Diputado Sergio Alvarez Mata, Coordinador de los "Diputados del Grupo Parlamentario del Partido "Acción Nacional, en el sentido que se suprima del

"dictamen la fracción IV que señalaba que: 'al "partido que cumpla con lo dispuesto con el "párrafo anterior y no obtenga más del 10% de la "votación Estatal emitida, se le asignará, una sola "vez, un diputado de representación proporcional', "propuso además que se recorrieran las fracciones "precedentes para quedar como sigue:

DICTAMEN	TEXTO FINAL APROBADO POR EL PLENO
ARTICULO 22. … I. Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas y por votación estatal efectiva la que resulte de reducir de la votación total emitida los votos nulos y los de candidatos no registrados;	**ARTICULO 22. …** I. Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva la que resulte de reducir de la votación total emitida los votos nulos y los de candidatos no registrados;
II. … **II.** Sólo tendrán derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que alcancen el 3% del total de la votación emitida en el Estado; **IV.** Al partido que cumpla con lo dispuesto con el párrafo anterior y no obtenga más del 10% de la votación Estatal emitida, se le asignará, una sola vez, un diputado de representación proporcional. **V.** Para asignar Diputaciones de representación proporcional aún pendientes de distribuir, se estará a lo siguiente: **1.** De la votación total emitida se sumará el porcentaje obtenido por dichos Partidos Políticos y se dividirá entre el número total de diputaciones pendientes de asignar, el resultado que se obtenga será el cociente de distribución electoral. **2.** Si después de efectuar la asignación prevista en el párrafo anterior, quedaren Diputaciones por asignar, se distribuirán a los Partidos Políticos que tengan en el orden decreciente el resto mayor.	**II.** … **III.** Sólo tendrán derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que alcancen el 3% del total de la votación emitida en el Estado; (Se suprimió por aprobación del pleno). **IV.** Para asignar Diputaciones de representación proporcional aún pendientes de distribuir, se estará a lo siguiente: **1.** De la votación total emitida se sumará el porcentaje obtenido por dichos Partidos Políticos y se dividirá entre el número total de diputaciones pendientes de asignar, el resultado que se obtenga será el cociente de distribución electoral. **2.** Si después de efectuar la asignación prevista en el párrafo anterior, quedaren Diputaciones por asignar, se distribuirán a los Partidos Políticos que tengan en el orden decreciente el resto mayor.

"6. Como resultado de las modificaciones al "artículo 22 del Código Electoral para el Estado de "Morelos, mismo que, como se demostrará más "adelante además de padecer de un procedimiento "viciado, tiene como efecto que la nueva fórmula de "asignación de diputados exprese una sobre y "subrepresentación que no comparte nuestro "marco constitucional federal.--- En efecto, la "supresión del texto previsto en la fracción IV del "texto reformado que señala a la letra 'El cociente "natural es el resultado de dividir la votación "estatal efectiva entre el total de diputados "integrantes del Congreso; y la modificación de la "fracción V que prevé 'de la votación estatal "efectiva que obtenga cada partido político, se "deducirán los votos que resulten de multiplicar el "cociente natural por el número de distritos de "mayoría obtenidos por cada partido político, con "el remanente de votos que resulte a cada partido, "se procederá la distribución de diputaciones por "representación proporcional, asignado tantas "diputaciones como número de cociente naturales "(sic) obtenga cada partido' tiene como resultado "que el Congreso del Estado tenga en su seno "representaciones partidarias sobre o "subrepresentadas como se explicará más "adelante."

TERCERO. Los conceptos de invalidez que adujo el partido político promovente, son los siguientes:

"PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.--- Se socava "el alcance y significado de los artículos 14 y 16 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos que establecen que todo acto de "autoridad debe contar con el debido proceso legal "y fundar y motivar el mismo. En el caso que nos "ocupa el Congreso del Estado de Morelos ignoró "las reglas mínimas que se establecen para la "formación de las normas jurídicas. En efecto, no "se respetó el procedimiento legislativo que "establece la Constitución Política del Estado Libre "y Soberano de Morelos que dispone en su artículo "42 que el derecho a iniciar leyes corresponde: II. A "los Diputados del Congreso mismo. La misma "Constitución prevé en su artículo 43 que las "iniciativas presentadas por el… (sic) los "Ayuntamientos o las signadas por uno o más "Diputados, y por los ciudadanos pasarán desde "luego a la comisión respectiva del Congreso.--- "Por su parte, el Artículo 57 del Reglamento Interior "para el Congreso del Estado de Morelos, consigna "que las 'iniciativas de ley serán recibidas en la "Oficialía Mayor del Congreso y deberán "presentarse por escrito y firmadas por su autor, "debiéndose exponer los fundamentos que la "apoyen. Admitida por el Congreso alguna "iniciativa y turnada a la comisión correspondiente, "deberá ser dictaminada'.--- Por último la Ley "Orgánica del Congreso de Morelos, expresa en su "artículo 39 que 'las comisiones legislativas son "órganos colegiados, cuyas funciones son la de "conocer, analizar, investigar y discutir y en su "caso dictaminar las iniciativas de ley, los "proyectos de decreto y demás asuntos que le sean "turnados.--- Como se aprecia la modificación al "artículo 22 concretamente en lo que se refiere a la "supresión de la fracción IV y la modificación de la "fracción V, no precede de ninguna iniciativa de ley "por diputado alguno. De manera que resulta "violatorio del principio de legalidad que se le dé "trámite y se apruebe por el mismo pleno la "propuesta de los diputados integrantes de la "Comisión de Puntos Constitucionales y "Legislación siendo que estaban obligados a "presentar su iniciativa al pleno y entonces una vez "turnada para su análisis dictaminarse en conjunto "con la iniciativa presentada por el Partido Acción "Nacional, cosa que en el caso concreto no se "hizo.--- No debe pasar inadvertido además y como "ya se explicó no existe en ninguna parte de la "iniciativa, del dictamen, de la sesión de "comisiones ni del mismo pleno la motivación o "una explicación del por qué habría de modificarse "ese precepto legal, lo que en la especie lo "convierte en ilegal, pues dicha propuesta se sacó "de la nada y se dictaminó algo que jamás pasó por "el pleno como debió haber sido.--- Se inscriben "por ser aplicables sobre el particular, las "siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia "de la Nación: 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. "Por fundar se entiende que ha de expresarse con "precisión el precepto legal aplicable al caso, y por "motivar que deberán señalarse, claramente las "circunstancias especiales, razones o causas "inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la "emisión del acto, siendo necesario, además, que "exista adecuación entre los motivos aducidos y "las normas aplicables, es decir, que en el caso "concreto se configuren las hipótesis normativas'.--"- 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo, se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa "dentro de los límites de las atribuciones que la "Constitución correspondiente le confiere "(fundamentación), y cuando las leyes que emite se "refieren a relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deben ser necesariamente materia de una "motivación específica'.--- Miguel Carbonell, novel "investigador del Instituto de Investigaciones "Jurídicas en su obra 'Constitución, Reforma "Constitucional y Fuentes del Derecho en México', "aunque se refiere a reformas constitucionales, sus "criterios robustecen nuestro argumento cuando "señala:--- 'la importancia de estudiar no solamente "el qué, sino también el cómo –es decir, el aspecto "procedimental- de la creación normativa, dentro "de la que se encuentra de forma destacada el "procedimiento constitucional, deriva directamente "de la concepción del Estado democrático. En esa "forma de organización estatal, la Constitución "impone ciertos requisitos de publicidad y "participación para la creación de determinadas "normas. Requisitos que constituyen valores en sí "mismos y sin los cuales no pueden ser creadas "válidamente; de hecho, por la importancia de los

"aspectos procedimentales se ha producido 'un "nivel progresivo de regulación y de rigidificación "de los mismos: la regulación del procedimiento de "elaboración normativa es cada vez más detallada y "se extiende a un mayor número de tipos "normativos'. En democracia importa no solamente "el contenido de las normas, sino también la forma "en que son creadas y reformadas, sin que con ello "se ignore que la temática de la reforma "constitucional encierra cuestiones que "trascienden al mero tratamiento procedimental de "la cuestión como lo ha señalado Pedro de Vega'.--- "Por lo que hace a la carencia de debido proceso "esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha "establecido en otra figura de control de la "constitucionalidad, que debe respetarse esa "garantía al señalar:--- 'CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. LA GARANTIA DE DEBIDO "PROCESO LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 14 "DE LA CONSTITUCION, DEBE RESPETARSE A "LAS PARTES PARA INTERPRETAR SI LA "DEMANDA FUE PROMOVIDA OPORTUNAMENTE. "Para determinar si una demanda de controversia "constitucional fue presentada en tiempo, "atendiendo a la fecha a partir de la cual se debe "hacer el cómputo relativo, ante diversas "posibilidades de interpretación de los preceptos "que lo rigen, al pretender, las autoridades "demandadas, que se tome en cuenta la fecha del "acto de aplicación de la ley que, se estima, "invadió la esfera de un Municipio, debe preferirse "la que respete el artículo 14 de la Constitución, en "cuanto que no se vulneren las formalidades "esenciales del procedimiento, que son las "necesarias para una adecuada defensa del "promovente, evitándose que se genere su "indefensión, pues si bien el artículo citado se "encuentra dentro del Título Primero, Capítulo "Primero, denominado 'De las garantías "individuales', lo cierto es que esta parte es "reconocida como axiológica o valorativa, por lo "que aun tratándose de un sistema procesal que "tiende a evitar la invasión de esferas entre los tres "niveles de gobierno, deben aplicarse, por "analogía, esos principios.'.--- SEGUNDO "CONCEPTO DE INVALIDEZ.--- Los preceptos de la "Constitución Federal que estimo son violentados a "la letra dicen:--- 'Art. 35. Son prerrogativas del "ciudadano:--- I.- Votar en las elecciones "populares;--- II.- Poder ser votado para todos los "cargos de elección popular, y nombrado para "cualquier otro empleo o comisión, teniendo las "calidades que establezca la ley;'--- 'Art. 36. Son "obligaciones del ciudadano de la República… III. "Votar en las elecciones populares en los términos "que señale la ley.'.--- 'Art. 40. Es voluntad del "pueblo mexicano constituirse en una República "representativa, democrática, federal, compuesta "de Estados libres y soberanos en todo lo "concerniente a su régimen interior; pero unidos en "una federación establecida según los principios "de esta ley fundamental.'.--- 'Art. 41. El pueblo "ejerce su soberanía por medio de los Poderes de "la Unión, en los casos de la competencia de éstos, "y por los de los Estados, en lo que toca a sus "regímenes interiores, en los términos "respectivamente establecidos por la presente "Constitución Federal y las particulares de los "Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.--- "La renovación de los poderes Legislativo y "Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases: I. Los partidos políticos son entidades de "interés público; la ley determinará las formas "específicas de su intervención en el proceso "electoral. Los partidos políticos nacionales "tendrán derecho a participar en las elecciones "estatales y municipales. Los partidos políticos "tienen como fin promover la participación del "pueblo en la vida democrática, contribuir a la "integración de la representación nacional y como "organizaciones de ciudadanos, hacer posible el "acceso de éstos al ejercicio del poder público, de "acuerdo con los programas, principios e ideas que "postulan y mediante el sufragio universal, libre, "secreto y directo…'.--- 'Art. 54. La elección de los "200 diputados según el principio de "representación proporcional y el sistema de "asignación por listas regionales, se sujetará a las "siguientes bases y a lo que disponga la ley: I a la "IV… V. En ningún caso, un partido político podrá "contar con un número de diputados por ambos "principios que representen un porcentaje del total "de la Cámara que exceda en ocho puntos a su "porcentaje de votación nacional emitida. Esta base "no se aplicará al partido político que, por sus "triunfos en distritos uninominales, obtenga un "porcentaje de curules del total de la Cámara, "superior a la suma del porcentaje de su votación "nacional emitida más el ocho por ciento; y--- VI.- "En los términos de lo establecido en las "fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones "de representación proporcional que resten "después de asignar las que

correspondan al "partido político que se halle en los supuestos de "las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás "partidos políticos con derecho a ello en cada una "de las circunscripciones plurinominales, en "proporción directa con las respectivas votaciones "nacionales efectivas de estos últimos. La ley "desarrollará las reglas y fórmulas para estos "efectos.'.--- 'Art. 116. El poder público de los "Estados se dividirá, para su ejercicio, en "Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán "reunirse dos o más de estos poderes en una sola "persona o corporación, ni depositarse el "Legislativo en un solo individuo.--- Los poderes de "los Estados se organizarán conforme a la "Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a "las siguientes normas: … II.- El número de "representantes en las legislaturas de los Estados "será proporcional al de habitantes de cada uno; "pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete "diputados en los Estados cuya población no "llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos "cuya población exceda de este número y no llegue "a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya "población sea superior a esta última cifra… "(párrafo tercero).--- Las legislaturas de los Estados "se integrarán con diputados elegidos según los "principios de mayoría relativa y de representación "proporcional, en los términos que señalen sus "leyes; … IV. Las Constituciones y leyes de los "Estados en materia electoral garantizarán que: a) "Las elecciones de los gobernadores de los "Estados, de los miembros de las legislaturas "locales y de los integrantes de los ayuntamientos "se realicen mediante sufragio universal, libre, "secreto y directo;…'.--- La modificación del "artículo 22 del Código Electoral del Estado de "Morelos y las fracciones que se impugnan "violentan los principios de federalismo, "representatividad, y supremacía constitucional "contenidos en la Constitución Federal. Por lo que "hace al federalismo, la norma que tildamos de "ilegal se contrapone a los principios generales a "que el Pacto Federal que obliga concretamente "que los Poderes de los Estados a sujetar sus "normas a la Ley Fundamental.--- Por lo que hace al "de representatividad nuestra Constitución Federal "establece que la integración de los órganos "representativos en los Estados deben ajustarse a "ciertos principios que la misma Carta "Fundamental prevé.--- La norma impugnada "trastoca la supremacía constitucional, pues la "misma Carta Fundamental prevé que para la "consecución de los fines que persiguen los "partidos políticos de promover la participación "popular en la vida democrática y contribuir a la "integración de la representación nacional, para "hacer posible el acceso de los ciudadanos al "ejercicio del poder público se debe garantizar que "las reglas de la competencia electoral permitan "que la cantidad de votos se convierta en "representación auténtica.--- Por lo que hace a la "violación al artículo 116, fracción II, de la "Constitución Federal, se desprende como "principio fundamental en las elecciones "estaduales el de representación proporcional "como sistema electoral, adicional al de mayoría "relativa en los términos de las propias "disposiciones, para la elección de los "representantes populares, relacionado lo anterior "con lo que disponen los artículos 52 y 54 de la "Constitución Federal.--- La representación "proporcional es el principio de asignación de "curules por medio del cual se atribuye a cada "partido o coalición un número de escaños "proporcional al número de votos emitidos en su "favor.--- Al respecto Arend Lijphard teórico de los "sistemas electorales sostiene que:--- 'excepto en "comunidades muy pequeñas democracia significa "necesariamente democracia representativa en la "que los cargos elegidos toman las decisiones a "nombre del pueblo. ¿Cómo se elige a estos "representantes? Esta tarea indispensable de las "democracias representativas es llevada a cabo por "el sistema electoral, esto es, el conjunto de "métodos para traducir los votos de los ciudadanos "en escaños de representantes'.--- Aunque esta "Suprema Corte ha establecido en resolución de un "asunto similar relativo al Código Electoral del "Estado de Quintana Roo que:--- 'La representación "proporcional pura es muy difícil de encontrar, "pues la mayor parte de los sistemas que utilizan "este tipo de representación lo hacen en forma "aproximada y combinándolo con el sistema de "mayoría. La introducción del principio de "proporcionalidad obedece a la necesidad de dar "una representación más adecuada a todas las "corrientes políticas relevantes que se manifiestan "en la sociedad, así como para garantizar, en una "forma más efectiva, el derecho de participación "política de la minoría y, finalmente, para evitar los "efectos extremos de distorsión de la voluntad "popular, que se pueden producir en un sistema de "mayoría simple'.--- Desde luego que la aspiración "a la representación pura es el motivo principal de "la demanda, pues

como veremos más adelante la "fórmula que se derogó con la reforma al Código "Electoral del Estado de Morelos se acercaba en "cualquier ejercicio a la representación pura con "una sobre o subrepresentación que no pasa del "2%, lo que en la especie no sucede con la nueva "norma. Es decir, la reforma tuvo como "consecuencia sobre y subrepresentación más allá "del 10%.--- No abundaremos sobre los distintos "aspectos que tienen que ver con los sistemas de "representación históricamente reconocidos y en "práctica en nuestro México moderno, solamente "recordar que en la resolución de este mismo "órgano jurisdiccional sobre la demanda "presentada por el partido que represento, la "Suprema Corte de Justicia estableció que:--- 'el "sistema de representación proporcional tiene por "objeto procurar que la cantidad de votos "obtenidos por los partidos corresponda, en "equitativa proporción, al número de curules a que "tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma "facilitar que los partidos políticos que tengan un "mínimo de significación ciudadana puedan tener "acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados que "permita reflejar de mejor manera el peso electoral "de las diferentes corrientes de opinión'.--- "Asimismo y en las reflexiones del asunto aludido, "los Ministros reconocen que:--- 'la facultad de "reglamentar dicho principio es facultad de las "Legislaturas Estatales… sólo deben considerar en "su sistema ambos principios de elección, sin que "se prevea alguna disposición adicional al "respecto, por lo que la reglamentación específica "en cuanto a porcentajes de votación requerida y "fórmulas de asignación de diputaciones por el "principio de representación proporcional, es "responsabilidad directa de dichas legislaturas "puesto que, a ese respecto, la Constitución "Federal no establece lineamientos, sino que, por el "contrario, establece expresamente que debe "hacerse conforme a la legislación estatal "correspondiente'.--- Lo verdaderamente "importante de estas reflexiones es cuando la "multicitada resolución consigna que 'siendo "responsabilidad de esta Suprema Corte preservar "el sistema federal y las disposiciones esenciales "en las que se sustenta, deben estudiarse todas "aquellas cuestiones que inciden en ese ámbito, "para determinar si las disposiciones combatidas "son o no acordes con los principios generales que "rigen ese sistema federal'.--- La litis pues se centra "sobre si la reforma hecha a la fórmula de "asignación de diputados de representación "constituye o no una violación a los principios y "valores democráticos que postula nuestro "régimen federal.--- Al respecto citaré a un teórico "de los sistemas electorales que no obstante el "tiempo en que publicó su obra ésta sigue vigente. "Me refiero a Jhon Stuart Mill que señala que:--- 'en "una democracia verdaderamente igualitaria, todos "y cada uno de los sectores quedarían "representados, no de manera desproporcionada "sino proporcionalmente. Una mayoría de electores "tendía siempre una mayoría de representantes y "una minoría de electores siempre tendía una "minoría de representantes. Hombre por hombre, "todos quedarían tan completamente "representados como la mayoría. Si no lo están, no "hay gobierno igualitario, sino un gobierno de "desigualdad y privilegio, en el que una parte del "pueblo gobierna sobre los demás. Hay una parte a "la que se le niega la justa participación e "influencia en la representación, lo cual es "contrario a todo gobierno justo y, sobre todo, "contrario al principio de la democracia, la cual "profesa ser igualitaria en su misma raíz y "fundamento'.--- Más de 20 democracias "establecidas y casi la mitad de todas las "democracias 'libres' usan alguna variante de la "Representación Proporcional. Los sistemas de "representación proporcional son predominantes "en América Latina y en Europa Occidental y "representan un tercio de todos los sistemas en "Africa. Si bien los escaños son a menudo "distribuidos en distritos plurinominales "regionales, en algunos países (como Alemania, "Namibia, Israel, Holanda, Dinamarca, Sudáfrica y "Nueva Zelanda), la distribución de escaños es "efectivamente determinada por el voto a nivel "nacional.--- La fórmula utilizada para calcular la "distribución de escaños, una vez que los votos "han sido contados, puede tener un efecto marginal "en los resultados electorales de representación "proporcional. Las fórmulas pueden basarse en el "'promedio más alto' o en el 'residuo mayor'. Sin "embargo, la magnitud de los distritos y los "umbrales de representación tienen mayor "importancia para los resultados generales de "representación proporcional. Entre más grande "sea el número de representantes a ser elegidos en "un distrito y más bajo sea el umbral requerido "para la representación en la legislatura, más "proporcional será el sistema electoral y más "grande será la oportunidad de que los pequeños "partidos minoritarios obtengan

representación "parlamentaria.--- En Israel, el umbral es de 1.5%, "mientras que en Alemania es del 5%. En Sudáfrica "no había umbral legal en 1994 para la "representación y el Partido Demócrata Cristiano "Africano ganó dos de 400 escaños con sólo 0.45% "del voto nacional.--- A manera de recapitulación, "también se dijo que en la resolución multicitada "que en doctrina se reconocen diferentes modelos "de representación proporcional, a saber:--- 1. "Sistemas de representación proporcional simple. "El cociente electoral simple es la base de lo que se "conoce también como representación "proporcional simple, o representación "proporcional integral, consiste en dividir la suma "total de los votos habidos en una circunscripción, "entre el número de curules o escaños a repartir.--- "2. El sistema Baden's, considerado una variante "del sistema de representación proporcional "simple, consiste en una combinación del cociente "electoral simple y el resto mayor entre listas "nacionales y distritales; su característica radica en "que el cociente electoral es fijado de antemano "por la ley, por ejemplo, veinte mil votos; cada que "se obtenga esa cifra se otorga un representante.--- "3. Sistemas de representación proporcional "aproximada. Sistema de mayor medida, cifra "repartidora o sistema D'Hondt, a través del cual el "total de votos que recibe cada partido en cada "circunscripción plurinominal se divide "sucesivamente entre 1, 2, 3, 4, etcétera, y los "cocientes se ordenan de mayor a menor hasta que "se han distribuido todos los escaños que le "corresponden a la circunscripción o distrito.--- 4. "Sistema de cuota Droops o de voto único "transferible. El sistema del voto único transferible "tiene por objeto hacer que cada sufragio tenga "una representación camaral exacta, independiente "de la extensión geográfica de la circunscripción y "del número de curules a cubrir; cada ciudadano "tiene derecho a un solo voto. El mecanismo "consiste en obtener un cociente electoral "mediante la cuota Droops y dar a cada partido "tantas curules como veces llene ese cociente. "Para evitar votaciones sucesivas para cubrir el "resto de diputaciones que quedaron después de "haber dividido la totalidad de los votos entre los "del cociente electoral, se acude al voto alternativo "o preferente, esto es, cada elector, después de "votar por su candidato, enumera a los demás "progresivamente de acuerdo con el orden de su "preferencia, para que los restos que no alcancen a "llenar el cociente electoral se concedan a los "candidatos con menor número de votos.--- 5. "Sistema de la fórmula Saint-Lague. Según este "sistema de representación proporcional, el "método de repartición de escaños o curules se "hace utilizando como divisores sucesivamente '1', "'4', '3', '5', '7', etcétera. Es un sistema que favorece "a los partidos menores y por ello produce el "surgimiento de varios partidos en las coyunturas "electorales, por lo cual es idóneo poner barreras "para frenar a las agrupaciones políticas "minoritarias, fijándose porcentajes mínimos para "participar en el reparto 2% o 4%, apareciendo así "los sistemas mixtos.--- 6. Sistema de cociente "rectificado o Hagenbach-Bischof. Surge como "resultado para ayudar a los partidos con escasa "votación.--- 7. Dieter Nohlen considera que existen "diversos sistemas de representación proporcional "que son notablemente diferentes entre sí, de "acuerdo con dos variables: el efecto que ejerce el "sistema proporcional sobre el votante en el acto "mismo de votar, y el efecto que ejerce el sistema "proporcional sobre la relación entre votos y "escaños.--- a) Primer tipo: Representación "Proporcional Pura. La proporción de votos "logrados por un partido y la proporción de "escaños que por ellos le corresponden, "aproximadamente coinciden, por lo menos "teóricamente se aproximan. No existen barreras "legales directas (umbrales mínimos) o indirectas "(tamaño de las circunscripciones electorales) que "alteren el efecto proporcional y, por lo tanto, no "hay ninguna presión psicológica sobre los "votantes para que estructuren sus preferencias "políticas de acuerdo con cálculos de voto útil. Los "electores, en caso de existir tales barreras, "optarían por partidos que estarían en condiciones "de sobrepasarlas.--- b) Segundo tipo: "Representación Proporcional Impura. Por medio "de barreras indirectas (por ejemplo mediante la "división del territorio en una gran cantidad de "distritos de tamaño pequeño o mediano) se impide "un efecto proporcional inmediato que iguale el "porcentaje de escaños con el de los votos. Cuanto "más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con "variaciones en el tamaño de los distritos "electorales, tanto mayor será el efecto "concentrado que tendrán sobre el comportamiento "de los votantes.--- c) Tercer tipo: Representación "proporcional con barrera legal. Este tipo limita el "número de partidos con posibilidad de acceder a "una representación parlamentaria de su "electorado por medio de una barrera inicial y, por

"lo tanto, afecta la decisión del votante "restringiéndola a los partidos con posibilidades de "franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad "de los escaños de manera proporcional entre los "partidos que lograron tal meta.--- Por otra parte "cabe destacar que el sistema electoral mixto, que "participa de los principios de mayoría y de "representación proporcional, busca garantizar el "control de las estructuras legislativas por el "primer sistema, utilizando el sistema de "representación proporcional con la finalidad de "crear un colchón de curules para compensar la "desproporción que genera el sistema mayoritario.-"-- De todo lo anterior, y con base a la siguiente "tesis, se desprende que la Suprema Corte "considera que las bases generales que tienen que "observar las Legislaturas de los Estados para "cumplir con el establecimiento del principio de "proporcionalidad electoral, tratándose de "diputados, derivadas del indicado precepto "constitucional.--- 'MATERIA ELECTORAL. BASES "GENERALES DEL PRINCIPIO DE "REPRESENTACION PROPORCIONAL. La "abundancia de criterios doctrinarios así como de "modelos para desarrollar el principio de "representación proporcional, ponen de manifiesto "la dificultad para definir de manera precisa la "forma en que las Legislaturas Locales deben "desarrollarlo en sus leyes electorales; sin "embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la "finalidad esencial del pluralismo que se persigue y "a las disposiciones con las que el propio Poder "Revisor de la

Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, "para su aplicación en las elecciones federales. Las "bases generales que tienen que observar las "Legislaturas de los Estados para cumplir con el "establecimiento del principio de proporcionalidad "electoral en tratándose de diputados, derivadas "del indicado precepto constitucional, son las "siguientes: Primera: Condicionamiento del "registro de la lista de candidatos plurinominales a "que el partido participe con candidatos a "diputados por mayoría relativa en el número de "distritos uninominales que la ley señale. Segunda: "Establecimiento de un mínimo porcentaje de la "votación estatal para la asignación de diputados. "Tercera: Asignación de diputados independiente y "adicionalmente a las constancias de mayoría "relativa que hubiesen obtenido los candidatos del "partido de acuerdo con su votación. Cuarta: "Precisión del orden de asignación de los "candidatos que aparezcan en las listas "correspondientes. Quinta: El tope máximo de "diputados por ambos principios que puede "alcanzar un partido, debe ser igual al número de "distritos electorales. Sexta: Establecimiento de un "límite a la sobre-representación. Séptima: "Establecimiento de las reglas para la asignación "de diputados conforme a los resultados de la "votación'.--- Como se desprende de los ejemplos "siguientes, la reforma al Código Electoral de "Morelos en su artículo 22, además de que contó "con un procedimiento legislativo viciado, dejó una "redacción incoherente, imprecisa y lo más grave, "no establece límites a la sobre y "subrepresentación, lo que la hace "inconstitucional.--- Ejemplo 1.--- De acuerdo con la "fórmula que se derogó 'La asignación de "diputados de representación proporcional se "sujetará a las bases siguientes:--- I. Para los "efectos del cálculo de los diputados electos por el "principio de representación proporcional, se "entiende por votación total emitida la suma de los "votos depositados en las urnas y por votación "estatal efectiva la que resulte de deducir de la "votación total emitida, los votos a favor de los "partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de "la votación, los votos nulos y los de candidatos no "registrados;

Partido A cuenta con	254556
Partido B cuenta con	178062
Partido C cuenta con	122992
Partido D cuenta con	10239
Partido E cuenta con	12532
Partido F cuenta con	12608

"La suma de estos votos nos arroja un resultado de "555610 como votación total emitida, pues no se "considera a los votos de los partidos que tuvieron "menos de un 3% de la votación que fueron el D, E "y F.--- Posteriormente la norma establece que "'para la designación de diputados de "representación proporcional, se procederá a la "aplicación de una fórmula de proporcionalidad "pura, bajo el principio de cociente natural y resto "mayor y que 'el cociente natural es el resultado de "dividir la votación estatal efectiva entre el total de "diputados integrantes del Congreso'.--- Así las "cosas es menester dividir la cantidad de 555610 "entre 30 que es el número de diputados "integrantes del Congreso, lo que nos arroja como "cociente natural la cantidad de 18520.--- "Enseguida el Código nos dice que 'de la votación "estatal efectiva que obtenga cada partido político, "se deducirán los votos que resulten de multiplicar "el cociente natural por el número de distritos de "mayoría obtenidos por cada partido político, con "el remanente de votos que resulte a cada partido, "se procederá la distribución de diputaciones por "representación proporcional, asignado tantas "diputaciones como número de cociente naturales "(sic) obtenga cada partido'.

El partido A triunfó en 10	18520 multiplicado por 10 arroja la cantidad de 185200
El partido B triunfó en 8	18520 multiplicado por 8 arroja la cantidad de 148160
El partido C no obtuvo ninguno	

"De acuerdo a lo anterior:

El Partido A participa en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional con 69356
El Partido B participa en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional con 29902
El Partido C participa en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional con 122992

"De los doce diputados por asignar:

El Partido A en la primera asignación obtiene con 55560 votos 3 diputados y su resto es de 13796
El Partido B en la primera asignación obtiene con 18520 1 diputado y su resto es de 11382
El Partido C en la primera asignación obtiene con 111120 6 diputados y su resto es de 11872

"VI. Si después de la asignación dispuesta en el "párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, "éstas se asignarán en función al resto mayor de "votos, entendiendo por éste el remanente más "entre los restos de las votaciones de cada partido "político.--- Para finalizar al partido A y C se le "otorga un diputado a cada uno por contar éstos "con los restos mayores.--- La conformación del "Congreso quedaría de la siguiente forma:

Partido A	14 diputados
Partido B	9 diputados
Partido C	7 diputados

"PORCENTAJES DE REPRESENTACION.--- Con "respecto a los votos obtenidos:

A	254556	45.82
B	178062	32.05

C	122992	22.14

"Con respecto a la representación en el Congreso:

Partido	**Porcentaje votos**		**Representación Congreso**
A	45.82	46.67	0.85 SOBRE
B	32.05	30.00	2.05 SUB
C	22.14	23.33	1.19 SOBRE

"Ejemplo 2.--- Con los mismos números, es decir, "con la misma votación vamos a aplicar la fórmula "que fue aprobada por el Congreso del Estado de "Morelos que creemos posibilita la sobre y "subrepresentación.--- I. Para los efectos del "cálculo de los diputados electos por el principio "de representación proporcional, se entiende por "votación total emitida la suma de los votos "depositados en las urnas y por votación estatal "efectiva la que resulte de reducir de la votación "total emitida los votos nulos y los de candidatos "no registrados;

Partido A cuenta con	254556
Partido B cuenta con	178062
Partido C cuenta con	122992
Partido D cuenta con	10239
Partido E cuenta con	12532
Partido F cuenta con	12608
Nos da un total de 590989 de votación total efectiva	

"III. Sólo tendrán derecho a participar en la "asignación de diputados según el principio de "representación proporcional, los partidos políticos "que alcancen el 3% del total de la votación emitida "en el Estado.--- Salen de la asignación los "siguientes partidos:

Partido D cuenta con	10239
Partido E cuenta con	12532
Partido F cuenta con	12608

"IV.- Para asignar Diputaciones de representación "proporcional aún pendientes de distribuir, se "estará a lo siguiente:--- 1. De la votación total "emitida se sumará el porcentaje obtenido por "dichos Partidos Políticos y se dividirá entre el "número total de diputaciones pendientes de "asignar, el resultado que se obtenga será el "cociente de distribución electoral.--- La redacción "no fue la más afortunada. No estamos en "condiciones para definir qué es lo que se va a "sumar a la votación total emitida. Para este "ejercicio la votación total emitida es de 590989 que "dividido entre doce nos proporciona como "cociente natural 49249.

El partido A contará con 246.245 votos en una primera asignación con 5 diputados y su resto es de 8,311
El partido B contará con 147747 votos en una primera asignación con 3 diputados y su resto es de 30315
El Partido C contará con 147747 votos en una primera asignación con 3 diputados y su resto es de 24755

"2. Si después de efectuar la asignación prevista en "el párrafo anterior, quedaren Diputaciones por "asignar, se distribuirán a los Partidos Políticos "que tengan en el orden decreciente el resto "mayor.--- Con base en este artículo se otorga el "restante al partido B.--- Así quedaría la "representación parlamentaria:

Partido A	10 diputados de mayoría y 5 de representación proporcional, 15
Partido B	8 diputados de mayoría y 4 de representación proporcional, 12
Partido C	3 diputados de representación proporcional, 3

"PORCENTAJES DE REPRESENTACION.--- Con "respecto a los votos obtenidos:

Partidos	Votos	Porcentaje
A	254556	45.82
B	178062	32.05
C	122992	22.14

"Con respecto a la representación en el Congreso:

Partido	**Porcentaje votos**	**Representación Congreso**	**Diferencia**
A y B	(45.82) y (32.05)	50.00 (4.18) y (7.95)	12.13 SOBRERREPRESENTACION
C	22.14	10.00	12.14 SUBREPRESENTACION

"En consecuencia y en atención a todo lo expuesto, "al ser parcialmente fundados los conceptos de "invalidez propuestos, procede declarar la invalidez "del artículo 22 del Código Electoral para el Estado "de Morelos.--- Es por lo anterior que acudimos a "esta Alta Autoridad buscando la satisfacción de "nuestra garantía de acceso a la justicia "consagrada por el artículo 17 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CUARTO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son: 1, 13, 14, 16, 35, 36, 40, 41, primer párrafo, 54, 105, fracción II, cuarto párrafo, 116, fracciones II y IV, incisos b) y e), 120, 124 y 133.

QUINTO. Mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil dos, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número 31/2002, y, por razón de turno, designó al Ministro Juan Díaz Romero, para que actuara como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de la misma fecha, el Ministro Instructor admitió la demanda relativa y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma general, al Ejecutivo que la promulgó, al Procurador General de la República para que formulara su pedimento, y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara su opinión.

SEXTO. El Congreso del Estado de Morelos rindió informe en el que manifestó, en síntesis:

1. Que la reforma legal cuestionada, tuvo su origen en la iniciativa presentada por parte legitimada para ello, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos, como lo es el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, quien cuenta con la facultad para determinar su procedencia o, en su caso, modificar o adecuar esa iniciativa, por lo que, contrariamente a lo argumentado por la accionante, en este aspecto no se violó el procedimiento legislativo correspondiente.

2. Que el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por lo que de haber existido violaciones al procedimiento legislativo, en cuanto al trámite de los trabajos legislativos realizados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, se estaría en presencia, en todo caso, de violaciones de carácter formal que de ninguna manera trascienden a la norma legal ni a su contenido, por lo que esa violación no sería determinante para provocar su invalidez, de acuerdo con la tesis jurisprudencial plenaria, publicada con el rubro: **"*VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL "PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO "TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA*."**

3. Que de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, las entidades federativas cuentan con libertad de autodeterminación en cuanto a su régimen interior, respetando las prevenciones constitucionales; en tales condiciones, acorde con el artículo 116, fracción II, de la propia Constitución Federal, en el Estado de Morelos se determinó que el Congreso del Estado sería integrado por dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa y, por doce diputados que serían electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial y que todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento (3%) del total de la votación emitida en las listas regionales o distritales de la circunscripción plurinominal, tendrán derecho a que les sean atribuidos diputados según este principio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos; en consecuencia, las reformas al Código Electoral para esa entidad, no se apartan del contenido de las disposiciones constitucionales referidas.

4. Que las disposiciones contenidas en el artículo 22 del Código Electoral del Estado de Morelos, cuestionado en esta vía, se encuentran acordes con la base general prevista en el artículo 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) del total de la votación emitida en el Estado, se les asignará una diputación por el principio de representación proporcional; y, porque además, en sus fracciones se prevé de manera particularizada e independiente una de otras, la asignación de diputados por dicho principio, en las que se aprecia que no sólo se limitan a la asignación de diputados sino que, también establecen otros métodos paralelos para llevar a cabo esas asignaciones, lo que permite establecer un sistema general que abarca conceptos por los que los partidos políticos minoritarios, que alcancen los porcentajes de representatividad, puedan obtener la asignación de diputados, de tal forma que a través de este sistema se llegue a ponderar el pluralismo como valor en el sistema político, lo cual se encuentra acorde con el criterio sustentado por este Tribunal Pleno en la tesis jurisprudencial publicada con el rubro: **"*MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 229, FRACCION II, "DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS "ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE "PREVE LA ASIGNACION DE UN DIPUTADO AL PARTIDO "POLITICO QUE CUENTE, CUANDO MENOS, CON UN "PORCENTAJE MINIMO DE LA VOTACION ESTATAL "EMITIDA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE "REPRESENTACION PROPORCIONAL*."**

5. Que el citado artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, no transgrede los principios consagrados en el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en éste no se fija lineamiento alguno sobre los porcentajes mínimos de votación requerida o fórmulas específicas para la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, ya que la determinación de este aspecto es una facultad de las legislaturas estatales, de acuerdo con el criterio de este Tribunal Pleno, sustentado en la tesis jurisprudencial publicada con el rubro: **"*MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 17 DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE "AGUASCALIENTES QUE PREVE EL PORCENTAJE DE "VOTACION MINIMA REQUERIDA PARA QUE LOS PARTIDOS "POLITICOS PUEDAN OBTENER DIPUTACIONES POR EL "PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ES "CONSTITUCIONAL*."**

SEPTIMO. El Gobernador del Estado de Morelos, al rendir informe en la presente acción de inconstitucionalidad, manifestó, en síntesis, que los actos que se le atribuyeron en la demanda de acción de inconstitucionalidad, consistentes en la promulgación y publicación del Decreto cuestionado, son constitucionales, por virtud de que se emitieron de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

OCTAVO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad, en la que señaló.

"El objeto de la opinión prevista en el artículo 68, "párrafo segundo, del citado ordenamiento legal "reglamentario, consiste en proporcionar a la "Suprema Corte de Justicia de la Nación los "elementos necesarios que resulten pertinentes "para la mejor resolución de las acciones de "inconstitucionalidad interpuestas en contra de "leyes electorales. Es por ello que los puntos de "vista de la Sala Superior del Tribunal Electoral del "Poder Judicial de la Federación se deben "circunscribir a los tópicos específicos y propios "de la especialidad del órgano, tal como se ha "sostenido en opiniones precedentes.--- Lo anterior "conduce a deslindar de la materia de esta opinión "el primer concepto de invalidez aducido por el "Partido de la Revolución Democrática, relacionado "con aspectos inherentes al proceso legislativo del "cual derivó la expedición del Decreto 708, por el "que se modifican diversos artículos del Código "Electoral del Estado de Morelos, publicado en el "Periódico Oficial del gobierno de esa entidad el 27 "de octubre de 2002; pues a juicio del accionante la "exposición de motivos de dicho decreto no hace "referencia al artículo 22 reformado de ese Código, "además de que carece de motivación el dictamen "de la comisión de puntos constitucionales y "legislación del Congreso local y que el citado "precepto legal no fue precedido por iniciativa "alguna de ley.--- En el segundo concepto de "invalidez, el partido accionante aduce que la "fórmula de asignación de diputados de "representación proporcional prevista en el artículo "22 del Código Electoral del Estado de Morelos, "violenta los principios de federalismo, "representatividad y supremacía constitucional "contenidos en la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, pues la omisión de "establecer límites a la sobre-representación y sub-"representación genera la deformación de dicho "sistema de elección con relación a la "conformación del Congreso morelense.--- Esta "Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder "Judicial de la Federación estima que sobre el "particular no es necesario emitir opinión alguna, "pues ese Alto Tribunal ya ha sostenido un criterio "al respecto.--- En efecto, mediante jurisprudencia "P./J.69/98, emitida por el Pleno de ese Alto "Tribunal, bajo el rubro 'MATERIA ELECTORAL. "BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE "REPRESENTACION PROPORCIONAL' se sentaron "las bases generales que tienen que observar las "legislaturas de las entidades federativas para "cumplir con el establecimiento del principio de "proporcionalidad electoral en tratándose de "diputados, derivadas del artículo 116 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Ahora bien, toda vez que en el "presente concepto de invalidez se argumenta la "inconstitucionalidad del artículo 22 del Código "Electoral del Estado de Morelos por omisión del "imperativo establecido en el numeral sexto de las "bases antes mencionadas, relativo a la necesidad "de fijar un límite a la sobre-representación, esta "Sala Superior considera que, en principio, no "puede emitir pronunciamiento alguno respecto de "la procedencia de la pretensión del partido "accionante; y por cuanto hace al tema "estrictamente electoral, se estima que el mismo no "requiere de la opinión especializada de este "Tribunal, pues basta confrontar las reglas "previstas en el precepto tildado de "inconstitucional con las bases generales "determinadas por la Suprema Corte de Justicia de "la Nación, para determinar si asiste o no la razón "al partido inconforme.--- Por último, por cuanto "hace a la exigencia del establecimiento de un "límite a la sub-representación, se precisa que en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos no se regula el tópico en cuestión, "además ese Alto Tribunal únicamente señaló "como obligatorio, entre otros elementos, fijar "límite al efecto contrario, es decir, a la sobre-"representación, de ahí que se entienda que en "términos del artículo 116, fracción II, segundo "párrafo, de la Constitución Federal, es potestad de "las legislaturas locales el regular o no el límite que "aduce el Partido de la Revolución Democrática."

NOVENO. El Procurador General de la República formuló su pedimento, en el cual manifestó en síntesis:

1. Que se actualiza la competencia de este Alto Tribunal para substanciar y resolver la presente acción
de inconstitucionalidad.

2. Que quien comparece en representación del Partido de la Revolución Democrática cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

3. Que la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

4. Que respecto del argumento de la promovente en el sentido de que la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación modificó sustancialmente el sentido de la iniciativa de ley, lo que se traduce en una violación al procedimiento legislativo, debe considerarse infundado, toda vez que una iniciativa de ley o decreto puede sufrir cambios o modificaciones en su contenido a lo largo del procedimiento, sin que implique una irregularidad, de acuerdo con la tesis jurisprudencial plenaria, publicada con el rubro: **"*INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURIDICA*."**; y, por otra parte, la reforma legal cuestionada fue aprobada en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, tal y como lo establece la Constitución local.

5. Que por cuanto hace a la violación al artículo 16 de la Constitución Federal, en lo relativo a que el dictamen careció de fundamentación y motivación, dicho argumento resulta infundado, dado que en materia legislativa la fundamentación se refiere a las facultades que tiene el Congreso para expedir una ley, en tanto que la motivación se refiere a las relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, coMo en el caso de la reforma al artículo 22 del Código Electoral de la entidad, que obedece a la necesidad de regular lo relativo a la representación proporcional para la designación de diputaciones; atento a la tesis jurisprudencial plenaria publicada con el rubro: **"*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA*."**.

6. Que de acuerdo con las bases generales que para la representación proporcional establece el artículo 54 de la Constitución Federal, se colige que el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, sí establece límites a la sobre-representación, como se desprende de su fracción II, al prever que ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados electos por ambos principios, número que es igual al de distritos electorales en la entidad.

Que el Congreso del Estado de Morelos, en pleno ejercicio de la autonomía legislativa, a través de la reforma al artículo 22 del Código Electoral de la entidad, lo que hizo fue manejar un nuevo modelo para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de tal suerte que si ninguno de los distintos modelos empleados para efecto de fijar el cociente que permitirá la asignación de curules por este principio, garantiza que no se dará el fenómeno de sub-representación, toda vez que es variable en atención, sobre todo, al número de votos, de diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa y, así se maneja el resto mayor, por lo que no se transgrede el artículo 54 de la Constitución Federal.

7. Que el precepto legal cuestionado no es violatorio de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, toda vez que esta fracción, en la parte que interesa, dispone que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en tanto que el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, sólo regula algunos aspectos del principio de representación proporcional, sin que la modificación altere de manera fundamental los principios que sirven de base para la elección de diputados.

8. Que por lo que hace a la violación a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, alegada por la promovente, resulta infundada, toda vez que la materia a que se refiere la reforma al artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se centra en el principio de representación proporcional, la cual es totalmente diversa al contenido de las garantías que en materia electoral deben contener las constituciones y leyes de los Estados, como son, entre otros, el que las elecciones de los Estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la función electoral, en su ejercicio, sea llevada a cabo bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; derecho al financiamiento público para los partidos políticos; y, el acceso a los medios de comunicación social.

9. Que del estudio integral de la demanda no se desprenden argumentos tendentes a demostrar la transgresión de los artículos 1o., 13, 35, 36, 105, fracción II, 120 y 124 de la Constitución Federal, por lo que no procede estudiar su violación.

10. Que en relación a la transgresión del principio del federalismo previsto en los artículos 40, 41, primer párrafo y 116 de la Constitución Federal, éste no se vulnera, ya que por un lado, la reforma legal cuestionada reunió los requisitos que se exigen para que fuera modificado y, por otro, su contenido tampoco lo puede vulnerar.

11. Que en cuanto a la violación de la supremacía constitucional prevista en el artículo 133 de la Constitución Federal, ésta deviene infundada, en razón a que, de acuerdo con lo ya expuesto, no se conculcó precepto o principio alguno de la Constitución Federal.

DECIMO. Recibidos los informes de las autoridades, el pedimento del Procurador General de la República y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al encontrarse debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que en ésta se plantea la posible contradicción entre el artículo 22 reformado, del Código Electoral para el Estado de Morelos y la Constitución Federal.

SEGUNDO. En primer lugar debe analizarse si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

> *"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
>
> *"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".*

Conforme al artículo transcrito, el cómputo respectivo debe efectuarse a partir del día siguiente al en que se publique el Decreto que contenga la norma que se impugne, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto que contiene la reforma a diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Morelos, se publicó en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de septiembre de dos mil dos, según se acredita con el ejemplar del mismo que obra a fojas cincuenta y cinco a sesenta y ocho del expediente; por lo tanto, el plazo para el ejercicio de la acción de que se trata, transcurrió del sábado veintiocho del citado mes, al domingo veintisiete de octubre del mismo año.

En el caso, la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el viernes veinticinco de octubre de dos mil dos, como se desprende del sello estampado a fojas veintiséis vuelta del expediente, es decir, al vigésimo octavo día del plazo legal.

En tales condiciones y en atención a lo dispuesto por el transcrito artículo 60 de la Ley Reglamentaria que rige la materia, debe considerarse que la referida acción fue promovida oportunamente.

TERCERO.- A continuación se analizará la legitimación de la parte promovente, por ser un presupuesto indispensable para promover la acción.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen:

> *"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:...*
>
> *"II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.*
>
> *"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:...*
>
> *"f) Los partidos políticos con registro ante el "Instituto Federal Electoral, por conducto de sus "dirigencias nacionales, en contra de leyes "electorales federales o locales; y los*

partidos "políticos con registro estatal; a través de sus "dirigencias, exclusivamente en contra de leyes "electorales expedidas por el órgano legislativo del "Estado que les otorgó el registro..".

"ARTICULO 62.-... (ULTIMO PARRAFO). En los "términos previstos por el inciso f) de la fracción II "del Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte "demandante en los procedimientos por acciones "en contra de leyes electorales, además de las "señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta "ley, a los partidos políticos con registro por "conducto de sus dirigencias nacionales o "estatales, según corresponda, a quienes les será "aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los "dos primeros párrafos del artículo 11 de este "mismo ordenamiento".

De los artículos transcritos se desprende que los partidos políticos pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, siempre que satisfagan lo siguiente:

a) Que cuenten con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.

b) Que promuevan por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso); y,

c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

El **Partido de la Revolución Democrática** es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral y la Presidenta de su Comité Ejecutivo Nacional es Rosario Robles Berlanga, según se desprende de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visibles a fojas veintisiete y veintiocho del expediente.

El artículo 9o., numerales 1, inciso a), 2, 6 y 9, letras a y e, de los Estatutos del indicado Partido que se refieren a su organización (fojas ciento treinta y tres a ciento setenta y cinco), señala:

"ARTICULO 9o. El Consejo Nacional, el Comité "Ejecutivo Nacional y la Comisión Política "Consultiva Nacional.

"1. El Consejo Nacional se integra con:

"a. La presidencia nacional y la secretaría general

"nacional del partido;…

"2. El Consejo Nacional es la autoridad superior del "Partido en el país entre Congreso y Congreso. Sus "funciones son:…

"6. El Comité Ejecutivo Nacional se compone de un "máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran "la presidencia, la secretaría general y las "coordinaciones de los grupos parlamentarios del "Partido de la Revolución Democrática en el "Congreso de la Unión; sus funciones son:…

"9.- La presidencia nacional del Partido tiene las "siguientes funciones:

"a. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la "Comisión Política Consultiva Nacional…

"e Representar legalmente al Partido y designar "apoderados de tal representación;...".

De dicho precepto se desprende que la Presidenta Nacional del partido, preside el Comité Ejecutivo Nacional y cuenta con facultades para representarlo. Por lo tanto debe considerarse que la acción de inconstitucionalidad fue hecha valer por parte legitimada, al ser la signante de la demanda la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido accionante y haber acreditado que el citado partido cuenta con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.

CUARTO. Al no existir causal de improcedencia alguna planteada por las partes o que advierta este Alto Tribunal, se pasa al estudio de la cuestión fundamental controvertida.

QUINTO.- De un análisis integral de la demanda, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la promovente plantea como conceptos de invalidez los siguientes:

1. Que para modificar el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, en lo que se refiere a la supresión de la fracción IV y la modificación de la fracción V, el Congreso local no respetó el procedimiento legislativo previsto en los artículos 42, fracción II y 43 de la Constitución local, en cuanto prevén que el derecho de iniciar leyes corresponde, entre otros, a los diputados, así como que la iniciativa de reformas legales pasará a la Comisión respectiva; y es el caso que en la iniciativa de reformas de diversos preceptos del citado Código, en ninguna de sus partes contiene una propuesta para modificar el referido precepto legal, por lo que no se cumplió con el debido proceso legal que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal.

2. Que en ninguna parte de la iniciativa, del dictamen, de la sesión de comisiones ni del Pleno de la Legislatura, se motiva o se hace una explicación del porqué habría de modificarse el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, con lo que se violó el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado
y motivado.

3.- La redacción del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos no es la más afortunada, lo que impide definir qué es lo que se va a sumar en la fórmula que establece.

4. Que la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional prevista en la reforma al artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, es violatoria de los principios de federalismo, representatividad y supremacía constitucional consagrados en los artículos 35, 36, 40, 41, 52, 54,
fracción VI y 116, fracciones II y IV, de la Constitución Federal, por virtud de que no establece límites a la sobre-representación y subrepresentación.

Ahora bien, por cuanto hace al primer concepto de invalidez, en el que se aducen violaciones en el procedimiento legislativo que dio origen a la norma impugnada, consistentes en que la iniciativa de reformas de diversos preceptos del Código Electoral para el Estado de Morelos, en ninguna de sus partes contiene una propuesta para modificar, en especial, el artículo 22, del referido ordenamiento legal, en lo que se refiere a la supresión de la fracción IV y la modificación de la fracción V, por lo que el Congreso local no respetó el procedimiento legislativo previsto en los artículos 42, fracción II y 43, de la Constitución local, de tal suerte que se dictaminó y decidió respecto de algo que no fue materia de la iniciativa de reformas, cabe señalar
lo siguiente.

De la iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos del Código Electoral para el Estado de Morelos (fojas ciento ochenta a doscientos once del expediente), suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y un Diputado independiente, todos de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que dio origen al procedimiento legislativo que culminó con la reforma legal cuestionada en esta vía, se desprende que en ella sí se propone la reforma al citado precepto legal, al señalar, en la propia iniciativa, lo siguiente:

> *"ARTICULO QUINTO.- Se reforma la fracción I y se "insertan y adicionan las fracciones II, III al artículo "22, recorriéndose las actuales fracciones II, III, IV, "V y VI, a las fracciones IV, V, VI, VII, y VIII para "quedar como sigue:…".*

En efecto, la propuesta de reforma a dicho dispositivo legal contenida en la iniciativa de ley en comento, señalaba:

> *"ARTICULO 22.- …*
>
> *"I.- Para efectos del cálculo de los diputados "electos por el principio de representación "proporcional, se entiende por votación total "emitida la suma de los votos depositados en las "urnas y por votación estatal efectiva la que resulte "de deducir de la votación total emitida, los votos a "favor de los partidos políticos que no hayan "obtenido el 5% de la votación, los votos nulos y "los de candidatos no registrados;*
>
> *"II.- Sólo tendrán derecho a participar en la "asignación de Diputados según el principio de "representación proporcional, los partidos políticos "que acrediten la postulación de*

candidatos de "mayoría relativa, en cuanto menos doce distritos "electorales y alcance, el 5% del total de la votación "emitida en el Estado;

"III.- Al partido que cumpla con lo dispuesto con el "párrafo anterior y no obtenga del 5% al 15% de la "votación Estatal emitida, se le asignará una sola "vez, un diputado de representación proporcional.

"IV.- Ningún partido político podrá contar con más "de 18 diputados electos por ambos principios;

"V.- Para la designación de diputados de "representación proporcional, se procederá a la "aplicación de una fórmula de proporcionalidad "pura, bajo el principio de cociente natural y resto "mayor;

"VI.- El cociente natural es el resultado de dividir la "votación estatal efectiva entre el total de "diputados integrantes del Congreso;

"VII.- De la votación estatal efectiva que obtenga "cada partido político, se deducirán los votos que "resulten de multiplicar el cociente natural por el "número de distritos de mayoría obtenidos por "cada partido político, con el remanente de votos "que resulte a cada partido, se procederá la "distribución de diputaciones por representación "proporcional, asignado tantas diputaciones como "número de cociente naturales obtenga cada "partido; y

"VIII.- Si después de la asignación dispuesta en el "párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, "éstas se asignarán en función al resto mayor de "votos, entendiendo por éste el remanente más "entre los restos de las votaciones de cada partido "político".

Atento a lo anterior, al contener la aludida iniciativa de reformas legales, la propuesta relativa al artículo 22 cuestionado, es claro que sí se cumplió con la exigencia prevista en los artículos 42, fracción II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que prevén:

"ARTICULO 42. El derecho de iniciar leyes y "decretos corresponden:

"II. A los Diputados al Congreso del mismo".

"ARTICULO 43. Las iniciativas presentadas por el "Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de "Justicia, por los Ayuntamientos o las asignadas "por uno o más diputados y por los ciudadanos, "pasarán desde luego a la comisión respectiva del "Congreso."

"ARTICULO 44. Para que una iniciativa tenga el "carácter de ley o decreto, necesita en votación "nominal de las dos terceras partes de los "diputados integrantes de la legislatura; la sanción "y promulgación del Ejecutivo y su publicación en "el órgano oficial del Estado; excepto en los casos "expresamente determinados por esta "Constitución."

De los preceptos reproducidos se desprende, en lo que al caso interesa, que el derecho a iniciar leyes y decretos corresponde, entre otros, a los Diputados del Congreso de la entidad; que esa iniciativa pasará a la comisión respectiva; y, para que tenga el carácter de ley o decreto, se requiere de la aprobación, en votación nominal, de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.

Por su parte, los artículos 39, 41, 44 y 47, inciso b) y j), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, prevén:

"ARTICULO 39. Las comisiones del Congreso son "órganos colegiados, cuyas funciones son las de "conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso "dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de "decreto y demás asuntos que les sean turnados."

"ARTICULO 41. Las Comisiones se integrarán de "manera plural por tres diputados de los diferentes "grupos parlamentarios, uno fungirá como "Presidente, otro como Secretario y el tercero "como Vocal; la Presidencia de la Comisión de "Gobernación y

Gran Jurado será a propuesta del "grupo parlamentario que tenga el mayor número "de Diputados; la Presidencia de la Comisión de "Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública será a "propuesta del grupo parlamentario que ocupe el "segundo lugar en número de Diputados; la "Presidencia de la Comisión de Puntos "Constitucionales y Legislación será a propuesta "del grupo parlamentario que ocupe el tercer lugar "en número de Diputados; el resto de las "Comisiones será a propuesta de la Comisión de "Régimen Interno y Concertación Política, debiendo "quedar constituidas en la tercera sesión del inicio "de la Legislatura."

"ARTICULO 44. Las Comisiones procurarán tomar "sus decisiones por mayoría de votos de sus "miembros. Cuando alguno de los miembros de "una Comisión disienta del Dictamen aprobado, "podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo "un voto particular dirigido al Presidente de la "Comisión a fin de que se someta a consideración "de la Asamblea junto con el dictamen de la "mayoría.

"Asimismo, designarán por mayoría de votos al "Secretario Técnico de la Comisión".

"ARTICULO 47. Corresponde a la Comisión de "Puntos Constitucionales y Legislación, el "conocimiento y dictamen de los asuntos "siguientes:

"b) Los relativos a las leyes ordinarias no "encomendadas expresamente a otras comisiones.

"i) Las demás que el pleno le confiera y no sean "competencia de otra comisión".

De acuerdo con los preceptos legales transcritos, las Comisiones del Congreso se integran de manera plural por tres Diputados de los diferentes grupos parlamentarios, de tal suerte que las decisiones que se tomen se encuentran aprobadas por las diferentes corrientes ideológicas representadas en el Congreso; por otra parte, a las Comisiones les corresponde, en especial a la de Puntos Constitucionales y Legislación, conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, de donde se desprende que la actuación de la Comisión no se concreta a la aprobación o desaprobación de la iniciativa de ley que le sea turnada, sino que su función es, precisamente, analizar esa iniciativa, realizar las investigaciones necesarias para poder discutir la conveniencia de que se modifique un ordenamiento legal y realizar el dictamen correspondiente, sin que el sentido de éste tenga forzosamente que estar condicionado a los términos de la iniciativa de ley, sino que pueden resolver en un sentido negativo a lo propuesto en la propia iniciativa, o bien, desechar o modificar el proyecto de ley sujeto a su consideración. Lo mismo ocurre con las funciones que al respecto desempeña el Pleno del Congreso, como se desprende de los artículos 42, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, ya reproducidos.

El criterio anterior ha sido sustentado por este Tribunal Pleno en la tesis aislada número P. LXIX/99, consultable en la página ocho del Tomo X, correspondiente a septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo tenor es el siguiente:

"INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU "NATURALEZA JURIDICA.- El examen sistemático "del contenido de los artículos 71 y 72 de la "Constitución, en relación con las disposiciones de "la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del "Reglamento para su Gobierno Interior, que se "vinculan con el trabajo legislativo de dicho "órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que "la iniciativa de leyes o decretos representa la "causa eficiente que pone en marcha el mecanismo "de creación de la norma general, para satisfacer y "atender las necesidades que requieren cierta "forma de regulación, también se observa que su "presentación no vincula jurídicamente de ninguna "forma el dictamen que al efecto llegue a presentar "la comisión encargada de analizarla, ni mucho "menos condiciona el sentido de la discusión y "votación que realicen los miembros de las "Cámaras de origen y revisora donde se delibere "sobre el proyecto de que se trate, dado que los "diputados y senadores válidamente pueden "resolver en sentido negativo a la proposición "legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, "una vez discutido éste y escuchadas las "opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a "través de la votación que produzca el "desechamiento o modificación del proyecto de ley "o decreto sujeto a su consideración, pues es en "estos momentos cuando se ejerce propiamente la "facultad legislativa por los representantes "populares, con independencia del órgano político "que hubiese presentado la iniciativa que dio "origen al proceso."

De acuerdo con lo anterior, las circunstancias de que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislativos mencionada y el Pleno del Congreso local, hayan modificado los

términos en que se presentó la iniciativa de reformas, entre otros del artículo 22, del Código Electoral para el Estado de Morelos, no implica conculcación alguna a la Constitución Federal, toda vez que la iniciativa de ley sólo constituye la causa eficiente de poner en marcha el procedimiento legislativo que culmina con la creación de una norma general, pero su contenido de ninguna forma vincula el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de su análisis ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y de la votación que al respecto emita el Pleno del Congreso estatal, dado que éste puede aprobar o no esa iniciativa o bien, modificarla y aprobar un texto diverso.

En consecuencia, no existía la obligación por parte de la Comisión dictaminadora correspondiente o alguno de sus integrantes, de formular nueva iniciativa de reforma al artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, en atención al sentido en que fue aprobado, toda vez que, como ya se dijo, la Comisión cuenta con facultades para analizar y en su caso, modificar las iniciativas de ley que se sometan a su consideración; por tanto, no se conculca el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En relación al concepto de invalidez esgrimido por la promovente de la acción, en el sentido de que en ninguna parte de la iniciativa, del dictamen, de la sesión de comisiones ni del Pleno de la Legislatura, se motiva o se hace una explicación del porqué habría de modificarse el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, con lo que se violó el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es de precisarse lo siguiente.

El artículo 16 de la Constitución General de la República, en su primer párrafo, establece:

> *"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su "persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la "autoridad competente, que funde y motive la "causa legal del procedimiento."*

La disposición constitucional transcrita ha sido interpretada por el Pleno de este Alto Tribunal, tratándose de actos legislativos, como en la especie, en la tesis jurisprudencial número ciento cuarenta y seis, consultable en la página ciento cuarenta y nueve, Tomo I, Séptima Epoca, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos noventa y cinco, de la forma siguiente:

> *"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.- Por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo, se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa "dentro de los límites de las atribuciones que la "Constitución correspondiente le confiere "(fundamentación), y cuando las leyes que emite "se refieren a relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que "esto implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deben ser necesariamente materia de una "motivación específica."*

En efecto, si bien es cierto, como lo argumenta la parte actora en esta controversia constitucional, que la exigencia de fundamentación y motivación de los actos de autoridad en que consiste la garantía de legalidad establecida por el título 16 Constitucional, abarca a todo acto de autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva o judicial, en la medida en que todas ellas deben actuar, por igual, dentro de un marco jurídico, debe sin embargo aclararse que, como se señala en la tesis jurisprudencial transcrita, tratándose de actos de autoridades legislativas (leyes), dichos requisitos de fundamentación y motivación se satisfacen siempre que ellas actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente les confiera, y que las leyes respectivas que emitan se refieran a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas, sin que ello implique, en modo alguno, que todas y cada una de las disposiciones que den cuerpo a esas leyes deban ser necesariamente materia de una motivación específica sobre cada aspecto jurídico que regulan.

De acuerdo con lo anterior, resulta infundado el argumento de la actora, por virtud de que la reforma al artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos no carece, por una parte, de fundamentación legal, pues la actuación de la autoridad emisora, se constriñó a la competencia que expresamente le confiere el artículo 40, fracciones II y VI, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el que se faculta al Congreso del Estado, respectivamente, a ***"Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado"*** *y a* ***"Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión."***, y en el caso, las reformas al Código Electoral

para el Estado de Morelos corresponden, en exclusiva, al Congreso local, en términos de los artículos 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, contra lo que argumenta la promovente, la norma general impugnada no carece de motivación, dado que se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, ya que de conformidad con el artículo 1o. del propio Código Electoral, "***Este Código es de orden público y tiene por "objeto reglamentar la función estatal de preparación, "desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos "electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran "para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y "miembros de los Ayuntamientos.- Establece el marco "jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, "la vigencia de las Instituciones Republicanas y "Democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos "políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, "función y prerrogativas de los Partidos Políticos, así como "las formas específicas de su intervención en los procesos "electorales del Estado.***"".

Atento a lo anterior, la norma general cuestionada en esta vía no es conculcatoria del artículo 16 constitucional.

SEPTIMO.- En relación con el concepto de invalidez en el que se hace valer que la redacción del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos no es correcta porque no define qué es lo que se va a sumar a la votación total emitida en la fórmula que establece este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de un análisis integral de la demanda de acción de inconstitucionalidad que se analiza, advierte que la promovente plantea, fundamentalmente, violación al principio de certeza establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> *"ARTICULO 116.- El poder público de los Estados "se dividirá, para su ejercicio en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el Legislativo en un "solo individuo.*
>
> *"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas: ...*
>
> *"IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:*
>
> *"… b) En el ejercicio de la función electoral a cargo "de las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia;".*

Del precepto en cita, se desprende el imperativo de que las constituciones y leyes estatales en materia electoral garanticen que el ejercicio de las funciones correspondientes se rija por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Así, dichas constituciones y leyes de los Estados deben garantizar, entre otros, el principio de certeza en el desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades electorales.

Este principio de certeza, obliga a las correspondientes legislaturas locales a dictar normas, de tal manera claras en cada una de las acciones fundamentales de los procedimientos electorales, que todos, autoridades, partidos y ciudadanos conozcan las reglas a las que estarán sujetos los participantes, sin margen de inseguridad por confusión, ambigüedad u oscuridad.

Pues bien, a fin de poder analizar si las reformas al artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos violan el principio de certeza previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta conveniente, para mejor comprensión del asunto, reproducirlo tanto en su texto anterior como en el que tiene después de reformado:

ANTES DE LA REFORMA	ARTICULO REFORMADO

ARTICULO 22. La asignación de diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes: I. Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva la que se resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, los votos nulos y los de candidatos no registrados;	ARTICULO 22.- La asignación de diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes: **I. Para los efectos del cálculo de los diputados electos por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los de candidatos no registrados;** II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados electos por ambos principios;
II. Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputados electos por ambos principios; III. Para la designación de diputados de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, bajo el principio de cociente natural y resto mayor; IV. El cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el total de diputados integrantes del Congreso; V. De la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido político, con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá la distribución de diputaciones por representación proporcional, asignado tantas diputaciones como número de cociente naturales (sic) obtenga cada partido; y VI. Si después de la asignación dispuesta en el párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, éstas se asignarán en función al resto mayor de votos, entendiendo por éste el remanente más entre los restos de las votaciones de cada partido político.	**III. Sólo tendrán derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que alcancen el 3% del total de la votación emitida en el Estado;** **IV. Para asignar Diputaciones de representación proporcional, aún pendientes de distribuir, se estará a lo siguiente:** **1. De la votación total emitida se sumará el porcentaje obtenido por dichos Partidos Políticos y se dividirá entre el número total de diputaciones pendientes de asignar, el resultado que se obtenga será el cociente de distribución electoral.** **2. Si después de efectuar la asignación prevista en el párrafo anterior, quedaren Diputaciones por asignar, se distribuirán a los Partidos Políticos que tengan en el orden decreciente el resto mayor.** V. De la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido político, con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá la distribución de diputaciones por representación proporcional, asignado tantas diputaciones como número de cociente naturales (sic) obtenga cada partido; y

Como se puede advertir, el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, en su texto integral, incluidas las reformas cuestionadas en esta vía, prevé lo siguiente:

a) Que para efectos del cálculo en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se entiende por votación total emitida la suma de los votos depositados en las urnas, y por votación estatal efectiva, la que resulte de deducir de la anterior, los votos nulos y los de candidatos no registrados.

b) Que ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados electos por ambos principios (fracción II).

c) Que sólo tendrá derecho a participar en la asignación de diputados bajo este principio, los partidos políticos que alcancen el tres por ciento del total de la votación emitida en el Estado fracción III).

d) Que para la asignación de diputaciones bajo el principio de representación proporcional, aún pendientes de distribuir, se estará a lo siguiente: 1. De la votación total emitida se sumará el porcentaje obtenido por los partidos políticos y se dividirá entre el número total de curules pendientes de asignar, el resultado será el cociente de distribución electoral; y, 2. Si después de lo anterior aún quedaren escaños por asignar, se distribuirán a los partidos políticos que tengan en el orden decreciente el resto mayor (fracción IV).

e) Que de la votación estatal efectiva que obtenga cada partido político, se deducirán los votos que resulten de multiplicar el cociente natural por el número de distritos de mayoría obtenidos por cada partido, y que con el remanente de votos que resulte a cada partido, se procederá a la distribución de diputaciones por representación proporcional, en atención al número de cocientes naturales que obtenga cada partido (fracción V).

Al respecto, se desprende que en el precepto legal cuestionado, **se establece la fórmula para una primera asignación de diputaciones que bajo este principio deba corresponder a los partidos políticos que obtengan la votación mínima requerida, que en el caso sería de un diputado para cada partido que se coloque en este supuesto;** posteriormente, se establecen dos fórmulas para la asignación de diputaciones aún pendientes de distribuir, o sea, las restantes después de haber **efectuado** la primera asignación, pero debe hacerse notar que en las citadas fórmulas no se determina cuántas diputaciones se asignarán en la aplicación de cada una de ellas, **advirtiéndose además, que en el punto 1 de la fracción IV del precepto legal en comento, se establece la forma como deberá determinarse el cociente de distribución electoral, sin que se precise en qué momento y en qué forma habrá de aplicarse;** por último, en la fracción V, se establece una fórmula para la asignación de diputaciones sin precisar, por una parte, en qué etapa de la asignación de diputaciones habrá de operar esta fórmula ni, por otra, cuántas diputaciones se obtendrán en este supuesto; más todavía, en la fracción IV, punto 1, se establece cómo se obtiene el "cociente de distribución electoral", pero en la fracción V que se examina se maneja por primera vez el vocablo "cociente natural", sin definir este concepto ni decir cómo se obtiene, dado que se suprimió el texto de la anterior fracción IV.

Cabe aclarar que en el Decreto de reformas al Código Electoral para el Estado de Morelos, en el artículo Quinto, se prevé:

> ***"ARTICULO QUINTO. Se reforman las fracciones I, "III, IV y V; y se deroga la fracción VI, del artículo "22, para quedar como sigue:..."***

Del artículo transitorio anterior se advierte que también se pretendió reformar la fracción V del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, sin embargo, de su lectura, tal como fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de septiembre de dos mil dos, no aparece ningún cambio de texto, por lo que su análisis debe hacerse conforme al texto anterior.

Atento a lo expuesto, cabe considerar que aunque el precepto legal impugnado pretende establecer las bases para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, su propósito es fallido por falta de certeza, en virtud de que establece fórmulas que resultan incongruentes, confusas e imprecisas, puesto que, como ya se hizo notar, no establece un sistema ordenado en la aplicación de cada una de ellas, no precisa cuántas diputaciones se asignarán a cada partido político en la aplicación de cada una de las fórmulas; tampoco precisa el momento y forma en que habrá de aplicarse el cociente de distribución electoral a que se refiere el punto 1 de la fracción IV, ni detalla la manera en que se obtendrá el cociente natural a que se refiere la fracción V, con todo lo cual resulta

innegable que se transgrede el principio de certeza consagrado en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, procede declarar la invalidez de la fracción IV del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos.

Debe señalarse que las imprecisiones del citado precepto impiden que este Tribunal esté en posibilidad de pronunciarse sobre los conceptos de invalidez en los que se plantea que no existe un límite a la sobrerrepresentación y a la subrepresentación, pues para ello sería necesario que el sistema de asignación de diputados de representación proporcional contenida en el artículo 22 del Código Electoral del Estado de Morelos, contuviera los elementos necesarios para que con toda certeza se pudieran definir los criterios distributivos de curules en el Congreso del Estado y por ende si, en su caso, se da la sobrerrepresentación o subrepresentación alegada.

OCTAVO. La declaratoria de invalidez de la reforma a la fracción IV del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, adquiere efectos generales por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local y combatida en esta vía por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se coloca dentro de la hipótesis prevista en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, toda vez que el decreto impugnado por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta ejecutoria se invalidó con efectos absolutos, los efectos de este fallo son los siguientes:

1). Al quedar invalidada la reforma a la fracción IV del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos, contenida en el Decreto setecientos ocho de veintiséis de septiembre de dos mil dos y publicada en el Periódico Oficial de la entidad el día siguiente, emerge la necesidad urgente de que exista disposición legal en la que se establezcan las fórmulas y métodos para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, debido a que ya, en el próximo mes de enero de dos mil tres, inicia la primera etapa del proceso electoral para la elección de diputados, lo que previsiblemente dificultará la recomposición legislativa de la norma invalidada para apegarla a la Constitución Federal; por tanto, ante esta situación excepcional, esta Suprema Corte estima prudente resolver que las fracciones IV y VI del citado precepto del Código Electoral para el Estado de Morelos que fueron derogadas al entrar en vigor la reforma legal que se invalidó, por única ocasión y sólo para el desarrollo del citado proceso electoral que inicia en el año 2003, volverán a adquirir vigencia a partir del día en que se publique esta ejecutoria en el **Diario Oficial de la Federación**; por tanto, el texto completo del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Morelos que será aplicable en el referido proceso electoral, es el siguiente:

> *"ARTICULO 22.- La asignación de diputados de "representación proporcional se sujetará a las "bases siguientes:*
>
> *"I. Para los efectos del cálculo de los diputados "electos por el principio de representación "proporcional, se entiende por votación total "emitida la suma de los votos depositados en las "urnas, y por votación estatal efectiva la que "resulte de deducir de la votación total emitida los "votos nulos y los de candidatos no registrados;*
>
> *"II. Ningún partido político podrá contar con más de "18 diputados electos por ambos principios;*
>
> *"III. Sólo tendrán derecho a participar en la "asignación de diputados según el principio de "representación proporcional, los partidos políticos "que alcancen el 3% del total de la votación emitida "en el Estado;*
>
> *"IV. El cociente natural es el resultado de dividir la "votación estatal efectiva entre el total de "diputados integrantes del Congreso;*
>
> *"V. De la votación estatal efectiva que obtenga cada "partido político, se deducirán los votos que "resulten de multiplicar el cociente natural por el "número de distritos de mayoría obtenidos por "cada partido político, con el remanente de votos "que resulte a*

cada partido, se procederá la "distribución de diputaciones por representación "proporcional, asignado tantas diputaciones como "número de cociente naturales (sic) obtenga cada "partido; y

"VI. Si después de la asignación dispuesta en el "párrafo anterior hubiese diputaciones por repartir, "éstas se asignarán en función al resto mayor de "votos, entendiendo por éste el remanente más "entre los restos de las votaciones de cada partido "político".

Similar criterio se sostuvo en las siguientes acciones de inconstitucionalidad número 3/98, 9/2001 y 18/2001 y sus acumuladas.

a) Acción de inconstitucionalidad 3/98, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra del decreto mediante el cual se determinó la división geográfica de los 18 distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, publicado el 27 de diciembre de 1997 en el Periódico Oficial, órgano del gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y que en la parte conducente se dijo: **"… *para no afectar el presente proceso electoral, deberá continuar rigiendo la distritación que venía operando antes de la emisión del decreto que ahora se combate*."**

b) Acción de inconstitucionalidad 9/2001, promovida por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, en contra de la reforma al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en cuanto eliminó el plazo de cinco días para la emisión de la convocatoria a elecciones extraordinarias de Gobernador; ejecutoria en la cual se determinó: **"*…lo que procede es declarar la inaplicabilidad, para el proceso electoral extraordinario que deberá tener verificativo en fecha próxima en el Estado de Tabasco de conformidad con lo resuelto en este fallo de la reforma al artículo 47 de la Constitución Política de la entidad*,..."**, por lo que **"… *deberá estarse a lo dispuesto, única y exclusivamente para efectos de la elección a Gobernador del Estado próxima a efectuarse, al artículo 47 anterior a la reforma aquí impugnada,...*"**

c) Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, promovidas por los Partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Del Trabajo, en contra de la reforma a los artículos 85, fracción I y 86, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Yucatán, así como los artículos transitorios del Decreto correspondiente, publicados en el Diario Oficial de la Entidad el doce de marzo de dos mil uno; en la que se declaró lo siguiente: **"*…las disposiciones del Código Electoral del Estado de Yucatán que hubiesen sido derogados por dicha norma, volverán a adquirir vigencia a partir del día en que se publique esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación*..."**

2). La declaratoria de invalidez respecto de la fracción IV del precepto legal mencionado, también tiene como consecuencia que con independencia de lo señalado en el apartado anterior, el Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, lo modifique para los procesos electorales subsecuentes al que se desarrollará en el año dos mil tres, a fin de que se respete el principio de certeza a que se refiere el inciso b), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de las reformas a la fracción IV del artículo 22, del Código Electoral para el Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de septiembre de dos mil dos, en términos y para los efectos señalados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO.- Requiérase al Congreso del Estado de Morelos para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución conforme a los lineamientos dados en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO.- Esta ejecutoria surtirá plenos efectos, al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Genaro David Góngora Pimentel. No asistió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, previo aviso. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan Díaz Romero.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan Díaz Romero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 31/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el diez de diciembre en curso.- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.1836 M.N. (DIEZ PESOS CON UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.72	Personas físicas	3.16
Personas morales	3.72	Personas morales	3.16
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.76	Personas físicas	3.41
Personas morales	3.76	Personas morales	3.41
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.90	Personas físicas	3.74
Personas morales	3.90	Personas morales	3.74

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de diciembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 172665)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo
de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Operaciones Nacionales
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica. Rúbrica.

ADICIONES al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO UNICO.- Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 4o., la fracción X al artículo 18, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 30, y los artículos 31 y 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

El Banco contará con un Comité de Información para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno. Dicho Comité tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 del presente Reglamento y estará integrado por el Director de Relaciones Externas, el Director de Coordinación de la Información y el Director de Disposiciones de Banca Central. No habrá miembros suplentes y podrá sesionar con la asistencia de dos de sus integrantes, debiendo reunirse cuando menos dos veces al año.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, será coordinado por el Director de Disposiciones de Banca Central, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Dicho Comité contará con un asesor permanente que será el Director de Sistemas y la Secretaría se llevará conforme a la fracción II del artículo 30 del presente Reglamento.**"**

"Artículo 18.- La Dirección de Relaciones Externas tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IX. **...**

X. Tener a su cargo la Unidad de Enlace a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno.

La citada Unidad de Enlace tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 Bis de este Reglamento.**"**

"Artículo 30.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XX. **...**

XXI. Conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de revisión y reconsideración interpuestos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;

XXII. Notificar a los interesados, las resoluciones de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

XXIII. Supervisar la aplicación de los criterios para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Unidades Administrativas del Banco, y

XXIV. Suscribir con los demás sujetos obligados señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acuerdos o programas con fines de cooperación respecto de la materia de dicha Ley y del Reglamento que al efecto expida la Junta de Gobierno.**"**

"Artículo 31.- El Comité de Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones del Banco tendientes a proporcionar un correcto acceso a la información de que trata la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento
que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;

II. Establecer los criterios en materia de clasificación y desclasificación de la información;

III. Emitir las medidas, lineamientos o procedimientos internos que procuren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Establecer los criterios en materia de organización de archivos, según lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;

V. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las Unidades Administrativas del Banco;

VI. Aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información que elabore la Unidad de Enlace;

VII. Elaborar una guía para el fácil acceso a la información pública que genere el Banco;

VIII. Establecer los costos a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Promover y, en su caso, instrumentar la capacitación de los trabajadores del Banco en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

X. Elaborar las reglas necesarias para su operación, y

XI. Invitar a sus sesiones a aquellos funcionarios del Banco que pudieran auxiliarle en el desahogo de los asuntos que en las mismas se traten.**"**

"Artículo 31 Bis.- La Unidad de Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que presente el público interesado, relativas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno;

II. Poner a disposición del público, de manera gratuita, los formatos para solicitar información, así como equipo de cómputo en las instalaciones que indique el propio Banco, con objeto de que los interesados puedan obtener la información pública que se requiera;

III. Promover ante la Dirección de Coordinación de la Información del Banco, la actualización permanente y periódica de la información pública que posea el propio Banco, así como de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

IV. Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

V. Proponer al Comité de Información, las medidas, lineamientos o procedimientos internos que procuren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer al Comité de Información, la aprobación de los formatos de solicitudes de acceso a la información que al efecto elabore;

VII. Certificar los extractos o copias que contengan la información solicitada por el interesado, cuando este último así lo solicite, y

VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar y agilizar el acceso de la información al público en general.**"**

TRANSITORIO

UNICO.- Las adiciones de referencia entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes adiciones, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.
Gobernador del Banco de México
Guillermo Ortiz
Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a octubre de 2002, como precio de referencia.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

ANEXO

	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO ($) OCTUBRE 2002	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	002003	LA MODERNA, HARINA DE MAIZ, BOLSA DE 1 KG	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	002013	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	41.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	007029	BIMBO, PANQUE CON PASAS, BOLSA DE 285 GR	42.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	008014	YEMINA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008020	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008029	GREAT VALUE, ESTRELLA, BOLSA DE 200 GR	8.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008031	BARILLA, SPAGHETTI MEDIANO, BOLSA DE 200 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008041	BARILLA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008058	CORA, SPAGHETTI, BOLSA DE 200 GR	12.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	010023	WONDER, BOLSA DE 525 GR	22.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	011007	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 380 GR	42.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	011036	NABISCO, SANDWICH IMPERIAL, CAJA DE 561 GR	24.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	011037	GAMESA, BARRAS DE COCO, CAJA DE 634 GR	27.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	012002	TRES ESTRELLAS, SORPRESA, SABOR TRES LECHES, CAJA DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	012019	TRES ESTRELLAS, PARA HOT CAKES TRADICIONALES, BOLSA DE 1 KG	9.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	012031	SELECTA, BOLSA DE 1 KG	5.95	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	012033	AUNT JEMIMA, PARA HOT CAKES TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	20.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	012037	TRES ESTRELLAS, PARA PASTEL SABOR VAINILLA, CAJA DE 500 GR	25.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	012059	TRES ESTRELLAS, PARA HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	15.76	KG	CAMBIO DE MARCA
01	013050	NESTLE, CHOCAPIC, HOJUELA DE MAIZ SABOR CHOCOLATE, 750 GR	44.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	029002	FUD, VIRGINIA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	029010	FUD, YORK, A GRANEL	83.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	029012	WUNHS, DE PIERNA, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	029013	FUD, HORNEADO, A GRANEL	78.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01	029029	FUD, VIRGINIA, A GRANEL	40.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

01	030013	FUD, TIPO VIENA, A GRANEL	21.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	031013	FUD, CANTIMPALO, A GRANEL	38.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	032014	DUBY, MORTADELA, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	032038	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	23.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	032040	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	30.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	034002	HERTI PAK, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	034013	ZWAN, COMERCIAL, A GRANEL	60.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	034025	FUD, AHUMADO, PAQUETE DE 250 GR	67.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	039011	ROBALO, REBANADO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	041059	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	42.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042006	ROBINSON CRUSOE, CARACOLES AL NATURAL, CAJA DE 190 GR	203.68	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042008	BRUNSWICK, MEJILLONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR	213.53	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042016	TUNY, CALAMAR A LA MEXICANA, LATA DE 165 GR	50.91	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042025	EL VIGILANTE, PULPO A LA MARINERA, LATA DE 115 GR	207.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01	043050	LALA, PREMIUM, PASTEURIZADA, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT	6.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	043054	AL DIA, PASTEURIZADA, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT	6.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01	043056	LALA, PASTEURIZADA, BOLSA DE 1 LT	5.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	044010	NIDO, LATA DE 400 GR	60.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	046002	CLAVEL, CANASTO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	046016	FRANJA, DOBLE CREMA, PAQUETE DE 400 GR	37.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01	046018	NESTLE, TIPO PANELA, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	046030	CUADRITOS, PANELA, PAQUETE DE 250 GR	63.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	047002	YOPLAIT, NATURAL, VASO DE 150 GR	26.67	KG	CAMBIO DE MARCA
01	048002	OAXACA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	048014	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	44.39	KG	CAMBIO DE MARCA
01	048019	CUADRITOS, OAXACA, PAQUETE DE 250 GR	71.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	049003	LALA, ENVASE DE 200 ML	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	049022	ALPURA, ENVASE DE 200 ML	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	050002	GOODA HOLANDES, MANCHEGO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	050017	NESTLE, CHIHUAHUA, A GRANEL	77.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	050029	CUADRITOS, MANCHEGO, PAQUETE DE 250 GR	77.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051001	NOCHE BUENA, DOBLE CREMA, A GRANEL	42.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	051002	CAMELIA, COTIJA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051007	ESMERALDA, RANCHERO, PAQUETE DE 180 GR	66.11	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051015	ALPURA, PANELA, PAQUETE DE 400 GR	63.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	052017	HOLANDA, DE CREMA VEGETAL, BOTE DE 1 LT	21.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01	053002	CAMELIA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	053015	NOCHE BUENA, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 400 GR	61.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053025	KRAFT, SINGLES, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 180 GR	64.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053027	ESMERALDA, PAQUETE DE 185 GR	42.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01	056021	VICTORIA, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 900 ML	7.56	LT	CAMBIO DE MARCA
01	056022	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	056123	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	056132	CAPI, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	8.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	090031	SAN LAZARO, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	090032	SAN LAZARO, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	090033	SAN LAZARO, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	112.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	091017	CATARINOS, GARBANZA, BOLSA DE 500 GR	13.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	092002	DEL VALLE, DE NARANJA, BOTELLA DE 255 ML	14.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	093002	LA COSTEÑA, RAJAS VERDES, LATA DE 200 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094005	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 270 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	095004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	095018	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	8.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096003	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR	32.64	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096004	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR	17.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096005	LA TORRE, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	16.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096006	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 500 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096013	DON AGUSTIN, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	14.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096014	LA TORRE, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096015	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 520 GR	41.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096021	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	21.19	KG	CAMBIO DE MARCA
01	096025	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR	13.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096051	HERDEZ, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	18.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096073	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	18.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096075	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	18.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096077	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR	18.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	096079	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	18.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	100012	LEGAL, BOLSA DE 200 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	101054	PEPSI, LATA DE 355 ML	12.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	102039	ELECTROPURA, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LT	3.47	LT	CAMBIO DE MARCA
01	104075	CISNE, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	3.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	104076	CISNE, SAL DE COCINA, BOLSA DE 1 KG	2.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	104083	KNORR TOMATE, CONCENTRADO DE POLLO, CUBOS, PAQUETE DE 88 GR	85.23	KG	CAMBIO DE MARCA

01	104084	MAGGI, CONCENTRADO DE POLLO, ENVASE DE 450 GR	69.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	105003	OVIEDO, PIMIENTA NEGRA, MOLIDA, ENVASE DE 50 GR	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106007	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106011	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106013	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 100 GR	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106023	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106025	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106039	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106040	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 100 GR	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106043	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 100 GR	69.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106044	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 100 GR	75.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	108018	ABUELITA, CHOCOLATE EN TABLETA, CAJA DE 540 GR	35.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109027	TOMMY, DULCES, BOLSA DE 170 GR	55.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109035	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 730 GR	47.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109049	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 730 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109084	TOMMY, DULCES, BOLSA DE 170 GR	75.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	110001	JELLO, SABOR FRESA, CAJA DE 130 GR	38.08	KG	CAMBIO DE MARCA
01	110021	ROYAL, SABOR LIMON, CAJA DE 170 GR	28.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	112001	SURTIDA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	112014	CHICHARRON, A GRANEL	72.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	114001	BARBACOA DE CARNERO, A GRANEL	129.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116061	MODELO, LATA DE 340 ML	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	117030	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119002	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	103.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	119014	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	50.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119029	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	113.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	119033	HAVANA CLUB, AÑEJO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	171.51	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119034	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	107.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	119057	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	102.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	120036	DON PEDRO, BOTELLA DE 700 ML	117.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	120075	NAPOLEON, TRADICIONAL, BOTELLA DE 1 LT	68.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121012	CONCHA Y TORO, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	66.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121020	DOMECQ, BLANC DE BLANCS X-A, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	86.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121021	MARQUES DE CASERES, TINTO, V.S., BOTELLA DE 750 ML	226.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01	140002	CONCEPTOS NACIONALES (2), LYN	122.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	141008	GILBERT, CLASICOS, LA MODE	285.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	145017	TUNE, SAISKA, SAPPORO	244.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	146008	SINFONIA, GRANLINE, INTIME	153.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	147008	DAIS, EPOCA FEMME, TOSCANO	565.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	154005	FINE TEENS, OPTIMA (2)	17.57	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	158002	LADY DANA, D'NUOVO, DAVINCHY	947.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	169002	LAVADO Y PLANCHADO, 2 CONJUNTOS DE MUJER, DE 2 PIEZAS	84.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	169008	LAVADO Y PLANCHADO, 2 TRAJES DE HOMBRE, DE 2 PIEZAS	84.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	169009	LAVADO Y PLANCHADO, 2 FALDAS SENCILLAS DE MUJER	42.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	170001	3 KG DE ROPA	10.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	170004	3 KG DE ROPA (SECADO)	10.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	172004	CITIZEN, RELOJ DE MUJER, FECHADOR, AUTOMAT., EXTENSIBLE META.	845.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	206005	RECTANGULAR, MADERA ANDIROBA, COLOR CAFE, 6 SILLAS	13900.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	209003	BOAL, 3 PIEZAS, MOD. AJUAR	17250.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	210003	MARIA LUISA, CON VITRINA Y 6 SILLAS	26590.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	211001	SEALY, MATRIMONIAL, COLCHON Y BOX SPRING, MOD. VICTORY	10640.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	211003	SIMMONS, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD. CARIBE	2689.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	212008	SOFA CAMA, MOD. CHIHUAHUA	5990.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	213002	BARCE, MATRIMONIAL, 4 PIEZAS	42200.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	214014	LG, 11 PIES, AUTOMATICO, MOD. GR-T 392	4620.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	214015	GENERAL ELECTRIC, 2 P, TURBO PLUS, COOLING SYSTEM, 1BX992B10	9840.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	215015	WHIRLPOOL, CAPACIDAD 11 KG, MOD. 7MLSQ800	7829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	216002	SINGER, MAQUINA DE COSER, SIN MUEBLE, MOD. QUANTUM 3860	7890.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
01	216004	MOULINEX, BATIDORA, EASY MAX, MOD. 13M4	529.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	216011	MOULINEX, TOSTADOR, DOBLE, MOD. AEN512	325.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	218003	BIRTMAN, CON PEDESTAL, 3 VELOCIDADES	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	220012	OSTERIZER, CLASICA, 3 VEL., BASE METALICA, VASO DE VIDRIO	769.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
01	221013	SAMSUNG, C.R., COLOR, 21", MOD. CL21K3	2675.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	221014	SONY, TRINITRON, C.R., COLOR, STEREO, MOD. KV-21 FV300	3860.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222003	HP PAVILLION, PENTIUM 4, 1.6 GHZ, 40 GB EN D.D., 256 RAM	16299.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222005	COMPAQ, PRESARIO, 1.53 GHZ, 40 GB EN D.D., 256 RAM, 6027 LA	15399.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222006	COMPAQ, PRESARIO, 1.3 GHZ, 128 MB MEM, 20 GB EN D.D. MOD. 4405	9314.05	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222008	COMPAQ, LAP TOP, DVD, 256 MB RAM, 20 GB, MOD. 725	18654.05	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	223010	KENWOOD, 3 C.D., MOD. XDA75	3860.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	224008	PANASONIC, DVD, MOD. RV32	2049.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	224014	LG, DVD, PLAYER, DIGITAL CINEMA, MOD. 5500N	1529.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS

01	224015	NINTENDO, GAME BOY, ADVANCE	1682.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	224016	LG, DVD, MOD. 5812 N	2290.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	225008	LG, 1 C.D., CASETERA, MOD. CD580	985.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	225009	SONY, 1 CASETE, 1 C.D. MOD. S40	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	226002	OSRHAM, DE 100 WATTS	3.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	226003	PHILIPS, DE 100 WATTS	3.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	228002	RAY-O-VAC, 4 PIEZAS, ALCALINAS, TAMAÑO AA	25.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	228003	ENERGIZER, 4 PIEZAS, TAMAÑO AA	34.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	229002	GREAT VALUE, VELADORA MEDIANA, CON PAPEL, DE 137 GR	3.96	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	229010	VELADORA DE GUADALUPE, CLASICA, DE 185 GR	21.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	229012	COLORIM, VELA DE 45 GR	11.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230004	PALMA DE ORO, DE PLASTICO	17.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230005	HECHICERA, ESCOBA DE PLASTICO	16.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230006	SIN MARCA, ESCOBA DE PLASTICO	12.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230011	ARICASA, DE PLASTICO, MAXIDECOR 124 X	59.68	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230012	CEPIMEX, DE MIJO, DE 7 HILOS	41.13	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230017	VIDELA, PARA EXTERIORES, DE PLASTICO	44.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	230018	REYNERA, MAGNETICA, DE PLASTICO, MOD. 2022	36.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	231004	SANTA ANITA, VAJILLA FLOR DE OTOÑO, 20 PIEZAS	199.00	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	231006	VICTORIA, 24 PIEZAS, PARA 6 PERSONAS	259.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	232002	VASCONIA, BUDINERA, 22 CM DE DIAMETRO, ALUMINIO SENCILLO	59.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	232006	CINSA, COMESCO, RECIPIENTE RECTO DE PELTRE, DE 10 CM	22.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	232013	CINSA, BATERIA PLUS, 7 PIEZAS, MOD. AMORI	248.75	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	233004	RUBBERMAID, CESTO, RED AZUL, CON TAPA, ASAS Y RUEDAS, 121 LT	169.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	233005	JOY, CESTA CALADA, DE PLASTICO, CAPACIDAD 38 LT	34.30	PZA.	NUEVOS MODELOS
01	233006	JOY, CUBETA CON DOBLE VERTIDOR, ESTAMPADA, 10 LT	32.90	PZA.	NUEVOS MODELOS
01	236005	TAMM, ESTAMBRE PREFERIDO, BLANCO, BOLSA DE 100 GR	299.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	236018	LA JOSEFINA, TRAPO DE COCINA, TIPO TOALLA	15.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	237006	SPRINGS HOME BASIC, MATRIMONIAL, 50 POL.-50 ALG., MOD. LIS	199.91	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	237007	SPRINGS HOME BASIC, INDIV., ESTAMPADA, 50 POL.-50 ALG., MAID	189.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	240008	MODELO OAXACA, 1.50 MT DE ANCHO, 100% ALGODON	59.90	MT	CAMBIO DE MARCA
01	241002	ACE, BOLSA DE 1 KG	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241003	BOLD 3, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241004	FOCA, BOLSA DE 1 KG	11.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241006	ROMA, BOLSA DE 1 KG	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241015	BOLD, AZUL, REGULAR, BOLSA DE 1 KG	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241016	ACE, BOLSA DE 1 KG	16.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01	242024	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 900 ML	12.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	243002	CLOROX, FLORAL, ENVASE DE 3800 ML	6.29	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243003	CLORALEX, TRADICIONAL, ENVASE DE 3751 ML	5.09	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243005	CLOROX, ENVASE DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243006	CLORALEX, ENVASE DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243008	CLORALEX, LIMON, ENVASE DE 950 ML	6.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243009	BLANCATEL, FLORAL, ENVASE DE 3780 ML	4.75	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243015	CLOROX, CONCENTRADO AZUL, ENVASE DE 930 ML	8.06	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243016	GREAT VALUE, ENVASE DE 1 LT	4.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243028	CLOROX, FLORAL, ENVASE DE 930 ML	7.42	LT	CAMBIO DE MARCA
01	243029	LOS PATITOS, ENVASE DE 1 LT	4.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01	244005	1-2-3, FLORAL, BARRA DE 350 GR	11.43	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244006	ZOTE, BLANCO, BARRA DE 400 GR	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244007	GREAT VALUE, BARRA DE 400 GR	9.17	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244008	LIRIO, BARRA DE 350 GR	11.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244018	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	11.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244019	1-2-3, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 350 GR	13.14	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244028	LIRIO, BARRA DE 400 GR	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	245001	DOROSOL, PASTILLA DE 80 GR	4.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245002	HARPIC, PASTILLA DE 100 GR	17.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245003	PATO PURIFIC, PASTILLA DE 52 GR	17.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245004	FLASH, PASTILLA DE 80 GR	6.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245005	GREAT VALUE, PASTILLA DE 90 GR	4.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245006	DOROSOL, PASTILLA DE 90 GR	4.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245012	GLADE, ABSORBE OLORES, FLOR DE DURAZNO, DE 150 GR	22.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	245014	GLADE, CAMPOS DE JAZMIN, AEROSOL, ENVASE DE 414 ML	28.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	246001	BAYGON, MATACUCARACHAS, ENVASE DE 324 ML	41.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	246002	RAID, CASA Y JARDIN, ENVASE DE 310 ML	32.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	246003	RAID, MAX, AEROSOL, ENVASE DE 333 ML	39.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	246008	BAYGON, CASA Y JARDIN, BOTE DE 464 ML	33.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	246009	RAID, MATA BICHOS, AZUL, BOTE DE 460 ML	33.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	256011	PENPROCILINA, SOLUCION INYECTABLE, 8000000, LAB. LAKESIDE	23.68	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	256017	TERRAMICINA, 16 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. PFIZER	42.28	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	256026	PENAMOX, SUSPENSION PEDIATRICA, 500 MG, 75 ML, LAB. SANFER	75.50	FCO.	CAMBIO DE MARCA
01	257014	BUSCAPINA, COMPOSITUM, 20 GRAGEAS, LAB. BOEHRINGER INGELHEIM	83.02	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	257026	BIPASMIN NF, COMPUESTO, CON 20 TABLETAS, LAB. PROMECO	80.71	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

01	257027	BINOTAL, SUSPENSION, AMPICILINA, 125 MG, LAB. BAYER	35.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
01	259012	PEDIASURE, COMPLEMENTO ALIMENTICIO, LATA DE 400 GR, ABBOTT	398.78	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	260023	NORDINOL, 21 GRAGEAS, LAB. WYETH	36.36	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	260024	DUREX, CONDONES ULTRASENSITIVOS, 3 PIEZAS, LAB. DUREX	33.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	260035	SIN A GEN, 3 OVULOS, LAB. BYK GULDEN	21.93	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	260036	TROJAN, CONDONES CLASICOS, 12 PIEZAS, LAB. CARTER-WALLACE	66.32	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	261011	DIODOQUIN, SUSPENSION, 120 ML, LAB. SEARLE	88.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
01	261020	TREDA, 20 TABLETAS, LAB. SANFER	38.72	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	262020	BISOLVON A, SUSPENSION, 500 MG, LAB. BOEHRINGER INGELHEIM	78.40	FCO.	CAMBIO DE MARCA
01	265007	BISOLVON, LICTUS AD, 100 ML, LAB. BOEHRINGER INGELHEIM	89.80	FCO.	CAMBIO DE MARCA
01	265023	FLUVIATOL, SOLUCION, 60 ML, LAB. PROMECO	50.07	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	266007	JOHNSON AND JOHNSON, BAND-AID, COLOR PIEL, CON 35 PIEZAS	23.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	280017	MANICURE	30.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	280023	CORTE DE CABELLO, PARA MUJER	75.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	281003	MENNEN, SHAMPOO, ENVASE DE 800 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	281017	CLINIQUE, HAIR CARE, DAILY SHAMPOO, ENVASE DE 200 ML	650.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	282010	CHRISTIAN DIOR, POISON, EAU, FCO. DE 100 ML, CON ATOMIZADOR	1095.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	282011	CAROLINA HERRERA, 212, CABALLERO, FCO. DE 100 ML CON ATOMIZ.	660.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	282015	SAMSARA, EAU DE TOILETTE, FCO. DE 50 ML CON ATOMIZADOR	633.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	282018	CALVIN KLEIN, P/CABALLERO, EAU DE T., DE 100 ML, CON ATOMIZAD.	700.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	282019	CAROLINA HERRERA, FCO. DE 50 ML, CON ATOMIZADOR	612.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	283004	CAMAY, PASTILLA DE 200 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	283005	ZEST, PASTILLA DE 200 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	283006	DOVE, PASTILLA DE 135 GR	88.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	283021	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 200 GR	26.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283022	ZEST, PASTILLA DE 200 GR	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283031	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 150 GR	32.67	KG	CAMBIO DE MARCA
01	283033	JARDINES DE CALIFORNIA, BARRA DE 150 GR	24.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01	283034	LIRIO, NEUTRO, BARRA DE 150 GR	21.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01	284004	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 150 ML	110.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	284005	CREST, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	125.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	284006	COLGATE, SENSATIONS, TUBO DE 100 ML	185.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	284009	COLGATE, HERBAL, TUBO DE 100 ML	119.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	284012	SENSODYNE, MENTA CON FLUOR, TUBO DE 113 GR	507.96	KG	CAMBIO DE MARCA
01	284024	FRESKA-RA, ANTICARIES, TUBO DE 150 ML	103.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284025	COLGATE, TOTAL, FRESH STRIPE, TUBO DE 100 ML	185.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284038	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 150 ML	172.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	285011	PATRICHS, AIR, ROLL-ON, DE HOMBRE, ENVASE DE 50 GR	21.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	286002	NIVEA, ENVASE DE 400 GR	112.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	286013	POND'S, TAPA AZUL, TARRO DE 454 GR	58.02	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	287004	SCHICK, ANTIDERRAPANTE, 2 RASTRILLOS DESECHABLES	17.20	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	289002	COLGATE, SENSATIONS, CEPILLO DENTAL	8.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	290005	MAX FACTOR, MASCARA 2000 CALORIE, DE 9 ML	82.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	290007	REVLON, COLOR STAY MAK, LIQUIDO, 3.7 ML	125.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	290014	MAYBELLINE, MAY SOMBRAS EXPERT, 4 COMPARTIMIENTOS, 6.2 GR	66.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	291005	CHARMIN, SUAVE AROMA, CON 4 ROLLOS	2.63	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291006	REGIO, HOJAS DOBLES, 4 ROLLOS	2.38	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291010	DELSEY, HOJAS DOBLES, 12 ROLLOS	1.65	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291011	SUAVEL, CON 18 ROLLOS	1.96	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291012	GREAT VALUE, CON 18 ROLLOS	2.02	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291015	REGIO, XL EXTRA LARGO, CON 4 ROLLOS	3.75	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291016	KLEENEX, COTTONELLE, CON ALOE, CON 4 ROLLOS	3.47	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	291027	REGIO, HOJAS DOBLES, EXTRA LARGO, 4 ROLLOS	4.49	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	292002	PAMPERS, RECIEN NACIDO, 2-4 KG, 20 PIEZAS	43.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292004	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, MEDIANO, 16 PIEZAS	38.00	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292005	CHICOLASTIC, CLASSIC, GRANDE, CON 14 PIEZAS	26.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	292006	HUGGIES, SUPREME, RECIEN NACIDO, 16 PIEZAS	45.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	292008	PULL-UPS, ENTRENADORES, TALLA 2, 12 PIEZAS	37.30	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	292009	CHICOLASTIC, KIDDIES, TALLA 3, 6-10 KG, 14 PIEZAS	24.65	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	292018	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 1, CON 16 PIEZAS	40.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	292019	PAMPERS, FRESCONFORT, DERMACREM, 8-13 KG, CON 16 PIEZAS	36.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293004	ALWAYS, ULTRAFINO CON ALAS, 14 PIEZAS	20.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293005	KOTEX, FREE AND SOFT, CON ALAS, 10 PIEZAS	8.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293007	KOTEX, FREE & SOFT, CLASICA ELLA, 20 PIEZAS	19.88	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293008	FEMS, ANATOMICA, DELGADA CON ALAS, 14 PIEZAS	23.02	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293018	FEMS, ANATOMICA, DELGADA CON ALAS, CON 14 PIEZAS	24.30	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293019	NATURELLA, CON MANZANILLA, CON ALAS, CON 14 PIEZAS	20.51	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293024	ALWAY'S, NORMAL, SIN ALAS, BOLSA CON 20 PIEZAS	26.55	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	294008	CHEF, PAQUETE DE 250 PIEZAS	8.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	294009	LUNCH, PAQUETE DE 250 PIEZAS	8.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	294010	KLEENEX, CLASS, CON 200 PIEZAS	21.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA

01	294011	BUFFETE, CON 500 PIEZAS	22.30	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	294018	PETALO, CON 250 PIEZAS	13.40	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	294019	REGIO, CON 500 PIEZAS	22.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	295014	GREAT VALUE, BLANCOS, DOBLES, CON 100 PIEZAS	5.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	295015	SCOTTIS, BLANCOS, DOBLES, CON 200 PIEZAS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	311007	VW,JETTA, TRENDLINE, STD, ELECTRICO, MOD. 2002	178078.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311011	VW, POINTER, CITY, 4 PUERTAS, STD, MOD. 2002	86990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	316003	MICHELIN, X ONE, P 185/65 R 14	983.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	316009	MICHELIN, REINFORCE, P 175/70 R 13	710.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	317003	FILTRO DE AIRE, PARA AUTO FOCUS, MOD. 2002	52.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	323008	AFINACION Y CAMBIO DE ACEITE PARA POINTER 2002	1800.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	349005	FUNCION NORMAL, ADMISION GENERAL	25.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349006	FUNCION DE LUNES A VIERNES, ANTES DE LAS 12:30 HR	27.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349014	FUNCION DE MIERCOLES Y JUEVES	12.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349021	FUNCION DE VIERNES, SABADO Y DOMINGO	45.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349024	FUNCION DE LOS MIERCOLES	18.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351001	CABLEVISION, PAQUETE PREMIUM DIGITAL	419.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351012	CABLEVISION, PAQUETE BASICO	245.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355001	RENTA DE INTERNET 1 HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358002	MATTEL, CARITAS	227.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	359001	SONY, C.D., MIS ROMANCES, LUIS MIGUEL	144.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	359009	COLUMBIA, C.D., ORIGENES, ALEJANDRO FERNANDEZ	162.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	360001	PEDIGREE, MEALTIME, GUISADO DE CARNE, BOLSA DE 4 KG	16.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	360040	FRISKIES, DE POLLO, LATA DE 156 GR	36.54	KG	CAMBIO DE MARCA
01	361006	REVELADO E IMPRESION, KODAK COLOR 35 MM, 36 EXPOSICIONES	59.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	361007	KODAK, ULTRA, COLOR, 35 MM, 36 EXPOSICIONES	54.00	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	364004	STING, RAQUETA DE TENIS, GRAPHITE LITE	540.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	383008	ATAUD METALICO ECONOMICO, TRASLADO, CAPILLA, TRAMITES D.F.	3500.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	384003	BANCOMER, ANUALIDAD POR USO DE TARJETA DE CREDITO	402.50	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	384005	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	36.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	030003	FUD, TIPO VIENA PAQUETE DE 400 GR	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	041005	DOLORES, ATUN EN ACEITE LATA DE 174 GR	31.61	KG	CAMBIO DE MARCA
03	042001	ROBINSON CRUSOE, ALMEJAS ROSADAS AL NATURAL LATA DE 190 GR	283.68	KG	CAMBIO DE MARCA
03	044001	NESTLE, NIDO, LATA DE 400 GR	58.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050001	NOCHE BUENA, CHIHUAHUA, PAQ. DE 475 GR	73.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050003	CHALET, QUESO MANCHEGO PAQUETE DE 400 GR	78.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03	075004	BLANCA, GRANDE, CON RABO, A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	076002	AJO MORADO, A GRANEL	29.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	089005	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	11.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	092002	DEL VALLE, DE FRUTAS, FRASCO DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	101008	PEPSI, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	6.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	102005	PEÑAFIEL, AGUA GASIFICADA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	7.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	103005	HELLMANN'S, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	32.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	105006	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, FRASCO DE 350 GR	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	109002	CARLOTA, MIEL DE ABEJA ENVASE DE 730 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	110001	JELLO, LIMON, CAJA CON 130 GR	32.48	KG	CAMBIO DE MARCA
03	114001	BARBACOA DE CHIVO, ENCHILADA A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1750 ML	88.51	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
03	170001	AUTOSERVICIO DE LAVADO DE ROPA, CARGA DE 5 KG	15.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	171003	FERRUCI, BOLSA DE PIEL DE BOVINO MOD. 512	680.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194001	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	450.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194002	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	200.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194003	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	370.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194004	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	260.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194005	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	250.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194006	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	260.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194007	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	200.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194008	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	260.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194009	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	220.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	194010	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	260.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	207004	MABE, MOD. 242BBO CON 4 QUEMADORES	4930.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	209003	DIXY, MOD. MULBERN DE 3 PZAS.	13999.00	JGO.	NUEVO MODELO
03	213003	KARLA, DE 5 PZAS.	13995.00	JGO.	NUEVO MODELO
03	224001	PLAYSTATION II, CONTROLADIC VIDEOJUEGO	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	224003	NINTENDO, GAME CUBO, VIDEOJUEGO	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

03	225002	SONY, RADIOGRABADORA MOD. CFDG-35	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	225004	AIWA, MOD. MIDIZ L-500 C/5 CDS, MINICOMPONENTE DE 3400 W	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	230004	PLASTI BOOM, DE LUXE CERDAS DE PVC 0609	22.91	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	232009	T-FAL, DE 9 PZAS., CON TEFLON	2319.00	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	237001	INTIMA, MATRIMONIAL C/4 PZAS.	250.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	238007	MILENIO, MATRIMONIAL, 50 ACR./50 ALG.	503.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	239001	LA JOSEFINA, DE MEDIO BAÑO DE 115 X 60 CM	40.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	266001	JALOMA, MERTHIOLATE, FRASCO DE 30 ML	6.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
03	267001	LENTES HIDROFILICOS, CLASICOS	850.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	267003	SPORT LINE, CON MICAS CR39 BIFOCALES	780.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	267004	LENTES DE CONTACTO SEMI-RIGIDOS PERMEABLE AL GAS	600.00	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	286003	HIND'S, CREMA HUMECTANTE, FRASCO DE 525 ML	23.64	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
03	312006	BIMEX, MOD. NOVA SPORT, RODADA 26	3200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	323001	AFINACION COMPLETA DE VW SEDAN, MANO DE OBRA	650.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	343002	ESPAÑOL, 1o. A 6o. PRIMARIA, EDIT. SANTILLANA	160.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
03	359002	WEA, CD ULTIMOS EXITOS DE MANA	159.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	359004	CBS, CASETE, ULTIMOS EXITOS DE MARCO ANTONIO SOLIS	79.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	360004	PRO PLAN, CHICKEN & RICE, ADULTO BOLSA DE 3.6 KG, ALIM. P/PER.	36.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	031003	CORONA, A GRANEL	48.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	033006	TIA LENCHA, CARNE SECA DE RES, BOLSA 175 GR	350.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	033008	CHATA, CHILORIO, LATA DE 400 GR	89.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	044001	NIDO, LATA DE 400 GR	59.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	044002	NIDO, LATA DE 400 GR	61.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	044003	NIDO, LATA DE 400 GR	63.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	044006	NIDO, LATA DE 400 GR	59.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	049003	ESMERALDA, BOTE DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	053003	ESMERALDA, A GRANEL	54.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04	062003	MARADOL, A GRANEL	9.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	065004	GLOBO, ROJA A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	068003	ANJOU, A GRANEL	12.55	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	080004	COMUN, A GRANEL	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	081003	LA COLINA, DE ARBOL PAQ. DE 150 GR	76.67	KG	CAMBIO DE MARCA
04	087004	AMERICANO, A GRANEL	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	091003	VERDE VALLE, GARBANZA, BOLSA DE 500 GR	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	098003	REFINADA, MARCA PROPIA BOLSA DE 2 KG	7.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	102002	STA. MARIA, GALAN DE 3.785 ML	4.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	102003	AGA, PUREZA, GARRAFON 19 LT	14.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
04	102004	BONAFONT, BOTELLA DE 1.5 LT	4.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 200 GR	73.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	108010	CARLOS V, EN POLVO, LATA DE 450 GR	30.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	110002	JELLO, DE AGUA, PAQUETE DE 130 GR	37.12	KG	CAMBIO DE MARCA
04	113002	POLLO ENTERO	59.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	118007	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	141.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	119005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1000 ML	102.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	120007	NAPOLEON, ST REMY IMP BOTELLA DE 1 LT	78.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	121012	CARLO ROSSI, BURGUNDY, BOTELLA DE 4 LT	29.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	158001	CHAMARRAS: TEX (2), JDB	229.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	158007	CHAMARRAS: TEX (3)	562.34	PROM.	CAMBIO DE MARCA
04	194001	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO MENSUAL	850.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194002	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO MENSUAL	700.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194003	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO MENSUAL	850.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194004	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO MENSUAL	750.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194005	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	450.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194006	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	500.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194007	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO DIARIO	120.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194008	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO DIARIO	172.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194009	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	300.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194010	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	550.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194011	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO SEMANAL	600.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	194012	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO DIARIO	100.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	215001	EASY, MOD. H12000 DE 12 KG 7 PROGRAMAS 12 CICLOS	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	215004	WHIRPOOL, MOD. WLA8444JQO DE 7 KG 8 CICLOS	3690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	217003	CARRIER, MOD. GLB6791B 7000 BTU P/PARED	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	217006	CARRIER, MOD. GCD121P 12000 BTU P/PARED	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	221001	SONY, WEGA MOD. 21FS100 DE 21" STEREO C/REM.	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	221004	PANASONIC, MOD. CT21 DE 21" C/REM.	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	221007	PHILIPS, MOD. 20PT915 DE 20" PANTALLA PLANA C/REM.	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	222003	HEWLETT PACKARD, MOD. 6842 MONITOR 14" TECLADO IMP BOCINAS MO	7899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

04	222006	HEWLETT PACKARD, MOD. 751K PAVILLION MONITOR 14" CPU E IMPRE.	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	222009	COMPAQ, MOD. 6027 MONITOR 14" CPU-TECLADO-IMPRES-MOUSE-BOC.	15499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	224003	PHILCO, DVD MOD. PH7300 C/REM.	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	224006	JVC, VIDEOCASETERA VHS MOD. HEJ6608 4 CABEZAS STEREO C/REM.	1190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	241001	VIVA, PERLAS ACTIVAS BOLSA DE 1 KG	15.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	244004	VIVA, BARRA ACTIVA DE 350 GR	16.57	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	245002	WIZARD, FRAGANCIA ACTIVA ANTITABACO ENV. DE 375 ML	264.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	285002	PATRICHS, DESODORANTE EN AEROSOL DE 150 GR	357.50	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	291001	PETALO, PAQUETE CON 12 ROLLOS	4.00	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	311014	GENERAL MOTOR, CHEVY JOY PAQ. C A/A ULTIMO MODELO	111000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	002010	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	17.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	010003	TIA ROSA TORTILLINAS, BOLSA CIERRA FACIL 20 PZAS., 520 GR	24.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	013004	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA 500 GR	33.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	013008	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA 510 GR	47.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	014002	DIAMANTE, GRANO EXTRA LARGO, BOLSA DE 1 KG	5.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	014005	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.61	KG	CAMBIO DE MARCA
05	033003	TIA LENCHA, DE RES BOLSA DE 100 GR	358.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	041006	TUNY, ATUN EN ACEITE, ALETA AMARILLA, LATA DE 174 GR	31.44	KG	CAMBIO DE MARCA
05	044002	NIDO, ENTERA, DE VACA, PASTEURIZADA, C/VIT. A Y D LATA 400 GR	65.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	056010	KARTAMUS, POLISAT. CARTAMO/GIRASOL/CANOLA/SOYA, BOTELLA 1 LT	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	056018	PRIMAVERA, CHANTILLY, MARGARINA PAST. S/COL., C/SAL VASO 190 GR	30.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089004	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	11.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089007	VERDE VALLE, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	18.95	KG	CAMBIO DE MARCA
05	095002	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, ENVASE TETRABRICK DE 210 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	099004	DECAF, DESCAFEINADO, FRASCO 100 GR	215.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	099005	NESCAFE, TASTER'S CHOICE, REGULAR, FCO. 200 GR	425.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	106003	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA 100 GR	76.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	106007	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA 100 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	109003	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, 100% PURA, FRASCO 500 GR	51.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	117003	GRAN CENTENARIO, REPOSADO 100% AGAVE, BOTELLA DE 950 ML	242.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	117004	HERRADURA, BLANCO, BOTELLA 750 ML	392.13	LT	CAMBIO DE MARCA
05	119001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA 1 LT	99.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	160004	YOKOO (2), TOMY HIL-FIGER, 100% ACR. Y 100% ALGODON, RESPECT.	303.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
05	160005	JIUSTI COSI (2), TOMIHILFIGER, 80% LANA 20 NY, 100% ALG., RESPE.	466.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	160008	PETITE ELITE (2), SECEPAL, 100% ACR. Y 70/30 ACR., LANA, RESP.	328.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	214001	WHIRPOOL, 14" AUTOMATICO, 2 PTAS. MOD. WRT14DKL	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220003	T-FAL, MAGICLEAN, 3 VEL., BASE Y VASO DE PLASTICO	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221001	SONY, 21", CLOSE CAPTION, PANTALLA PLANA, MOD. KV21FV300	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221009	JVC, 14", STEREO, MENU 3 IDIOMAS, C.R., COLOR, MOD. CN14310	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223008	SONY, 3 CD, 2 CASETERAS, MOD. MHC RG22	2349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	226001	GENERAL ELECTRIC, CLARO 60 WATTS	2.74	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	232003	VASCONIA, OLLA EXPRESS PRESSING, CAPACIDAD 6 LT	399.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	237002	MILET, LISA, 4 PZAS., MATRIMONIAL, 50/50 ALG./POL.	229.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
05	245001	PATO PURIFIC, AROMA FRESCO, AZUL HIGIENICO, CANASTILLA 35 GR	10.18	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	246001	BAYER, BAYGON, CONTRA CUCARACHAS, BOTE 499 ML	72.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	246003	BAYGON VERDE, BOTE CON 499 ML	85.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	281007	SEDAL, HIDRALOE P/CABELLO RIZADO O ONDULADO, ENVASE 400 ML	76.75	LT	CAMBIO DE MARCA
05	282002	NIVEA VISAGE, LOCION ASTRING., S/ALCOHOL, ENVASE 200 ML	290.78	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	282006	MAJA, MYRURGIA, LOCION, FRASCO 100 ML	167.95	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
05	283009	ZEST, AQUA, FRESCURA Y LIMPIEZA, PASTILLA 200 GR	35.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	286007	VASENOL, CUIDADO INT. TRIPLE ACCION, BOTE 400 ML	36.75	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	293006	ALWAYS, NOCTURNA, LARGA FLEXI ALAS PAQ. CON 14 PIEZAS	27.11	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343020	BIOLOGIA I, PREP. AUDESIRK BYERS, ED. PRENTICE HALL	185.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	351003	MVS, PAQ. CANALES PREMIUM 6	190.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	358002	HASBRO, JURASSIC PARK, ROMPECABEZAS, CAJA CON 200 PIEZAS	129.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	364010	SPALDING, BALON OFICIAL DE FUTBOL SOCCER DEL No. 5	124.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	013001	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 950 GR	31.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	032004	PERY, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	18.70	KG	CAMBIO DE MARCA
06	044001	NIDO, DE NESTLE, C/VITAMINAS A Y D, LATA DE 400 GR	61.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	050001	ESMERALDA, CHIHUAHUA, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	106006	RUFFLES, PAPAS FRITAS, PAQUETE DE 105 GR	76.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

06	219003	BLACK AND DECKER, SURGE EXPRESS, 7 NIVELES DE TEMP. MOD. X360	280.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	223004	SAMSUNG, ST., AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. MAXN73	2950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	229003	V. PACIFIC GLORIA, VELADORA, VASO DE VIDRIO	6.75	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	282002	STEFANO, COLONIA P/HOMBRE, FRASCO DE 100 ML	176.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	289004	COLGATE, SENSATION, CEPILLO DE DIENTES P/ADULTO	25.10	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
06	292004	CHICOLASTIC, CHAMPS, TALLA 4, PAQUETE DE 16 PZAS.	56.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
06	293002	ALWAYS, NOCTURNA C/ALAS, PAQUETE DE 14 PZAS.	28.95	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
06	343003	ARCO IRIS DE LETRAS, P/PRIM., ALMADA Y CALDERON, ED. TRILLAS	107.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
06	345007	JEAN BOOK, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS	28.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	381001	HELADO COLOSO, CONO TRIPLE DE NIEVE	33.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
07	134001	IMPERIAL, YVES SAINT LAURENT, CAFE SPORT	149.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	137002	TSS JEANS, CIMARRON, LIQUID BLUE	183.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	139002	PLATINUM (2) Y MARCA PRIVATE	265.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	143003	DORIAN GREY, CARLA CONTY, HANES HER WAY (TOBIMEDIAS)	14.98	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	146001	LOUBECK (3)	482.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	146003	COLECTION (2), ILUSION	124.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	147006	MAMA MIA (2), JULIE'S	379.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	150002	TWICKERS CLUB, YALE DICKIES	155.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	155001	P.K., KENYTEX, CASFER (CALCETINES)	16.85	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	156001	MON CARAMEL, MOARA MISS	273.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	158006	SPAGHETTI, CHAMARRA DE PIEL	933.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	166004	COLOSO (2) Y OMAR CASTELL	321.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	207003	IEM, DE LUJO, 6 QUEMADORES, MOD.-L302BB2, BLANCA	3622.34	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	216004	PROTOR SILEX, DOBLE C/REGULADOR DE TOSTADO, MOD. 22208MX	129.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	222005	HEWLETT PACKARD, PAVILLION, MOD. 731K	11477.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	222006	COMPAQ, MOD. 4400	7123.22	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	224003	SONY, TV 25", COLOR, F. SAP, C/CTRL. REMOTO, MOD. KV25FV10	4699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	225002	RCA, RADIOGRABADORA, AM/FM, 1 DECK, CD, MOD. RCD 103	959.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	264004	VOLTAREN EMULGEL, CREMA, TUBO DE 60 GR	98.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
07	358001	MONTECARLO, TABLA OUIJA, MOD. 424 GRANDE	89.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	010006	WONDER, TORTILLINAS, PAQ. DE 312 GR	18.59	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	103002	FRENCH'S, MOSTAZA PREPARADA, FCO. DE 260 GR	41.92	KG	CAMBIO DE MARCA
08	219004	TAURO RIVAL, DE VAPOR C/ROCIO, MOD. IR605MX	175.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	221008	SONY, TV DE 21" COLOR, C/CR, MOD. KV-21FV12	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	225002	AIWA, C/CD, AM/FM, C/CASETERA, MOD. 360	796.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	232006	VASCONIA, JARRA, DE 1.5 LT DE CAP., ALUMINIO	45.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
08	292004	PAMPER'S, FRESCONFORT, MEDIANO, PAQ. C/16 PZAS.	33.48	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
08	353001	SAUNA	20.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	380003	CERVEZA, CORONA	20.00	SERV.	CAMBIO DE MARCA
09	013001	KELLOGG'S, CORN FLAKES, HOJUELAS DE MAIZ CAJA DE 350 GR	55.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	028004	CHIVO A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	044001	NIDO, NESTLE, ENTERA, LATA DE 400 GR	63.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	109005	LA ROSA, CARAMELOS PULPARIN, BOLSA 550 GR CON 100 PZAS.	25.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	116007	MODELO, PAQUETE CON 6 PZAS. DE 340 ML C/U	22.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	134001	FORUM, YALE, LUYZZY, 100% A	139.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	134003	MANCHESTER, MARISCAL, PIERRE CARDIN, 100% ALGODON	365.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
09	137001	RIDER, RELAX JEAN, TONY NEVADO, 1	165.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	142001	BROSSETTE, PLATEX, CANCAN, (BRASIERS)	159.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	145002	JOAN D-ARC, NEWS, 100% A	214.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	146002	PINA NINA, LOUBECK, JOCELYN, 100% POLIESTER.	397.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
09	148001	VIBRA, YELLOW, LUKY LADY, 100% POL., 100% ALG. (2), RESPECTIV	152.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	148002	SARA, NEW HORIZONT, MAT. 100% POL. (2), 95/5 ALG./POL., RESP.	197.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
09	150004	YALE, GACELA, LEE, 100% ALGODON	209.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
09	151002	SILVER PLATE, RUSTY, BANANA JEANS, 100% ALGODON	150.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
09	156001	PEDACITOS DE AMOR, WISE KIDS, 100% ALGODON	119.90	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	213005	BEIS FURNITURE, K.S. MOD. 7252, COD. 160016, CUATRO PIEZAS	14199.00	JGO.	NUEVO MODELO
09	215008	EASY, CAP.12 KG, 12 CICLOS Y 3 TIEMPOS, SENSOR DE CARGA LEA120	7399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	225003	PHILLIPS, CASETERA Y CD, MOD. AZ 1003	829.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	282003	CAROLINA HERRERA, 212 AGUA DE TOCADOR, FCO. 30 ML	545.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	288003	Y LABIOS L'OREAL LABIAL ROUGE VIRTUALE	74.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	288004	Y LABIOS L'OREAL DELINEADOR P. OJOS PENCIL PERFECT	84.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	316004	FIRESTONE, MEDIANA 7/50/16 PARA CAMIONETA	945.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	343004	GUIA PLUS, PARA 3o. PRIM., VARIOS AUTORES	110.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	008005	BARILLA, SOPA DE LETRAS, BOLSA DE 200 GR	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10	012003	TRES ESTRELLAS, HARINA PARA PASTEL, SORPRESA, CAJA DE 500 GR	25.40	KG	CAMBIO DE MARCA
10	073005	SALADET, A GRANEL	4.86	KG	CAMBIO DE MODALIDAD

10	089002	VERDE VALLE, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	15.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 730 ML	50.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	109006	LAPOSSE, CARAMELO ACIDULADO, BOLSA DE 220 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	115004	DE SALAMI CON CHAMPIÑONES, GRANDE	80.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	118004	OSO NEGRO, VODKA, ETIQUETA ROJA, BOTELLA DE 750 ML	66.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	120009	NAPOLEON, BAJA CALIFORNIA, BOTELLA DE 1 LT	73.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10	168001	DIAMANTE, DURAMIL, BRASIL MARBELLA (PARA HOMBRE)	40.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	168002	PANAM (2), DUNLOP	83.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	194001	LIMPIEZA GENERAL, LAVADO Y PLANCHADO, PAGO SEMANAL	200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	194002	LIMPIEZA GENERAL, LAVADO Y PLANCHADO, PAGO SEMANAL	450.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	194003	LIMPIEZA GENERAL Y LAVADO, PAGO SEMANAL	200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	194004	LIMPIEZA GENERAL, LAVADO Y PLANCHADO, PAGO SEMANAL	400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	205002	DESPENSERO, COLOR MIEL, 4 PTAS., CON CAJON, MOD. 1005-502	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	206002	MINI DESAYUNADOR, OVALADO, BLANCO, NATURAL	1999.00	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	207001	MABE, 4 QUEMADORES, BLANCA, SISTEMA ELECTRICO, MOD. 347987	3700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	209003	MEMPHIS, MENTAMARINO, 3 PZAS.	5499.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	212003	SAUDER, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. 4748-105 C	1647.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	212004	CENTRO DE COMPUTO, CON SILLA, NEGRO, MOD. F1222	1113.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	214001	FRIGIDAIRE, 22", 2 PUERTAS, MOD. FRS-23W3AW	16499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	214003	FRIGIDAIRE, 22", 2 PTS., MOD. FRS-23W3	11290.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	214006	SAMSUNG, 22", 2 PTS., MOD. SR-522 DTC	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	215002	KENMORE, 8 CICLOS, 9 KG, MOD. 22622	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	215004	WHIRLPOOL, AUTOMATICA, 11 KG, C/5 PROGRAMAS	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	223001	PANASONIC, MINI STEREO, 1800 W, 5 CD, MOD. SCAK 100	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	223002	SONY, MINICOMPONTENTE, 3 CD, 470 W PMPO	4599.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	223005	PANASONIC, MINI STEREO, 2500 W, MOD. SCTM40	3149.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	223007	FISHER, MINICOMPONENTE, 1 CASETERA, 1 CD, AM-FM, DCSDA	1450.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	224002	SONY, VIDEORREPRODUCTORA, HI-FI, VHS, MOD.SLV-LX66S	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
10	225002	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, 90 W, PMPO CR	999.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	225006	TECHNO LINE, RADIOGRABADORA, AM-FM, 1 CD, 1 CASET.	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	226001	GENERAL ELECTRIC, AHORRADORES DE ENERGIA, 15 W, PAQ. C/4 PZAS.	199.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	230002	REYNERA, MAGNETICA CON RECOGEDOR	34.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	230004	REYNERA, DE POSICIONES	39.89	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	232001	TRAMONTINA, SARTEN GIGANTE, 30 CM, ANTIADHERENTE	279.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	232007	TRAMONTINA, ACERO INOXIDABLE, 16 PZAS.	999.01	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	234002	T-FAL, CUCHARA LISA	16.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	236006	DURAMEX, ALMOHADA, 100% POL., RELLENO DE ALGODON, 52 X 72 CM	59.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	237001	FIELDCREST, VERDE, MATRIMONIAL, 250 HILOS	339.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	237004	FIELDCREST, AZUL IRIS, INDIVIDUAL, 250 HILOS	275.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	238001	ELITE, COBERTOR MATRIMONIAL, 80% ACRILICO-20% ALGODON	289.01	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	238004	TILMA, FRAZADA, 100% ALGODON	119.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	238005	ASUNCION, COBERTOR, 90-10 POL.-ACRILAN	149.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	239001	HILASAL, PARA BAÑO, RIZOS, 100% ALGODON, MOD. EGIPCIO	119.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	239002	HILASAL, MEDIO BAÑO, RIZOS, 100% ALGODON, MOD. EGIPCIO	69.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	240003	MASAHUA, PIRAMIDE CREMA BLANCO, 2.88 MT, 100% POL.	325.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	241001	ARIEL, REGULAR, CAJA DE 9 KG	122.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	242006	DOWNY, SUAVIZANTE, FLOR AZUL, BOTELLA DE 1 LT	19.40	LT	CAMBIO DE MARCA
10	243001	CLORALEX, LIMPIADOR LIQUIDO, BOTELLA DE 10 LT	4.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	264003	HAWAIAN TORPIC, LOCION BRONCEADORA, FACTOR 4, 240 ML	59.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	264004	COPPERTONE, BLOQUEADOR, 30 FPS, 118 ML	131.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	281004	PALMOLIVE OPTIMS, SHAMPOO, BOTELLA DE 1 LT	58.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	282003	AZURRA, PERFUME, FCO. CON 100 ML	499.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	282005	STEFANO, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, FCO. CON 100 ML	108.10	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	283004	NEUTRO BALANCE, PAQ. C/12 PZAS. DE 150 GR C/U	319.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	284001	COLGATE, PAQ. C/6 PZAS. DE 100 ML C/U	67.51	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	285001	AXE, FUSION, PARA HOMBRE, PAQ. C/3 PZAS. DE 54 GR C/U	60.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

10	285003	DOVE, ANTITRANSPIRANTE, PAQ. C/3 PZAS. DE 50 GR C/U	71.79	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	286001	HINDS, ROSA, PAQ. C/3 PZAS. DE 420 ML C/U	148.89	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	286002	VASENOL, CUIDADO INTENSIVO, BOTELLA DE 1 LT	57.50	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	287005	SCHICK, PROTECTOR 3D, PAQ. C/3 CARTUCHOS, PARA DAMA	50.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	294001	LYS, PAQ. C/4 CAJAS DE 500 PZAS. C/U	63.00	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	315003	AKRON, DORADO SG MULTIGRADO APISG/CC, LATA DE 946 ML	35.94	LT	CAMBIO DE MARCA				
10	315006	AKRON, MONOGRADO API SE, LATA DE 946 ML	28.54	LT	CAMBIO DE MARCA				
10	316003	FIRESTONE, PARA PICK UP,6-50, R16, SUPER TRACCION UNIVERSAL	939.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	316005	FIRESTONE, PARA VOLKSWAGEN, 185-65, R15	463.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	344002	DON QUIJOTE DE LA MANCHA, AUT. HOMERO, EDIT. EDESA	49.68	EJEMPL.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	353002	CLASE DE KARATE, 3 VECES POR SEMANA, PAGO MENSUAL	300.00	CUOTA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	353004	CLASES DE FLAMENCO, 3 DIAS POR SEMANA, PAGO SEMESTRAL	665.00	CUOTA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	353007	ESCUELA DE FUTBOL, PAGO MENSUAL	350.00	CUOTA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	359003	FONOVISA, CD, EXITOS DEL MOMENTO	153.00	RENTA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
10	359006	BMG ARIOLA, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	108.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
10	364005	WILSON, RAQUETA DE TENIS, MACH 3, PROFESIONAL	499.00	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
11	003003	SAN LAZARO, PALOMERO BOLSA DE 500 GR	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	011001	GABY, SURTIDO RICO CAJA DE 750 GR	43.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	041004	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	14.82	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	044001	NIDO, LATA DE 400 GR	59.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	044002	NIDO, LATA DE 400 GR	58.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	044004	NIDO, LATA DE 400 GR	63.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	089002	SAN ISIDRO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	089016	SAN LAZARO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	15.70	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	091004	VERDE VALLE, GARBANZO BOLSA DE 500 GR	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	102005	ELECTROPURA, AGUA LIGERA, BAJA EN SALES, BOTELLA DE 1.5 LT	3.33	LT	CAMBIO DE MARCA				
11	109004	CARLOTA, MIEL, FRASCO DE 730 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	118006	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	81.60	LT	CAMBIO DE MARCA				
11	146008	MAREL, VANITY, CASINI (CAMISONES)	329.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
11	156003	MARITAN, POOH BABY, CREYSI BABY	149.33	PROM.	NUEVOS MODELOS				
11	163003	DUNLOP, CHARLY, CHARLY	286.66	PROM.	NUEVOS MODELOS				
11	164006	MADONA, DENISETE, LADY EMYCO	279.66	PROM.	NUEVOS MODELOS				
11	166005	DINGO, TRAVIESO, CACHORROS	201.66	PROM.	NUEVOS MODELOS				
11	205003	MABE, CAMPANA PURIFICADORA, MOD. CM804N CON LUZ	845.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
11	212005	LIBRERO MOD. 222-LIB-44	3290.00	PZA.	NUEVO MODELO				
11	212006	EMERALD, SOFACAMA MOD. 46HB	4290.00	PZA.	NUEVO MODELO				
11	215003	DAEWOO, MOD. DWF-650 4 NIVELES DIG. AEROBURBUJAS 6.5 KG	3195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
11	215006	WHIRLPOOL, MOD. WLA-7333-JTO AUT. 4 CICLOS CAPACIDAD DE 7 KG	3645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
11	225003	SONY, RADIOGRABADORA MOD. CFD S 55 1 CD 1 CASETE 140 W	1219.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
11	225006	SONY, RADIOGRABADORA MOD. CFDS 200 1 CD 1 CASETE 90 WATTS	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
11	231003	GIBSON MOD. ASBURR PARK, 16 PIEZAS	248.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
11	232003	T-FAL, SARTEN CLASSIC PLUS THERMOSPOT No. 24	159.00	PZA.	NUEVO MODELO				
11	236010	COMODIDAD, ALMOHADA BLANCA RELLENO 100% POLIESTER 50 X 80 CM	59.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	238003	SAN MARCOS, MOD. ALLEGRO, MATRIMONIAL 90% ACRILAN 10% POL.	354.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
11	238009	LAU, COLCHONETA, RELLENO BORRA 100% ACRILICO	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
11	282003	NATURAL, COLONIA, LINEA DE BAÑO, FRASCO DE 250 ML	46.50	FCO.	CAMBIO DE MARCA				
11	293003	ALWAYS, SIN ALAS BOLSA CON 18 TOALLAS	23.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	293004	KOTEX, NOCTURNA CAJA CON 10 PIEZAS	18.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	364003	ACOSTA, BARRA CON DISCOS DE METAL DE 14 KG MOD. 14	499.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
12	009002	NABISCO, MARIAS, CAJA DE 1 KG	14.70	KG	CAMBIO DE MARCA				
12	009005	BIMBO, LARA, SALADAS, CAJA DE 980 GR	24.39	KG	CAMBIO DE MARCA				
12	011003	GAMESA, CREMAS DE NIEVE, CAJA DE 400 GR	37.75	KG	CAMBIO DE MARCA				
12	089006	CATARINOS, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	17.89	KG	CAMBIO DE MODALIDAD				
12	091002	SAN LAZARO, LENTEJA, BOLSA DE 1 KG	11.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
12	096004	HERDEZ, PIÑA EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	21.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
12	098007	COSECHA DE ORO, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	16.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
12	102004	EVIAN, BOTELLA DE 1.5 LTS.	10.32	LT	CAMBIO DE MARCA				
12	134004	IMPERIAL (3)	154.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
12	142002	VIANNI (3)	179.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
12	145002	BERLEY DAY WEAR (2), INTRIQUE	52.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
12	150004	ALFIO (2), FANTER	129.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
12	160002	KOM (3)	279.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
12	160004	BASIC CONCEPTS (2), BOSSELINI	96.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
12	167008	SUELA DE HULE PARA ZAPATOS DE MUJER	65.00	SERV.	CAMBIO DE PRESENTACION				
12	194001	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL	500.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION

12	194002	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	194003	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL	400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	194004	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	219004	BLACK AND DECKER, DE VAPOR Y SECA, MOD. X-360	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
12	229002	GLADE, VELA AROMATICA, 113 GR	32.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	235002	FOISHA LINE, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	239.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	235005	FOISHA LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	249.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	237005	VANCOUVER PLUS, MATRIMONIAL ESTAMPADA, 50-50 POL.-ALG.	179.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
12	241002	VIVA TOTAL, LAVOMATIC, PERLAS ACTIVAS, BOLSA DE 950 GR	16.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	283004	ESCUDO, PASTILLA DE 150 GR	5.45	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	309002	SAN LUIS POTOSI-GUADALAJARA	300.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
12	315005	ENERGY OIL, SAE-40, MONOGRADO, LATA DE 946 ML	21.04	LT	CAMBIO DE MARCA
12	353002	GIMNASIO, MENSUALIDAD	40.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	358004	HOT WHEELS, CARRO FERRAI, P-4, No. 13/42	12.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	364005	MENDOZA, DIABOLOS, EXPRESS 2000, CAL. 5.5, CAJA C/200	15.92	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	378002	TRIO (POLLO, PURE, ENSALADA, REFRESCO)	34.50	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	379004	DESAYUNO No. 5 (HUEVOS AL GUSTO, JUGO O FRUTA, CAFE O TE)	51.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	380001	MICHELADA PREPARADA	23.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	380003	PIÑA COLADA CON RON	86.76	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	011003	NABISCO, SURTIDO RICO, DE 720 GR	28.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13	029005	ZWAN, DE PAVO, A GRANEL	72.48	KG	CAMBIO DE MARCA
13	116008	MODELO ESPECIAL, PAQUETE CON 6 LATAS DE 340 ML	20.11	LT	CAMBIO DE MARCA
13	242005	123, CALIDA MAÑANA, 1 LT	11.49	LT	CAMBIO DE MARCA
13	263002	VALIUM, 10 MG, CAJA DE 25 COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE	78.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	287001	SHAVER, BOLSA DE 5 PIEZAS	17.45	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
13	291001	PETALO, SENSATIONS, ONDAS DE CONFORT, PAQUETE DE 6 ROLLOS	2.65	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
13	349002	FUNCION NORMAL, ANTES DE LAS 6:00 P.M.	35.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
14	044002	NIDO, NESTLE, LATA 400 GR	63.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	054001	GLORIA, BARRA 90 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	054003	GLORIA, BARRA DE 360 GR	50.36	KG	CAMBIO DE MARCA
14	097001	GERBER, FRUTAS TROPICALES 2DA., ETAPA FCO. DE 113 GR	46.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	099001	NESCAFE, CLASICO DE 200 GR	189.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	099002	NESCAFE, CLASICO DE 200 GR	164.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	109002	CARLOTA, FRASCO DE 730 GR	22.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	120003	BRIGADIER, BOTELLA DE 700 ML	103.57	LT	CAMBIO DE MARCA
14	121003	DOMECQ, CALAFIA, VINO BLANCO, 750 ML	60.93	LT	CAMBIO DE MARCA
14	205002	MODELO, BARBARA, DE 2.4 MT DE LARGO	7999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
14	207004	ACROS, MOD. ACE3211	2145.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
14	221002	SONY, MOD. FM100, 21"	2799.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
14	221004	PANASONIC, MOD. CTG2170, 21"	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	223004	PANASONIC MOD. SC TM, 5 CD	2199.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
14	224003	SONY, MOD. LSV-LX77S	1299.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
14	224006	SONY, VIDEOGRABADORA MOD. SLV-IX-7O, 4 CABEZAS	1449.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
14	225002	PHILIPS, MOD. 1500	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	225004	PHILIPS, MOD. 2045	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	236003	KIKI, ESTAMBRE DE 100 GR	13.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
14	287002	GILLETTE, PRESTOBARBA C/2 RASTRILLOS	17.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	287004	GILLETTE, ATRA PLUS, DOS RASTRILLOS, ULTRAGRIP	21.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	291002	REGIO, PAQUETE C/4 ROLLOS CON 360 HOJAS DOBLES	4.18	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
14	315002	MEXLUB SG-CC MULTIGRADO SAE-15W40 MOTORES GASOLINA DE 946 ML	33.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	315006	BARDAHL ADITIVO, VERDE No. 1 ACEITE DE 450 ML	60.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	006004	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR	19.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	009003	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	14.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	009004	NABISCO, CRACKETS, CAJA DE 450 GR	24.02	KG	CAMBIO DE MARCA
15	011002	GAMESA, BARRAS DE COCO, CAJA DE 634 GR	24.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	012006	PRONTO, PARA HOT CAKES, EXTRA LIGEROS, CAJA DE 800 GR	17.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	014002	MORELOS, EXTRA LARGO, BOLSA DE 1 KG	6.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	015002	TYSON, PECHUGA CON HUESO EMPAQUETADA	30.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	019002	DE CERDO, REBANADO EMPAQUETADO	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	020003	DE CERDO, PERNIL CON HUESO	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	021007	BISTEC, DIEZMILLO SIN HUESO, EMPAQUETADO	42.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

15	021009	MILANESA, BOLA, EMPAQUETADA	43.65	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	022005	SIRLON MOLIDA, EMPAQUETADA	40.40	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	025003	RIB EYE, PARA ASADOR EMPAQUETADO	75.90	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	027002	MENUDO, PANZA DE RES EMPAQUETADO	8.50	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	032003	MUMA, MILANESA DE RES, ADOBADA, EMPAQUETADA	47.15	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	041002	GUAYMES, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	14.47	KG	CAMBIO DE MARCA				
15	046003	CAPERUCITA, TIPO MANCHEGO, PAQUETE DE 700 GR	72.86	KG	CAMBIO DE MARCA				
15	048002	PONDEROSA, TIPO OAXACA A GRANEL	58.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
15	051002	ESMERALDA, TIPO PANELA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA				
15	055003	AGRA, BLANCO, PAQUETE CON 15 PIEZAS	9.95	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
15	055005	BACHOCO, ROJO, PAQUETE CON 15 PIEZAS	11.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
15	056009	SAHUAYO, ACEITE VEGETAL, ENVASE DE 1 LT	7.37	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	089002	CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	12.45	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	089004	CAZEROLA, MAYOCOBA, BOLSA DE 1 KG	17.50	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	095002	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	9.69	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	096003	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	17.87	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	096006	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 GR	31.90	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	098002	REFINADA BOLSA DE 2 KG	7.93	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	099003	NESCAFE, RISTRETO, FRASCO DE 100 GR	222.75	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	103003	FRENCH'S, MOSTAZA ENVASE DE 226 GR	42.04	KG	CAMBIO DE MARCA				
15	104003	ELEFANTE, SAL YODATADA ENVASE DE 800 GR	6.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	104005	LA FINA, SAL ENVASE DE 1 KG	5.05	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	104008	KNORR SUIZA, CONCEN. POLLO FRASCO DE 450 GR	64.33	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	105002	MAURI, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO 75 GR	344.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	108003	ABUELITA, ENVASE DE 540 GR	36.94	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	108006	NESQUIK, LATA DE 450 GR	36.94	KG	CAMBIO DE MARCA				
15	109002	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 500 GR	51.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
15	109005	CORONADO, CAJETA DE VAINILLA, FRASCO DE 310 GR	61.45	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	110002	PRONTO, CAJA DE 130 GR	34.62	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
15	349002	FUNCION NORMAL, ANTES DE LAS 6	30.00	BOLETO	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
16	046002	PROVIDENCIA, QUESO PANELA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
16	106005	SABRITAS, PAPAS SALADAS,(DORADA), BOLSA DE 100 GR	67.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
16	135003	TRUENO (2), OPTIMA (CAMISETAS)	33.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	135004	RINBROS, 2 PAQ. C/3 PZAS. Y UN PAQ. C/UNA CAMISETA	132.33	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
16	135006	OPTIMA, PLAYBOY(BOXER), TRUENO (2 TRUSAS)	39.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	138001	JBE (2)	1540.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	138002	CAVALIER (1), JBE (1)	2340.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	138004	CHRISTIAN DIOR (1), CLASSICS (1)	3890.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	140002	PLEET WAY, ARCOBALENO (PIJAMAS)	418.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	142006	PLAYTEX (2), WARNERS (BRASIERES)	212.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	153002	J.B, OPTIMA(BOXER), TRUENO(TRUZAS) NIÑO	22.25	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	154003	J.B., BABY CREYSI, D'SENTITA PANTALETAS P/NIÑA	17.07	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	160001	GUESS(1), YOKOO(1)	347.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	160003	KIKILA, GUESS(2)	324.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	160004	BAMBOLA (1), KIKILA(1)	312.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	163006	BRASIL, REEBOK,AIR, ZAPATO TENIS CABALLERO	360.83	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
16	219007	BLACK & DECKER, MODELO BD-X360	227.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
16	223008	SONY, MINICOMP. DE 3 CD,70000W, MOD. MHC-RG-88	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
16	236006	OMEGA HILO CROCKET No. 10 DE 30 GR 100% ALGODON	200.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
16	236008	SCOTCH-BRITE, TELA ESPONJA DE 3M DE 20 X 35 CM	15.20	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
16	286005	VASENOL, CREMA REAFIRM. HIDRONUTRIT, DE 400 ML	37.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
16	310002	VERACRUZ-MERIDA, VIAJE REDONDO TARIFA H.	3828.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD				
16	311007	FORD, MONDEO CORE AUTOMATICO, 4 CIL., ULTIMO MODELO	202700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
16	318002	LTH, PARA VOLKSWAGEN DE 9 PLACAS MOD. 815	708.10	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
16	343004	LECCIONES DE MATEMATICAS, LIBRO EJER., EDIT. FDEZ. EDIT.	70.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
16	344002	SELECTOR, SI QUIERES COMENZAR A EXPERIMENTAR	67.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA				
16	355002	UNA HORA DE RENTA DE INTERNET	12.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION

16	355004	INTERNET CONEXION ILIMITADA PAGO MENSUAL	218.50	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
17	009003	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG.	16.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	020003	DE CERDO, SIN HUESO, A GRANEL	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	111002	COCHINITA PIBIL, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	135002	CAMISETAS, ZAGA (1), INTERMODA (1), CASFER (1)	29.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
17	213002	VENECIA, MOD. DAKOTA, DE PINO AMERICANO, 5 PZAS., APLIC. CAOBA	12641.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
17	214005	MABE, MOD. RM-88UB010, AUT, DE 15.61 PIES, 2 PTAS., BLANCO	4560.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	215002	EASY, MOD. LED-550 BO, SEMIAUTOMATICA, 2 TINAS, 5.5 KG DE CAP.	1366.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	216007	OSTER, BATIDORA ELECTRICA, MOD. 2520, 6 VEL., DE PEDESTAL	469.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	220006	OSTERIZER, MOD. 450-10, CLASICA, BASE METAL, VASO DE CRISTAL	528.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	223003	SONY, MINICOMPONENTE, MOD.-MHC RG88, 7000 W, 3 CD, CASETERA	5339.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	232007	PRESTO, OLLA DE PRESION, DE 4 LT DE CAPACIDAD	338.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	281003	NUTRAPEL, INSTA FREEZE, ESPUMA MOLDEADORA, ENVASE DE 300 ML	48.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	282004	CIEL, EAU DE PARFUM, PARA DAMA, FRASCO DE 100 ML	125.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	318004	LTH, 809-VW, DE 9 PL	450.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	343012	ALGEBRA, DE A. BALDOR, ED. PUBLICACIONES CULTURALES	230.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
17	343014	CONTABILIDAD, 1ER. CURSO, DE ELIAS LARA, ED. TRILLAS	150.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
17	345004	SCRIBE, BLOCK, DE 80 HOJAS RAYADAS, TAMAÑO CARTA	12.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	346003	BIC, DIAMANTE GRIP, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, PAQ. C/3 PZAS.	14.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	360002	PEDIGREE, MEALTIME, P/PERRO, GUISADO DE CARNE, BOLSA DE 2 KG	17.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	360004	WHISKAS, PARA GATO, RECETA DE AVES, BOLSA DE 1.5 KG	27.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	379006	COMIDA BUFFET, PARA 1 PERSONA	155.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	013001	CHOCO KRISPIS, CAJA DE 530 GR	56.42	KG	CAMBIO DE MARCA
18	041003	CAL, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	13.65	KG	CAMBIO DE MARCA
18	053002	CHALET, QUESO AMERICANO, SIN COLESTEROL A GRANEL	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18	054001	GLORIA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	44.44	KG	CAMBIO DE MARCA
18	089004	FRIJOLIN, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	10.40	KG	CAMBIO DE MARCA
18	101010	PEÑAFIEL, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	102004	SANTA MARIA, AGUA PURIFICADA BOTELLA DE 500 ML	7.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	103004	HELLMANN'S, FRASCO DE 390 GR	54.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	103006	HELLMANN'S, FRASCO DE 390 GR	30.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	109001	KARO, MIEL SABOR VAINILLA, FRASCO DE 500 ML	41.80	LT	CAMBIO DE MARCA
18	109002	CARLOTA, FRASCO DE 380 GR	53.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	118003	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	122.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	120009	TORRES 10 AÑOS, BRANDY BOTELLA DE 700 ML	284.29	LT	CAMBIO DE MARCA
18	121001	CASILLERO DEL DIABLO, VT BOTELLA DE 750 ML	110.67	LT	CAMBIO DE MARCA
18	121004	MEDOC. ALEXIS LICHINE VT, BOTELLA DE 750 ML	180.01	LT	CAMBIO DE MARCA
18	171001	ESTUCHE DE NYLON Y PVC, METALICO PORTATIL P/48 CDS	149.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	205001	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS DE USO RUDO	1189.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	212001	ACORDE, ESTACION DE TRABAJO, MODELO H SILVER	1166.61	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	212002	O'SULLIVAN CENTRO DE ENTRETENIMIENTO C/PUERTA	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	213001	EXCALIBUR K, DE 5 PZAS., SYR	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	218001	MASTER KRAFT, VENTILADOR DE LUJO, 16", 3 VEL., CROMADO	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	219001	T-FAL, PLANCHA ULTRAGLID VRT	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	220003	PHILIPS 13, DE PLASTICO, 4 VEL., MOD. HR2805	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	221001	SONY, WEGA DE 29" MODELO KV-29FS13	5199.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	221002	SAMSUNG, TANTUS 25" SONIDO ESTEREO, MOD. CL25K4V	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	222001	SONY, VAIO, COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MOD. RX73M	13699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	222002	COMPAQ, PRESARIO MOD. 4400LA	7427.60	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	222003	HP, DE ESCRITORIO MOD. 770K	19998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	231001	SANTA ANITA, PLATO SOPERO VERDE 1 PZA.	23.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	232005	CINSA NOVACERO, BATERIA DE 5 PZAS.	219.00	JGO.	AMPLIACION DE LA MUESTRA
18	234003	EKCO, CUCHARON EASY CLEAN 1 PZA.	33.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	235001	COLCHONETA MAT., RELLENO BORDADO ESTAMPADA	189.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	236001	RAYITO, ESTAMBRE, BOLA DE 100 GR	23.45	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	236003	LION, ESTAMBRE, 50% LANA 50% ACRILICO, MARINO DE 50 GR	418.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	237001	PERCAL, JUEGO DE SABANAS IND. 50/50	229.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
18	246001	H-24, INSECTICIDA DOMESTICO EN AEROSOL BOTE DE 429 ML	36.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
18	246003	BAYGON, VERDE, EN AEROSOL, JUMBO, BOTE DE 430 ML	37.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	266001	PROTEC, ALCOHOL DE 400 ML	17.23	LT	CAMBIO DE MARCA
18	293001	SABA ULTRADELGADA, INVISIBLE CON ALAS, PAQ. DE 14 PZAS.	20.32	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	312003	STARK, MORADA, RODADA 28, MODELO 240028	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	358001	INGUESULANDIA FM, JUEGO DE MESA	229.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA

18	360001	SPORTMANS CHOISE, ALIMENTO PARA PERRO, BOLSA DE 24.9 KG	4.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	361001	KODAK, ULTRA GOLD, 110 MM, DE 24 EXPOSICIONES	39.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
19	090003	CHIHUAHUA, SECO, BOLSA DE 100 GR	106.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	090005	CHIHUAHUA, PASADO SECO, BOLSA DE 100 GR	155.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	099001	DIPLOMAT, FRASCO DE 100 GR	226.25	KG	CAMBIO DE MARCA
19	138002	AREZZO (2), NINO CERRUTI (1)	2263.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	159002	TONY ROYAL, 20-XX, NUMERO 7 1/	279.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	159004	ROLL 13, 100 X, NUMERO 7 1/	475.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	161002	CAMISA, PANTALON, CONJUNTO DEPORTIVO Y SUETER	925.00	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	162002	BLUSA, JUMPER, CONJUNTO DEPORTIVO Y SUETER	789.00	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	221005	SAMSUNG, TV 21", COLOR CR, MOD. 567	3590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	223002	SONY, MINICOMPONENTE, DOBLE CASETERA, 3 CD., MOD. DX8	10990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	223004	SHARP, COMPONENTE, 3 CD, DOBLE CASETERA, MOD. 445-3	6990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	225002	PHILLIPS, GRABADORA, DOBLE CASETERA, MOD. AZ-140	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	233001	RUBBERMAID, CESTO PARA ROPA, SUPER	165.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	233002	RUBBERMAID, CUBETA DE PLASTICO DE 12 LT	41.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	241005	ARIEL, C/BLANQUEADOR QUITA GRASA, CAJA C/14 BOLSAS DE 500 GR	17.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	243002	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	7.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	281005	VANART, SHAMPOO BOTELLA DE PLASTICO DE 900 ML	27.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	291003	PETALO CLASSICO, BOLSA CON 4 ROLLOS	3.76	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
19	293001	SABA INTIMA, CLIP REGULAR CON ALAS, PAQ. DE 16 PZAS.	25.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
19	349002	FUNCION DE LOS MIERCOLES	18.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	349004	FUNCION NORMAL	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	358001	BARBIE UÑAS, CON ACCESORIOS	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	358002	BARBIE BAILARINA, CON ACCESOR	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	359005	SONY MUSIC, ANA GABRIEL 30 GRANDES EXITOS	254.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	364001	MOLTEN, BALON DE FUTBOL, DE CUERO	110.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	364003	MOLTEN, BALON DE VOLEIBOL, DE VINIL	99.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
20	013006	KELLOGG'S, CORN POPS, CAJA DE 895 GR	47.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	019001	DE CERDO, EMPAQUETADO, A GRANEL	70.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	032003	FUD, MORTADELA, A GRANEL	21.85	KG	CAMBIO DE MARCA
20	092003	JUMEX, JUGO DE MANGO, PAQUETE C/12 LATAS DE 355 ML C/U	13.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	096006	DEL MONTE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 850 GR	17.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	099006	NESCAFE CLASICO, PAQUETE C/3 FRASCOS DE 200 GR C/U	157.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	105003	MC'CORMICK, PIMIENTA NEGRA MOLIDA ESPECIAL, FRASCO DE 75 GR	358.67	KG	CAMBIO DE MARCA
20	110001	JELLO, SABOR LIMON, CAJA DE 130 GR	35.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	163001	COURT, USA, EFFORT	302.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	164001	CATALINA, ARPISIS, BIGAPPLE	245.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	164006	LIBBY WES, PACO DE LA MANCHA, ARACELY	183.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	165001	FLEXY, BERNY, RHINO	332.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	166001	PAYIN, KIBS JOBS, MONITO	125.82	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	221001	PHILIPS, 29" A COLOR, C/CONTROL REMOTO, MOD. 29LL	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221002	SAMSUNG, TV, 21" A COLOR, CTRL REMOTO, MOD. CL21A9	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	221005	SONY WEGA, 25", STEREO, PANTALLA PLANA, MOD. KV25FV300	4639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	222001	HP PAVILION, INTEL P4, DD 40 GB, RAM 128 MB, C/WINDOWS XP	8299.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	222002	HP PAVILION, INTEL P4 A 1.6 GHZ., MEM RAM 266 MB., MOD. 751K	14499.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	222003	LANIX, INTEL P4 A 1.6 GHZ., DD 40 GB., MEM RAM 128 MB WIN XP	9705.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	231005	CROWN BACARA, VAJILLA DE PORCELANA C/28 PZAS., MOD. 532645	399.00	JGO.	NUEVO MODELO
20	232005	ECKO, SARTEN C/TEFLON, DE 24 CM MOD. MILANO CLASICO	76.30	PZA.	NUEVO MODELO
20	257001	MEJORAL 500, CAJA DE 12 TABLETAS, LAB. SMITHKLINE BEECHAM	20.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	270003	HABITACION ESTANDAR P/DIA, C/ALIMENTOS Y AT'N. MEDICA	1560.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	285004	SECRET, HP BALANCEADO, PAQUETE C/3 PZAS. DE 45 GR C/U	79.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	292006	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, GRANDES, CAJA C/8 BOLSAS DE 16 PZAS.	275.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	295003	KLEENEX, LISOS, CAJA C/90 PZAS.	4.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	311011	V.W. GOLF GL, EUROPA, 4 PTAS., 5 VEL., A/AC., MODELO 2002	143472.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	345007	SCRIBE, PREMIUM, LOONEY TUNES, CUADERNO DE 10 HOJAS	26.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	031001	MCA, CHORIZO DE PUERCO, BOLSA DE 485 GR	67.01	KG	CAMBIO DE MARCA
21	101001	COCA COLA, RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	8.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	101003	COCA COLA, LATA DE 355 ML	11.27	LT	CAMBIO DE MARCA
21	101005	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE PLASTICO DE 2 LT	6.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	103001	KRAFT, FRASCO DE 395 GR	23.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	109005	RICOLINO, DULCIGOMAS, BOLSA DE 125 GR	92.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	122001	DELICADOS, OVALADOS S/FILTRO, CAJETILLA C/18 CIGARRILLOS	6.50	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	122003	RALEIGH, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	14.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	122005	FIESTA, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	12.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	212001	JV DE OCCIDENTE, CENTRO DE ENTRE., MOD. CL 155 CE CHE 1.55 M	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	214003	WESTINGHOUSE, 11 PIES, MOD. WFDSCADA-ALM	4195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

21	224001	SONY, DVD, CVD Y RW, MOD. DVPN3155	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	242001	FLORAL ECONOPAC, PARA TELAS, ENVASE DE 900 ML	17.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	242002	SUAVITEL, AROMA SOL, BOTELLA AMARILLA, 1 LT	18.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	265001	DESENFRIOL PLUS D, CAJA CON 24 TABS. LAB. SHERING-PLOUGH	29.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	281002	PANTENE PRO-V, P/CABELLO SECO, FRASCO DE 400 ML	112.25	LT	CAMBIO DE MARCA
21	282001	CARLO CORINTO, AGUA DE TOCADOR P/HOMBRE, FRASCO DE 50 ML	329.00	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	312001	BIMEX, SPIKE, SUSP. TRASERA, ROD. 16, 1 VELOC.	865.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	312003	MERCURIO, FRONTIER, DE MONTAÑA, ROD. 20, 18 VELOC.	1015.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	343004	MATEMATICAS 3, AUT. ANA FRANCO, ED.	140.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
21	343012	FISICA GENERAL, SERIE SHAUM, AUT. FEDERICK J. BUECHE	165.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
22	007001	BIMBO, MANTECADAS, PAQUETE DE 6 PZAS. 187.5 GR	50.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	041005	EL DORADO, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	31.75	KG	CAMBIO DE MARCA
22	043009	SAN MARCOS, LECHE ULTRAPASTEURIZADA ENVASE DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	046004	CHILCHOTA, QUESO FRESCO A GRANEL	31.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22	065001	GLOBO, A GRANEL	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22	102006	BONAFONT, BOTELLA DE 500 ML	6.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	105002	CATARINOS, PIMIENTA NEGRA ENTERA, FCO. DE 67 GR	304.48	KG	CAMBIO DE MARCA
22	137002	BOLERO, RIDERS, PERFORM	182.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	143004	DORIAN GREY, FRESCANNON, CAMEO (MEDIAS)	8.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	145001	HARMONY, ALISON, SINDY LAPTER	245.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	146003	LOVELYN (3) (CAMISON)	114.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	151002	LE SHARK, AMAZON, ZAMMY	79.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	156002	BON BON, WISE KIDS (2)	83.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	158003	NEXUS, EXES, DALMAZIO (CHAMARRAS)	263.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	164001	GRECO, FLEXI, SUAVECITOS	339.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	164003	MONDY, NORMANDIE, SUSY TOO	188.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	164004	SUAVE PIES, JOYCE, FLEXI	489.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	164006	BOLOCO, MONZE, FASHION BIRRA	222.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	165002	AUSTIN, ANGELO Y VENECIANO	299.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	165003	FLEXY, QUIRELLI, MAXDEL	697.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	165004	TRACK, PORTUGUES E ITALIANO	211.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	166002	KRAUSS, TRACK, PORTUGUES	166.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	166004	CALZALIN, GEMINIS, SCALIA	127.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	167003	KINDER, KATIA, FELIPE RENTERIA	229.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	209001	SANDY, MOD. 336050 3,2,1	6000.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	209003	LISBOA, 321SYR-RESORT, 3 PZAS.	4699.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	213002	PARIS, MATRIMONIAL, CON 5 PIEZAS	3999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	214005	LG MOD. GRT-462GVH BLANCO DE 13 PIES	5449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	216004	BROTHER, MOD-MFB-20, C/MUEBLE	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	219001	OSTER, BREEZE, MOD. 4035	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	221004	SONY, MOD. KV21FV300, A COLOR C/REMOTO DE 21"	3860.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	223001	SONY, MOD.-MHCD50, PARA 3 CD, 2400 PMPO	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	223003	PANASONIC, MOD. SAHM896, 6000 WATTS	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	224001	PANASONIC, MOD. NV-SJ-4130	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	233002	CIPSA, BOTE LECHERO DE PLASTICO C/ TAPA DE 5 LTS.	30.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	257004	ASPIRINA, CAJA CON 40 TABLETAS, LAB. BAYER	13.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	287002	GILLETTE, SENSOR, PAQUETE CON 5 CARTUCHOS	76.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
22	288003	COVER GIRL, LAPIZ LABIAL 2.3 GR MOD. 556 OUTLAST	125.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	290001	COVER GIRL, POLVO COMPACTO, DE 9.3 GR MOD. 720	99.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	290006	COVER GIRL, TRIPLE MASCARA P/PESTAÑAS M-500 TUBO DE 9 ML	82.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	291004	PETALO, JUMBO, PAQUETE DE 4 ROLLOS, HOJA DOBLE	16.43	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
22	312002	TURBO, MOD. DRACO, RODADA 26 DE 18 VEL.	1372.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	312003	BIMEX, AVENGER, RODADA 26 18V	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	322003	ASPIRADO DE AUTO 1-3 HRS.	299.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
22	343009	GUIA ESCOLAR 4 DE PRIMARIA, ED. SANTILLANA	110.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
23	006003	WONDER, INTEGRAL 100%, GRANDE, PAQ. DE 680 GR	18.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	008003	GRAT VALUE, BOLSA DE 200 GR	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	009003	NABISCO, RITZ, CAJA DE 900 GR	24.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	011002	GREAT VALUE, CON CHISPAS DE CHOCOLATE, CAJA DE 500 GR	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	012003	PRONTO, HARINA PARA HOT CAKES, PAQ. DE 500 GR	18.80	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	013007	NESTLE, NESQUIK, CAJA DE 560 GR	51.07	KG	CAMBIO DE MARCA
23	014003	SOS, TIPO MORELOS, BOLSA DE 1 KG	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	016001	SABRO, A GRANEL	17.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	018004	MANTECA, A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	023001	CHULETA DEL 7, A GRANEL	31.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

23	029002	KIR, AMERICANO, A GRANEL	28.40	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	032001	CHULETA AHUMADA DE CERDO, A GRANEL	40.40	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	032007	CAPISTRANO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	31.30	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	034002	CAPISTRANO, AHUMADO, A GRANEL	65.50	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	041001	LA TORRE, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 120 GR	47.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
23	041004	DOLORES, EN AGUA, LATA DE 174 GR	30.46	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	043004	LALA, PREMIUM, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	6.90	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	049004	CARRANCO, VASO DE 250 ML	27.20	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	051001	CARRANCO, ASADERO, PAQ. DE 400 GR	54.44	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	052001	NESTLE, DE LECHE, BOTE DE 1 LT	20.40	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	056003	GLORIA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	9.20	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	056005	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	27.78	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	057001	STARKING, A GRANEL	21.80	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	064002	LA COLINA, TAMARINDO, BOLSA DE 250 GR	40.80	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	068001	BARTLET, A GRANEL	14.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD				
23	089009	VERDE VALLE, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	16.20	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	090003	MARCA PROPIA, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	57.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	098001	DOMINO, EXTRA FINA, REFINADA, 100% NATURAL, BOLSA DE 2 KG	8.28	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	101007	PEPSI, LATA DE 355 ML	12.25	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	102003	ELECTROPURA, BOTELLA DE 1.5 LTS.	3.61	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	104001	KLARA, SAL DE MESA, BOTE DE 1 KG	5.60	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	104006	KNORR SUIZA, CONSOME DE POLLO, PAQ. DE 132 GR	70.08	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	106002	BARCEL, CHIP'S, PAPAS CON CHILE JALAPEÑO, BOLSA DE 170 GR	74.71	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	109004	CORONADO, CAJETA QUEMADA, FRASCO DE 640 GR	51.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
23	109007	ADAMS, BUBBALOO,GOMA DE MASCAR CON CENTRO LIQ., BOLSA DE 330	63.33	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	111002	ALITAS PICANTES, A GRANEL	42.70	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	116002	CORONA, FAMILIAR NO RETORNABLE, BOTELLA DE 940 ML	13.51	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	117001	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	164.29	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	118002	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	118.03	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	119006	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	103.87	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	122002	CAMEL FILTERS, CAJETILLA CON 20 PZAS.	14.90	CAJETI.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	134006	DIGIORGIO (2), ISAI-SONS	180.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	136001	CANNON (2), DUREX	1.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	137002	RIDERS (3)	250.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	139003	MARVIK, YALE (2)	275.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	142001	JEAN PAUL, ILUSION (2)	93.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	149002	ROY VARY, SILVERADO (2)	110.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	150002	SABATINI (2)	120.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	150004	BOLERO, ALFI SPORT	170.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
23	194001	LIMPIEZA GENERAL, CASA DE 2 PISOS, PAGO POR DIA	70.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	194003	PLANCHADO POR DOCENA	25.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	194005	LIMPIEZA GENERAL, LAVADO Y PLANCHADO, PAGO POR DIA	80.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	216006	PHILIPS, EXTRACTOR PARA JUGOS, MOD. HR 1840 C/LIC.	688.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	216007	SUMBEAM OSTER, SANDWICHERA, MOD. 3850-13	316.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	221006	PHILIPS, A COLOR, 14", C/CTRL., MOD. 2103	1720.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
23	223003	AIWA, 3 CD, 2 CASETERA, MOD. NSX 2100	3510.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
23	225004	PANASONIC, 1 CD, 2 CASETERA, MOD. NXW 100	1300.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
23	225007	AIWA, GRABADORA, 1 CD, MOD. NSX 5580	2100.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
23	230001	REYNERA, ESCOBA MAGNETICA	42.50	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
23	230004	ESCOBERA DEL NORTE, DE PALMA, 7 HILOS	27.00	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION

23	230005	LA PALMA DE ORO, ESCOBA TIPO CEPILLO MIXTA, 100% GALVANIZADA	17.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	232001	CINSA, NOVACERO, BATERIA DE COCINA, 5 PZAS.	125.89	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	235001	ODIN TEXTIL, ENDERECOLCHA INDIVIDUAL, 65-35 POL.-ALGODON	172.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	237001	ROYAL CREEK, ESTAMPADAS, 60-40 POL.-ALGODON	299.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	237007	WARNER BROS, LOONEY TUNES, INDIVIDUALES, 50-50 POL.-ALG.	138.40	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	238001	COLAP, DON MIGUEL, INDIVIDUAL, 50-50 ACRILAN-POLIESTER	54.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	239001	HILASAL, HILTEX, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	67.30	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	241004	ACE, BOLSA DE 3 KG	14.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	242002	COTTON, DOWNY, SUAVIZANTE, ECONOPAC DE 1800 ML	13.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	264001	COPPERTONE, FPS45, WATER BABIES, BOTELLA DE 112 ML	107.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	264002	NIVEA SUN, CREMA LIQUIDA BLOQUEADORA, FPS 20, BOTELLA DE 125 ML	59.21	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	281001	PANTENE PRO-V, SHAMPOO, COLOR RADIANTE, NUTRITIVO DE 400 ML	105.63	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	282001	ENGLISH LEATHER, LOCION PARA CABALLERO, FCO. CON 100 ML	113.32	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	282007	JOVAN MUSK OIL, LOCION EN SPRAY PARA HOMBRE, FCO. CON 87 ML	166.85	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	283004	ZEST, NEUTRO FRESCO, PASTILLA DE 150 GR	40.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	284001	COLGATE, FRESCURA CONFIABLE XTREME, TUBO CON 100 ML	14.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	284004	CREST, ANTICARIES, FRESCA-RICA, TUBO DE 100 ML	10.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	286001	POND'S, FCO. DE 165 GR	32.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	287005	GILLETTE, PRESTO BARBA, RASTRILLO PAQ. C/2	18.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	290001	POND'S, ANGEL FACE, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 11 GR	14.90	PZA.	NUEVO MODELO
23	294001	REGIO, PAQUETE CON 500 SERVILLETAS	20.15	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	295002	KLEENEX, COLD CARE, CAJA CON 100 HOJAS	11.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	358001	MONTECARLO, TURISTA MUNDIAL GRANDE	139.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	358002	MATTEL, BARBIE, PRINCESA DE CUENTO	147.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	359001	WEA, CD, EXITOS DEL MOMENTO	185.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	359007	EMIL, CD, EXITOS DEL MOMENTO	99.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	360001	PEDIGREE, GUISADO DE CARNE PARA PERROS ADULTOS, BOLSA DE 4 KG	15.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	364001	WILSON, BALON DE FUTBOL SOCCER, OFICIAL No. 4, COSIDO A MANO	139.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	031003	BURR, A AGRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	033005	CHIHUAHUA, CARNE SECA BOLSA DE 100 GR	379.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	034002	ROSARITO, REBANADO A GRANEL	53.50	KG	CAMBIO DE MARCA
24	041005	TUNNY, EN AGUA LATA DE 174 GR	30.75	KG	CAMBIO DE MARCA
24	046002	DIAZ, A GRANEL	46.70	KG	CAMBIO DE MARCA
24	050003	ESMERALDA, MANCHEGO A GRANEL	63.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24	053003	ESMERALDA, TIPO AMERICANO, A GRANEL	57.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24	053004	CHALET, TIPO AMERICANO, REBANADO, PAQ. DE 175 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	107002	TANG, DE NARANJA BOLSA DE 625 GR	34.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	117007	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	366.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	120010	TORRES 10 GRAN RESERVA BOTELLA DE 750 ML	292.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24	121002	SANTO TOMAS, VIÑA SAN EMILION, BOTELLA DE 750 ML	102.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	121006	LOS REYES, DOMECQ, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	55.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	209001	FLORENCIA 221, DE 3 PIEZAS VARIOS COLORES	8800.00	JGO.	NUEVO MODELO
24	221001	SAMSUNG, TANTUS, ESTEREO TRILIVAL 12"	2200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	221006	PANASONIC, PANTALLA PLANA DE 25", TIPO DE ICONOS	4300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	222001	HP PENTIUM 4, MOD. 770K VEL., 8 GHZ CD-WK-DVD, 256 MB	14699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	222003	HP PENTIUM 4, PC	13868.61	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	222005	COMPAQ, PRESARIO MOD. 725LA, PROCESADOR AMD, DE 1.26 GHZ 256 M	16949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	223001	PANASONIC, DOBLE CASETERA, MOD. SBHM896, 5 CDS, 2 BOCINAS	4400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	223006	PANASONIC, SIST DE SONIDO, MOD. SKAK, PARA 5 CDS	2250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	224005	SAMSUNG, REPRODUCTOR DVD, C. REM. MOD. 39 A	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	227002	TALISMAN, PAQ. CON 10 CAJAS C/100 LUCES C/CAJA	6.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
24	227005	CLASICOS, PAQ. DE 10 CAJAS C/50 LUCES C/CAJA	6.50	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	229005	LA FAMA, LUZ ETERNA, MOD. 0880	406.94	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	241006	ARIEL, CON BLANQUEADORES, BOLSA DE 1 KG	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	267001	RAY-BAN, CLASICO DE GOTA, PROTECCION SOLAR MOD. 38455	1158.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
24	267003	RALPH LAURENT, POLO, LENTES PARA SOL MOD. 56786	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	317002	KIT DE AFINACION (JETTA 91)	698.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD

24	343004	JUGUEMOS A LEER, LIBRO Y CUAD. DE TRABAJO, ED. TRILLAS	120.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	349005	CINEMARK, PLAZA MINARETE	42.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	006001	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 680 GR	19.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	008003	GAMESA, FIDEO CAMBRAY, PAQUETE DE 200 GR	13.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	009001	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1.160 GR	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	011002	GAMESA, ARCOIRIS, 12 PAQUETINES, CAJA DE 670 GR	35.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	012001	SELECTA, PAQUETE DE 1 KG	5.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	013003	KELLOGG'S, FROOT LOOPS, CAJA DE 550 GR	60.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	014001	DIAMANTE, GRANO EXTRALARGO, CAJA DE 750 GR	7.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	015003	PECHUGA, AMERICANA, A GRANEL	29.90	LLAMADA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	016002	A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	017001	DE CERDO, COSTILLA CARGADA, EMPAQUETADA	38.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	021004	CHULETON DE RES, EMPAQUETADO	64.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	023002	COSTILLA CARGADA, EMPAQUETADA	29.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	025001	FILETE LIMPIO, EMPAQUETADO	112.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	028001	ARRACHERA, FAJITA, EMPAQUETADA	70.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	032001	KIR, CHULETAS AHUMADAS A GRANEL	40.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	040002	ENTERO, DEL GOLFO, A GRANEL	106.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	041003	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	37.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	043001	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT.	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	043004	H.E.B., PASTEURIZADA, ENVASE DE PLASTICO 1.890 LTS.	6.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	045003	CARNATION, EVAPORADA, PROTEINADA, LATA DE 410 GR	14.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	049003	LALA, FRASCO DE 250 ML	26.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	054001	GLORIA, BARRA DE 360 GR	33.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	056005	CAPULLO, ACEITE DE CARTAMO, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	12.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	056007	LIRIO, MANTECA VEGETAL, HIDROGENADA PAQUETE DE 1 KG	9.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	057002	GOLDEN, AMERICANA, A GRANEL	17.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	058004	MACHO A GRANEL	9.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	058006	ROATAN A GRANEL	5.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	059002	VALENCIA A GRANEL	4.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	060002	HASS A GRANEL	13.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	062002	AMARILLA A GRANEL	6.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	063002	AGRIO COLIMA A GRANEL	5.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	064004	CIRUELA, A GRANEL	19.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	064005	TAMARINDO, A GRANEL	19.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	065002	CARDENAL A GRANEL	17.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	067002	BLANCA RAYADA A GRANEL	4.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	068002	BARTLET, A GRANEL	12.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	070002	POMELA A GRANEL	5.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	071002	ESMERALDA A GRANEL	8.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	072002	AMARILLA A GRANEL	9.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	073002	ROJO, BOLA A GRANEL	12.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	074002	BLANCA A GRANEL	10.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	074004	GALEANA A GRANEL	16.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	076002	FRESCO, ELOTE, A GRANEL	2.62	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

25	076004	MORADO, AJO, A GRANEL	33.48	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	076006	APIO, FRESCO A GRANEL	7.02	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	076008	ROMERITOS A GRANEL	9.35	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	077002	TOMATILLO CON CASCARA A GRANEL	11.39	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	078002	ITALIANA A GRANEL	11.81	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	079002	A GRANEL	13.75	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	080002	MEDIANA A GRANEL	6.95	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	081002	JALAPEÑOS A GRANEL	7.40	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	082002	A GRANEL	10.82	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	083002	ROMANA, LECHUGA, A GRANEL	7.43	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	083004	REPOLLO BLANCO, COL A GRANEL	5.98	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	084002	EN VAINA FRESCO A GRANEL	19.01	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	085002	SIN ESPINA A GRANEL	13.32	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	086002	VERDE SIN ESPINAS A GRANEL	7.97	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	087002	A GRANEL	6.72	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	088002	VERDES A GRANEL	17.16	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	089003	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 1 KG	12.48	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	090004	CASCABEL, ROJO A GRANEL	46.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	090006	CAMBRAY A GRANEL	43.10	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	092001	JUGOS DEL VALLE, NARANJA, BOTELLA DE 250 ML.	13.96	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	095003	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR	39.68	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	095005	CAMPBELL'S, SOPA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR	41.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	096003	MC'CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 550 G	32.64	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	098002	REFINADA, BOLSA DE 2 KG	8.45	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	098004	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	7.54	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	099001	NESTLE, NESCAFE CLASICO, FRASCO DE 200 GR	160.66	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	103004	MC'CORMICK, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	36.92	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	104003	LA FINA, ENVASE DE PLASTICO DE 1 KG	5.47	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	105003	DOÑA MARIA, MOLE ROJO, FRASCO DE 235 GR	55.52	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	105004	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FRASCO DE 567 GR	20.99	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	105006	BUENO, MOLE EN PASTA, FRASCO DE 245 GR	55.10	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	108001	ABUELITA, CHOCOLATE EN TABLETA, ENVASE DE 360 GR	45.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	109002	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 500 GR	47.80	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	110001	JELL-O, DE SABORES, CAJITA DE 130 GR	44.02	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	112002	DE CERDO SURTIDA O MACIZA	100.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	116001	TECATE, PAQUETE CON 6 LATAS DESECHABLES DE 340 ML C/UNA	20.56	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	117001	MAYORAZGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	202.40	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	117004	SAUZA HORNITOS, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 680 ML	269.08	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	119001	BACARDI, CARTA DE ORO, BOTELLA DE 946 ML	92.30	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	119003	BACARDI, ANEJO, BOTELLA DE 946 ML	97.53	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	120001	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML	99.79	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	120006	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	69.90	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	134005	ORIGINALS, FOCUS CASUAL, VOLTAGE	117.64	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
25	139001	JF-FREDERICKS, FARAH KHARI, YALE	162.20	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION

25	140001	HILASAL, BATA, 100% ALG.	209.00	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	148001	PORT ROYAL (2), ADDICTION	113.00	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	156001	BABY CREYSI, MC BABY, LIT POUTROS	91.99	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	157001	BABY CREYSI, BASILITA, IMAGE	24.25	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	162001	TEXTILES PLAZA, BLUSA BACK SCHOOL	104.80	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	167003	CALZALETAS (2) Y VINILETA	43.75	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	184010	SHERWIN WILLIAMS, EVOLUTION, CUBETA DE 19 LT	613.00	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	221004	PANASONIC, CONTROL REMOT., 21", MOD. CT.F2112P21	3299.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	221005	ELEKTRA, 20" MOD. EXTD 20VS	1199.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	230001	LA REYNERA, DE 7 HILOS, MOD. 700	49.00	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	231001	SANTA ANITA, VAJILLA, DE 20 PIEZAS, MOD. 2020725	188.43	JGO.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	232001	T-FAL, SARTEN DE 24 CM, MOD. 724548	150.17	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	232004	CINSA, OLLA CON TAPA DE 26 CM, MOD. 97-27	99.58	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	236005	MASCOTA, FRANELA ROJA DE 80 X 60 CM	8.23	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	237001	ODIN, (MATRIMONIAL) 50 POL., 50 ALG.	191.20	PROM.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	240002	TELA ESTAMPADA, 100% POL. 1.50 MT ANCHO	60.00	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	241003	ARIEL, CLASICO, BOLSA DE 1 KG	14.91	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	242001	SUAVITEL, BOTELLA DE 1 LT	15.84	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	242002	DOWNNY, BOTE DE CARTON DE 900 ML	12.47	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	242003	FABULOSO, LIMPIADOR LIQUIDO CON AROMA, BOTELLA 1 LT	10.59	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	243003	PINOL, ACEITE DE PINO, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	10.24	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	244003	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	10.53	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	246001	BAYER, BAYGON VERDE, AEROSOL, BOTE DE 430 ML	39.41	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	266003	PROTEC, ALGODON, BOLSA DE 200 GR	12.99	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	278003	ANALISIS DE SANGRE PARA EMBARAZO	109.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	281002	PANTENE, SHAMPOO, ENVASE DE 400 ML	97.25	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	281004	PALMOLIVE, SHAMPOO, BOTANICAL'S FORT, ENVASE DE 400 ML	84.75	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	281005	LOREAL, IMEDIA, EXCELLENT, TINTE EN CREMA, No. 445	60.90	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	281006	FRUCTIS DE GARNIER, FORTIFIC, SHAMPOO, ENV. DE 350 ML	79.71	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	284003	FRESKA-RA, TUBO DE 100 ML	109.90	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	289003	GOODY, CEPILLO Y PEINE, MOD. 156	54.90	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD			
25	290001	MAX FACTOR, RUBOR EN POLVO COMPACTO DE 4.89 GR	118.80	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	290002	ZANZUSI, POLVO COMPACTO, CAJA DE 14 GR	15.49	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION			
25	291001	REGIO, PAQUETE CON 12 ROLLOS	30.99	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	292002	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, MED. ET-3 CON 16 PZAS.	35.70	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	292003	CHICOLASTIC, ULTRA-SEK, ETAPA 3, CON 16 PZAS.	39.97	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	292004	HUGGIES SUPREME, ETAPA 1 DE 4-6 KG	42.95	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	294001	PETALO, PAQUETE CON 250 SERVILLETAS	13.01	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	295001	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS	7.84	PAQ.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
25	343003	MATEMATICAS, JEANE WEBER, EDITORIAL HARLA	102.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA			
25	343009	BIOLOGIA, CLAUDIA ABILLE, EDITORIAL PRENTICE	250.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA			
25	346001	BIC, PLUMA, PUNTO MEDIANO	4.44	PZA.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION
27	231001	GIBSON, VAJILLA P/8 PERSONAS, 45 PZAS., MOD. 10505-45	750.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
27	232001	CUISINART, 8 PZAS. MOD. AN-58	1500.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
27	232003	MIRROR, SARTEN C/TAPA Y TEFLON, MOD. 12175	240.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
27	235002	JACGUARD, EDREDON, EST. VICTORIA SIN MODELO	500.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
27	237002	LUXURY, DREAM SET 4, ESTAMPADA, K.S. 55/45 POL./ALG.	320.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
27	256003	PENVIK, SUSPENSION DE 100 ML, LAB. WYETH	42.00	FCO.	CIERRE	DE	FUENTE	DE INFORMACION

27	257002	NEO-MELUBRINA, CAJA C/10 COMPR. DE 500 MG. LAB. ROUSSE	19.60	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	257003	BUSCAPINA COMPOSITUM, 30 GRAGEAS LAB. PROMECO	89.90	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	258001	TRENTAL 400, CAJA CON 30 GRAGEAS, LAB. AVENTIS PHARMA	212.00	CAJA	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	259003	HEMOBION 400, FRASCO CON 30 GRAGEAS, LAB. MERCK	21.00	FCO.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	261002	KAOPECTATE, FCO. CON 296 ML, LAB. UP JOHN	31.00	FCO.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	262002	BISOLPEN, EXP FRASCO CON 100 ML, LAB. BOEHRINGER INGELHEIM	86.40	FCO.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	263003	K-Y, LUBRICANTE, TUBO DE 50 GR LAB. JOHNSON/JOHNSON	40.00	TUBO	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	264002	CUTACLIN, GEL DERMATOLOGICO, TUBO C/30 GR, LAB. I.C.N.	102.40	TUBO	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	265003	CORICIDIN, ESPECTORANTE, FCO. C/120 ML, LAB. SCHERAMEX	63.00	FCO.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	280003	PEDICURE	145.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
27	312002	MERCURIO, 21 VEL., CUADRO TIPO Y, MOD. 2660FRT	3290.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
28	041002	NAIR, ATUN, LIGHT, EN AGUA, LATA DE 174 GR	31.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
28	092001	DEL VALLE, NECTAR DE MANGO, ENVASE TETRAPACK DE 1 LT	11.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
28	212002	MUEBLE PARA COMPUTADORA, MOD. TERRY, COLOR NOGAL	1300.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD				
28	222001	EVERTEC, PENTIUM 4, 1.7 GHZ, 40 GB, RAM 128 SHIKATRONICS	6700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
28	241002	ACE, CON MICROESFERAS, BOLSA DE 1 KG	15.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
28	260002	GYNOVIN 75, DE 20 MG, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING-AG	77.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA				
28	261002	IMODIUM, DE 2 MG, CAJA CON 12 GRAGEAS, LAB. JANSSEN CILAG	28.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA				
28	266002	ROGER, VENDA ELASTICA DE 5 MT DE LARGO, 7.5 CM DE ANCHO	7.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
28	286002	VASENOL, CUIDADO INTENSIVO, REAFIRMANTE, BOTE DE 177 ML	146.89	LT	CAMBIO DE MARCA				
28	287001	GILLETTE, MACH 3, MAQUINA CON 4 CARTUCHOS RECARGABLES	103.04	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION				
28	288003	COVER GIRL, TRIPLE LIPSTICK, C/SPF15, DE 3.7 GR, MOD. 2184R	91.14	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
30	119001	BACARDI, AÑEJO BOTELLA DE 750 ML	114.97	LT	CAMBIO DE MARCA				
30	158001	GET IT, (2) 100% POLIESTER MOD. 2CM-107	219.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
30	158003	MONTREAL COLLECTION 1005 (2) POLIESTER TALLA 36	553.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
30	163001	NILSE, JUANE (2)	359.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
30	172001	TIMEX, AQUA ECONOMICO MD-02547	269.00	PZA.	NUEVO MODELO				
30	216003	OSTERIZER, SANDWICH GRIL OSTER, MD 385013	419.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
30	217001	CARRIER, AMANA 7000 BUTS C/M	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
30	217002	YORK, DIGITAL 12000 BTUS CON C/R	3990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
30	218002	TRAVEL, CALEFACTOR, AIRE IH 3000 COD. 260229	375.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
30	222001	HP, PENTIUM IV A 15 120 MB DD 90 GB MONITOR	12200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
30	224001	SONY, VCR SLV-LX70/77S CD 10446	1459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
30	224003	SONY, DVD, NS-315 CD 10999	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
30	244001	CORONA, BARRA DE 400 GR	15.97	KG	CAMBIO DE MARCA				
30	311005	CORSA SEDAN, GM, 4 CIL. STD EQUIPADO A/AC	129000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
32	018002	LUCERITO, MANTECA DE PUERCO, BOTE DE 800 GR	23.94	KG	CAMBIO DE MARCA				
32	234001	MAPROSA, ABRELATAS DE METAL CON PALANCA, MOD. M-149	12.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
32	236004	MAGITEL, 5 PZAS. EXTRAGRANDES, DE 58 x 32 CMS, MOD. M-KD820	7.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
32	316002	FIRESTONE, QUESTA RADIAL, 235/75 R15, P/AUTOMOVIL	564.29	PZA.	NUEVO MODELO				
33	044001	NIDO, INSTANTANEA, LATA DE 400 GR	61.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
33	094001	DEL FUERTE, CHICHAROS Y ZANAHORIAS, LATA DE 400 GR	15.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
33	117002	JIMADOR, DOBLE DESTILACION, BOTELLA DE 700 ML	149.14	LT	CAMBIO DE MARCA				
33	281002	PERT PLUS, SHAMPOO, ENVASE DE 400 ML	87.25	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
33	284002	CREST, ANTICARIES, FRESCA GEL, TUBO DE 100 ML	117.00	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
33	285001	LADY SPEED STICK, ANTITRANSPIRANTE, LIGHT MUSK, BARRA DE 45 GR	23.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
33	379001	FILETE DE RES ENCEBOLLADO	48.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
34	048001	FRANJA, OAXACA, A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE MARCA				
34	049001	LALA, ACIDA, BOTE DE 250 GR	18.80	KG	CAMBIO DE MARCA				
34	049002	ALPURA, ACIDA, FRASCO DE 200 GR	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
34	052002	LA LUPITA, DE FRESA, ENVASE DE 1 LT	40.00	LT	CAMBIO DE MARCA				
34	073003	SINALOA, A GRANEL	15.30	KG	CAMBIO DE MODALIDAD				
34	085002	A GRANEL	10.90	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
34	088002	A GRANEL	11.77	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE	INFORMACION
34	105001	ESCOSA, PIMIENTA BLANCA MOLIDA, FRASCO DE 40 GR	858.75	KG	CAMBIO DE MARCA				
34	115002	FANTASY, FOUR SEASONS, GRANDE	146.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD				
34	134001	LAMBERTY, LIMENTAL, SONETY	373.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
34	134002	SOUL AND BLUES (3)	389.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
34	134003	MANCHESTER, GIVENCHY, AXIS	402.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
34	136001	DOCKERS (3)	95.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
34	138001	VERANY, SONETY, BUCHELY	949.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
34	138002	YVES SAINT LAURENT (3)	2337.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
34	139001	LEE, YALE, CHAMPS	411.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				

34	141001	COLETTE (3)	456.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	142001	CROSS YOUR HEART (2), SIN PALABRAS (BRASIER)	185.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	143001	HANES (3) (PANTIMEDIAS)	34.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	143002	DORIAN GREY (3) (PANTIMEDIAS)	27.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	143003	SELVI (3) (PANTIMEDIAS)	52.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	144001	VANITY (3)	643.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	145001	VANITY (3)	753.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	147001	VANITY (3)	769.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	147002	JAREMY (3)	421.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	147003	LIZ MINELLY (3)	921.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	148001	VANITY (3)	708.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	149001	OURAGAN (3)	371.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	151001	MOSSIMO (3) (PLAYERAS)	167.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	152001	JESSY FRANZ (2), GERAT	719.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	153001	HANES (3) (TRUSAS)	30.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	154001	MISS (3) (CAMISETAS)	41.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	155001	CANNON (3) (CALCETINES PARA NIÑO)	15.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	155002	DUREX (3) (CALCETAS PARA NIÑA)	25.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	155003	DUREX (3) (CALCETINES PARA HOMBRE)	24.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	156001	DISEÑOS ESPAÑOLES (3)	244.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	157001	MISS (3)	61.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	163001	FISHER (3)	222.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	164001	CKLASS (3)	529.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	164002	CKLASS (3)	299.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	164003	CHABELI (2), ANDROMEDA	235.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	165001	GRAN EMYCO (3)	460.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	165002	GRAN EMYCO (3)	467.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	165003	QUIRELLY (2), ARMYS	525.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	166001	DOGI (3)	173.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	166002	BAMBINO, FISHER, DOGI	203.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	167001	EL OSO, CERA LIQUIDA CON CERAS NATURALES, 60 ML	9.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	167002	SUELA DE NEOLITE PARA ZAPATO DE HOMBRE	1.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
34	171001	EQUIPMENT, MALETA PRACTICA, NUM. 63	54.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	194001	SERVICIO DE LIMPIEZA Y PLANCHADO, PAGO SEMANAL	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	194002	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL	500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	194003	LIMPIEZA GENERAL, PAGO SEMANAL	480.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	206001	ORLEANS, 6 SILLAS, SINTETICO	3099.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
34	214002	MABE, 15 PIES, TWIST AIR, MOD. RM87/70394	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
34	221001	LG, 21", FLATRON, PANTALLA PLANA, MOD. CP-21Q-23/1043	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	221002	SAMSUNG, 21", TANTUS FLAT, PANTALLA PLANA, MOD. CL21A8/10438	2824.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	221003	PHILIPS, 14", MOD. 14LL/15512	1605.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	242003	SUAVITEL, SUAVE FRESCO AROMA DEL SOL, BOTELLA DE 1 LT	15.35	LT	CAMBIO DE MARCA
34	280002	CORTE DE CABELLO PARA DAMA	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	282003	COTY, BODY FRESH, PERFUME BRISAS CORPORALES, FCO. CON 236 ML	69.90	FCO.	CAMBIO DE MARCA
34	290001	MAX FACTOR, MAQUILLAJE LIQUIDO, FACE FINITY BEIGE, 35 ML	115.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
34	378001	MC TRIO DE BIG MAC	41.90	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	379002	FAJITAS DE RES A LA CANTONESA CON ARROZ BLANCO	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	379003	COMIDA BUFETE PARA ADULTO DE LUNES A VIERNES	94.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	380002	2 CUBETAS DE CORONITAS	85.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	380003	MICHELADA	26.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	381003	CAFE CAPUCHINO	14.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	044001	NIDO DE NESTLE, INSTANTANEA, LATA DE 400 GR	64.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	085001	PICADO, BOLSA DE PLASTICO DE 1 KG	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	105004	CONDIMENTOS DEL RIO, OREGANO, BOLSA DE 35 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	145001	LADY (2), DI ANTI YI, 100% ALGODON	196.78	PROM.	CAMBIO DE MARCA
35	194002	ASEO GENERAL DE LA CASA, TIEMPO COMPLETO	1200.00	SDO./M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	213001	DENVER, KS, S/PIECERA, CABECERA 2 BUROES Y TOCADOR	10790.00	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD
35	221003	PHILIPS, 26", COLOR, C. REMOTO, MOD. 26LW	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	222001	DELL, PC, PROC. PENT. 4 A 1.7 GHZ, CD ROM Y CD W, MOD. DIMENSION 4412799.00		UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	222002	COMPAC, PRESARIO 4405, PROC. CELERON A 1.3 GHZ, CD W, MEM 128	11599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	222003	DELL, PROC. PENT. 4 A 1.7 GHZ, DD40GB, F-M, MOD. DIMENSION 4400 PRO	14399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	233001	PLASTICOS TERRONES, ESPRIMIDOR DE LIMONES	13.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	236003	AJAX, FIBRAS METALICAS C/AROMA LIMON, CAJA CON 5 PZAS.	8.88	PAQ.	CAMBIO DE MARCA

35	271001	CESAREA, 2/DIAS DE HOSPIT., MAT. SUTURA, ANESTESIA, OXIGENO	4000.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	290002	GELDEN, POLVO TRANSLUCIDO, ESTUCHE CON 40 GR	40.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
35	317001	MOTORCRAFT, 6 BUJIAS, GONHER, FILTROS DE AIRE (GA70) Y GAS. (GGE4)	163.13	JGO.	CAMBIO DE MARCA
35	343002	PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD C/IVA, ELIAS LARA, ED. TRILLAS	160.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	343006	COMPLEMENTO DIDACTICO, NUEVA ED. MILENIO 2, AUTOR NORIEGA J.	88.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	350002	HIGH BALL, WHISKY JOHNY WALKER, ETIQUETA NEGRA, AGUA MINERAL	37.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	009004	MARIAN, SURTIDO CLASICO, CAJA DE 335 GR	65.52	KG	CAMBIO DE MARCA
36	044003	CARNATION, NESTLE, ADICIONADA C/VITAMINAS, BOLSA DE 500 GR	45.04	KG	CAMBIO DE MARCA
36	054001	GLORIA, SIN SAL, BARRA DE 225 GR	36.44	KG	CAMBIO DE MARCA
36	096003	LA PASIEGA, DURAZNOS EN CUBOS, PAQUETE C/3 LATAS DE 820 GR	13.41	KG	CAMBIO DE MARCA
36	106004	SABRITAS, CHEETOS C/QUESO Y CHILE, BOLSA DE 150 GR	56.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	108005	NESTLE, CARLO V EN POLVO, LATA DE 450 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	113002	ASADO AL CARBON, C/TORTILLAS, SALSA Y CEBOLLAS, PZA. MEDIANA	54.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	117001	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	149.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36	117003	JOSE CUERVO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	153.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	119001	APPLETON, SPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	104.21	LT	CAMBIO DE MARCA
36	119003	APPLETON, WHITE, BOTELLA DE 950 ML	91.51	LT	CAMBIO DE MARCA
36	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML	74.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	120003	ST. REMY, NAPOLEON, BOTELLA DE 700 ML	112.22	LT	CAMBIO DE MARCA
36	121001	BLANC DE BLANCS XA, BOTELLA DE 750 ML	84.52	LT	CAMBIO DE MARCA
36	121003	UNDURRAGA, CHARDONAY, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	99.88	LT	CAMBIO DE MARCA
36	121004	SANTA EMILIANA, CABERNET SAUVIGNON, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	70.27	LT	CAMBIO DE MARCA
36	122001	BOOTS, LIGHTS, PAQUETE C/10 CAJETILLAS	109.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	122003	BENSON & HEADGES, 100'S DORADOS, PAQUETE C/10 CAJETILLAS	143.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	122005	MARLBORO, LIGHTS, PAQUETE C/10 CAJETILLAS FLIP TOP	134.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	134002	CANYON RIVER, MANCHESTER, HAGGAR	161.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	150004	MI NIÑO, OSCAR DE LA RENTA, YALE	232.23	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164006	WESTIES, LADY EMYCO, CARIBEAN	629.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	205001	IDC, GABINETE C/MUEBLE, 2 PTAS., 2 CAJONES, MOD. 104ALMEN	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	207001	ACROS, 4 QUEMADORES C/COMAL, HORNO C/ASADOR, MOD. ACE3443KA	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	207003	MABE, 4 QUEMADORES C/COMAL, HORNO PANORAMICO, MOD. LM1351LLO	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	210001	IMPERIAL, MESA C/6 SILLAS, VITRINA, ESTILO PROVENSAL	2699.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	211001	HUMAYA, COLCHON Y BOX SPRING, MATRIMONIAL, MOD. 135 4P	1799.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	212001	MOBI TECH, MUEBLE P/COMPUTO MULTIUSOS, MOD. D-16A	1198.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	212002	SIMMONS, SOFA CAMA, TELA LIPHOLSTERY, MOD. CAROLINA	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	213001	GINA, BASE CABECERA, 2 BUROES Y ROPERO, MOD. JOVANA KBT	6499.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	214001	MABE, SEMI AUT., 2 PTAS., 312.66 DM3, MOD. RM57L02S	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	214003	MABE, AUT., 2 PTAS. S/ESCARCHA DE 12.0 P3, MOD. RM75Y	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	215003	GENERAL ELECTRIC, AUT., 2 VEL. 10 CICLOS, 10 KG, MOD. TL110L	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	216001	BROTHER, MAQ. DE COSER PORTAIL, COSTURA NORMAL, MOD. LS-1217	2149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	216003	HAMILTON BEACH, BATIDORA, 6 VEL., TAZON GRANDE, MOD. 64695	659.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	217001	LG, SPLIT TYPE, 3 MODOS DE VENTILACION, MOD. LS-R122BAG	5500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	217002	CARRIER, ROOM AIR, 3 MODOS DE VENTILACION, MOD. GCB071P	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	219003	PHILIPS, MISTRAL 2025, DE VAPOR, 5 T/TEMP., MOD. SC-2025BA	379.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220001	OSTERIZER, BLENDER, 10 VEL., VASO DE VIDRIO, MOD. 835-10	759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220003	OSTERIZER, BLENDER, 5 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. 852-05	529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220005	OSTERIZER, 10 VEL., JARRA DE PLASTICO, MOD. 4108	385.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	220006	KITCHEN TOOLS, 12 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. BL680	404.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	221001	LG, 20" A COLOR, STEREO, C/CTRL. REMOTO, MOD. CP-20J	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221002	SONY TRINITRON, 29" A COLOR, PANTALLA PLANA, MOD. KB-29FS	7029.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221004	SONY TRINITRON, 21" PANT. PLANA, C/CTRL. REMOTO, MOD. KV21151	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222001	HEWLLET P., CELERON 1.2 GHZ, DD 40 GB., MEM 128 MB, MOD. 512M	10499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222002	HEWLLET P., P4. 1.8 GHZ., DD. 40 GB., MEM 256 MB. MOD. 722M	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	223001	SONY, ST. AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, EQ., MOD. NHC-R6223	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	223003	PANASONIC, ST. AM/FM, 5 CD'S, DOBLE DECK, MOD. SC-HM996-5	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223005	SONY, MINICOMPONENTE, ST. AM/FM, 3 CD'S, 2 DECK, MOD. MHCR-G77	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224001	SONY, VIDEOCASETERA, 6 HEAD, HI-FI, MOD. SLV-LX77	1327.51	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224002	PHILIPS, DVD, DOLBY DIGITAL, MP3, MOD. 724	1629.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225001	RCA, STEREO AM/FM, UN DECK, MOD. RP-771251	359.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	225003	PANASONIC, STEREO AM/FM, CD, 1 DECK, MOD. RX-DXI ICA	1539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	228001	DURACELL, TAMAÑO AA, PAQUETE C/4 PZAS.	36.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	228003	MAX, TAMAÑO AA, PAQUETE C/24 PZAS.	169.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	230001	CEPIMEX, DE MIJO DE 7 HILOS	39.91	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	230003	LA REYNERA, TIPO CEPILLO DE PLASTICO, VARIAS POSICIONES	39.89	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	231004	GABBY, JUEGO DE ESPECIEROS, 3 PZAS., MOD. 38684.03	189.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	236001	SERALON, HILO P/COSER, CARRETE DE 200 MT	3.69	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	239003	HILASAL, P/BAÑO, MOD. LEGEND, 100% ALGODON	69.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	242001	SUAVITEL, AROMA SOL, ENVASE DE 5 LT	11.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

36	256003	BACTRIM F, P/ADULTO, CAJA C/14 COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE	72.17	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	257001	TEMPRA, CAJA C/20 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. MEAD JOHNSON	27.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	259001	VITERRA PLUS, FRASCO C/30 CAPSULAS, LAB. PFIZER	128.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
36	259003	CENTRUM PERFORMANCE, FRASCO C/100 TABLETAS, LAB. WYETH	112.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
36	281005	MISS CLAIROL, TINTE P/EL CABELLO, RUBIO (32), CAJA C/2 FCOS.	66.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	282004	JOVAN MUSK OIL, COLONIA C/ATOMIZADOR, FRASCO DE 60 ML	192.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	282007	ANIMALS, AGUA DE COLONIA P/DAMA, FRASCO DE 100 ML	383.15	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	285004	SECRET, NATURAL FRESH, PAQUETE C/3 PZAS. DE 45 GR C/U	83.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	287001	GILLETTE, PRESTOBARBA, RASTRILLOS, PAQUETE C/2 PZAS.	21.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	287003	SENSOR EXCEL, RASTRILLO C/1 CARTUCHO	53.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	312001	MERCURIO, DE MONTAÑA, 21 VEL., RODADA 28, MOD. M38H	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	312003	TURBO, DE MONTAÑA, 7 VEL., RODADA 26	999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	315005	MEXLUB, SAE 40, SE MONOGRADO, ENVASE DE 946 ML	26.43	LT	CAMBIO DE MARCA
36	315006	QUAKER STATE, SEA 40, CAJA C/5 PZAS. DE 950 ML C/U	22.95	LT	CAMBIO DE MARCA
36	345006	MEAD, CUADERNO PROFESIONAL, PAQUETE C/4 PZAS. DE 90 HOJAS C/U	27.76	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	351003	SKY, RENTA MENSUAL DEL PAQUETE BASICO C/138 CANALES	389.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
36	357001	TV Y NOVELAS, EDICION SEMANAL	15.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	357003	PROCESO, SEMANARIO DE ANALISIS, EDICION SEMANAL	20.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	358003	INJUSA, TRICICLO METALICO P/NIÑO, MOD. NR.335	479.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	364003	WILSON, BALON DE BASQUET BALL, PIEL SINTETICA	159.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	031001	LA CHATA, TIPO RANCHERO, A GRANEL	25.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	053001	SINGLES DE KRAF, PAQUETE DE 180 GR. C/10 REBANADAS	74.86	KG	CAMBIO DE MARCA
37	230002	LA REYNERA, DE MIJO DE 6 HILOS	58.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
37	266002	BAND-AIT, CAJA C/25 CURITAS, COLOR PIEL, LAB. JONHSON	21.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	041004	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	31.03	KG	CAMBIO DE MARCA
38	044001	NIDO, ENTERA, LATA DE 400 GR	62.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	054003	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	51.11	KG	CAMBIO DE MARCA
38	056005	PATRONA, ACEITE, BOTELLA DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE MARCA
38	121001	HIDALGO, BLANC DE BLANCS, BOTELLA DE 750 ML	69.07	LT	CAMBIO DE MARCA
38	207005	MABE, MOD. EM1365LL C/4 QUEMADORES Y ENCENDIDO ELECTRICO	4144.14	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	222002	ACER VERITION 7100 DD 20 GB, CELERON 1.1 GHZ, 128 MB RAM	8044.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	224002	PANASONIC, VIDEOCASETERA, 6130-PM, 6 CABEZAS	1332.69	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	241001	ARIEL, BOLSA DE 1 KG	17.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	280001	CORTE DE CABELLO, PARA DAMA	90.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
38	378001	UN HOT DOG PREPARADO	10.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	103003	FRENCH'S, MOSTAZA, FRASCO DE 453 GR	25.39	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	104006	MAGGI, CONCENTRADO DE POLLO, BOTE DE 455 GR	62.64	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	236006	SCOTH-BRITE, ESPONJA DE 18 X 20 CM, CHICA	12.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	293001	KOTEX, CONFORT, DELGADA, PAQUETE C/18 PIEZAS	22.15	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
39	345002	NORMA JEAN BOOK, PROFESIONAL, RAYADO, C/100 HOJAS	28.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	358001	MATTEL, BARBIE, MUÑECA, MOD. SUEÑOS LUMINOSOS	254.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	013002	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 350 GR	48.29	KG	CAMBIO DE MARCA
41	018002	CHULETA DE CERDO AHUMADA	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	044001	NIDO, NESTLE, ENTERA LATA DE 400 GR	61.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	094001	DEL MONTE, CHICHAROS CON ZANAHORIA, LATA CON 215 GR	19.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA NATURAL FCO. DE 500 GR	40.35	KG	CAMBIO DE MARCA
41	194006	LUNES A VIERNES (QUINCENAL)	900.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	207002	ACROS, ACE 2210-GS20	1485.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	218001	HURRICANE, MONARCA C/PEDESTAL, 16 PULG. CONT. MANUAL	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	221001	PANASONIC, MOD. C2157M, 21 PULG. A COLOR	2775.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	221002	SONY, MOD. KV25 FV30025, 25 PULG. A COLOR	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	222002	COMPAQ 5626 CON IMPRESO IJ650 INTEL, 1.1 GHZ 128 MB, 20 GB	10079.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	223001	SONY, MINI MHC-RG88-7000W, 3CD	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	223002	PANASONIC, SC-HM 900, 7000W, 600 ALTAVOZ	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	225001	SONY RADIOGRABADORA MOD. CFD-S200	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	265002	DUALS NORDIN, CARTERA CON 10 CAPSULAS LAB. NORDIN	18.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	281001	CAPRICE CHAMPU, ENVASE DE 500 ML	32.56	LT	CAMBIO DE MARCA
41	289001	PRO PLUS ONDULADO SUAV.	15.65	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	353002	CALINDA CLUB DPTVO. (5 HRS. SEM., AEROBICS)	180.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	358001	MATTEL, BARBIE SUEÑOS LUMINOSOS	249.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
41	364002	TECH COURT, RAQUETA PARA TENIS DE ALUMINIO	529.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	010001	TIA ROSA, BOLSA DE 260 GRS.	22.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	010002	WONDER BOLSA DE 312 GRS.	18.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	029002	SAN RAFAEL, PIERNA A GRANEL	122.04	KG	CAMBIO DE MARCA
42	043001	LALA, ULTRAPASTEURIZADA SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	8.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	043002	NUTRI LECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	6.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	048001	PROVIDENCIA, OAXACA A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	163001	CHARLY(2), NINTENDO	238.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

42	164001	DINORA, MARLENS Y ANDREA	327.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	165001	ARMIS, RODSON, YAGO GENERACION	387.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	165002	VENECIANO, CENTENARIO, KLASSIK	466.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	166001	ANDREA (3)	311.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	166002	ANDREA ZAPATO PARA NIÑAS (3)	308.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	167001	HUARACHES Y SANDALIAS KARY Y KING	37.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	288001	RENOVA, SATURA LAPIZ LABIAL HUMECTANTE DE 4 GR	48.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	288002	MYBELLINE, RUBOR EN POLVO CAJAS DE 6.3 GRS.	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	290001	RENOVA MASCARA RIZADORA DE PESTAÑA	50.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
42	290002	MAYBELLINE, DELINEADOR DE LABIOS DE 0.2 GRS.	61.60	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
43	106002	SABRITAS, FRITOS BOLSA, 180 GR	42.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	285001	OBAO, ROLL-ON, FRESCURA SUAVE, FRASCO DE 65 GR	18.43	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	305001	RUTA MERCADO-FIDEL VELAZQUEZ	3.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	305002	RUTA MERCADO-SEP	3.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	315003	GUNK, ADITIVO DE ACEITE BOTE DE 440 ML	75.82	LT	CAMBIO DE MARCA
45	012002	TRES ESTRELLAS, SAN ANTONIO, EXTRAFINA, BOLSA DE 1 KG	6.65	KG	CAMBIO DE MARCA
45	221001	SONY, WEGA, MOD. KV-21FF-100, 21", STEREO, A COLOR	3350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	221002	DAEWOO, MOD. DTQ-20 D4 AS, 21", ESTEREO, A COLOR	2220.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	224002	SONY, DVD, MOD. DVPNS-315, MULTIRREGION	2050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	282001	ENGLISH LEATHER, LOCION, AFTER SHAVE, FRASCO DE 240 ML	220.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
45	316001	GENERAL TIRE, PRAY XP200 170-13 R13	350.00	PZA.	NUEVO MODELO
45	358001	MATTEL, BARBIE, MODA MARIPOSA, MOD. 564338	355.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	361002	FUJICOLOR, SUPERIA, 100, ROLLO, REVELADO E IMP. DE 24 EXPOSICIONES	82.20	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	014001	CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA 1 KG	5.60	KG	CAMBIO DE MARCA
46	047001	LALA, DE FRUTAS, VASO DE 150 GR	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	049002	LALA, PASTEURIZADA, LIQUIDA, FRASCO, DE 250 ML	26.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	095002	NISSIN, SOPA INSTANTANEA, DE POLLO, VASO DE 64 GR	52.54	KG	CAMBIO DE MARCA
46	095003	KNORR, SOPA PREPARADA, BOLSA DE 82 GR	53.05	KG	CAMBIO DE MARCA
46	111002	PIZZA, DOMINATOR, CON 2 INGREDIENTES	158.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
46	136001	FURIA Y DESTELLO (CALCETAS)	29.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	140001	ESPA, CLUB HOUSE Y MUNDO	63.26	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	141001	HOROSCOPOS, FESTIVAL Y ESTEFANIA	44.90	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	142001	FINESS Y EDITIONS (PANTALETAS)	20.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	142002	COSITA, TACTEL Y SEXYDOLL (BRASIERES)	28.26	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	144001	RELAP JEANS, BLUE STAR Y DAVID LONDON	123.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	145001	SELLA, TENDECY Y ANN TAYLOR	76.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	155001	WILSON, LAURA FLORES Y CIMARRON	38.26	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	281001	PANTENE PRO-V, CUIDADO CLASICO, ENVASE DE 400 ML	109.75	LT	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se otorgan incentivos a miembros del servicio profesional electoral, derivados de los resultados por reposición de calificaciones de las inconformidades en las evaluaciones anuales del desempeño 1999 y 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE159/2002.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DERIVADOS DE LOS RESULTADOS POR REPOSICION DE CALIFICACIONES DE LAS INCONFORMIDADES EN LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO 1999 Y 2000.

ANTECEDENTES

I. EL 16 DE MARZO DE 1999 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION ORDINARIA, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL ENTRO EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 29 DE MARZO DE 1999.

II. CON FECHA 16 DE JUNIO DEL 2000 Y 29 DE MARZO DEL 2001, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO LOS SISTEMAS DE EVALUACION ANUALES DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000.

III. CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 28 DE JUNIO DE 2001, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO 1999 Y 2000, RESPECTIVAMENTE.

IV. MEDIANTE NUMERO DE OFICIO DESPE/1746/00 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y OFICIO DFEP/049/01 DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2001, SE ENVIARON A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO 1999 Y 2000, RESPECTIVAMENTE.

V. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 111 DEL ESTATUTO, UNA VEZ QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO RECIBIERON LOS DICTAMENES DE CALIFICACION DE LA EVALUACION ANUAL 1999 Y 2000, CONTARON CON 15 DIAS HABILES PARA PRESENTAR SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS, MOTIVADOS Y ACOMPAÑADOS DE LOS ELEMENTOS QUE LAS SUSTENTASEN.

VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO PARA LA RECEPCION DE INCONFORMIDADES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, RECIBIO DIVERSOS ESCRITOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1999, A LOS CUALES, SE LES DIO EL TRAMITE LEGAL QUE CORRESPONDIO, EN VIRTUD DE LO CUAL, EN LA MAYORIA DE ELLOS, SE DETERMINO LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES.

VII. MEDIANTE ACUERDOS DE FECHA 25 DE FEBRERO Y 18 DE JUNIO DE 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RELATIVOS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE SUS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO 1999 Y 2000, RESPECTIVAMENTE. CON LO QUE ORDENO LA REPOSICION DE CALIFICACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A 1999, A 70 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, 68 DE MANERA PARCIAL Y 2 DE FORMA TOTAL. EN LO QUE SE REFIERE AL EJERCICIO 2000, SE REPUSIERON CALIFICACIONES A 10 MIEMBROS DEL SERVICIO DE FORMA PARCIAL.

VIII. DERIVADO DE LOS ACUERDOS ANTES CITADOS, SE INSTRUYO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA COORDINAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINO PROCEDENTE LA REPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION, LOS CUALES SE REALIZARON DE CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS DE EVALUACION CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS EJERCICIOS, A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PRESENTARA LOS PROYECTOS DE DICTAMENES INDIVIDUALIZADOS QUE CONTENIAN LOS RESULTADOS DE REPOSICION DE LAS EVALUACIONES PARA SU APROBACION ANTE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

IX. EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2001; SE DETERMINO DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITIERA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD.

X. CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN DE RESULTADOS POR REPOSICION DE LAS CALIFICACIONES DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE 1999, ESPECIAL 1999-2000 Y ANUAL 2000, MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES INTERPUESTAS.

XI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVO A CABO, LA VALORACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA CALIFICACION DE LA EVALUACION DEL

DESEMPEÑO, ASI COMO LOS DEMAS MERITOS ADMINISTRATIVOS DE DICHOS MIEMBROS LO QUE PERMITIO IDENTIFICAR A 9 FUNCIONARIOS QUE RESULTAN CANDIDATOS AL OTORGAMIENTO DE UN INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999, Y A 1 MIEMBRO DEL SERVICIO CANDIDATO AL OTORGAMIENTO DE UN INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, DADO EL INCREMENTO EN LA CALIFICACION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, ASI COMO LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO Y LOS MERITOS FIJADOS POR LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS VIGENTES PARA EL EJERCICIO 1999 Y 2000, APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SEGUN CORRESPONDIO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS, Y DE VIGILANCIA. LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLAS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO.

2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TIENE COMO ATRIBUCION FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

3. QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 167, NUMERAL 1 DEL ORDENAMIENTO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PARA ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ORGANIZARA Y DESARROLLARA EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA COMPETENTE.

4. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4, FRACCION I DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEBERA, ENTRE OTRAS COSAS, INCENTIVAR AL PERSONAL DE CARRERA.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 133 DEL ESTATUTO DE REFERENCIA, EL INSTITUTO PODRA OTORGAR INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DE CARRERA POR SU DESEMPEÑO SOBRESALIENTE EN EL SERVICIO PROFESIONAL, Y QUE DICHOS INCENTIVOS PODRAN SER RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES QUE SERAN INDEPENDIENTES DE LOS ESTIMULOS CORRESPONDIENTES AL RANGO Y DE LAS REMUNERACIONES PROPIAS DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPEN.

6. QUE EL ARTICULO 134 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO ESTABLECE QUE PODRAN SER ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE EN SU TRAYECTORIA LABORAL POSEAN MERITOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL INSTITUTO, POR SU CALIFICACION SOBRESALIENTE EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y EN LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS REALIZADAS CON POSTERIORIDAD A SU INGRESO AL SERVICIO.

7. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 136 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBAR, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS Y EL MONTO DE ELLOS.

8. QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR INCENTIVOS, ESTO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 139 DEL ESTATUTO DE REFERENCIA.

9. QUE CON BASE EN LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADOS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999 Y UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SE IDENTIFICO UN GRUPO DE 10 FUNCIONARIOS QUE POR SU DESEMPEÑO SOBRESALIENTE Y SUS MERITOS ADMINISTRATIVOS SE HABRIAN HECHO ACREEDORES, POR LA VALORACION DE SU DESEMPEÑO, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A LOS QUE LES FUERON MODIFICADAS SUS CALIFICACIONES POR LAS EVALUACIONES DE LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000, A RECIBIR UN INCENTIVO.

10. QUE EN TERMINOS DE LO ANTERIOR Y CON EL PROPOSITO DE NO CONCULCAR LOS DERECHOS DE DICHOS MIEMBROS DEL SERVICIO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PREVIA OPINION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONSIDERA PERTINENTE OTORGAR LOS INCENTIVOS A LOS FUNCIONARIOS QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, APLICABLES A LA VALORACION DE MERITOS DE LOS AÑOS 1999 Y 2000, CORRESPONDE RECIBIR INCENTIVOS.

11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 136 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PROPUESTA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2001 FIJO EL MONTO DE LOS INCENTIVOS A OTORGAR A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR LA VALORACION DE SUS MERITOS Y APORTACIONES DE LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000, RESPECTIVAMENTE.

12. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION CON LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y BAJO LA COORDINACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, REVISO LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y DETERMINO VIABLE EL PAGO DE LOS INCENTIVOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

13. QUE CONFORME LO ANTERIOR, CORRESPONDE OTORGAR LOS INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE HA DICTAMINADO LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORME A LOS MONTOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA LOS EJERCICIOS POR LOS QUE SE RECONOCEN A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE SE HACEN ACREEDORES A ELLOS.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES, A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, NUMERAL 1 INCISO b), 167, NUMERAL 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4 FRACCION I; 133, 134, 136 Y 139 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES INCENTIVOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999; 2 ESPECIALES Y 7 GENERALES, CON BASE EN LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999.

INCENTIVOS ESPECIALES POR EL EJERCICIO 1999

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO

1	OSCAR VICTOR JUAREZ OLAGUEZ	JUNTA LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	39,558.71

MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
2	MARTHA TERESA JUAREZ PAQUINI	29	VOCAL SECRETARIA	36,776.65

INCENTIVOS GENERALES POR EL EJERCICIO 1999

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
1	MARIA ELENA CORNEJO ESPARZA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	24,984.45

CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
2	LUZ RAUL TRUJILLO GARDEA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	24,984.45

MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
3	ALEJANDRO SALAS OVALLE	10	VOCAL SECRETARIO	23,227.36
4	AMADOR ORTIZ ACOSTA	29	VOCAL EJECUTIVO	25,762.98

NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
5	MARIA EUGENIA EIMBCKE GARZA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	24,984.45

TABASCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
6	VICTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	20,199.12

DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
7	JULIANA MURGUIA QUIÑONEZ	OFICINAS CENTRALES	SUBDIRECTORA DE AREA	24,984.45

SEGUNDO.- SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE 1 INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, CON BASE EN LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
1	MARIA DOLORES LOPEZ LOZA	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	19,491.18

TERCERO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION REALIZARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NOTIFICARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A CADA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SEGUN LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REGISTRARA EN EL EXPEDIENTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se autoriza el otorgamiento de promociones y estímulos a miembros del servicio profesional electoral que como resultado de las inconformidades en las evaluaciones del desempeño, obtuvieron modificaciones en sus calificaciones respecto de los ejercicios 1999 y 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE161/2002.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES Y ESTIMULOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE COMO RESULTADO DE LAS INCONFORMIDADES EN LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, OBTUVIERON MODIFICACIONES EN SUS CALIFICACIONES RESPECTO DE LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS, Y DE VIGILANCIA. LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLAS

APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO.

2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TIENE COMO ATRIBUCION FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

3. QUE ASIMISMO, EL CODIGO ELECTORAL EN SU ARTICULO 167, NUMERALES 1 Y 2, FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TENIENDO COMO PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

4. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4, FRACCION I DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEBERA, ENTRE OTROS, PROMOVER AL PERSONAL DE CARRERA.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14, FRACCION III, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FIJAR, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO, RESPECTO A LAS PROMOCIONES DEL PERSONAL DE CARRERA, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

6. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO VIGENTE, A CADA RANGO CORRESPONDEN ESTIMULOS CUYO MONTO Y FORMA SERAN DETERMINADOS POR LA JUNTA CADA AÑO, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENDO INVARIABLEMENTE, A MAYOR RANGO, UN ESTIMULO MAYOR.

7. QUE EL ARTICULO 127 DEL ESTATUTO REFERIDO ESTABLECE QUE LA PROMOCION ES EL MOVIMIENTO ASCENDENTE DE LOS MIEMBROS TITULARES EN LA ESTRUCTURA DE RANGOS DEL SERVICIO Y ESTARA BASADA EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION GLOBAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

8. QUE EL ARTICULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE LOS PLAZOS MINIMOS QUE LOS MIEMBROS TITULARES DEL SERVICIO DEBEN PERMANECER EN UN RANGO, ANTES DE SER PROMOVIDOS AL RANGO INMEDIATO SUPERIOR.

9. QUE EL ARTICULO 129 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE QUE DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONVOCARA CADA AÑO A PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ESTABLECIENDO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA, EL NUMERO DE PROMOCIONES A OTORGAR EN CADA RANGO.

10. QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, NO SE CONVOCO PARA DICHOS EFECTOS, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL PASADO 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZO EL DICTAMEN DE LOS RESULTADOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN LA EVALUACION GLOBAL DE LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000 POR IMPACTO EN LOS RESULTADOS POR REPOSICION DE CALIFICACIONES DERIVADAS DE LAS INCONFORMIDADES EN LAS EVALUACIONES ANUAL 1999, ESPECIAL 1999-2000 Y ANUAL 2000 DEL DESEMPEÑO.

11. QUE EN ESTRICTO APEGO A SUS ATRIBUCIONES LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA MEDIANTE ACUERDO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 HA DETERMINADO QUE PARA OBTENER PROMOCIONES ES CONDICION DEFINITIVA OBTENER UN RESULTADO DESTACADO EN LA EVALUACION GLOBAL, SEGUN LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES GLOBALES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000.

12. QUE EL ARTICULO 132 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCION SERA INDEPENDIENTE AL DEL ASCENSO EN CARGOS Y PUESTOS, EL CUAL PROCEDE PRIMORDIALMENTE MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION.

13. QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION, LOS

DICTAMENES
DE PROMOCION DEL PERSONAL DE CARRERA CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000.

14. QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN DE LOS RESULTADOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN LA EVALUACION GLOBAL DE LOS EJERCICIOS 1999 Y 2000 POR IMPACTO EN LOS RESULTADOS POR REPOSICION DE CALIFICACIONES DERIVADAS DE LAS INCONFORMIDADES EN LAS EVALUACIONES ANUAL 1999, ESPECIAL 1999-2000 Y ANUAL 2000 DEL DESEMPEÑO.

15. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVO A CABO LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES 1999 Y 2000, LO QUE PERMITIO IDENTIFICAR QUE LOS CC. MA. ELENA CORNEJO ESPARZA, LUZ RAUL TRUJILLO GARDEA, ALEJANDRO SALAS OVALLE, MA. EUGENIA EIMBCKE GARZA, VICTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ, JULIANA MURGUIA QUIÑONEZ, OSCAR VICTOR JUAREZ OLAGUEZ Y MARTHA TERESA JUAREZ PAQUINI ERAN CANDIDATOS A OBTENER UNA PROMOCION CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999, Y OSCAR VICTOR JUAREZ OLAGUEZ Y VICTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ ERAN CANDIDATOS A OBTENER UNA PROMOCION CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000, QUIENES ANTES DE LA REPOSICION DE CALIFICACIONES DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO NO CUMPLIAN CON UN RESULTADO DESTACADO EN LA EVALUACION GLOBAL PARA SER CANDIDATOS A OBTENER UNA PROMOCION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, NUMERAL 1 INCISO b), 167, NUMERALES 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 4 FRACCION I; 14 FRACCION III, 33, 127, 128, 129 Y 132 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PROMOCION DE RANGO I A II

MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO
1	ALEJANDRO SALAS OVALLE	10	VOCAL SECRETARIO

PROMOCION DE RANGO II A III

MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO
2	MARTHA TERESA JUAREZ PAQUINI	29	VOCAL SECRETARIA

SEGUNDO.- SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999, DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, PRESENTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000. DICHOS DICTAMENES EN ANEXO, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN ESTIMULO, QUE SE INTEGRA DE UNA RETRIBUCION Y DIAS EXTRAS DE VACACIONES, A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REFERIDOS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
1	ALEJANDRO SALAS OVALLE	10	VOCAL SECRETARIO	2	31,215.30
2	MARTHA TERESA JUAREZ PAQUINI	29	VOCAL SECRETARIA	3	62,430.59

CUARTO.- EN VIRTUD DE LAS REPOSICIONES DE LAS CALIFICACIONES EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 1999, Y DE LOS IMPACTOS QUE LAS MISMAS GENERAN EN FAVOR DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE DEJAN SIN EFECTOS EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN LOS RANGOS A LOS MISMOS, AUTORIZADAS EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2001 POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CORRESPONDIENDO, EN VIRTUD DE ELLO, EL PAGO DE UN ESTIMULO OTORGADO EN LOS TERMINOS QUE SE PRECISAN A CONTINUACION:

1. SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES DEL RANGO I AL RANGO II, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
1	MA. ELENA CORNEJO ESPARZA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	34,143.78

DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
2	JULIANA MURGUIA QUIÑONEZ	OFICINAS CENTRALES	SUBDIRECTOR DE AREA	2	34,143.78

QUINTO.- EN VIRTUD DE LAS REPOSICIONES DE LAS CALIFICACIONES DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2000 Y DE LOS IMPACTOS QUE LAS MISMAS GENERAN EN FAVOR DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE DEJA SIN EFECTOS EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN LOS RANGOS A LOS MISMOS, AUTORIZADAS EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2001 POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CORRESPONDIENDO, EN VIRTUD DE ELLO, EL PAGO DE UN AJUSTE AL ESTIMULO OTORGADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES DEL RANGO II AL RANGO III, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	AJUSTE DE DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO DE EJERCICIO 2000 OTORGADO EN ESE NIVEL	ESTIMULO ENTREGADO AL MSPE	AJUSTE
1	MA. ELENA CORNEJO ESPARZA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	1	60,307.76	30,153.88	30,153.88

DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	AJUSTE DE DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO DE EJERCICIO 2000 OTORGADO EN ESE NIVEL	ESTIMULO ENTREGADO AL MSPE	AJUSTE
2	JULIANA MURGUIA QUIÑONEZ	OFICINAS CENTRALES	SUBDIRECTOR DE AREA	1	60,307.76	30,153.88	30,153.88

SEXTO.- EN VIRTUD DE LAS REPOSICIONES DE LAS CALIFICACIONES EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2000 Y DE LOS IMPACTOS QUE LAS MISMAS GENERAN A FAVOR DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE DEJA SIN EFECTOS EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN LOS RANGOS A LOS MISMOS, AUTORIZADAS EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002 POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CORRESPONDIENDO, EN VIRTUD DE ELLO, EL PAGO DE UN ESTIMULO O UN AJUSTE AL OTORGADO, EN LOS TERMINOS QUE SE PRECISAN:

1. SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

PROMOCIONES DE RANGO I A II

CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
1	LUZ RAUL TRUJILLO GARDEA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	34,143.78

NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
1	MARIA EUGENIA EIMBCKE GARZA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	34,143.78

TABASCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
1	VICTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	26,168.22

PROMOCIONES DE RANGO II A III

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO

1	OSCAR VICTOR JUAREZ OLAGUEZ	JUNTA LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	68,287.56

2. SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

PROMOCIONES DE RANGO II A III

TABASCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	AJUSTE DE DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO DE EJERCICIO 2000 OTORGADO EN ESE NIVEL	ESTIMULO ENTREGADO AL MSPE	AJUSTE
1	VICTOR HUGO ESCOBAR MUÑOZ	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	1	45,478.64	28,545.20	16,933.44

PROMOCIONES DE RANGO III A IV

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	AJUSTE DE DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO DE EJERCICIO 2000 OTORGADO EN ESE NIVEL	ESTIMULO ENTREGADO AL MSPE	AJUSTE
1	OSCAR VICTOR JUAREZ OLAGUEZ	JUNTA LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	1	90,461.65	72,378.12	18,083.53

3. SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

PROMOCIONES DE RANGO II A III

CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	AJUSTE DE DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO DE EJERCICIO 2000 OTORGADO EN ESE NIVEL	ESTIMULO ENTREGADO AL MSPE	AJUSTE
1	LUZ RAUL TRUJILLO GARDEA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	1	72,378.12	36,189.06	36,189.06

NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	AJUSTE DE DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO DE EJERCICIO 2000 OTORGADO EN ESE NIVEL	ESTIMULO ENTREGADO AL MSPE	AJUSTE

2	MARIA EUGENIA EIMBCKE GARZA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	1	72,378.12	36,189.06	36,189.06

SEPTIMO.- SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DE PROMOCIONES A QUE HA LUGAR, RESPECTO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REFERIDOS EN LOS PUNTOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO, QUE EN ANEXO FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

OCTAVO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION REALIZARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

NOVENO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NOTIFICARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCION, ASI COMO SU RESPECTIVO ESTIMULO A CADA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REGISTRARA EN EL EXPEDIENTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES, ASI COMO SUS CORRESPONDIENTES ESTIMULOS.

UNDECIMO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS EN EL RANGO QUE CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

DUODECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, del cual son parte los Estados Unidos Mexicanos; Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza establece una nomenclatura común para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la citada Convención, realizó modificaciones al Sistema Armonizado, a fin de asegurar su aplicación uniforme y reubicar mercancías mal agrupadas;

Que el 29 de junio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio;

Que las modificaciones al Sistema Armonizado inciden directamente en los apéndices 1, 2 y 2(a) del Anexo I y en la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio;

Que correspondió al Subcomité de Origen y Asuntos Aduaneros, establecido de conformidad con el artículo 36 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio llevar a cabo el trabajo técnico para proponer al Comité Conjunto las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2 y 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado, y

Que el 22 de octubre de 2002 el Comité Conjunto, establecido de conformidad con el artículo 70 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio adoptó la Decisión número 2 de 2002 en la que aprobó las rectificaciones técnicas de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN LAS RECTIFICACIONES TECNICAS A LOS APENDICES 1, 2, 2(A) DEL ANEXO I Y A LA DECLARACION CONJUNTA I DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, PARA ADECUARLO A LAS MODIFICACIONES DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS 2002, SEGUN DECISION DEL COMITE CONJUNTO MEXICO-AELC No. 2 DE 2002

ARTICULO PRIMERO.- A continuación se establecen las rectificaciones técnicas a la Nota 7.4 del Apéndice 1, al Apéndice 2 y a la Nota 1 del Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a la versión 2002 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

APENDICE 1 DEL ANEXO I

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APENDICE 2 Y DEL APENDICE 2(a)

Nota 7:

...

7.4. Se entenderá por redestilación mediante un procedimiento extremado de fraccionamiento, el proceso de destilación (excepto la destilación atmosférica "topping") aplicado en instalaciones industriales de ciclo continuo o discontinuo que empleen destilados de las subpartidas 2710.11 a 2710.99, 2711.11, 2711.12 a la 2711.19, 2711.21 y 2711.29 (excepto el propano de pureza igual o superior al 99 por ciento) para obtener:

1. Hidrocarburos aislados de un grado de pureza elevado (90 por ciento o más para las olefinas y 95 por ciento o más para los demás hidrocarburos), debiendo considerarse las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico como hidrocarburos aislados.

   Sólo se admiten tratamientos por los cuales se obtengan, por lo menos, tres productos diferentes, restricción que no se aplica cada vez que el tratamiento implique una separación de isómeros. A este respecto, en relación con los xilenos, el etilbenceno se considera un isómero;

2. Productos de las subpartidas 2707.10 a la 2707.30, 2707.50 y 2710.11 a 2710.99:

   (a) En los que no se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 por ciento y 90 por ciento (incluidas las pérdidas), sean iguales o inferiores a 60 grados, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972);

   (b) En los que se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 por ciento y 90 por ciento (incluidas las pérdidas), sean iguales o inferiores a 30 grados, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972).

APENDICE 2 DEL ANEXO I

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARACTER ORIGINARIO

Los productos mencionados en la lista pueden no estar todos cubiertos por el Tratado. Es, por lo tanto, necesario consultar las otras partes del Tratado.

Partida SA No.	**Descripción de las mercancías**	**Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario**	
(1)	**(2)**	**(3) o (4)**	
ex Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana:		
	- De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y ling (molva spp.)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	

1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:		
	- Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 1504.	
	- Las demás	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 1516	Grasas y aceites animales y sus fracciones de la subpartida 151610, obtenidos enteramente a partir de pescados o mamíferos marinos	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	
ex Capítulo 16	Preparaciones de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, aptos para consumo humano	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	
ex 2309	Preparaciones solubles de pescado del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	
ex Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y saturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto.	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor superior a 25 cm.	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor superior a 25 cm.	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar.	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrá utilizar el carbonato de magnesio natural (magnesita).	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 2524	Fibras de amianto (asbesto) natural	Fabricación a partir del amianto enriquecido (concentrado de asbesto).	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica.	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes.	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede el de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los productos a los aceites minerales y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales el 65% o más de su volumen se destila hasta una temperatura de 250°C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 2709	Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materiales bituminosos.	
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[2] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
2711	Gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[2] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[2] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs")	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 2805	«Mischmetall»	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 2809	Acido ortofosfórico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la partida 2510. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida o en la partida 2510 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del bióxido de azufre.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto.	
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de las partidas 2809 o 2836. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida o en las partidas 2809 o 2836 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato de disodio pentahidratado.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
2842	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas):		
	- Aluminosilicatos de constitución química no definida	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto o Fabricación a partir de aluminosilicatos de constitución química no definida.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (que no sean azulenos), benceno, tolueno, xilenos, que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 2905. Sin embargo, los alcoholatos metálicos de la presente partida pueden ser utilizados siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 2912	Metanal (formaldehído)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 2914	Alcohol diacetona, metil isobutil cetona, óxido de mesitilo	Fabricación a partir de acetona.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
2915	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
	- Anhídrido acético, acetato de etilo y de n-butilo, acetato de vinilo, acetato de isopropilo o metilamilo, ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2916 utilizados no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
2917	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
2921	Compuestos con función amina	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 2932	- Eteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Acetales cíclicos y semiacetales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
2934	Acidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares:		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Productos compuestos de dos o más componentes que han sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos o los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006, siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás:		
	-- Sangre humana	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006, siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
	-- Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006, siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
	-- Componentes de la sangre, con exclusión de los antisueros, de la hemoglobina, de las globulinas de la sangre y de la seroglobulina	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006, siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	-- Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006, siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
	-- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006, siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
3003 y 3004	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006)		
	- Obtenidos a partir de amikacina de la partida 2941	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, los materiales de las partidas 3003, 3004 o desechos farmacéuticos de la partida 3006 podrán utilizarse siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto con excepción de los desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, los materiales de las partidas 3003, 3004 o desechos farmacéuticos de la partida 3006 podrán utilizarse siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto;	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		- el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 3006	- Preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Desechos farmacéuticos	El origen del producto farmacéutico en su clasificación original antes de convertirse en desecho se mantiene.	
ex Capítulo 31	Abonos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes; nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg., con excepción de: - Nitrato de sodio - Cianamida cálcica - Sulfato de potasio - Sulfato de magnesio y potasio	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales clasificados en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica de producto; - el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal:		
	- Pigmentos de origen vegetal para colorear huevo y pollo con una base de oleorresinas de flor y chile	Fabricación a partir de oleorresinas.	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3204 a 3206	Materias colorantes orgánicas sintéticas; lacas colorantes; preparaciones y las demás lacas colorantes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos los materiales recogidos en otro «grupo»[3] de la presente partida. No obstante, los materiales del mismo grupo podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3401	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales de la partida 3402. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3402 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3403	Preparaciones lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos, siempre que representen menos del 70% en peso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos[1] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas:		
	- A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, residuos parafínicos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales clasificados en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida con excepción de: - Aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516; - Acidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823; - Materiales de la partida 3404. No obstante, pueden utilizarse dichos productos siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:		
	- Eteres y ésteres de fécula o de almidón	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos otros materiales de la partida 3505.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales de la partida 1108.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores		
	- Películas autorrevelables para fotografía en color, en cargadores	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de las partidas 3701 o 3702. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la partida 3702 siempre que su valor no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Las demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de las partidas 3701 o 3702. No obstante, podrán utilizar materiales clasificados en las partidas 3701 y 3702 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 3701 o 3702.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 3701 a 3704.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3801	- Grafito coloidal que se presente en suspensión en aceite y grafito semicoloidal, pastas carbonosas para electrodos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30% en peso de grafito y aceites minerales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3403 utilizados no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3803	«Tall-oil» refinado	Refinado de «tall-oil» en bruto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3805	Esencia de pasta celulósica al sulfato, depurada	Depuración que implique la destilación y el refino de esencia de pasta celulósica al sulfato, en bruto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resínicos.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán vegetal)	Destilación de alquitrán de madera.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3810	Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales		
	- Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados de la partida 3811 no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (“wafers”) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; materiales de referencia certificados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3823	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales		
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado	Fabricación en la que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto.	
	- Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluidos otros materiales de la partida 3823.	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los siguientes productos de esta partida: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición basadas en productos resinosos naturales Acidos naftécnicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres Sorbitol, excepto el de la partida 2905 Sulfonatos de petróleo, excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tiofenados de aceites minerales bituminosos y sus sales Intercambiadores de iones Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos Oxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla Acidos sulfonafténicos, así como sus sales insolubles y ésteres Aceites de Fusel y aceite de Dippel Mezclas de sales con diferentes aniones Pasta con base de gelatina, sobre papel o tejidos o no	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
3901	Polímeros de etileno en formas primarias		
	- Productos de homopolimerización de adición en los que un solo monómero represente más de un 99% en peso del contenido total del polímero	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3902 a 3906	Polímeros de propileno o de otras olefinas; Polímeros de estireno; polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas; Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos; polímeros acrílicos; todos en formas primarias	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias		
	- Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilo nitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto[4].	
	- Poliéster	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales del capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A).	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
3908 a 3911	Poliamidas; Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos; Siliconas; resinas de petróleo, resinas de cumaronaindeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas, otros productos; todos en formas primarias	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la cual el valor de los materiales clasificados en la misma partida del producto no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
3913 y 3914	Polímeros naturales y polímeros naturales modificados no expresados ni comprendidos en otra parte; Intercambiadores de Iones con base en polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3916 a 3921	Productos semimanufacturados y artículos de plástico, excepto los clasificados en las partidas ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921, cuyas reglas se indican más adelante:		
	- Productos planos trabajados de un modo distinto que en la superficie o cortados de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular; otros productos, trabajados de un modo distinto que en la superficie	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	-- Productos de homopolimerización de adición en los que un solo monómero represente más de un 99% en peso del contenido total del polímero	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de cualesquier materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	-- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto[4].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales clasificados en la misma partida del producto no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 3920	- Hoja o película de ionómeros	Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico neutralizado parcialmente con iones metálicos, principalmente cinc y sodio.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Hoja de celulosa regenerada, poliamidas o polietileno	Fabricación en la cual el valor de los materiales de la misma partida que el producto no excederá del 20% del precio franco fábrica del producto.	
ex 3921	Bandas de plástico, metalizadas	Fabricación a partir de bandas de poliéster de gran transparencia de un espesor inferior a 23 micras[5].	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
3922 a 3926	Artículos de plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para calzado	Laminado de crepé de caucho natural.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 4002	Látex	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados, excepto el caucho natural, no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados de caucho, bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (“flaps”), de caucho:		
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, bandajes (llantas macizas o huecas), de caucho	Recauchutado de neumáticos usados.	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto los materiales de las partidas 4011 o 4012.	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido.	
ex Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 4102	Pieles de ovinos o corderos en bruto, deslanados	Deslanado de pieles de ovino o de cordero provistos de lana.	
4104[6]	Cueros y pieles curtidos o “crust” (en crosta), de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de la partida 4101.	
4105 y 4106	Cueros y pieles curtidos o “crust” (en crosta), depilados, incluso divididos pero sin otra preparación excepto lo comprendido en la partida 4104	Recurtido de cueros y pieles curtidas o Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de las partidas 4102 o 4103.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
4107	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de la partida 4101 o cueros y pieles de la partida 4104.	
4112 y 4113	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de animales diferentes al bovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	Fabricación en la cual todos los cueros y pieles recurtidos utilizados deben ser ya originarios o Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de las partidas 4102 o 4103 o cueros y pieles de la partida 4105 o 4106.	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4107, 4112 o 4113 siempre que su valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada:		
	- Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada.	
	- Los demás	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302.	
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos.	
ex 4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada) y para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos.	
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:		
	- Madera lijada o unida por los extremos	Lijado o unión por los extremos.	
	- Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras.	
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones o molduras.	
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor.	
ex 4418	- Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras.	
	- Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras.	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida excepto la madera hilada de la partida 4409.	
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501.	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 4811	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadriculados	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47.	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y placas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47.	
4817	Sobres, sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas (sobres) y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47.	
ex 4819	Cajas, sacos, y demás envases de papel, cartón en guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 4820	Bloques de papel de cartas (Papel de escribir en «blocks»)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 4823	Otros papeles y cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47.	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa o de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales no clasificados en las partidas 4909 o 4911.	
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario:		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales no clasificados en las partidas 4909 o 4911.	
ex Capítulo 50	Seda, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas), cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda.	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de[7]: - Seda cruda, desperdicios de seda, sin cardar ni peinar ni preparar de otro modo para la hilatura, - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o de pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5007	Tejidos de Seda o de desperdicios de seda	Fabricación a partir de hilados[7] o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5106 a 5110	Hilados de lana cardada, pelo fino u ordinario de animal o de crin	Fabricación a partir de[7]: - Seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o de pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5111 a 5113[8]	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario de animal o de crin:		
	- Formados por materiales textiles asociados a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 52	Algodón; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de[7]: - Seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5208 a 5212[8]	Tejidos de algodón:		
	- Formados por materiales textiles asociadas a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Papel.	
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
5306 a 5308	Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de[7]: - Seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5309 a 5311[8]	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Formados por materiales textiles asociadas a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de[7]: - Seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5407 y 5408[8]	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales		
	- Formados por materiales textiles asociadas a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Papel.	
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles.	
5508 a 5511	Hilado, e hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de[7]: - Seda cruda, desperdicios de seda, cardados, peinados o preparados de otro modo para la hilatura, - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o de pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5512 a 5516[8]	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas:		
	- Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Papel.	
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, con excepción de:	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Materiales químicos o de pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado:		
	- Fieltros punzonados	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras de nailon discontinuas de las partidas 5501 o 5503, - Materiales químicos o pastas textiles. No obstante: - El filamento de polipropileno de la partida 5402, - Las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - Las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, pueden ser utilizados.	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras de nailon discontinuas de las partidas 5501 o 5503, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas de caseína, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
5604	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos (recubiertos) de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:		
	- Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado recubiertos de textiles	Fabricación a partir de hilos y cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles.	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o bien revestidos de metal	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; «hilados de cadeneta»	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales, discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, - Materiales químicos o pastas textiles, o - Materiales que sirvan para la fabricación del papel.	
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil: - De fieltros punzonados	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Hilados de filamento de nailon de la partida 5402, - Fibras discontinuas de nailon de las partidas 5501 o 5503, o - Materiales químicos o pastas textiles. No obstante: - El filamento de polipropileno de la partida 5402, - Las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - Las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, pueden ser utilizados. El tejido de yute podrá ser utilizado como soporte para las alfombras de fieltro punzonado.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- De otro fieltro	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, - Hilados de filamento de nailon de la partida 5402, - Fibras discontinuas de nailon de las partidas 5501 o 5503, o - Materiales químicos o pastas textiles. No obstante: - El filamento de polipropileno de la partida 5402, - Las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - Las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, pueden ser utilizados.	
	- Los demás: -- De fibras acrílicas o poliéster	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco o yute, - Fibras naturales, - Hilados de filamento de nailon de la partida 5402, - Fibras discontinuas de nailon de las partidas 5501 o 5503, o - Materiales químicos o pastas textiles. No obstante: - El filamento de polipropileno de la partida 5402, - Las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - Las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, pueden ser utilizados. El tejido de yute podrá ser utilizado como soporte para las alfombras de fibras acrílicas o poliéster.	
	-- Los demás	Fabricación a partir de7: - Hilado de coco o yute, - Hilado de filamentos sintéticos o artificiales, - Fibras naturales, o - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura. El tejido de yute podrá ser utilizado como soporte para las demás alfombras.	
5801[8]	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 5802 o 5806 - Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Materiales químicos o pastas textiles.	Para los tejidos de algodón clasificados en esta partida: Fabricación a partir de hilados de algodón y estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado).
5802 a 5804	Tejidos con bucles del tipo para toallas, excepto los productos de la partida 5806; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 5703; tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 5806; tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, tiras o motivos (aplicaciones), excepto los productos de las partidas 6002 a 6006:		
	- Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo, de “petit point” o de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
5806[8]	Cintas, excepto los artículos de la partida 5807; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados		
	- Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Materiales químicos o pastas textiles.	Para tejidos de algodón clasificados en esta partida: Fabricación a partir de hilados de algodón y estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado).
5807 a 5809	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar; Trenzas en piezas; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares; Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicerías o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:		
	- Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5810	Bordados en pieza, tiras o motivos	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
5811[8]	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 5810		
	- Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, o - Materiales químicos o pastas textiles.	Para tejidos de algodón clasificados en esta partida: Fabricación a partir de hilados de algodón y estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado).
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería	Fabricación a partir de hilados.	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa	Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5903[8]	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados[7].	
5905	Revestimientos de materia textil para paredes:		
	- Impregnados, estratificados, revestidos o recubiertos de caucho, plástico u otras materias	Fabricación a partir de hilados.	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 5902		
	- Telas de punto	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
	- Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90% en peso de materias textiles	Fabricación a partir de materiales químicos.	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados.	
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:		
	- Manguitos de incandescencia impregnados	Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares.	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales		
	- Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911	Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310.	
	- Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas para fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911	Fabricados a partir de[7]: - Hilados de coco, - Los materiales siguientes: -- Hilados de politetrafluoroetileno[9], -- Hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, -- Hilados de poliamida aromática obtenida por policondensación de meta-fenilenodiamina y de ácido isoftálico, -- Monofilamentos de politetrafluoroetileno[9], -- Hilados de fibras textiles sintéticas de poli-p-fenilenoteraftalamida, -- Hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados o hilados acrílicos[9], -- Monofilamentos de copoliéster, de un poliéster y de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico, -- Fibras naturales, -- Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar o con otro proceso de hilado, -- Materiales químicos o pastas textiles, o -- Monofilamentos de poliamidas de la partida 5404.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de coco, - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
Capítulo 60[8]	Géneros (Tejidos) de punto	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
Capítulo 61[10]	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:		
	- Suéteres de fibras acrílicas	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de seda, - Hilados de lana, - Fibras de algodón, - Otros hilados de materiales textiles vegetales, - Hilados especiales del capítulo 56, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
	- Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas:		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	-- Con un contenido de 50 por ciento o más en peso de filamentos sintéticos o artificiales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de seda, - Hilados de lana, - Fibras de algodón, - Otros hilados de materiales textiles vegetales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, - Hilados especiales del capítulo 56, - Materiales químicos o pasta textil.	
	-- Con un contenido de menor al 50 por ciento en peso de filamentos sintéticos o artificiales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de hilados[7].	
	- Los demás	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
ex Capítulo 62[10]	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto: - Con un contenido de 50 por ciento o más en peso de filamentos sintéticos o artificiales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de[7]: - Hilados de seda, - Hilados de lana, - Fibras de algodón, - Otros hilados de materiales textiles vegetales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, - Hilados especiales del capítulo 56, - Materiales químicos o pasta textil.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Con un contenido menor al 50 por ciento en peso de filamentos sintéticos o artificiales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas con excepción de:	Fabricación a partir de hilados[11].	
ex 6210 y ex 6216[10]	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados[11] o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto[11].	
6213 y 6214[10]	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares		
	- Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos[7, 11]	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos[7, 11] o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
6217[11]	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto los de la partida 6212:		
	- Bordados	Fabricación a partir de hilados[11].	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados[11] o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto[11].	
	- Entretelas para confección de cuellos y puños	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados[11].	
ex Capítulo 63[10]	Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
6301 a 6304[10]	Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:		
	- De fieltro, sin tejer	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Materiales químicos o pastas textiles.	
	- Los demás:	Fabricación a partir de hilados simples crudos[11, 12]	
6305[10]	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de[7]: - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni preparadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
6306[10]	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres (carros de vela); artículos de acampar:		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Sin tejer	Fabricación a partir de[7, 11]: - Fibras naturales, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos[7, 11].	
6307[10]	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación a partir de hilados[11].	
6308	Juegos (conjuntos) constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Todos los artículos incorporados en un surtido deberán respetar la regla que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en un surtido. No obstante, podrían incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6402 a 6404[13]	Calzado de plástico, cuero natural o regenerado, o materia textil	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con exclusión de las partes superiores de calzado y sus partes, otras que los contrafuertes y punteras duras, de la partida 6406; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 60% del precio franco fábrica del producto.	
6405	Los demás calzados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con exclusión de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406.	
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles[11].	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras o bandas), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles[11].	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas-bastón, los quitasoles-toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excedan del 50% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada.	
ex 6812	Manufacturas de amianto, manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, con soporte de papel, cartón y otras materias	Fabricación a partir de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida).	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capas no reflectantes	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias		
	- Placa de vidrio revestida con una película dieléctrica delgada, con grado semiconductor, de conformidad con los estándares del SEMII[14]	Fabricación a partir de lámina de vidrio no revestida de la partida 7006.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, tarros (bocales), potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado; de vidrio; tarros (bocales) para conservas, de vidrio; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin tallar no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin tallar no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto o Decoración (con excepción de la impresión serigráfica), efectuada enteramente a mano, de artículos de vidrio soplados con la boca cuyo valor no exceda del 50% del valor franco fábrica del producto.	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - Mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas, o - Lana de vidrio.	
ex Capítulo 71	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 7101	Perlas naturales (finas) o cultivadas clasificadas y enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas y semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto.	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos:		
	- En bruto	Fabricación a partir de materiales que no están clasificados en las partidas 7106, 7108 o 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes.	
	- Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos, en bruto.	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Metales revestidos de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto.	
7116	Manufacturas de perlas naturales (finas) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7117	Bisutería	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto o Fabricación a partir de partes de metales comunes, sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7207	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205.	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón de hierro, barras, perfiles de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes, otras formas primarias o de productos intermedios (semiproductos) de las partidas 7206 o 7207.	
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de productos intermedios (semiproductos) de hierro o de acero sin alear de la partida 7207.	
ex 7218, 7219 a 7222	Productos intermedios, productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de acero inoxidable	Fabricación a partir de acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias de la partida 7218.	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de productos intermedios (semiproductos) de acero inoxidable de la partida 7218.	
ex 7224	Productos intermedios	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias de las partidas 7206, 7218 o 7224.	
7225 a 7228	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes, otras formas primarias o de productos intermedios (semiproductos) de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224.	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los demás productos intermedios (semiproductos) de la partida 7224.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206.	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, travesías (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas (diseñadas) especialmente para la colocación, la unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206.	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos de hierro o acero, excepto de fundición	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224.	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO No. X5CrNiMo 1712) compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor no exceda del 35% del precio franco fábrica del producto.	
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se pueden utilizar perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301.	
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7320	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7322	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto:		
	- Cobre refinado	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
	- Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos, en bruto	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre.	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7501 a 7503	Matas de níquel, «sinters» de óxido de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos de níquel	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7601	Aluminio en bruto	Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio.	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balaustradas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7611	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7613	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7614	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
7616	Las demás manufacturas de aluminio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 77	Reservado para futura utilización en el Sistema Armonizado		
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7801	Plomo en bruto:		
	- Plomo refinado	Fabricación a partir de plomo de obra (“bullion” o “work”).	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 7802.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7901	Cinc en bruto	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 7902.	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
8001	Estaño en bruto	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 8002.	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets, manufacturas de estas materias		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás metales comunes (excepto en bruto); manufacturas de estas materias	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados clasificados en la misma partida que el producto no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
8206	Herramientas, de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos (surtidos) para la venta al por menor	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8202 a 8205. No obstante, las herramientas de las partidas 8202 a 8205 podrán incorporarse siempre que su valor no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	
8207	Utiles intercambiables para herramientas de mano incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear o atornillar), incluidas las hileras para extruir o extrudir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o de sondeo	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8211	Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar las hojas y los mangos de metales comunes.	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes.	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes.	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para edificios y cierrapuertas automáticos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8302 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8306 siempre que su valor no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 60% del precio franco fábrica del producto.	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 60% del precio franco fábrica del producto.	
ex 8414	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415		
	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, refrigeradores domésticos, los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto los materiales del capítulo 73 y partidas 8414 y 9032.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto materiales del capítulo 94.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Las demás partes de refrigeradores	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y partidas 8414 y 9032.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex 8419 ex 8422 ex 8424	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8425 a 8430	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, topadoras frontales (“bulldozers”), máquinas excavadoras	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto materiales de la partida 8431.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto materiales de la partida 8448.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8456 a 8465	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto materiales de la partida 8466.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8467	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8501 y 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8469 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de la información, copiadoras, grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8501 a 8502	Motores y generadores, eléctricos; grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales de la partida 8503.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico		
	- Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8501.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Partes de estos aparatos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los ensambles de circuito impreso de la partida 8529 o Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8540.	El valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 8525 a 8528	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión) excepto los de la partida 8539	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos (ciclos) y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 60% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705:		
	- Cinturones de seguridad	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 5806 y 6307 y del capítulo 73.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Guarniciones de frenos montadas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 6813.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión; ejes portadores y sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8482.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Silenciadores y tubos de escape	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales del capítulo 73 y convertidores catalíticos de la partida 8421.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 4011.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8710	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8711	Motocicletas y triciclos (incluidos los ciclomotores), a motor (incluidos los de pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con “sidecar” o sin él; “sidecares”: - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada: -- inferior o igual a 50 cm^3	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.
	-- superior a 50 cm^3	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex 8712	Bicicletas que carezcan de rodamientos de bolas	Fabricación a partir de los materiales no clasificados en la partida 8714.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8715	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex 8804	Paracaídas giratorios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluyendo otros materiales de la partida 8804.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539		
	- Cámaras fotográficas de autorrevelado; las demás cámaras para películas en rollo de anchura igual o inferior a 35 mm	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 9002 y 9033.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Partes para cámaras fotográficas de autorrevelado, para otras cámaras para películas en rollo de anchura igual o inferior a 35 mm	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 9001, 9002 y 9033.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Las demás	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex 9009	- Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:		
	- Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 9018.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
9022 y 9023	Aparatos que utilizan radiaciones alfa, beta o gama sus partes y accesorios e instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9109	Los demás mecanismos de relojería, completos y montados	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (“chablons”); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería “en blanco” (“ebauches”)	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 9114, podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9111	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9112	Cajas y similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9113	Pulseras para reloj y sus partes:		
	- De metales comunes, incluso dorados o plateados, o de chapados de metales preciosos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
	- Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m^2	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto. o Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido en forma para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403 siempre que: - el valor del tejido de algodón no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto; - los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios; letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios; con excepción de:	Fabricación en que todos los materiales estén clasificados en una partida diferente a la del producto.	
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto obtenido.	
9504	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 9506	Palos de golf (clubs) y sus partes	Fabricación en que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse los bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf.	
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas, con excepción de:	Fabricación en que todos los materiales se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 9601 y ex 9602	Manufacturas de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales para la talla «trabajada» de la misma partida.	
ex 9603	Escobas, cepillos y brochas (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), escobas mecánicas de uso manual excepto las de motor, almohadillas y rodillos para pintar, rasquetas de caucho o de materia flexible análoga (enjugadoras) y trapeadores (fregonas)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
9605	Juegos (conjuntos) o surtidos de viaje para el aseo personal, costura o limpieza de calzado o de prendas de vestir	Cada producto en el surtido debe cumplir la regla que se aplicaría si no estuviera incluido en el surtido. No obstante, se podrán incorporar artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	
9606	Botones, botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: - todos los materiales se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto obtenido.	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.	
ex 9614	Pipas, incluidos los escalabornes	Fabricación a partir de esbozos.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Notas

1 Para las condiciones especiales relativas a los “procesos específicos” véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

2 Para las condiciones especiales relativas a los “procesos específicos” véase la nota introductoria 7.2.

3 Se entiende por «grupo» la parte del texto de la presente partida comprendida entre dos «punto y coma».

4 Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

5 Las bandas siguientes se considerarán de gran transparencia: bandas cuya resistencia a la luminosidad-medida con arreglo a ASTM-D 1003-16 por el nefelímetro de Gardner (Hazelfactor) - es inferior al 2%.

6 Véase la Declaración Conjunta I referente al apéndice 2 al Anexo I.

7 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

8 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos cubiertos por una cuota, véase la nota 1 del apéndice 2 (a) al Anexo I.

9 La utilización de este material está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

10 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos cubiertos por una cuota, véase la nota 2 del apéndice 2 (a) al Anexo I.

11 Véase la nota introductoria 6.

12 Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

13 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos cubiertos por una cuota, véase la nota 3 del apéndice 2 (a) al Anexo I.

14 SEMII-Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated (Instituto Incorporado de Equipo y Materiales Semiconductores).

APENDICE 2(a) DEL ANEXO I

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARACTER DE ORIGINARIO

Nota 1:

Para las partidas 5111 a la 5113, 5208 a la 5212, 5309 a la 5311, 5407 a la 5408, 5512 a la 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 y capítulo 60 (véase también la Declaración Conjunta II al Anexo I):

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	Fabricación a partir de hilados o Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante tratamiento de resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o de acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior siempre que el tratamiento de resistencia al fuego cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
5112	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	Fabricación a partir de hilados o Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante tratamiento de resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o de acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior siempre que el tratamiento de resistencia al fuego cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
5113	Tejidos de pelo ordinario o de crin	Fabricación a partir de hilados o Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200g/m^2	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado(1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200g/m^2		
	- Teñidos	Fabricación a partir de hilados o Fabricación mediante tratamiento de resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o de acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior siempre que el tratamiento de resistencia al fuego cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5210 a 5212	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200g/m^2; tejidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje superior a 200g/m^2; otros tejidos de algodón	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
5309 a 5311	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	Fabricación a partir de hilados.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado (1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas y artificiales discontinuas	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado(1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
5801	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 5806	Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5806	Cintas, excepto los artículos de la partida 5807; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5811	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 5810	Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor del tejido sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 5902	Fabricación mediante tratamiento de recubrimiento acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparado o acabado(1), dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el tratamiento de recubrimiento comprenda el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 60	Géneros (Tejidos) de punto		

Partida SA No.	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6001	Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto “de pelo largo”) y géneros (tejidos) con bucles, de punto	Fabricación a partir de hilados.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado(1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
6002 a 6006	Los demás géneros (tejidos) de punto	Fabricación a partir de hilados o Fabricación mediante tratamiento de resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o de acabado(1) dejando el tejido listo para uso posterior siempre que el tratamiento de resistencia al fuego cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación mediante teñido acompañado por al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado(1) dejando el tejido listo para uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100% de la superficie de al menos un lado del producto y con la condición de que el valor del tejido no originario utilizado no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.

Para los productos que satisfagan estas normas, aplicarán las siguientes cuotas agregadas anuales:

Exportaciones de México a los Estados de la AELC	Exportaciones de los Estados de la AELC a México
2 millones de dólares estadounidenses	2 millones de dólares estadounidenses

La cantidad máxima a ser asignada de la misma partida no excederá del 20% de cada cuota agregada anual.

México asignará estas cuotas.

Para propósitos de la implementación de esta nota, la siguiente frase será insertada en la declaración en factura o en la casilla 7 ("Observaciones") del certificado de circulación EUR.1:

"Meet Note 1 Appendix 2(a)" o en uno de los siguientes idiomas oficiales de las Partes:

CH: «Enspricht Bemerkung 1 von Beilage 2(a)»

«Selon Note 1 Appendice 2(a)»

«Correspond all Nota 1 del Apéndice 2(a)»

IS: «I samræmi við ákvæði í Notu 1 í Viðauka 2(a)»

MX: «Cumple con la Nota 1 del Apéndice 2(a)»

NO: «Oppfyller Note 1 i Tillegg 2(a)»

ARTICULO SEGUNDO.- A continuación se establecen las rectificaciones técnicas a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a la versión 2002 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías**:**

DECLARACION CONJUNTA I

RELATIVA A LAS PARTIDAS 4104 Y 4107 DEL SISTEMA ARMONIZADO

LISTADAS EN EL APENDICE 2 AL ANEXO I

México notificará a la brevedad a los Estados de la AELC de cualquier cambio relacionado con las normas de origen específicas de las partidas 4104 y 4107 del Sistema Armonizado, acordado en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea establecido conforme al Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre la Comunidad Europea, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado el 8 de diciembre de 1997.

Las Partes revisarán esas normas de origen dentro del Subcomité de Asuntos Aduaneros y Origen, con el fin de proponer las rectificaciones técnicas que pudieren ser necesarias.

El Comité Conjunto adoptará, sin retraso y de conformidad con el artículo 70 de este Tratado, las rectificaciones necesarias con el fin de ajustar debidamente tales normas de origen en el Tratado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a todos los transportistas que movilicen sustancias comprendidas en el artículo 4o. de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 8, 9 y 11 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, y 6o. fracciones I, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, los transportistas que movilicen sustancias incluidas en el artículo 4o., de dicha ley, deberán informarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Que de acuerdo con los requerimientos del Consejo de Salubridad General (CSG) y de la Procuraduría General de la República (PGR), se rediseñaron los formatos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1998, incluyendo los datos del conductor, capitán o piloto al mando;

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento en la entrega de los informes, se incluyó en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal (SIIAF), un programa especial para los precursores químicos y productos químicos esenciales, complementando con una aplicación para ser utilizada por los transportistas, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO A TODOS LOS TRANSPORTISTAS QUE MOVILICEN SUSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Y MAQUINAS PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Se hace de su conocimiento las modificaciones a los formatos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1998, del aviso único e informe anual y sus respectivos instructivos para su requisitado, que deberán presentar ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales darán inicio en su aplicación los primeros 60 días del año 2003.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Hoja _____ de hojas _____
Para uso exclusivo de la SCT
Folio: _____
Fecha de Recepción: _____

AVISO UNICO DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES, ART. 8o.

Actividades Reguladas

Treinta días siguientes a la fecha que lo realicen por primera ocasión.

Año reportado: _____
Fecha del aviso: _____

Modo de Transporte: _____

I) SUJETO QUE INFORMA: (Transportista):

RFC CON HOMOCLAVE, SI APLICA			NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA			
DELEGACION O MUNICIPIO	C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	PAIS	TEL. 1	EXT.	

II) DATOS DE LA AUTORIZACION:

TIPOS DE AUTORIZACION (FOLIO/PERMISO/No. OFICIO/CERTIFICADO)	FOLIO	FECHA DE EXPEDICION/REVALIDACION	VIGENCIA (AÑOS)
SUSTANCIA(S) AUTORIZADA(S) A TRANSPORTAR:			
DESIGNACION OFICIAL	NOMBRE		

III) DATOS DE LA(S) UNIDAD(ES):

PLACA/MATRICULA	No. SERIE	MARCA	MODELO	CLASE	TIPO	CAPACIDAD/ARQUEO BRUTO (TBR)				UNIDAD DE MEDIDA
NOMBRE DE LA UNIDAD VEHICULAR		PAIS DE MATRICULA		**FOLIO**	FECHA					REGIMEN JURIDICO
					ALTA		BAJA		CANCELACION	

IV) DATOS DEL PRIMER MOVIMIENTO:

EL PRIMER MOVIMIENTO SE REGISTRARA UTILIZANDO LA ESTRUCTURA DEL "INFORME ANUAL DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES".
ART. 9o. (Apartado II y III).

V) DATOS DEL CONDUCTOR/CAPITAN O PILOTO AL MANDO:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	RFC.	CURP	FECHA DE NACIMIENTO DIA / MES / AÑO
No. Y TIPO DE LICENCIA	FECHA DEL ULTIMO TRAMITE			NACIONALIDAD (CODIFICACION SECTOR SALUD)	
	ALTA	BAJA	REFRENDO		

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Hoja _____ de hojas _____
Para uso exclusivo de la SCT
Folio: _____
Fecha de Recepción:
_____

INFORME ANUAL DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES, ART. 9o.

Actividades Reguladas
Anual, en los primeros 60 días del año siguiente.

Año reportado: _____

I) SUJETO QUE INFORMA:

Modo de Transporte: _____

Fecha de reporte: _____

RFC CON HOMOCLAVE, SI APLICA		NOMBRE O RAZON SOCIAL				
DOMICILIO CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA			
DELEGACION O MUNICIPIO		C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	PAIS	TEL. 1	EXT.

II) SUJETO CON QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD REGULADA (CLIENTE CONTRATANTE DEL SERVICIO):

RFC CON HOMOCLAVE, SI APLICA		NOMBRE O RAZON SOCIAL				
DOMICILIO CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA			
DELEGACION O MUNICIPIO		C.P.	ENTIDAD FEDERATIVA	PAIS	TEL. 1	EXT.

III) DATOS DE LA SUSTANCIA, DE LA UNIDAD Y DEL CONDUCTOR/CAPITAN O PILOTO AL MANDO:

SUSTANCIA	ESTADO FISICO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	ORIGEN PAIS/ENT. FED /POBLACION	DESTINO PAIS/ENT. FED /POBLACION	FECHA		RUTA	FOLIO	PLACA O MATRICULA	No. SERIE	REGIMEN JURIDICO	CONDUCTOR/CAPITAN O PILOTO AL MANDO	
NOMBRE:						Salida	Llegada						RFC	CURP

IV) MODIFICACION AL AVISO UNICO:

DE EXISTIR MODIFICACION AL AVISO UNICO, ESTE SE REENVIARA PARA ACTUALIZAR LA INFORMACION

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

ANEXO

INSTRUCTIVO DE REQUISITADO DEL FORMATO

AVISO UNICO DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ART. 8o.

Nombre del campo	Descripción del campo
Hoja _____ de _____ hojas.	Anotar el número de hojas que utilizará. Ejem: Hoja 1 de 2 hojas; Ocupará el número de hojas necesarias para reportar el total de la información requerida.
Año reportado.	Anotar el año de la información que se reporta.
Fecha de aviso.	Se anotará la fecha de elaboración del formato de Aviso Unico; dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.
Modo de transporte.	Anotar el número del modo de transporte que corresponda, número asignado por la SCT. 1 Aéreo. 2 Ferroviario. 3 Marítimo. 4 Autotransporte.

I) SUJETO QUE INFORMA (TRANSPORTISTA).

Sujeto que informa (transportista).	Es la persona física o moral, que proporciona el servicio de transportación de los precursores químicos o productos químicos esenciales.
R.F.C. y homoclave.	Número del Registro Federal de Causantes, según cédula fiscal, incluyendo su homoclave.
Nombre o razón social.	Se anotará el nombre o razón social, de la persona física o moral, a cuyo nombre se encuentran registrados los permisos o autorizaciones otorgadas por la SCT, completo y sin abreviaturas.
Domicilio: calle.	Indicar el nombre de la calle, avenida, boulevard, vía, etc., donde se encuentra ubicada la empresa.
Número exterior.	El número exterior del inmueble.
Número interior.	El número o letra de la oficina o local si lo hubiere.
Colonia.	El nombre de la colonia o fraccionamiento, de no existir colonia, anotar la localidad.

Delegación o municipio.	Nombre de la delegación política en el D.F. y municipio en el caso de los estados.
Código postal.	Número de código postal que le corresponde.
Entidad federativa.	Anotar el código del Estado donde se encuentra, según el código del anexo A.
Teléfono 1.	Número telefónico nacional o internacional de la empresa, separando con guiones la clave del país, número de lada y teléfono local, según corresponda.
Extensión.	Número de extensión del teléfono, si la hay.
II) DATOS DE LA AUTORIZACION.	Son los datos que describen la autorización o permiso, etc., otorgado al transportista por la SCT para prestar el servicio de carga en la especialidad de materiales peligrosos.
Se debe generar un registro por cada permiso vigente indicando el número de oficio y fecha.	
Tipo de autorización.	Anotar el número del tipo de la autorización otorgado por la SCT, según corresponda. 1 Folio. 2 Permiso. 3 No. de Oficio. 4 Certificado.
Folio.	Anotar el número de folio, permiso, número de oficio o certificado.
Fecha de expedición/revalidación.	Indicar la fecha en que se expidió o revalidó la autorización, permiso, certificado, etc.
Vigencia.	Vigencia en años del permiso a partir de su expedición o última renovación.
Sustancia(s) autorizada(s) a transportar.	Deberá anotar según el codificador el número y nombre de las sustancias.
Designación oficial.	Indicar el número de la sustancia señalada en el siguiente codificador tipo de sustancia (1) y sustancia (2), separados por un guión.

Nombre.	Anotará el nombre de la sustancia conforme a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas Tabletas y/o Comprimidos, Art. 4o. (3).

Tipo de Sustancia (1)	Sustancia (2)	Nombre (3)
1	1	Acido N-acetilantranílico
1	2	Acido lisérgico
1	3	Cianuro de Bencilo
1	4	Efedrina
1	5	Ergometrina
1	6	Ergotamina
1	7	1-fenil-2-propanona
1	8	Fenilpropanolamina
1	9	Isosafrol
1	10	3, 4-metilendioxifenil-2-propanona
1	11	Piperonal
1	12	Safrol
1	13	Seudoefedrina
2	1	Acetona
2	2	Acido antranílico
2	3	Acido clorhídrico
2	4	Acido fenilacético
2	5	Acido sulfúrico
2	6	Anhídrido acético
2	7	Eter etílico
2	8	Metiletilcetona
2	9	Permanganato potásico
2	10	Piperidina
2	11	Tolueno

III) DATO(S) DE LA(S) UNIDAD(ES).

Los datos requeridos en las dos líneas son por cada unidad a utilizar. Podrá utilizar el número de líneas necesarias para incluir la totalidad de la flota vehicular en el caso de que se conozcan los vehículos destinados para este fin, como es el caso del transporte aéreo y autotransporte.

Placa/matrícula.	Indicar el número de la placa metálica o matrícula conforme al otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (inicial y número).

No. de serie.	Indicar el número de serie de la unidad, dado por el fabricante.
Marca.	Nombre del fabricante de la unidad.
Modelo.	Año de fabricación de la unidad.
Clase.	La descripción genérica de las unidades, ejemplo:

	Ferroviarias	Autotransporte
B	Furgón	S - 2
F	Plataforma	S - 3
G	Góndola	T - 2
H	Tolvas descubiertas	T - 3
L	Tolvas cubiertas (cerradas)	C - 2
R	Carro refrigerador	C - 3
S	Jaula	Etc.
T	Tanque	
M	Misceláneo	

Tipo.	El diseño y uso específico de la unidad. Ejem: Carros tanque presurizados o tanque de uso general, tolva cubierta o descubierta para el modo ferroviario y tractor, semirremolque, caja cerrada, redilas, etc., para el autotransporte.
Capacidad/Arqueo Bruto (TBR).	Indicar la capacidad de carga de la unidad en cuestión.
Unidad de medida.	Señalar la unida de medida de la cantidad expresada en el campo anterior. 1 Kilogramos 2 Gramos 3 Litros 4 Toneladas
Nombre de la unidad vehicular.	Señalar en el modo de transporte aéreo o marítimo, si lo hubiere, el nombre con el que se identifica la unidad del transporte.
País de matrícula.	Anotar el país de origen de la unidad, cuando ésta contenga matrícula extranjera según el codificador, (Anexo A).

Folio.	Indicar el número de folio del permiso en el caso de autotransporte federal y transporte ferroviario; certificado de aeronavegabilidad en el caso de transporte aéreo.
Fecha.	Indicar la fecha de alta, baja o cancelación de la autorización para el vehículo, incluirá primero el día, en segundo lugar el mes y por último el año.
Régimen jurídico.	Las unidades de la empresa transportista (modo ferroviario), propias o rentadas, así como unidades de los clientes a quien se les presta el servicio, propias o rentadas. TP del transportista propia. TR rentada por el transportista. CP del cliente propia. CR Rentada por el cliente.
IV) DATOS DEL PRIMER MOVIMIENTO.	El primer movimiento de precursores químicos o productos químicos esenciales, se hará, conforme a la información que se requiere en el formato del Informe Anual, respecto a los movimientos, sólo mostrando este primer movimiento.
V) DATOS DEL CONDUCTOR/CAPITAN O PILOTO AL MANDO.	Refiérase de acuerdo al modo de transporte, al responsable de conducir con carácter de mando en un trayecto determinado a la unidad de transporte.
Apellido paterno.	Señalar el primer apellido del conductor/capitán o piloto al mando.
Apellido materno.	Señalar el segundo apellido del conductor/capitán o piloto al mando.
Nombre(s).	Mencionar el nombre o nombres completos del conductor/capitán o piloto al mando.
R.F.C.	Indicar el Registro Federal de Causantes del conductor/capitán o piloto al mando. En caso de ser extranjero se le asignará el RFC, a través de la Base de Datos del Consejo de Salubridad General.
CURP.	Incluir el número de la cédula única de registro de población, cuando aplique.

Fecha de nacimiento.	Incluirá primero el día, en segundo lugar el mes y por último el año.
No. y tipo de licencia.	Anotará el número de folio asignado y tipo de licencia del conductor/capitán o piloto al mando o número de documento de que se trate según corresponda al modo de transporte.
Fecha de último trámite.	Señalará la fecha del último trámite realizado ante la S.C.T. (Alta, refrendo, baja, incluirá primero el día, en segundo lugar el mes y por último el año).
Nacionalidad.	Anotará la nacionalidad que corresponda de acuerdo al país de origen que expidió la licencia del conductor/capitán o piloto al mando, según corresponda al modo de transporte utilizado, según codificador del Sector Salud.
Nombre y firma del responsable.	Nombre y firma del responsable de la empresa transportista, que requisitó los formatos. En el caso de modo de transporte marítimo esto no aplica, debiendo utilizar las siglas NP.

INSTRUCTIVO DE REQUISITADO DEL FORMATO

INFORME ANUAL DE TRANSPORTE DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ART. 9o.

Nombre del campo	Descripción del campo
Hoja _____ de _____ hojas.	Anotar el número de hojas que utilizará. Ejem: Hoja 1 de 2 hojas; Ocupará el número de hojas necesarias para reportar el total de la información requerida.
Año reportado.	Anotar el año de la información que se reporta.
Modo de transporte.	Anotar el número del modo de transporte que corresponda, número asignado por la S.C.T. 1 Aéreo 2 Ferroviario 3 Marítimo 4 Autotransporte
Fecha de reporte.	Se anotará la fecha de elaboración del formato de Informe Anual; dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

I) SUJETO QUE INFORMA (TRANSPORTISTA).	Es la persona física o moral que proporciona el servicio de transportación de los precursores químicos o productos químicos esenciales.
R.F.C. y homoclave	Número del Registro Federal de Causantes, según cédula fiscal, incluyendo su homoclave.
Nombre o razón social.	Se anotará el nombre o razón social, de la persona física o moral, a cuyo nombre se encuentran registrados los permisos o autorizaciones otorgadas por la S.C.T., completo y sin abreviaturas.
Domicilio: calle.	Indicar el nombre de la calle, avenida, boulevard, vía, etc., donde se encuentra ubicada la empresa.
Número exterior.	El número exterior del inmueble.
Número interior.	El número o letra de la oficina o local si lo hubiere.
Colonia.	El nombre de la colonia o fraccionamiento, en caso de no existir colonia anotar la localidad.
Delegación o municipio.	Nombre de la delegación política en el D.F. y municipio en el caso de los estados.
Código postal.	Número de código postal que le corresponde.
Entidad federativa.	Anotar el código del estado donde se encuentra, según el código del anexo A.
Teléfono 1.	Número telefónico nacional o internacional de la empresa, separando con guiones la clave del país, número de lada y teléfono local, según corresponda.
Extensión.	Número de extensión del teléfono, si la hay.
II) SUJETO CON QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD REGULADA (CLIENTE, CONTRATANTE DEL SERVICIO).	Es la persona física o moral a la que se presta el servicio de transportación de precursores químicos o productos químicos esenciales.
R.F.C. y homoclave.	Número del Registro Federal de Causantes, del cliente, según cédula fiscal, incluyendo su homoclave.

Nombre o razón social.	Se anotará el nombre o razón social, de la persona física o moral, a quien se le presta el servicio de transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, completo y sin abreviaturas.
Domicilio: calle.	Indicar el nombre de la calle, avenida, boulevard, vía, etc., donde se encuentra ubicada la empresa.
Número exterior.	El número exterior del inmueble.
Número interior.	El número o letra de la oficina o local si lo hubiere.
Colonia.	El nombre de la colonia o fraccionamiento, en caso de no existir colonia anotar la localidad.
Delegación o municipio.	Nombre de la delegación política en el D.F. y municipio en el caso de los estados.
Código postal.	Número de código postal que le corresponde.
Entidad federativa.	Anotar el Código del Estado donde se encuentra, según el código del anexo A.
Teléfono 1.	Número telefónico nacional o internacional de la empresa, separando con guiones la clave del país número de lada y teléfono local.
Extensión.	Número de extensión del teléfono, si la hay.

III) DATOS DE LA SUSTANCIA; DEL TRANSPORTE; DE LA UNIDAD Y DEL CONDUCTOR/CAPITAN O PILOTO AL MANDO.

Sustancia; nombre	Indicar el número y nombre de la sustancia como lo señala la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas Tabletas y/o Comprimidos, Art. 4o., según el siguiente codificador.

Tipo de Sustancia	Sustancia	Nombre
1	1	Acido N-acetilantranílico
1	2	Acido lisérgico
1	3	Cianuro de Bencilo

1	4	Efedrina
1	5	Ergometrina
1	6	Ergotamina
1	7	1-fenil-2-propanona
1	8	Fenilpropanolamina
1	9	Isosafrol
1	10	3, 4-metilendioxifenil-2-propanona
1	11	Piperonal
1	12	Safrol
1	13	Seudoefedrina
2	1	Acetona
2	2	Acido antranílico
2	3	Acido clorhídrico
2	4	Acido fenilacético
2	5	Acido sulfúrico
2	6	Anhídrido acético
2	7	Eter etílico
2	8	Metiletilcetona
2	9	Permanganato potásico
2	10	Piperidina
2	11	Tolueno

Estado físico.	Indicar el estado en que se transporta el producto. 1 Gaseoso 2 Líquido 3 Sólido
Cantidad.	Cantidad de producto transportado expresada en número.
Unidad de medida.	Señalar la unida de medida de la cantidad expresada en el campo anterior. 1 Kilogramos 2 Gramos 3 Litros 4 Toneladas

Origen. País, entidad federativa y población.	Indicar el país, entidad federativa y población donde el expedidor entregó el producto a transportar, codificando el país y la entidad federativa, conforme a los anexos A y B.
Destino. País, entidad federativa y población.	Indicar el país, entidad federativa y población donde se entregó el producto transportado al destinatario, codificando el país y la entidad federativa, conforme a los anexos A y B.
Fecha de salida.	Indicar la fecha de salida de las sustancias de su punto de origen.
Fecha de llegada.	Indicar la fecha de llegada del embarque de las sustancias a su destino.
Ruta.	Se describirán los países o poblados importantes dentro del viaje entre el origen y destino.
Folio.	Indicar el número de folio del permiso, en el caso de autotransporte federal y certificado de aeronavegabilidad, en el caso de transporte aéreo.
Placa/matrícula.	Indicar el número de la placa metálica o de matrícula conforme al otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (inicial y número).
Número de serie.	Indicar el número de serie de la unidad dado por el fabricante.
Régimen jurídico.	Señalar para el modo de transporte ferroviario; las unidades de la empresa transportista, propias o rentadas, así como unidades de los clientes a quien se les presta el servicio, propias o rentadas. TP del transportista propia. TR rentada por el transportista. CP del cliente propia. CR rentada por el cliente.

Conductor/capitán o piloto al mando.	Señalar el Registro Federal de Causantes del conductor/capitán o piloto al mando de la unidad de transporte, en caso de conocer el CURP incluirlo.
Modificación del Aviso Unico.	De existir modificaciones al Aviso Unico, éste se reenviará para actualizar la información.
Nombre y firma del responsable.	Nombre y firma del responsable de la Empresa transportista. Para el medio de transporte marítimo, este campo no aplica, debiendo utilizar las siglas NP.

Consideraciones generales para su llenado:

Los formatos deben presentarse en las oficinas a que corresponda el modo de transporte de que se trate, de 9:00 a 14:00 horas.

Debe ser llenado en sistema electrónico de acuerdo a los parámetros que le serán proporcionados por la S.C.T. o excepcionalmente a máquina y presentarse en original con copia.

Sólo deben ser llenados los espacios que presenta el formato, de acuerdo al modo de transporte.

Sólo se reciben los formatos debidamente requisitados y firmados, y en medios electrónicos y acompañados de un documento que avale la información.

Para cualquier aclaración, duda, comentario y/o queja, con respecto a este trámite, sírvase llamar a la oficina a que corresponda el modo de transporte de que se trate la información a reportar.

Las siguientes direcciones contienen los números telefónicos de los responsables del trámite para consultas.

Dirección General de Autotransporte Federal
Subdirección de Normas del Autotransporte de Materiales Peligrosos
Calz. De las Bombas 411, 9o. piso, colonia Los Girasoles,
Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F.
Tel. 56 84 12 75 y 56 84 01 88
Correo Electrónico: iflores@sct.gob.mx y vnerifon@sct.gob.mx

Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
Departamento de Infraestructura
Nueva York 115, 6o. piso, colonia Nápoles
Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.
Tel. 55 36 74 88
Correo Electrónico: smaisson@sct.gob.mx y dgttfm@sct.gob.mx

Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección de Aviación
Providencia 807, 3o. piso, colonia Del Valle,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.
Tel. 56 87 79 41 y 56 87 95 44, Ext. 244
Correo Electrónico: psand@sct.gob.mx y pcarranp@sct.gob.mx

Dirección General de Marina Mercante
Dirección de Navegación
Nuevo León 210, 7o. piso, colonia Hipódromo Condesa
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F.
Tel. 50 63 11 31 y 57 23 93 00, Ext. 14265 y 54265
Correo Electrónico: mrebolle@sct.gob.mx

Trámite al que corresponde la forma:

Aviso Unico de Transporte de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales Art. 8o.

Informe Anual de Transporte de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales Art. 9o.

Fundamento jurídico-administrativo:

Artículo 8o., de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Artículo 9o., de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Documentos anexos:

Unicamente se proporcionarán los datos señalados en el formato.

Tiempo de respuesta:

El trámite se entenderá recibido con la presentación de los formatos debidamente requisitados y firmados y en medios electrónicos acompañados de un documento que avale la información. El acuse incluirá sello, fecha, hora, nombre y firma de recibo.

Números telefónicos para quejas:

Unidad de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

55 19 03 40 y 55 38 83 48.

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía SACTEL

54 80 20 00, D.F. y área metropolitana.

01 800 0014 800, interior de la República.

ANEXO A

ESTADO

1	Aguascalientes	12	Guerrero	23	Quintana Roo
2	Baja California	13	Hidalgo	24	San Luis Potosí
3	Baja California Sur	14	Jalisco	25	Sinaloa
4	Campeche	15	México	26	Sonora
5	Coahuila	16	Michoacán	27	Tabasco
6	Colima	17	Morelos	28	Tamaulipas
7	Chiapas	18	Nayarit	29	Tlaxcala
8	Chihuahua	19	Nuevo León	30	Veracruz
9	Distrito Federal	20	Oaxaca	31	Yucatán
10	Durango	21	Puebla	32	Zacatecas
11	Guanajuato	22	Querétaro	33	Otro

PAIS

A0	ARUBA	C1	BARBADOS
A1	AFGANISTAN	C2	BELGICA (REINO DE)
A2	ALBANIA (REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE)	C3	BELICE
A4	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)	C4	BERMUDAS
A6	BURKINA FASO	C5	BYAMMAR (UNION DE)
A7	ANDORRA	C6	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
A8	ANGOLA (REPUBLICA POPULAR DE)	C7	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
A9	ANTIGUA Y BARBUDA	C8	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DEL)
AI	ANGUILA	C9	BRUNEI DARUSSALAM
AM	ARMENIA	CF	REPUBLICA AFRICANA CENTRAL
AZ	AZERBAIJAN	D0	CURAZAO
B1	ANTILLAS NEERLANDESAS	D1	BULGARIA (REPUBLICA DE)
B2	ARABIA SAUDITA (REINO DE)	D2	BURUNDI (REPUBLICA DE)
B3	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR)	D3	BUTAN (GOBIERNO REAL DE)
B4	ARGENTINA (REPUBLICA)	D4	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
B5	AUSTRALIA (COMUNIDAD AUSTRALIANA)	D6	CAIMAN (ISLAS)
B6	AUSTRIA (REPUBLICA DE)	D7	CAMBOYA
B7	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)	D8	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
B8	BAHREIN (ESTADO DE)	D9	CANADA
B9	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)	E1	CANAL, ISLAS (ISLAS NORMANDAS)
BU	BURMA (BIRMANIA)	E2	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
BY	BIELORUSIA	E3	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
		E4	COLOMBIA (REPUBLICA DE)

E5	COMORAS (ISLAS)
E6	CONGO (REPUBLICA POPULAR DEL)
E7	COOK (ISLAS)
E8	COREA DEL SUR
E9	COREA DEL NORTE (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE)
EH	SAHARA OCCIDENTAL
ER	ERITREA
EU	COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
F1	COTE DIVOIRE (REPUBLICA DE LA COSTA DE MARFIL)
F2	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
F3	CUBA (REPUBLICA DE)
F4	CHAD (REPUBLICA DEL)
F5	REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA
F6	CHILE (REPUBLICA DE)
F7	TAIWAN
F8	CHIPRE (REPUBLICA DE)
F9	BENIN (REPUBLICA POPULAR DE)
FK	ISLAS MALVINAS
FM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G0	ESTONIA
G1	DINAMARCA (REINO DE)
G2	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECUADOR (REPUBLICA DE)
G4	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	EMIRATOS ARABES UNIDOS
G7	ESPAÑA (REINO DE)
G8	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G9	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR)
GE	GEORGIA
GI	GIBRALTAR
GL	GROENLANDIA
GZ	FRANJA DE GAZA

H1	FIDJI (ISLAS)
H3	FILIPINAS (REPUBLICA DE)
H4	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRANCIA
H6	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GAMBIA (REPUBLICA DE)
H8	GHANA (REPUBLICA DE)
HM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
HR	CROACIA
I1	GRANADA
I2	GRECIA
I4	GUADALUPE (Y DEPEN. FRANCESAS EN EL CARIBE)
I5	GUAM (E.U.A.)
I6	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
I7	GUYANA FRANCESA
I8	GUINEA (REPUBLICA DE)
I9	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
J1	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
J2	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HAITI (REPUBLICA DE)
J4	PAISES BAJOS (REINO DE LOS)
J5	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HONG KONG (TERRITORIO DE)
J7	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	INDIA (REPUBLICA DE LA)
J9	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
K5	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITALIA
K7	JAMAICA
K9	JAPON
KG	KYRGYZSTAN

KN	SAN KITTS-NEVIS
KZ	KAZAKHSTAN
L0	KIRIBATI
L1	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
L2	KENYA (REPUBLICA DE)
L3	KUWAIT (ESTADO DE)
L4	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO
L5	LIECHTENSTEIN
L6	LESOTHO (REINO DE)
L7	LIBANO
L8	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA
LV	LATVIA (LETONIA)
M0	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO)
M1	MACAO
M2	MADAGASCAR (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
M3	MALASIA (FEDERACION DE)
M4	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MARTINICA
MD	MOLDAVIA
MH	ISLAS MARSHALL
MK	MACEDONIA
MP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
N0	MONACO
N1	MAURICIO (ESTADO DE)
N2	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEXICO
N4	MONGOLIA (REPUBLICA POPULAR DE)
N5	MONSERRAT (ISLA)
N6	MOZAMBIQUE (REPUBLICA POPULAR DE)

N7	NAURU
N8	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NEPAL (REPUBLICA DE)
NC	NUEVA CALEDONIA
NT	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA
P0	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
P1	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NIGER (REPUBLICA FEDERAL DE)
P3	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIVE (ISLA)
P5	NORFOLK (ISLA)
P6	NORUEGA (REINO DE)
P7	TERRITORIOS FRANCESES DE ULTRAMAR (NUEVA CALEDONIA, POLINESIA FRANCESA, WALLIS Y FUTUNA)
P8	PAPUA NUEVA GUINEA
P9	NUEVA ZELANDIA
PW	PALAU
Q1	VANUATU
Q2	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
Q7	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
Q8	PANAMA (REPUBLICA DE)
R1	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PITCAIRNS (DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	POLINESIA FRANCESA
R5	POLONIA (REPUBLICA POPULAR DE)
R6	PORTUGAL
R7	PUERTO RICO
R8	QATAR (ESTADO DE)
R9	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
S1	REPUBLICA CENTROAFRICANA
S2	REPUBLICA DOMINICANA
S3	REUNION (ISLA)

S4	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
S5	RUMANIA (REPUBLICA DE)
S6	REPUBLICA RWANDESA
S8	SAMOA OCCIDENTAL
S9	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
SB	ISLAS SALOMON
SI	ESLOVENIA
SJ	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN
T0	SAN MARINO
T1	SAN PEDRO Y NIQUELON
T2	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SANTA ELENA
T4	SANTA LUCIA
T5	SANTO TOME Y PRINCIPE
T6	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SEYCHELLES
T8	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
TF	TERRITORIOS FRANCESES AUSTRALES Y ANTARTICOS
TJ	TAJIKISTAN
TK	ISLAS TOKELAU
TM	TURKMENISTAN
TO	TONGA
TP	TIMOR ORIENTAL
TV	TUVALU
U1	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOMALIA (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
U4	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SUDAN (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
U7	SUECIA (REINO DE)
U8	SUIZA
U9	SURINAME (REPUBLICA DE)

UA	UCRANIA
V0	SWAZILANDIA (REINO DE)
V1	TAILANDIA (REINO DE)
V2	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
V4	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
V7	TOGO
W1	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
W4	TURQUIA (REPUBLICA DE)
W5	UGANDA (REPUBLICA DE)
W6	UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
W7	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
W8	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
WF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
X2	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
X6	YEMEN (REPUBLICA DE)
X7	BOSNIA
X8	YUGOSLAVIA (REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE)
X9	ZAIRE (REPUBLICA DE)
Y1	LETONIA
Y2	LITUANIA
Y3	REP. ARABE SAUDITA
Y4	UZBEJISTAN
YE	YEMEN
Z1	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
Z2	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
Z3	CHINA (REPUBLICA POPULAR DE)
Z9	NO ESPECIFICADO

TERCERA SECCION

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se autoriza la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles de dicho Instituto.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 516/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 20 de junio del año en curso, al tratarse lo relativo a la aprobación de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto, y la autorización para crear el comité respectivo, la expedición del acuerdo correspondiente se condicionó a que el área responsable les incorporara las recomendaciones y sugerencias de la SECODAM, como recientemente se recibieron las Políticas ya requisitadas, se expide el siguiente:

ACUERDO 34.1275.2002.- **"**La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracciones X y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21 de su Reglamento; y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, autoriza la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto y aprueba las siguientes:

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DEL ISSSTE

I. Objetivo

Establecer el marco normativo interno del Instituto que regule la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, bajo criterios de reaprovechamiento óptimo de los recursos materiales con que cuenta el Instituto y de racionalidad en el ejercicio presupuestal.

II. Marco Jurídico

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de febrero de 1917.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1976.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1978.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1980.

Ley General de Bienes Nacionales.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1982.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1983.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1986.

Ley de Ingresos de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal respectivo.

Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998.

Leyes sobre el Régimen de Propiedad en Condominio Estatales.

Leyes de Hacienda Estatales y Municipales.

Ley de Vivienda en el Distrito Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 2000.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de abril de 2002.

Códigos

Código Civil Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1928.

Código Fiscal de la Federación.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1981.

Código Financiero del Distrito Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1994.

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1981.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 1984.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 1984.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 1984.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1988.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1990.

Reglamento de Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 1997.

Decretos y Acuerdos

Decreto por el que se desincorporan del dominio público los inmuebles donde se encuentran ubicados los Multifamiliares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se autoriza a éste para enajenar los departamentos a título oneroso y fuera de licitación a favor de los derechohabientes del propio Instituto, y los locales comerciales a favor de sus actuales ocupantes, derechohabientes del Instituto, o de terceros que legalmente los detenten (D.O.F. 11-08-82)

Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 05-10-93)

Acuerdo que establece las Bases de Integración y Funcionamiento de los comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 05-08-96)

Acuerdo 13.1220.96 de la Junta Directiva del Instituto, por el que se autoriza la creación del comité de Bienes Muebles e Inmuebles del ISSSTE (D.O.F. 18-10-96)

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Arrendamiento de Inmuebles por parte de las Dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de Arrendatarias (D.O.F. 17-05-02)

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar (D.O.F. 17-05-02)

Acuerdo 36.1275.2002 de la Junta Directiva por el que autoriza transferir a la Comisión de Vigilancia para continuar su evaluación y seguimiento, diversos informes que periódicamente presentan a este órgano de gobierno algunas unidades administrativas, de fecha 20 de junio de 2002.

III. Glosario de Términos

Para los efectos de las presentes políticas, bases y lineamientos, se entenderá por:

a.)	**ADQUISICION**	La compra de bienes inmuebles.
b.)	**ARRENDAMIENTO**	Cesión de una persona (arrendadora) a otra (arrendatario), del uso de un bien inmueble, terreno, edificio, o de una parte de uno o de otro, durante un periodo especificado de tiempo a cambio de una renta u otra compensación.
c.)	**AVALUO**	El resultado del proceso de estimar en dinero, el valor de los bienes inmuebles por parte de los valuadores, conforme a las disposiciones aplicables.
d.)	**BAJA DE BIENES**	La cancelación de los registros de los bienes inmuebles en los inventarios del Instituto, previo el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.
e.)	**CABIN**	A la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.
f.)	**COMITE**	Al comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles del Instituto.
g.)	**DICTAMEN DE AFECTACION**	El documento elaborado por la Subdirección General, que describe el estado físico o técnico de los bienes inmuebles y las razones que motivan la no-utilidad de los mismos, así como las posibilidades de rehabilitación o reaprovechamiento total o parcial.
h.)	**ENAJENACION**	La venta, donación, dación de pago, permuta o transferencia de bienes inmuebles.
i.)	**FOVISSSTE**	Al Fondo de la Vivienda del Instituto.
j.)	**INSTITUTO**	Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
k.)	**JUNTA DIRECTIVA**	A la Junta Directiva del Instituto.
l.)	**LEY**	A la Ley General de Bienes Nacionales.
m.)	**POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS**	Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles.
n.)	**SECODAM**	A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
o.)	**SHCP**	A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
p.)	**SUBDIRECCION GENERAL**	A la Subdirección General de Administración.

1. Del ámbito material de aplicación

1.1 Para los efectos de las presentes políticas, bases y lineamientos, quedarán comprendidos los siguientes actos relativos a la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles:

I. La adquisición, donación, dación en pago, y permuta de bienes inmuebles, en cualquiera de sus modalidades, que impliquen la incorporación al patrimonio del Instituto de dichos bienes, así como el arrendamiento; y

II. La donación, dación en pago, venta, permuta, y cualquier otro acto que implique la desincorporación a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles propiedad del Instituto; y

III. El arrendamiento de espacios y locales ubicados en inmuebles que utiliza el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Los casos no previstos en las presentes políticas, bases y lineamientos, serán resueltos en el seno del comité.

2. De los criterios de simplificación administrativa y delegación de facultades.

2.1 La Subdirección General deberá presentar a consideración del comité, propuestas que promuevan tanto la simplificación administrativa, como la reducción, agilización y transparencia de los trámites relativos a los procesos de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, a fin de que posteriormente sean examinados para su aprobación por la Junta Directiva.

2.2 La Subdirección General deberá proponer al comité, mecanismos que permitan a los servidores públicos que intervengan en los referidos procesos, actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

3. De la integración y funcionamiento del comité.

Comité

3.1 Corresponde a la Junta Directiva la constitución del comité, el cual funcionará como instancia administrativa para la toma de decisiones en materia de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.

3.2 El comité tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la actualización de las presentes políticas, bases y lineamientos, con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia;

II. Analizar el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación;

III. Dictaminar las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que presenten las unidades administrativas del Instituto, centrales y desconcentradas, conforme a los dictámenes técnico y legal que al efecto elaboren las unidades administrativas competentes, y someterlas a la autorización de la Junta Directiva. Los contratos de arrendamiento de espacios y locales que celebre el Instituto en su calidad de arrendador, no requerirán la autorización de la Junta Directiva;

IV. Determinar los bienes inmuebles que serán utilizados por las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, y el uso al que estarán destinados tales bienes;

V. Resolver sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas para enajenar bienes inmuebles y, en caso de determinar excepciones a dicho procedimiento, informar a la Junta Directiva y a la SECODAM.

En todo caso, el comité deberá instrumentar las medidas necesarias para la debida ejecución y vigilancia de los procedimientos de enajenación autorizados.

VI. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, garantías, poderes, y para registrar a los asistentes en los actos de apertura de ofertas en las licitaciones públicas que al efecto se realicen para enajenar bienes inmuebles, así como nombrar a los servidores públicos que presidirán estos actos y el de fallo;

VII. Dictaminar las solicitudes de arrendamiento de inmuebles del Instituto a que se refieren las fracciones I y III de la base 1.1;

VIII. Proponer al Director General, para su expedición, las normas y lineamientos que deberán cumplir los arrendatarios conforme a los usos que se autoricen para diferentes espacios y locales arrendados, en los inmuebles del dominio público que utiliza el Instituto para el cumplimiento de sus fines;

IX. Determinar, con base en la información proporcionada por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y de las unidades administrativas desconcentradas del Instituto, los espacios y locales ubicados en inmuebles propiedad del Instituto, a fin de proponer a la unidad administrativa encargada de su resguardo o uso, su aprovechamiento y definir si los mismos serán otorgados en arrendamiento o alguna otra figura jurídica permitida por estas políticas y demás disposiciones aplicables, así como el uso a que estarán destinados tales espacios y locales.

X. Informar semestralmente a la Comisión de Vigilancia, por conducto del Director General, sobre los contratos de arrendamiento celebrados, el número de espacios y locales arrendados, así como del monto de las rentas recabadas;

XI. Solicitar a las unidades administrativas desconcentradas, por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional y a las unidades administrativas centrales del Instituto, por conducto de su titular, se realice en forma semestral una inspección de los bienes inmuebles del Instituto, a fin de determinar su estado físico o cualidades técnicas para, en su caso, proponer su enajenación a la unidad administrativa encargada de su resguardo o uso.

XII. Analizar trimestralmente el avance en la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones autorizadas por el comité y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias;

XIII. Informar a la Comisión de Vigilancia y a la SECODAM, por lo menos una vez al año, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento y enajenación, analizadas por el comité y el estado que guardan las mismas;

XIV. Autorizar la constitución de Subcomités, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al comité de cada caso que dictaminen;

XV. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XVI. Elaborar y aprobar el manual de Integración y Funcionamiento del comité, y someterlo a la consideración del Director General para su expedición; y

XVII. Las demás que autorice expresamente la H. Junta Directiva, y le otorguen las disposiciones en la materia.

3.3 Los integrantes de los comités tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

I. Presidente: Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, coordinar y dirigir las reuniones del comité y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;

II. Secretario Ejecutivo: Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del comité la documentación de los asuntos a tratar para la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión.

Registrar los acuerdos y verificar su cumplimiento; resguardar la documentación inherente al funcionamiento del comité y aquellas que le encomiende el Presidente o el comité en pleno.

III. Vocales: Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el pleno del comité; analizar el orden del día y la documentación de la reunión a celebrarse y realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o el comité en pleno.

3.4 La integración del comité se sujetará a lo siguiente:

I. Será presidido por el Subdirector General, y fungirá como Secretario Ejecutivo el titular del área encargada de los recursos materiales del Instituto;

II. Participarán como Vocales, los titulares de las unidades administrativas, financiera, de obras y contratación técnica, así como de otras áreas que se considere necesario formen parte del comité;

III. Asistirán en calidad de asesores, los titulares del Organo Interno de Control en el Instituto y del área jurídica.

IV. Participarán como invitados los titulares de las unidades administrativas, centrales o desconcentradas, que soliciten la adquisición, el arrendamiento o enajenación de inmuebles, o quienes propongan el arrendamiento de espacios y locales ubicados en inmuebles del Instituto.

Los miembros del comité podrán nombrar a su respectivo suplente, el cual deberá tener un nivel inmediato inferior al del titular. El Presidente será suplido, en sus ausencias temporales, por el vocal representante de la Subdirección de Obras y Contratación dependiente de la Subdirección General de Administración.

3.5 El Presidente, los Vocales y el Secretario Ejecutivo, tendrán derecho a voz y voto. Los asesores e invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto. El Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones del comité con derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los asesores no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.

3.6 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas instrumentarán, en el ámbito de su competencia, las instrucciones y los acuerdos que emita el comité.

4. De los Programas Anuales de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles.

Programa de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles.

4.1 La Subdirección General deberá integrar y consolidar el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y presentarlo a la consideración del comité, para su análisis en el marco de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Institucional, del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Inversiones respectivo.

4.2 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas remitirán a la Subdirección General, a más tardar el día 20 de agosto de cada año, la información correspondiente a los bienes inmuebles que se pretendan adquirir, arrendar y enajenar durante el siguiente ejercicio fiscal del que se trate. Tratándose de arrendamiento de inmuebles, los requerimientos deberán considerar tanto los inmuebles ocupados como los de nueva contratación.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional, la cual recabará además la opinión de las unidades administrativas centrales relacionadas con la utilización del inmueble que se pretende adquirir, arrendar o enajenar.

4.3 Una vez integrada la información a que se refiere la base 4.2, la Subdirección General solicitará el dictamen preliminar de la Subdirección General Jurídica y Obras y Contratación, respecto de la posibilidad de atender los requerimientos presentados por las unidades administrativas.

En el caso de adquisiciones y arrendamientos de inmuebles, la Subdirección General informará a la Subdirección General de Finanzas, de las solicitudes recibidas, aquellas que sean factibles de aprobar, a fin de que se consideren los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal o, en caso, de que la operación se pretenda realizar en el mismo ejercicio fiscal de que se trate, se concerten las adecuaciones presupuestales necesarias.

4.4 El comité promoverá reducir al mínimo indispensable la adquisición o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, atendiendo a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación. En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

4.5 Al dictaminar las propuestas de enajenación de bienes inmuebles, el comité deberá considerar los procedimientos y, en su caso, los recursos financieros que obtendrá el Instituto por dicha enajenación, a fin de proponer a la Junta Directiva que los mismos se apliquen en los programas y proyectos a cargo de la unidad administrativa solicitante de la enajenación, o en aquellos que se determinen prioritarios conforme a los objetivos institucionales. Para tal efecto, se obtendrá previamente la autorización de la SHCP para cada caso.

4.6 Una vez obtenida la aprobación del comité, el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, se presentará a la Junta Directiva en el mes de octubre de cada año, para recabar la autorización correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con el objeto de que pueda ser remitido a la SHCP en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión en lo conducente, en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

4.7 Los recursos derivados de la cancelación de adquisición de bienes inmuebles contemplados en el programa de inversión, sólo podrán ser aplicados a otras adquisiciones y/o partidas, siempre que se cuente con autorización de adecuación presupuestal de la SHCP.

5. De la Adquisición de Bienes Inmuebles

Disposiciones generales

5.1 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto sólo podrán solicitar la adquisición de inmuebles cuando ello resulte estrictamente indispensable para realizar los programas, obras y servicios a su cargo. La adquisición de inmuebles para el servicio del Instituto, se regirá por las leyes, políticas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

5.2 El requerimiento del inmueble que se pretenda adquirir deberá estar previamente considerado en el Programa Anual de Inversiones del ejercicio fiscal respectivo, autorizado por la Junta Directiva y por la SHCP.

Las unidades administrativas centrales y desconcentradas, deberán prever en sus presupuestos o, en su caso, gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de adquisición de inmuebles, así como para realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que lo requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles.

Para tal efecto, los requerimientos de adquisición de inmuebles y, en su caso, las propuestas de modificación al Capítulo 5000 del Programa Anual de Inversiones para el ejercicio fiscal siguiente, deberán presentarse a la Subdirección General de Finanzas antes del 31 de agosto del ejercicio fiscal que corresponda, para su análisis y trámite ante la SHCP y la autorización de la Junta Directiva.

En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

5.3 La unidad administrativa solicitante de la adquisición, al preparar sus requerimientos, procederá a revisar el Inventario Institucional de Bienes Inmuebles para identificar la existencia de inmuebles o espacios disponibles y, en su caso, aprovecharlos. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberá recabar la constancia respectiva de la Subdirección de Obras y Contratación.

En este supuesto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, solicitará a CABIN revisar la oferta de inmuebles en el mercado que tenga identificada la propia Comisión, para recabar las recomendaciones conducentes. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberá recabar la constancia respectiva de la CABIN.

En caso de que no se cubran los requerimientos presentados, la unidad administrativa solicitante de la adquisición, en coordinación con la Subdirección General Jurídica o, cuando proceda, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, requerirá a las autoridades estatales o municipales competentes o, en su caso, a personas físicas o morales de los sectores social y privado, la donación pura y simple de predios urbanos que sea factible destinar al fin social programado.

En cualquier supuesto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas beneficiarias verificarán los antecedentes de propiedad en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

De no cubrirse los requerimientos de inmuebles conforme al procedimiento descrito, el comité evaluará las alternativas de adquisición por compraventa que le sometan a su consideración las unidades administrativas solicitantes. En ningún caso las unidades administrativas solicitantes podrán celebrar contratos de promesa de compraventa.

5.4 La unidad administrativa que requiera el inmueble presentará la propuesta de adquisición, mediante escrito debidamente firmado por su titular, a la consideración del comité en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional. Tratándose de requerimientos de las Gerencias Regionales, las propuestas serán presentadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

5.5 La unidad administrativa que requiera la adquisición, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberá presentar a CABIN la solicitud de avalúo del inmueble y copia de los siguientes documentos:

I. Croquis de localización;

II. Plano topográfico con superficie, linderos y colindancias;

III. Planos arquitectónicos actualizados y aprobados;

IV. Dictamen de seguridad estructural;

V. Visto Bueno de seguridad y operación expedido por la autoridad competente, cuando lo requiera la legislación local;

VI. Título de propiedad; y

VII. Boleta predial.

El importe del avalúo invariablemente será cubierto por la unidad administrativa solicitante, por lo que dicho gasto deberá incluirse en los conceptos a que se refiere la Base 5.2

Las unidades administrativas proporcionarán a CABIN las facilidades necesarias para la adecuada investigación de los inmuebles objeto del avalúo.

5.6 La solicitud de adquisición deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

I. Carta oferta de enajenación del inmueble firmada por el propietario o su representante legalmente autorizado, que contenga:

a) Domicilio y croquis de ubicación del inmueble;

b) Superficie propuesta para la enajenación;

c) Inventario de equipos e instalaciones con que cuenta el inmueble;

d) Costo por metro cuadrado y precio total ofertado; y

e) Mención expresa de otorgar un plazo mínimo de 45 días hábiles para llevar a cabo la contratación, contados a partir de la fecha en que se proporcione la documentación necesaria para evaluar la oferta;

II. Copia de la escritura de propiedad, que contenga datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y constancia de que el inmueble se encuentre libre de toda ocupación y no reporte gravamen o limitación de dominio alguna;

III. Licencia de uso de suelo;

IV. En el caso de edificaciones, deberán recabarse los planos arquitectónicos;

V. Opinión de la unidad administrativa solicitante sobre los beneficios que representará la adquisición propuesta, así como que el inmueble satisface las necesidades institucionales y, en su caso, estar contemplado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Inmuebles y en el Programa Anual de Inversiones correspondiente, autorizados por la Junta Directiva;

VI. Oficio por el que se determine el uso o los servicios a los cuales se pretende destinar el inmueble;

VII. Dictamen técnico emitido por la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, el área Delegacional de Obras correspondiente, por el que se determine la aptitud inmobiliaria y las obras, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que, en su caso, realizará el Instituto;

VIII. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de llevar a cabo la operación;

IX. Avalúo emitido por CABIN, por el que se determine el monto máximo a pagar por la adquisición, así como copia de la documentación soporte entregada a CABIN;

X. Monto estimado de la erogación que representará la adquisición y, en su caso, las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que requiera el inmueble; y

XI. Aval de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente, emitido por la Subdirección General de Finanzas. Una vez verificada la disponibilidad de recursos, la Subdirección General de Finanzas lo comunicará al comité, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

5.7 El dictamen técnico a que se refiere la fracción VII de la base 5.6 deberá considerar, entre otros aspectos, que el inmueble reúna los siguientes requisitos:

I. Superficie mínima requerida, según el tipo de unidad a construir y su correspondiente capacidad de atención;

II. Servicios municipales indispensables, primordialmente agua, drenaje y electricidad, o que tenga factibilidad para instalarlos;

III. Buena capacidad de carga y que no sea producto de relleno;

IV. No sea inundable bajo ninguna circunstancia, debiendo verificarse tal situación aun en tiempo de secas;

V. No tenga afectaciones o restricciones federales, estatales, municipales o de cualquier tipo que lo inutilicen, total o parcialmente;

VI. Pendientes positivas del orden del 3% y no mayores del 7%;

VII. Ubicación preferentemente en el ámbito de influencia de la zona a servir, con acceso a vías fluidas de comunicación;

VIII. Libre de barreras físicas y de contaminación ambiental excesiva; y

IX. Forma geométrica preferentemente rectangular, en proporción de hasta 1:2.

5.8 La Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, la Unidad Delegacional de Obras correspondiente, realizará la investigación técnica sobre las características del inmueble propuesto, tales como dimensiones, orientación topográfica y condiciones del subsuelo.

En el caso de edificaciones, la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, el área Delegacional de Obras correspondiente, verificará el tipo y calidad del material de construcción, caducidad de la misma, ubicación en el contexto urbano, accesibilidad general y particular, usos del suelo y factibilidad de servicios municipales.

5.9 En caso de no existir levantamiento topográfico o que el existente no corresponda a la realidad, la unidad administrativa solicitante requerirá a la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso el área Delegacional de Obras correspondiente, el apoyo técnico para la elaboración del levantamiento topográfico.

En su defecto, la unidad administrativa solicitante coordinará acciones para efectuar dicho levantamiento con técnicos calificados que se apeguen al instructivo emitido por la propia Subdirección de Obras y Contratación.

5.10 De ser necesario estudios de mecánica de suelos, los mismos serán realizados por técnicos calificados y previamente autorizados por la Subdirección de Obras y Contratación.

5.11 El comité verificará que las propuestas reúnan los requisitos y documentación establecidos en las presentes políticas, bases y lineamientos; y seleccionará las que representen la mejor alternativa para las necesidades del Instituto conforme al Programa Anual de Inversiones autorizado.

5.12 El comité evaluará las características de las propuestas presentadas o, en su caso, de las ofertas de inmuebles disponibles, conforme a los siguientes factores:

I. Ubicación del inmueble, así como la cercanía que guarda con respecto a otros centros de trabajo del Instituto;

II. Distribución de la población derechohabiente;

III. Conveniente integración física de las unidades administrativas del Instituto;

IV. Necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para los derechohabientes, usuarios y el personal del Instituto;

V. Decoro y austeridad que debe observar el Instituto, como entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal;

VI. Idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades institucionales que se pretendan realizar en ellos;

VII. Importe de las erogaciones y, en su caso, el tiempo necesario para construir, remodelar o adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que se requieran;

VIII. Cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente; y

IX. Normas y políticas que expida la SECODAM o la Junta Directiva para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles adquiridos.

5.13 En caso de que por causas imprevisibles no fuera posible formalizar la adquisición del inmueble autorizado, el comité seleccionará otro de las alternativas presentadas que reúna las condiciones necesarias para su adquisición.

5.14 Una vez recabada la aprobación del comité, la solicitud de adquisición se presentará a la consideración de la Junta Directiva para, en su caso, obtener la autorización respectiva conforme a las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

5.15 La Subdirección General Jurídica llevará el control de los inmuebles que adquiera el Instituto. Para tal efecto las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe mensual en el que se especifiquen los datos de los inmuebles adquiridos, su uso principal y el monto pagado por el Instituto.

Avalúo para la Adquisición de Inmuebles

5.16 Previamente a la adquisición del inmueble las unidades administrativas deberán solicitar y obtener por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, el dictamen de avalúo emitido por CABIN, el cual será estrictamente confidencial. En ningún caso se podrán solicitar dictámenes de avalúos referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud para efectos de regularización.

Los dictámenes de avalúo sólo podrán ser recibidos por los representantes debidamente acreditados por la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional.

5.17 El monto de la adquisición que contraten las unidades administrativas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen de avalúo emitido por CABIN.

5.18 En el caso de compraventa, los titulares de las unidades administrativas cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, la observancia de dicho parámetro al momento de adquirir el inmueble y procurarán obtener las mejores condiciones en cuanto al precio de adquisición de dicho bien.

Si el valor de avalúo no es aceptado por el vendedor y sea necesario para el Instituto ocupar el inmueble, previa autorización del comité, la unidad administrativa podrá solicitar a CABIN, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, la reconsideración del avalúo dentro de los 60 días naturales siguientes al registro del dictamen correspondiente, debiendo aportar los elementos de juicio que demuestren la idoneidad del inmueble para sus servicios, las ventajas de dicho inmueble en comparación con otras ofertas y la información de mercado de que disponga, entre otros aspectos.

Formalización de la Adquisición

5.19 Una vez que se cuente con la aceptación del propietario o, en su caso, de su representante, respecto al valor del inmueble con base en el avalúo emitido por CABIN, se procederá a formalizar la adquisición para lo cual la unidad administrativa adquirente deberá remitir a la Subdirección General Jurídica la siguiente documentación:

I. Copia del título de propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;

II. Copia de la carta oferta vigente en los términos de la negociación, o carta de donación o cesión de derechos, según sea el caso;

III. Copia de las boletas de pago de impuesto predial y de derechos de agua, por las que se compruebe que no se adeuda cantidad alguna por estos conceptos;

IV. Copia del certificado de libertad de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente;

V. Copia de la constancia expedida por la Tesorería del Estado de no adeudos fiscales del inmueble;

VI. Levantamiento topográfico del terreno;

VII. En caso de compraventa, copia del oficio de la Subdirección de Obras y Contratación, así como de la CABIN, que hagan constar que no existe reserva inmobiliaria a disposición del Instituto;

VIII. Constancia de no-afectación agraria, en su caso;

IX. En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y del poder que acredite la personalidad del representante;

X. Si se trata de edificaciones:

a) Planos estructurales;

b) Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;

c) Copia de la licencia de construcción;

d) Copia del aviso de terminación de obra; y

e) Alineamiento y número oficial;

XI. En el caso de edificaciones ubicadas en el Distrito Federal, se requiere la constancia de placa de uso del inmueble o un dictamen de seguridad estructural.

En el caso de edificaciones ubicadas en otra entidad federativa, la Delegación Estatal deberá solicitar a la Subdirección de Obras y Contratación el dictamen de estabilidad estructural del bien inmueble; y

XII. Relación descriptiva de bienes muebles y de líneas telefónicas que forman parte del inmueble que se pretende adquirir.

5.20 Una vez recibida la documentación a que se refiere la base 5.19, la Subdirección General Jurídica procederá a girar las instrucciones y remitir el poder notarial respectivo a favor del titular de la Delegación Estatal correspondiente, a fin de que éste formalice la adquisición del inmueble en nombre y representación del Instituto.

Tratándose de unidades administrativas centrales o desconcentradas que adquieran inmuebles ubicados en el Distrito Federal, el trámite descrito será resuelto por el Subdirector General Jurídico.

5.21 La Delegación Estatal, en coordinación con la Subdirección General Jurídica, designará el notario público ante el cual se formalizará la adquisición del inmueble autorizada. Para tal efecto deberá considerarse, en su caso, lo estipulado en el convenio suscrito con el Colegio de Notarios de la entidad federativa correspondiente.

5.22 La Unidad Jurídica delegacional o, en su caso, la Subdirección General Jurídica, revisará el proyecto de escritura elaborado por el notario público designado, el cual deberá contener en el texto la mención expresa al oficio de la CABIN que declare la inexistencia de reserva inmobiliaria federal en el caso de compraventa; al acuerdo del comité, mediante el cual se aprueba la adquisición del bien inmueble; así como al oficio de instrucciones del Subdirector General Jurídico por el que se autoriza al titular de la Delegación a firmar la escritura correspondiente.

5.23 La Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional respectiva, gestionará la inscripción de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en tanto que tratándose de bienes inmuebles de dominio público, la Subdirección General Jurídica solicitará la inscripción del testimonio de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad Federal. En todo caso, las Delegaciones deberán enviar a la Subdirección General Jurídica constancia de la inscripción efectuada.

5.24 El pago de las contribuciones que genere la adquisición del inmueble corresponderán a la unidad administrativa adquirente, conforme a la legislación aplicable en la materia, salvo pacto de las partes.

5.25 La unidad administrativa central o desconcentrada beneficiaria de la adquisición, recibirá el inmueble mediante un acta de entrega-recepción en la cual se especifiquen las características generales, equipos, instalaciones y condiciones que guarda el inmueble al momento de recibirlo. Una copia del acta se remitirá al comité y al Organo Interno de Control en el Instituto, para su registro respectivo.

5.26 La custodia del inmueble adquirido será responsabilidad de la unidad administrativa beneficiaria, la cual deberá vigilar en todo momento que no se efectúen invasiones u otro tipo de acciones similares que tiendan a perjudicar y menoscabar el patrimonio del Instituto.

6. Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Disposiciones Generales

6.1 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto sólo podrán tomar inmuebles en arrendamiento, cuando ello resulte estrictamente indispensable para realizar los programas, obras y servicios a su cargo y cuando, además, no sea posible o conveniente adquirirlos en propiedad, ya sea en pago de contado, a plazo, mediante arrendamiento financiero o por cualquier otro título, sujetándose a los criterios de disciplina presupuestaria.

6.2 El requerimiento del inmueble que se pretenda arrendar deberá estar previamente considerado en el Programa Anual del ejercicio fiscal respectivo, autorizado por la Junta Directiva y por la SHCP. La Subdirección General deberá remitir a CABIN, durante el mes de enero de cada año, un ejemplar del Programa Anual de Arrendamiento de Inmuebles, que considere tanto los ocupados como los de nueva contratación.

Los requerimientos de nuevos arrendamientos que no se encuentren considerados en el Programa Anual, deberán someterse a dictamen del comité, y una vez obtenido el dictamen favorable, las áreas solicitantes lo presentarán ante la Junta Directiva para su autorización.

6.3 Las unidades administrativas deberán prever y gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles, así como para realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que en su caso se requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles. Para tal efecto, los requerimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, deberán remitirse a la

Subdirección General de Finanzas antes del 31 de agosto del ejercicio fiscal que corresponda, para su análisis y trámite ante la SHCP y la autorización de la Junta Directiva.

En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

6.4 Las unidades administrativas, al analizar sus requerimientos, procederán a revisar el inventario institucional de bienes inmuebles para identificar la existencia de inmuebles o espacios disponibles y, en su caso, aprovecharlos. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberán obtener de la Subdirección de Obras y Contratación la constancia correspondiente.

En este supuesto la unidad administrativa solicitará, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, a CABIN revisar la oferta de inmuebles en el mercado que tenga identificada la propia Comisión, para recabar las recomendaciones conducentes. En caso de no existir inmuebles disponibles, deberán obtener de la CABIN la constancia correspondiente.

En caso de que no se cubran los requerimientos presentados, el comité evaluará las propuestas que le sometan a su consideración las unidades administrativas solicitantes.

6.5 La unidad administrativa que requiera el inmueble presentará la propuesta de arrendamiento, mediante escrito debidamente firmado por su titular, a la consideración del comité en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán recibidas por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional. Tratándose de requerimientos de las Gerencias Regionales, las propuestas serán recabadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

6.6 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas que requieran el arrendamiento deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral noveno de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, debiendo presentar, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, a CABIN la solicitud de justipreciación de renta y copia de los siguientes documentos:

I. Croquis de localización;

II. Plano topográfico con superficie, linderos y colindancias;

III. Planos arquitectónicos actualizados y aprobados;

IV. Dictamen de seguridad estructural;

V. Visto bueno de seguridad y operación expedido por la autoridad competente, cuando lo requiera la legislación local;

VI. Título de propiedad; y

VII. Boleta predial.

El importe del avalúo invariablemente será cubierto por la unidad administrativa solicitante, por lo que dicho gasto deberá incluirse en los conceptos a que se refiere la base 6.3.

Las unidades administrativas proporcionarán a CABIN las facilidades necesarias para la adecuada investigación de los inmuebles objeto de la justipreciación de rentas.

6.7 La propuesta de arrendamiento deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación;

I. Carta oferta de arrendamiento del inmueble firmada por el propietario o su representante legalmente autorizado, que contenga:

a) Domicilio del inmueble;

b) Superficie propuesta para arrendamiento;

c) Inventario de equipos e instalaciones con que cuenta el inmueble;

d) Costo por metro cuadrado y precio total ofertado; y

e) Mención expresa de otorgar un plazo mínimo de 45 días hábiles para llevar a cabo la contratación, contados a partir de la fecha en que se proporcione la documentación necesaria para evaluar la oferta;

II. Copia de la escritura de propiedad, que contenga datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y constancia de que el inmueble se encuentre libre de toda ocupación y no reporte gravamen o limitación de dominio alguna;

III. Licencia de uso de suelo;

IV. Opinión de la unidad administrativa solicitante sobre los beneficios que representará el arrendamiento propuesto, así como que el inmueble satisface las necesidades y, en su caso, está contemplado en el Programa Anual de Arrendamientos autorizado por la Junta Directiva;

V. Dictamen técnico y reporte fotográfico emitido por la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, por el área Delegacional de Obras correspondiente, por el que se determine la aptitud inmobiliaria y las mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que, en su caso, realizará el Instituto.

El dictamen técnico a que se refiere esta fracción deberá considerar, en lo procedente, los aspectos que se mencionan en la base 5.7 del presente documento;

VI. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de llevar a cabo la operación;

VII. Dictamen de justipreciación de rentas emitido por CABIN, por el que se determine el monto máximo a pagar por el arrendamiento, así como copia de la documentación soporte entregada a CABIN; y

VIII. Aval de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir el pago de rentas, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales que requiera el bien inmueble, emitido por la Subdirección General de Finanzas. Una vez verificada la disponibilidad de recursos, la Subdirección General de Finanzas lo comunicará al comité, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

6.8 El comité verificará que las propuestas reúnan la documentación establecida en las presentes políticas, bases y lineamientos, y seleccionará las que representen la mejor alternativa para las necesidades del Instituto conforme al Programa Anual autorizado.

6.9 El comité evaluará las características de las propuestas presentadas o, en su caso, de las ofertas de inmuebles disponibles, conforme a los siguientes factores:

I. Ubicación del inmueble así como la cercanía que guarda con respecto a otros centros de trabajo del Instituto;

II. Distribución de la población derechohabiente;

III. Conveniente integración física de las unidades administrativas del Instituto;

IV. Necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para los derechohabientes, usuarios y el personal del Instituto;

V. Decoro y austeridad que debe observar el Instituto, como entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal;

VI. Idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades institucionales que se pretendan realizar en ellos;

VII. Importe de las erogaciones y el tiempo necesario para remodelar y adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que, en su caso, se requieran;

VIII. Cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente; y

IX. Normas y políticas que expida la SECODAM o la H. Junta Directiva para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles arrendados.

6.10 En caso de que por causas imprevisibles no fuera posible formalizar el arrendamiento del inmueble autorizado, el comité seleccionará otro de las alternativas presentadas que reúna las condiciones necesarias para su aprovechamiento.

6.11 Una vez recabado el dictamen favorable del comité, la solicitud de arrendamiento se presentará a la consideración de la Junta Directiva para, en su caso, obtener la autorización respectiva conforme a las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

6.12 La Subdirección General Jurídica llevará el control de los inmuebles arrendados. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe mensual en el que se especifiquen los datos del inmueble arrendado, la vigencia de los contratos y el monto de la renta a cargo del Instituto.

Justipreciación de Renta

6.13 Las unidades administrativas, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral noveno de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002; y por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, solicitar y obtener la justipreciación de renta emitida por CABIN, de cada inmueble que por primera vez pretendan tomar en arrendamiento previamente a su ocupación, a la celebración del contrato, al pago de rentas, a la realización de gastos de mudanza y al inicio de obras de remodelación y adaptación.

En todos los casos, los dictámenes de justipreciación y de actualización de rentas sólo podrán ser recibidos por los representantes debidamente acreditados por la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, según corresponda.

6.14 Las unidades administrativas no podrán solicitar a CABIN, dictámenes de justipreciación de rentas referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud, para efectos de regularización.

6.15 Para fijar el monto o incremento de las rentas de los arrendamientos de inmuebles, se observarán estrictamente las disposiciones que en esta materia publique la SECODAM, así como la justipreciación de renta que para cada caso emita CABIN.

El importe de las rentas que pacten las unidades administrativas, no podrá ser superior a lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, en el dictamen de CABIN. Los titulares de las unidades administrativas cuidarán, bajo su directa responsabilidad, la observancia de dicho parámetro al momento de contratar el arrendamiento.

6.16 Los servidores públicos competentes de la unidad administrativa solicitante, deberán negociar con los arrendadores que el monto de la renta se sitúe dentro de lo previsto por los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, y de los términos de la justipreciación emitida por CABIN.

Si la renta dictaminada por CABIN no es aceptada por el arrendador y sea necesario para el Instituto ocupar el inmueble, previa autorización del comité, la unidad administrativa, por conducto de la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, podrá solicitar a CABIN la reconsideración del importe de renta justipreciada dentro de los 60 días naturales siguientes al registro del dictamen respectivo, debiendo aportar los elementos de juicio que demuestren la idoneidad del inmueble para sus servicios, las ventajas de dicho inmueble en comparación con otras ofertas y la información de mercado de que disponga, entre otros aspectos.

6.17 La vigencia de los dictámenes de justipreciación de rentas no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha de su registro ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la SECODAM, periodo dentro del cual la unidad administrativa podrá celebrar el contrato de arrendamiento.

Invariablemente, deberá verificarse que en los dictámenes de justipreciación de rentas se consigne la vigencia que se otorgue a los mismos.

6.18 No se podrá fijar en un contrato de arrendamiento un periodo inferior a un año para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta.

Cuando se ajuste el plazo de un contrato de arrendamiento a la duración del ejercicio fiscal en curso, en la prórroga o celebración del contrato para el siguiente ejercicio, se podrá convenir el importe de la renta pactado en el ejercicio anterior o solicitar una nueva justipreciación de renta.

En el caso de que la vigencia del contrato sea superior a un año, se deberá estipular en el contrato que la revisión del importe de la renta se sujetará a lo previsto por los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, y en la actualización de la justipreciación de renta que cada año realice CABIN.

Celebración del Contrato

6.19 Una vez que se cuente con la aceptación del propietario del inmueble o, en su caso, de su representante, respecto del monto de la renta con base en la justipreciación emitida por CABIN, se procederá a celebrar el contrato de arrendamiento, conforme a la autorización del comité, el cual deberá ser firmado por el servidor público de la unidad administrativa con facultades para ello y por el propietario del inmueble o, en su caso, su representante legal.

Los servidores públicos que efectúen pagos de rentas sin contar con el contrato de arrendamiento debidamente firmado, incurrirán en responsabilidad administrativa, independientemente de que con posterioridad se cubra este requisito.

6.20 En la suscripción de contratos de arrendamiento se utilizará el formato elaborado por la Subdirección General Jurídica con las modalidades aplicables y, en su caso, la intervención de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente. Asimismo, deberá darse la intervención que corresponda a la Subdirección General Jurídica o a la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, en la elaboración de los convenios de finiquito de arrendamientos.

6.21 En el contrato se establecerá una cláusula en la que el arrendador exprese su conformidad para que la arrendataria permita el uso parcial del inmueble arrendado a terceros, ya sea de forma gratuita u onerosa, sin que se generen derechos a favor del arrendador al pago de contraprestación alguna por ese concepto.

6.22 Las unidades administrativas arrendatarias no podrán otorgar fianzas ni realizar depósitos como garantía del cumplimiento del contrato de arrendamiento de inmuebles.

6.23 No podrá aceptarse cláusula contractual o estipulación de cualquier especie, que implique renuncia o menoscabo de los derechos que otorga la legislación civil a los arrendatarios.

6.24 Los contratos de arrendamiento deberán celebrarse con una vigencia mínima de un año y permitir, en su caso, la amortización de las erogaciones realizadas por el Instituto por concepto de mejoras y adaptaciones. En todo caso, el contrato se celebrará conforme a la vigencia y renta señaladas en el dictamen emitido por CABIN.

Podrán celebrarse contratos de arrendamiento con vigencias menores de un año por una sola vez, cuando se trate de satisfacer necesidades temporales debidamente justificadas, o cuando se pretenda ajustar la vigencia anual al ejercicio fiscal correspondiente.

6.25 Los contratos de arrendamiento podrán celebrarse con un plazo que exceda el ejercicio presupuestal en que inicie su vigencia, previa autorización de la SHCP, en la inteligencia de que los compromisos que se generen a los siguientes ejercicios quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

6.26 La unidad administrativa deberá remitir a la Subdirección General Jurídica, un ejemplar del contrato de arrendamiento celebrado, para su registro y control, sin embargo, dicho registro no libera al servidor público que suscribe el contrato de las responsabilidades que en su caso pudieran determinarse por el incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, ni certifica en modo alguno que la adjudicación del contrato se efectuó con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

La Subdirección General de Finanzas y, en su caso, las áreas de finanzas de las unidades administrativas desconcentradas, no efectuarán pago alguno derivado de contratos que no estén debidamente registrados.

La unidad administrativa contratante, por conducto de la Subdirección General Jurídica o la Unidad Jurídica delegacional, deberá enviar a CABIN una copia con firmas autógrafas o una copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de inicio de su vigencia.

6.27 Firmado el contrato de arrendamiento, se deberá levantar acta circunstanciada de la recepción del inmueble, en la que se hará constar:

I. El inventario y las condiciones de instalaciones y equipo propios del inmueble; y

II. La entrega por parte del propietario a la unidad administrativa arrendataria, de la documentación relativa a la seguridad estructural y de las instalaciones, los límites de cargas vivas unitarias para la estructura, la carta de fluidos en las instalaciones, los usos permitidos y, en general, todas las limitaciones derivadas de las características del inmueble.

Las unidades administrativas deberán acatar lo estipulado en las licencias y constancias de uso de suelo y los permisos de ocupación de construcciones expedidos a los propietarios de los inmuebles arrendados.

6.28 La custodia y administración del inmueble será responsabilidad de la unidad administrativa que lo ocupe, así como la optimización de los espacios físicos, a efecto de evitar la subutilización de los mismos, en cuyo caso, deberá promover su ocupación por otras unidades administrativas, y evitar cualquier acto que tienda a perjudicar el inmueble.

6.28.A. En inmuebles que pretendan ser ocupados por dos o más unidades administrativas, corresponderá a la unidad administrativa que vaya a disponer de la mayor superficie, celebrar el contrato de arrendamiento respectivo y administrarlo; asimismo, deberá prorratear el importe de renta que pagará cada unidad administrativa, proporcionalmente a la superficie que ocupe.

En inmuebles en los que dos o más unidades administrativas ocupen superficies iguales, de común acuerdo procederán a designar a la unidad administrativa responsable de suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente y de administrarlo.

En el caso de controversias entre unidades administrativas ocupantes, será el comité, la instancia facultada para determinar la unidad administrativa responsable de formalizar el contrato respectivo.

Pago de Rentas, Servicios, Obras y Equipamiento

6.29 La periodicidad para el pago de las rentas no podrá ser inferior a un mes. El pago de las rentas se deberá convenir y efectuar por periodos vencidos. Las unidades administrativas deberán establecer los mecanismos adecuados para que el pago se realice en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la fecha del vencimiento de cada periodo.

6.30 Las unidades administrativas deberán prever en su presupuesto o, en su caso, gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales que garanticen el pago oportuno de las rentas y de los servicios necesarios, que permitan efectuar con oportunidad las erogaciones indispensables para la conservación, mantenimiento, mejoras, adaptaciones y equipamiento de los inmuebles que tomen en arrendamiento y posibiliten la operación eficiente de dichos inmuebles.

Mejoras, Adaptaciones y Equipamiento

6.31 Las unidades administrativas, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberán comunicar por escrito a CABIN los conceptos y el importe de las erogaciones que apliquen a la realización de mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales, con el fin de evitar que estos conceptos se incluyan en las justipreciaciones de rentas en sus actualizaciones.

Se entenderá por mejoras, a los trabajos de mantenimiento, a los acabados y a las instalaciones del inmueble. Se entenderá por adaptaciones a las modificaciones, a los espacios, acabados e instalaciones para adecuarlos a las necesidades específicas de las unidades administrativas ocupantes, sin alterar las características esenciales del inmueble, tales como estructura, instalaciones y equipos propios. Se entenderá por instalaciones para equipos especiales, cuando se trate de alimentaciones para equipos especiales, cuando se trate de alimentaciones y/o descargas de fluidos independientes a las instalaciones originales del inmueble.

6.32 En ningún caso se podrá autorizar el arrendamiento de inmuebles que no estén en condiciones de ser ocupados de inmediato y de realizar las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, previamente evaluados y autorizados por la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, el área Delegacional de Obras correspondiente.

6.33 El monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones no podrá exceder del equivalente a 36 meses del importe de la renta pactada al inicio del contrato ni el tiempo requerido para realizarlas deberá exceder de seis meses.

6.34 Las mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales deberán realizarse con posterioridad a la firma del contrato, previa autorización del propietario, con las siguientes modalidades:

a) Si se pacta que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales pertenecerán al Instituto, la unidad administrativa arrendataria podrá retirarlas en cualquier momento; o

b) Si se pacta que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales pertenecerán al propietario, corresponderá a CABIN determinar el plazo y el monto para la amortización de las respectivas inversiones, el cual se deberá descontar del importe de la renta contratada. Durante dicho plazo de amortización, no se podrá tomar en consideración el valor de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales para justipreciar el monto de la renta.

6.35 Para continuar ocupando un inmueble arrendado, la unidad administrativa contratante deberá evaluar la conveniencia y necesidad de dicha operación, considerando las actividades que se desarrollan en

el inmueble, el monto invertido en su acondicionamiento, su vinculación con la distribución de la población derechohabiente y con otras instalaciones existentes en el Instituto.

6.36 En caso de estimar procedente continuar la ocupación del inmueble, la unidad administrativa deberá presentar la solicitud a consideración del comité con tres meses de anticipación a la expiración de la vigencia del contrato de arrendamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

En este supuesto, las unidades administrativas deberán cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, y por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberán presentar a CABIN, con una anticipación de dos meses a la fecha de expiración de la vigencia del contrato de arrendamiento respectivo, una solicitud para actualizar la respectiva justipreciación.

De no contar con el dictamen de CABIN en que se base el contrato vigente, deberá proporcionar los documentos que señala la base 6.6 del presente ordenamiento.

6.37 Cuando la unidad administrativa arrendataria convenga con el arrendador un importe de renta igual o inferior al resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo 2o. de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, y no será necesario solicitar la actualización o nueva justipreciación de renta a CABIN, sino únicamente darle aviso y proporcionarle una copia con firmas autógrafas o certificada del contrato celebrado, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional, dentro de los 60 días siguientes al inicio de su vigencia.

Dicha negociación tendrá el carácter de una justipreciación automática.

6.38 El procedimiento que se indica en la base 6.37, sólo procederá si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por CABIN, o si se convino dentro del límite de incremento porcentual vigente en la fecha de celebración del contrato.

6.39 Si el arrendador no acepta el monto de la renta que resulte de aplicar la fórmula establecida en el artículo 2o. de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros que podrán aplicar, publicado por la SECODAM y la SHCP con fecha 17 de mayo de 2002, ni el dictaminado por CABIN, la unidad administrativa deberá evaluar la conveniencia de instrumentar las siguientes acciones:

a) Acogerse a los beneficios que concede la legislación civil a los arrendatarios, previa opinión de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica Delegacional correspondiente.

b) Localizar otro inmueble apropiado para satisfacer los diversos aspectos a que se refiere la base 6.9 y, una vez seleccionado el más adecuado, iniciar el procedimiento descrito en el presente capítulo; o

c) Iniciar las gestiones para la adquisición del inmueble arrendado.

Desocupación del Inmueble

6.40 Para la desocupación de un bien inmueble arrendado, se evaluarán las actividades que se desarrollen en él, su vinculación con los servicios que se proporcionen a los derechohabientes y con otras instalaciones del propio Instituto.

Si la ubicación del inmueble y la renta son convenientes y existen adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que tengan todavía una expectativa de vida útil mayor a un año, la unidad administrativa lo informará a la Subdirección General con una anticipación de tres meses previos al término de la vigencia del contrato de arrendamiento, para que por su conducto se comunique tal circunstancia a otras unidades administrativas centrales o desconcentradas, para determinar si existen necesidades de servicio que puedan ser satisfechas por dicho inmueble.

En caso de que la Subdirección General determine que no hay alguna unidad administrativa que pueda aprovechar el inmueble arrendado, por conducto de la Subdirección General Jurídica comunicará la desocupación del mismo a CABIN con una anticipación mínima de dos meses a la fecha prevista para la

desocupación, a fin de que previa evaluación lo incorpore a su catálogo de inmuebles disponibles para arrendamiento.

6.41 La unidad administrativa arrendataria deberá levantar un inventario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, comparando su valor neto de reposición con el costo de desmantelar, transportar y volver a utilizar estos activos en otro inmueble, así como su vida útil remanente.

Con base en la información mencionada en el párrafo anterior, se deberá evaluar la decisión de reubicar las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, de venderlas desmanteladas o venderlas al propietario o al futuro inquilino del inmueble arrendado, previo acuerdo del comité, de conformidad con la legislación aplicable.

6.42 Previo al acta de entrega-recepción del bien inmueble, deberá celebrarse el convenio de finiquito correspondiente con la participación de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente.

6.43 Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a los arrendamientos financieros ni a la determinación de rentas para proyectos de inversión o negocios en marcha, para cuyo efecto las unidades administrativas observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como los criterios técnicos y metodologías autorizadas por CABIN, la SECODAM o la instancia competente en la materia.

6.44 Del Comodato de Bienes Inmuebles.

6.44.1 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto sólo podrán tomar en comodato bienes inmuebles, cuando ello resulte estrictamente indispensable para realizar los programas, obras y servicios que el Instituto tiene a su cargo. La celebración de estos contratos se regirá por las leyes, políticas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

6.44.2 Las propuestas de ocupación vía comodato, por parte del Instituto, de inmuebles de autoridades federales, estatales, municipales o de particulares, o aquellos que viene poseyendo al amparo de esta figura jurídica, en los que se requiera realizar mejoras, adaptaciones e instalaciones al inmueble para la adecuada prestación del servicio, deberá estar previamente considerado en el Programa Anual de Inversiones del ejercicio fiscal respectivo, autorizado por la Junta Directiva y la SHCP.

6.44.3 Las unidades administrativas deberán prever y gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que, en su caso, se requieran, y para los servicios de conservación, mantenimiento y vigilancia de dichos inmuebles. Para tal efecto, los requerimientos en materia de comodato de bienes inmuebles, deberán remitirse a la Subdirección General de Finanzas antes del 31 de agosto del ejercicio fiscal que corresponda, para su análisis y trámite ante la SHCP y la autorización de la Junta Directiva.

En todo caso, se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que establezcan la SHCP, la SECODAM y la Junta Directiva.

6.44.4 En los contratos de comodato que se celebren, deberá fijarse la vigencia necesaria a efecto de que se amortice la inversión que realice el Instituto en el inmueble, por concepto de mejoras, instalaciones y equipos especiales, en cuyo caso, deberá existir el dictamen técnico respectivo y la opinión de la Subdirección General de Finanzas, para definir el monto permitido, de conformidad con el presupuesto autorizado a la unidad administrativa central o desconcentrada que promueva la celebración del contrato de comodato.

6.44.5 La celebración de los contratos de comodato no requerirá la autorización de la Junta Directiva, excepto cuando el monto de los gastos por concepto de mejoras, instalaciones y equipos especiales que se realicen en el inmueble sea superior a siete mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

6.44.6 En materia de comodato de bienes inmuebles, se estará en todo lo conducente al capítulo 6, del arrendamiento de bienes inmuebles.

7. De la Enajenación de Bienes Inmuebles.

Disposiciones Generales

7.1 Sólo podrán ser enajenados aquellos inmuebles que se consideren sin utilidad institucional. Se consideran inmuebles sin utilidad institucional, aquellos que por sus características físicas, técnicas o jurídicas, uso o destino, no son susceptibles de destinarse al servicio del Instituto.

La enajenación de inmuebles sin utilidad institucional, se llevará a cabo con estricto apego a las disposiciones legales aplicables a cada caso, asegurando las mejores condiciones de venta para el Instituto.

7.2 Si el inmueble que se pretende enajenar es un bien del dominio público, la Subdirección General Jurídica solicitará a la SECODAM tramitar el Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se desincorpore dicho bien del dominio público y se autorice al Instituto a disponer del mismo conforme a los lineamientos que indique el propio Decreto.

La enajenación de inmuebles de dominio privado del Instituto, se llevará a cabo con estricto apego a las disposiciones legales aplicables a cada caso, asegurando las mejores condiciones de venta para el Instituto.

7.3 El requerimiento del inmueble que se pretenda enajenar, deberá estar previamente considerado en el Programa Anual autorizado por la Junta Directiva. En su caso, las unidades administrativas deberán prever y gestionar ante la Subdirección General de Finanzas, las disponibilidades presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de desocupación del inmueble, avalúos, retiro de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales, gastos de mudanza, entre otros que resulten afines.

7.4 Al analizar las propuestas presentadas, el comité procederá a informar la disponibilidad del inmueble a las unidades administrativas y centros de trabajo del Instituto ubicados en la localidad, a fin de promover su aprovechamiento.

Para tal efecto, la Subdirección General conjuntamente con las Subdirecciones Generales Jurídica y de Obras y Contratación, o con las Delegaciones Estatales en el caso de unidades administrativas ubicadas en las demás entidades federativas, deberán revisar por lo menos cada seis meses los inmuebles que no resulten útiles para el servicio a que se encuentren destinados, dictaminando en forma preliminar su posible enajenación.

En el caso de viviendas, departamentos y locales comerciales que formen parte de conjuntos habitacionales del Instituto, el Fondo de la Vivienda y la Subdirección General Jurídica, o las Subdelegaciones de Vivienda y Unidades Jurídicas delegacionales correspondientes, actualizarán semestralmente el inventario de inmuebles a enajenar que deberán incluirse en el Programa correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

De no existir la necesidad de los inmuebles a enajenar, la Subdirección General, por conducto de la Subdirección General Jurídica, lo hará del conocimiento de CABIN a fin de que ésta considere entre el mercado de inmuebles que puedan aprovechar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En caso de que el inmueble no sea requerido por CABIN, el comité evaluará las alternativas para su enajenación a título oneroso o gratuito.

7.5 La unidad administrativa que pretenda enajenar el inmueble presentará las alternativas para su enajenación, mediante escrito firmado por su titular, a la consideración del comité en los formatos autorizados para tal efecto.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional. Tratándose de propuestas de las Gerencias regionales, serán presentadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

7.6 La unidad administrativa que promueva la enajenación, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, deberá presentar a CABIN la solicitud de avalúo del inmueble y copia de los siguientes documentos:

I. Croquis de localización;

II. Plano topográfico con superficies, linderos y colindancias;

III. En su caso, planos arquitectónicos actualizados y aprobados;

IV. En su caso, dictamen de seguridad estructural;

V. Visto bueno de seguridad y operación expedido por la autoridad competente, cuando lo requiera la legislación local; y

VI. Título o documento por el cual se acredite debidamente la propiedad del inmueble respecto al Instituto.

Las unidades administrativas proporcionarán a CABIN las facilidades necesarias para la adecuada investigación de los inmuebles objeto del avalúo.

7.7 La solicitud de enajenación deberá incluir, en su caso, la siguiente documentación:

I. Carta oferta de la persona física o moral a la que se pretende enajenar el inmueble, en la que se precise lo siguiente:

a) Domicilio y croquis de ubicación del inmueble;

b) Superficie propuesta para la enajenación;

c) Inventario de equipos e instalaciones con que cuenta el inmueble;

d) Valor por metro cuadrado y precio total ofertado;

II. Licencia de uso de suelo;

III. En el caso de edificaciones, deberán recabarse los planos arquitectónicos;

IV. Opinión de la unidad administrativa sobre los beneficios que representará la enajenación propuesta;

V. Dictamen técnico emitido por la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, por el área Delegacional de Obras correspondiente, por el que se determine que el inmueble carece de utilidad institucional;

VI. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de llevar a cabo la operación;

VII. Avalúo emitido por CABIN, por el que se determine el monto mínimo de la enajenación, así como copia de la documentación soporte entregada a CABIN; y

VIII. Monto estimado de los ingresos que representará la enajenación, así como los programas del Instituto que se podrían apoyar en su caso con dichos recursos.

7.8 El comité verificará que las propuestas reúnan los requisitos y documentación establecidos en las presentes políticas, bases y lineamientos; y seleccionará el procedimiento de enajenación que represente la mejor alternativa para el Instituto.

Una vez recabado el dictamen de la aprobación del comité, la solicitud de enajenación se presentará a la consideración de la Junta Directiva para, en su caso, obtener la autorización respectiva conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

7.9 La Subdirección General Jurídica llevará a cabo el control de los inmuebles que enajene el Instituto. Para tal efecto, las unidades centrales y desconcentradas le remitirán un informe mensual en el que se especifiquen los datos de los inmuebles enajenados, su ubicación, servicios institucionales y el monto pagado al Instituto.

Avalúo para la Enajenación de Inmuebles

7.10 Las unidades administrativas deberán solicitar y obtener por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, y previamente a la enajenación del inmueble, el dictamen de avalúo emitido por CABIN. En ningún caso se podrán solicitar dictámenes de avalúos referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud, para efectos de regularización.

Los dictámenes de avalúo sólo podrán ser recibidos por los representantes debidamente acreditados por la Subdirección General Jurídica o Unidad Jurídica delegacional, según corresponda.

7.11 El monto de la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el dictamen de avalúo emitido por la CABIN.

En caso de enajenación a título oneroso, los titulares de las unidades administrativas cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, la observancia de dicho parámetro y al momento de enajenar el inmueble procurarán obtener las mejores condiciones en cuanto al precio de venta de dicho bien.

7.12 El costo del avalúo emitido por CABIN será cubierto por la unidad administrativa que promueva la enajenación, y se adicionará al precio de venta.

Los honorarios y gastos notariales, derechos e impuestos que se generen con motivo de la enajenación de inmuebles, serán cubiertos por la parte adquirente, incluyendo los actos de transmisión de dominio a título gratuito.

7.13 El pago del precio de enajenación a título oneroso de inmuebles deberá realizarse preferentemente de contado, excepto las operaciones que se realicen en beneficio de grupos o personas de escasos recursos y tengan por objeto resolver necesidades de vivienda de interés social, así como aquellas relativas a la venta

de departamentos y locales comerciales, ubicados en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto y/o por el FOVISSSTE.

En el caso de inmuebles que hubieren sido adquiridos o financiados con las aportaciones a que se refiere el artículo 21 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto deberá reintegrar al Fondo Nacional de la Vivienda el producto de la enajenación.

7.14 La Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, ejercitará las acciones legales conducentes para recuperar los bienes inmuebles que se encuentren invadidos u ocupados irregularmente.

7.15 Los inmuebles que se ofrezcan en permuta al Instituto, deberán reunir como mínimo las siguientes características a fin de determinar su utilidad institucional:

I. Superficie mínima requerida, según el tipo de unidad a construir y su correspondiente capacidad de atención;

II. Servicios municipales indispensables, primordialmente agua y electricidad, o que tenga factibilidad para instalarlos;

III. Buena capacidad de carga y que no sea producto de relleno;

IV. No sea inundable bajo ninguna circunstancia, debiendo verificarse tal situación, aun en tiempo de secas;

V. No tenga afectaciones o restricciones federales, estatales, municipales o de cualquier tipo que lo inutilicen, total o parcialmente;

VI. Pendientes positivas del orden del 3% y no mayores del 7%;

VII. Ubicación preferentemente en el ámbito de influencia de la zona a servir, con acceso a vías fluidas de comunicación;

VIII. Libre de barreras físicas y de contaminación ambiental excesiva;

IX. Forma geométrica preferentemente rectangular, en proporción de hasta 1:2;

X. Uso de suelo correspondiente al servicio que se pretende prestar y predios colindantes con uso de suelo compatible;

XI. Contar con reserva territorial para crecimiento propio o expansión de servicios; y

XII. En el caso de terrenos con construcción, deberá contar con estudio de mecánica de suelo, dictamen pericial de comportamiento estructural, que cumpla con disposiciones reglamentarias municipales.

7.16 El comité evaluará las características de la permuta propuesta, conforme a los siguientes factores:

I. Ubicación del inmueble, así como la cercanía que guarda con respecto a otros centros de trabajo del Instituto;

II. Distribución de la población derechohabiente;

III. Conveniente integración física de las unidades administrativas del Instituto;

IV. Necesidades de espacio, seguridad, higiene y funcionalidad para los derechohabientes, usuarios y el personal del Instituto;

V. Decoro y austeridad que debe observar el Instituto, como entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal;

VI. Idoneidad de las dimensiones, distribución e instalaciones de los inmuebles para las actividades institucionales que se pretenda realizar en ellos;

VII. Importe de las erogaciones y, en su caso, el tiempo necesario para construir, remodelar o adaptar los inmuebles, así como para instalar los equipos especiales que se requerirán;

VIII. Cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente; y

IX. Normas y políticas que expida la SECODAM o la Junta Directiva para el aprovechamiento y racionalidad en el uso de los inmuebles adquiridos.

Donación de inmuebles

7.17 La donación de inmuebles se realizará a favor de las siguientes personas, previa autorización de la Junta Directiva:

I. Instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

II. Gobiernos de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social;

III. Asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro; y

IV. Las demás que señale la Ley.

7.18 La donación a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, sólo procederá mediante la presentación de programas que señalen por lo menos los siguientes aspectos:

I. Uso principal del inmueble;

II. Tiempo previsto para la iniciación y conclusión de obras; y

III. Planes de financiamiento.

En el caso de incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, tanto el inmueble donado como sus mejoras se revertirán a favor del Instituto.

Enajenación de inmuebles para programas de vivienda

7.19 El comité podrá autorizar la enajenación a título oneroso de los inmuebles que integran la reserva territorial del Instituto administrada por el FOVISSSTE a favor de trabajadores derechohabientes, los que deberán ser destinados preferentemente a la edificación de viviendas de interés social.

Cuando en el predio objeto de la enajenación se pretenda desarrollar un programa de vivienda sujeto al régimen de propiedad en condominio, la enajenación se efectuará a favor de la persona moral respectiva y ésta se obligará a constituir dicho régimen en el predio, así como a transmitir en su oportunidad la propiedad de las viviendas a favor de sus integrantes.

7.20 Si los predios a enajenar se encuentran en breña o semiurbanizados, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de los trabajadores derechohabientes ejecutar por su cuenta y costo, las obras de urbanización necesarias para que los predios queden en condiciones óptimas para iniciar la construcción de viviendas en el plazo que para tal efecto les señale el Instituto.

Si los inmuebles se encuentran urbanizados o semiurbanizados con lotificación inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, se enajenarán los lotes resultantes a favor de cada uno de los trabajadores derechohabientes adquirentes.

7.21 En el caso de que exista proyecto ejecutivo de vivienda realizado por el FOVISSSTE respecto de los terrenos solicitados en venta, dichos trabajos serán entregados a los adquirentes de los predios, a fin que sean aprovechados en el desarrollo del programa de vivienda correspondiente.

7.22 El comité podrá otorgar un plazo hasta de 20 años para pagar el precio de enajenación de inmuebles, siempre y cuando ésta se realice en beneficio de grupos o personas de escasos recursos y tenga por objeto resolver necesidades de vivienda de interés social. En todo caso, los adquirentes deberán entregar en efectivo cuando menos el 10% del valor de avalúo dictaminado por CABIN.

Para tal efecto, podrá celebrarse un contrato de compraventa a plazos, con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria.

De este beneficio no gozarán las personas que adquieran inmuebles cuya extensión exceda la superficie máxima que se establezca como lote tipo en cada zona, atendiendo a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo humano.

Enajenación de departamentos y locales comerciales ubicados en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto y/o el FOVISSSTE

7.23 Para la enajenación de departamentos y locales comerciales ubicados en unidades habitacionales del Instituto, la Delegación Estatal o Regional solicitante de la enajenación deberá presentar a consideración del comité un estudio socioeconómico de los adquirentes, a partir del cual determinará las condiciones y plazo para efectuar la venta directa de los inmuebles.

El estudio mencionado en el párrafo anterior deberá contener, entre otros aspectos, la siguiente información:

I. Ingresos y egresos del adquirente, así como, en su caso, del cónyuge y demás familiares que habiten la vivienda;

II. Número de dependientes económicos; y

III. Edad, régimen y antigüedad laboral del adquirente.

7.24 En la compraventa de departamentos a plazos, el adquirente deberá cubrir un enganche equivalente como mínimo al 10% sobre el precio de venta del inmueble, y el plazo de pago del saldo no podrá exceder de 20 años.

Las tasas de interés aplicables en operaciones de compraventa de departamentos a plazos, con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, serán las siguientes:

I. Si el adquirente es derechohabiente del Instituto: 4% de interés anual sobre saldos insolutos; y

II. Si el adquirente es una persona no derechohabiente del Instituto: el equivalente al 100% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio; que al efecto publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, o al indicador vigente al momento de la enajenación.

7.25 La enajenación de locales comerciales estará a cargo de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto, previa instrucción que en forma expresa y por escrito emita la Subdirección General Jurídica, con base en el dictamen respectivo del comité.

En todo caso, la enajenación de locales comerciales se sujetará a las disposiciones legales que sean aplicables sobre el régimen de propiedad en condominio en cada entidad federativa.

7.26 Sólo podrán enajenarse aquellos locales comerciales que la escritura constitutiva de régimen de propiedad de condominio considere específicamente como unidades privativas o, en su caso, se ubiquen en lotes susceptibles de apropiación individual conforme al plano de lotificación de fraccionamiento debidamente autorizado.

7.27 En el caso de locales comerciales cuyo costo de construcción fue prorrateado en el costo definitivo de las viviendas que integran el conjunto habitacional de que se trate, éstos deberán enajenarse a título gratuito a favor de las asociaciones de condominios o su equivalente, constituidas conforme a la legislación aplicable en la entidad federativa, previa autorización del comité.

7.28 Los locales comerciales contemplados como unidades privativas en las escrituras constitutivas de regímenes de propiedad en condominio, se enajenarán a título oneroso y fuera de licitación pública, dando preferencia a los derechohabientes del Instituto o, en su caso, a terceros que legalmente los ocupen.

7.29 La enajenación de locales comerciales destinados a la prestación de servicios públicos o que ocupen dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o de los gobiernos de los estados y municipios, podrá realizarse previo acuerdo de la Junta Directiva.

7.30 Para la adjudicación de locales comerciales respecto de los cuales se presenten diversas solicitudes de adquisición a plazos, se tomarán en consideración, entre otros factores, los siguientes:

I. Tiempo de cotización;

II. Ingreso económico;

III. Condiciones de pago; y

IV. Giro comercial que se pretenda establecer.

7.31 Al aprobar la enajenación de locales ubicados en unidades habitacionales financiadas por el Instituto, el comité considerará el siguiente orden para su adjudicación:

I. Jubilados y pensionados del Instituto, con residencia en la unidad habitacional donde se encuentre ubicado el local comercial;

II. Derechohabientes del Instituto, con residencia en la unidad habitacional donde se encuentre ubicado el local comercial;

III. Jubilados, pensionados y derechohabientes del Instituto, en general;

IV. Asamblea general, asociación civil de condominios o su equivalente, legalmente constituida, del régimen de propiedad en condominio del que forme parte el local comercial; y

V. Terceros no derechohabientes del Instituto, que ofrezcan cubrir el precio de venta de contado.

7.32 Al aprobar la enajenación de locales comerciales ubicados en unidades habitacionales financiadas por el FOVISSSTE, el comité considerará el siguiente orden para su adjudicación:

I. Adjudicación del Módulo Social.

a) Respetando la asignación disponible de acuerdo a las membresías de trabajadores de los organismos y dependencias, con o sin sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Cualquier adjudicatario del Módulo Social.

II. Trabajadores federales no adjudicatarios del Módulo Social.

a) Respetando la asignación disponible de acuerdo a las membresías de trabajadores de los organismos y dependencias, con o sin sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Cualquier empleado no adjudicatario del Módulo Social; y

III. Aspirantes que no son adjudicatarios del Módulo Social ni empleados federales.

7.33 La enajenación de locales comerciales se realizará preferentemente de contado. Tratándose de jubilados, pensionados y derechohabientes del Instituto, la venta de locales comerciales podrá celebrarse a plazos en función de su condición socioeconómica, con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria.

7.34 La distribución de las opciones a locales comerciales de los solicitantes pertenecientes a organismos y dependencias con sindicato afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, será por conducto de la propia FSTSE.

La distribución de las opciones a locales comerciales de los solicitantes pertenecientes a organismos y dependencias con sindicato no afiliado a la FSTSE y solicitantes libres, será por conducto de la Subdirección General Jurídica en coordinación con el FOVISSSTE.

7.35 El comité podrá autorizar la enajenación de varios locales comerciales a favor de una misma persona física o moral, siempre y cuando la naturaleza del giro comercial que se pretenda instalar requiera de una extensión mayor, exista un local colindante y el giro comercial sea de notorio beneficio a la comunidad.

7.36 En la autorización de giros comerciales se dará prioridad a los que satisfacen necesidades de consumo primario con área de influencia que no exceda los 500 metros como radio de acción, si es factible, se seleccionarán además giros que sean complementarios a los giros básicos. En todo caso, el Instituto se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables en la materia.

7.37 El uso y destino del giro comercial estará determinado por el reglamento administrativo que corresponda y las necesidades básicas de los residentes del conjunto habitacional.

Los adjudicatarios de locales comerciales no podrán cambiar ni ampliar el giro comercial consignado en el contrato de compraventa, siendo ésta, causa de rescisión del contrato respectivo.

7.38 Las operaciones de compraventa de locales comerciales, deberán formalizarse mediante escritura pública ante notario público, dentro de los quince días hábiles siguientes a su concentración.

El adquirente está obligado a cubrir ante la Notaría Pública que designe la Subdirección General Jurídica, en su caso, conjuntamente con la Delegación Estatal o Regional correspondiente, el anticipo que se requiera para iniciar el proceso de escrituración a su favor del local comercial, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de que la Notaría reciba oficio de instrucciones.

7.39 En la compraventa a plazos de locales comerciales, el adquirente deberá cubrir un enganche equivalente como mínimo al 30% sobre el precio de venta del inmueble, y el plazo de pago de saldo no podrá exceder de 5 años.

En los casos en que el comité autorice la venta a plazos a favor de terceros no derechohabientes, como vía para regularizar la ocupación del local comercial, el plazo máximo para cubrir el precio de venta será de 2 años.

7.40 Las tasas de interés aplicables en operaciones de compraventa de locales comerciales a plazo con reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria, serán las siguientes:

I. Si el adquirente es derechohabiente del Instituto, o se trata de la asociación de condominios o su similar legalmente constituida: el equivalente al 80% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, o el indicador vigente al momento de la enajenación.

II. Si el adquirente no es derechohabiente del Instituto: el equivalente al 100% de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, o el indicador vigente al momento de la enajenación, y

7.41 Los adquirentes podrán efectuar en todo tiempo pagos anticipados del saldo, en cuyo caso les serán bonificados los intereses correspondientes. Asimismo, podrán efectuar pago anticipado de

mensualidades, el cual deberá comprender como mínimo dos mensualidades, procediéndose a bonificar la correspondiente carga financiera.

7.42 Son causas de rescisión del contrato privado de compraventa de departamentos y locales comerciales, las siguientes:

I. Incumplimiento en el pago de tres mensualidades sucesivas, o seis alternas durante el plazo otorgado;

II. Transmisión de derechos respecto del inmueble adquirido;

III. Constitución de gravámenes sobre el inmueble sin consentimiento del Instituto;

IV. Incumplimiento en el pago de honorarios notariales, impuestos, derechos y demás gastos que se generen con motivo de la escrituración del inmueble; y

V. En general, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

Formalización de la enajenación

7.43 Una vez que se cuente con la autorización del comité, se procederá a formalizar la enajenación, para lo cual la unidad administrativa respectiva deberá remitir a la Subdirección General Jurídica la documentación que acredite la propiedad del inmueble y la personalidad del adquirente, así como el avalúo emitido por CABIN.

La Subdirección General Jurídica procederá a girar las instrucciones y remitir el poder notarial respectivo a favor del titular de la Delegación Estatal correspondiente, a fin que éste formalice la enajenación del inmueble en nombre y representación del Instituto. Tratándose de unidades administrativas centrales o desconcentradas que enajenen inmuebles ubicados en el Distrito Federal, el trámite descrito será resuelto por el Subdirector General Jurídico.

7.44 La Delegación Estatal o Regional, en coordinación con la Subdirección General Jurídica, designará el Notario Público ante el cual se formalizará la enajenación del inmueble autorizado. Para tal efecto deberá considerarse, en su caso, lo estipulado en el Convenio suscrito con el Colegio de Notarios de la entidad federativa correspondiente.

7.45 La Unidad Jurídica delegacional o, en su caso, la Subdirección General Jurídica, revisará el proyecto de escritura elaborado por el Notario Público designado, el cual deberá contener en el texto la mención expresa al acuerdo del comité mediante el cual se aprueba la enajenación del inmueble; así como al oficio de instrucciones del Subdirector General Jurídico por el que se autoriza al titular de la Delegación a firmar la escritura correspondiente.

7.46 La Unidad Jurídica delegacional gestionará la inscripción de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en tanto que la Subdirección General Jurídica solicitará la inscripción del testimonio de la escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

En todo caso, las Delegaciones deberán enviar a la Subdirección General Jurídica constancia de la inscripción efectuada.

7.47 La unidad administrativa central o desconcentrada respectiva, entregará el inmueble mediante un acta de entrega-recepción, en la cual se especifiquen las características generales, equipos, instalaciones y condiciones que guarda el inmueble al momento de enajenarlo. Una copia del acta se remitirá al comité y al Organo Interno de Control en el Instituto, para su registro respectivo.

8. Del otorgamiento en arrendamiento de espacios y locales ubicados en inmuebles del Instituto.

Disposiciones generales

8.1 Las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto podrán promover el arrendamiento de los espacios y locales ubicados en sus inmuebles con los que cuenta para el cumplimiento de sus fines, a favor de personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la base 8.18, cuando ello resulte indispensable para complementar los programas y servicios a su cargo.

8.2 La unidad administrativa a cuyo cargo se encuentren los espacios y locales susceptibles de arrendamiento, en los términos de la base anterior, presentará por escrito a la consideración del comité la propuesta respectiva.

En el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, las solicitudes serán presentadas por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional. Tratándose de requerimientos de las Gerencias Regionales, las propuestas serán presentadas por conducto de la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

8.3 La Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, presentarán a consideración del comité, propuestas de procedimientos que

promuevan tanto la simplificación administrativa como la reducción, agilización y transparencia de los trámites relativos al arrendamiento de los espacios y locales en inmuebles del Instituto, a fin de promover su adecuado aprovechamiento.

8.4 La propuesta de arrendamiento de espacios y locales deberá incluir, por lo menos, la siguiente documentación:

I. Solicitud del interesado en contratar como arrendatario, en la cual se precisen los siguientes datos:

a) Nombre y/o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Domicilio fiscal o social;

d) Giro o servicio propuesto;

e) Espacio o local requerido;

f) Especificaciones y características técnicas del equipo propio que instalará o, en su caso, del equipo del Instituto que utilizará;

g) Adaptaciones e instalaciones al espacio o local, las cuales en todo caso deberán armonizar con la arquitectura del inmueble respectivo;

h) Medidas de seguridad adicionales;

i) Compromiso de entrega de póliza de seguros de responsabilidad, y

j) Compromiso de entrega de póliza de fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato de arrendamiento.

II. En su caso, acta constitutiva del arrendatario y poderes legales de sus representantes;

III. Curriculum empresarial o documento por el cual se acredite fehacientemente la experiencia del interesado en los giros propuestos;

IV. Declaración anual de pago de impuestos del interesado, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior;

V. Carta del fabricante que acredite al interesado como distribuidor autorizado, cuando se trate de distribución de productos y servicios de manera exclusiva;

VI. Opinión de la unidad administrativa proponente sobre los beneficios del arrendamiento de espacios y locales;

VII. Dictamen técnico emitido por la Subdirección de Obras y Contratación o, en su caso, por la Subdelegación de Administración de la Delegación correspondiente, sobre la aptitud del espacio o local respectivo, de las propuestas de consumo de energía, agua y demás servicios; obras, mejoras, adaptaciones e instalación de equipos especiales presentadas por el arrendatario, y

VIII. Dictamen legal que emita la Subdirección General Jurídica o, en su caso, la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, por el que se determine la situación legal del inmueble y la posibilidad de otorgar el contrato de arrendamiento.

8.5 El comité verificará que las propuestas reúnan los requisitos y documentación establecidos en las presentes políticas, bases y lineamientos, y seleccionará las que representen la mejor alternativa para complementar las actividades del Instituto en beneficio de los derechohabientes.

8.6 El comité evaluará las propuestas presentadas, conforme a los siguientes factores:

a) Actividades que se desarrollan en el centro de trabajo;

b) Ubicación del centro de trabajo, y beneficios que proporcionará el aprovechamiento de espacios y locales, atendiendo a la distribución y necesidades de los derechohabientes;

c) Antecedentes y experiencia del interesado, y

d) Cumplimiento de las disposiciones legales y normas administrativas aplicables.

En el dictamen de aprobación de las solicitudes, deberá constar la documentación analizada y los criterios aplicados por el comité para el otorgamiento del contrato de arrendamiento respectivo.

8.7 El comité, al dictaminar las propuestas de arrendamiento de inmuebles del Instituto, deberá considerar los recursos financieros que obtendrá el Instituto por dicha operación, a fin de proponer a la Junta Directiva que los mismos se apliquen en los programas y proyectos a cargo de la unidad administrativa correspondiente, o en aquellos que se determinen prioritarios conforme a los objetivos institucionales.

Condiciones del contrato de arrendamiento de espacios y locales

8.8 Los contratos de arrendamiento se ajustarán al modelo formulado para tal efecto por la Subdirección General Jurídica e incluirán las condiciones autorizadas por el comité, y una vez suscritos, invariablemente deberá remitirse un ejemplar a esa unidad administrativa para el registro y control correspondiente. En todo caso, deberán establecer expresamente las obligaciones y condiciones específicas a que se sujetará el uso de los espacios y locales arrendados.

El Instituto se reservará el derecho de supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario.

Asimismo, deberá darse la intervención que corresponda a la Subdirección General Jurídica o a la Unidad Jurídica delegacional correspondiente, en la elaboración de los convenios de vencimiento y de terminación anticipada o en la rescisión del contrato de arrendamiento.

8.9 Los arrendatarios aprovecharán los espacios y locales autorizados por el comité, en las áreas que les indique específicamente el titular del centro de trabajo del Instituto, conforme al contrato de arrendamiento respectivo. En ningún caso, el aprovechamiento del espacio o local podrá dificultar, impedir, obstaculizar o interrumpir los servicios y/o actividades a los que esté destinado el centro de trabajo.

8.10 El comité podrá autorizar el arrendamiento de varios espacios y locales de un mismo inmueble a favor de una misma persona física o moral, siempre y cuando la naturaleza del giro que se pretenda instalar requiera de una extensión mayor, exista un local o espacio colindante disponible y el giro autorizado sea de notorio beneficio para los derechohabientes.

8.11 Los arrendatarios cubrirán al Instituto la renta a su cargo en forma mensual, la cual será fijada por el Instituto considerando como base mínima lo dictaminado por la CABIN y se consignará en el contrato de arrendamiento respectivo.

El Instituto podrá determinar que el monto de la renta sea la cantidad mayor que resulte de la justipreciación de la CABIN y un porcentaje de los ingresos del arrendatario, derivados de la operación del giro o actividad en el espacio o local arrendado.

El monto de la renta se determinará considerando el tipo de centro de trabajo, afluencia de derechohabientes, volumen de ventas, giro autorizado, equipo, ubicación y superficie del espacio o local y, en su caso, los servicios de energía eléctrica, agua, vigilancia, limpieza y mantenimiento que se requieran.

Las Unidades Administrativas, por conducto de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, de la Unidad Jurídica delegacional respectiva, deberán solicitar y obtener la justipreciación de renta emitida por la CABIN, de cada inmueble que pretendan dar en arrendamiento.

Las rentas serán enteradas a la Subdirección General de Finanzas conforme a los lineamientos que conjuntamente defina con la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

8.12 El comité podrá autorizar excepcionalmente la celebración de contratos de comodato a favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, o bien, de personas físicas o morales que presten servicios gratuitos al Instituto.

8.13 Los contratos de arrendamiento podrán otorgarse hasta por un plazo de 3 años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, previa aprobación del comité.

En todo caso, cada año, se revisará y actualizará el monto de la renta pactada por este concepto.

8.14 En caso de prórroga del contrato de arrendamiento, la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentre el inmueble, deberá evaluar la conveniencia y necesidad de dicha renovación, considerando las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, el monto invertido por el arrendatario en su acondicionamiento, su vinculación con la distribución de la población derechohabiente y con los servicios a cargo del Instituto.

Si se estima procedente continuar arrendando el espacio o local, la unidad administrativa deberá presentar la solicitud a consideración del comité, con tres meses de anticipación a la expiración de la vigencia del contrato de arrendamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

Terminación de los contratos de arrendamiento

8.15 Los contratos de arrendamiento de espacios y locales terminarán por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Vencimiento del contrato;

b) Convenio entre las partes;

c) Renuncia del arrendatario; y

d) Rescisión o terminación anticipada en los términos del contrato o de la legislación civil y administrativa aplicable.

8.16 Los contratos de arrendamiento podrán ser rescindidos sin responsabilidad alguna para el Instituto, por las siguientes causas:

1. Dar al espacio o local un uso distinto al previsto en el contrato de arrendamiento;

2. Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento correspondiente;

3. Aumentar los precios de venta de los productos o servicios, sin notificar y justificar esta circunstancia al Instituto, previamente a su aplicación;

4. Quejas recurrentes y fundamentadas que presenten los derechohabientes;

5. Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se arrendó el espacio, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;

6. Por declaración judicial de suspensión de pagos, quiebra, huelga u otra causa análoga;

7. Por sentencia que declare el estado de interdicción del arrendatario;

8. Por prisión preventiva, seguida de pena privativa de la libertad del arrendatario;

9. Dejar de pagar con oportunidad las rentas fijadas en el contrato;

10. Realizar adecuaciones u obras en el espacio arrendado no autorizadas por el comité;

11. Ceder los derechos de uso concedidos en el contrato;

12. Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios o locales arrendados para las operaciones propias de su objeto. En este último supuesto, el Instituto otorgará al arrendatario una indemnización que será fijada por los peritos designados de común acuerdo por las partes, y

13. Las demás establecidas en el contrato y en la legislación aplicable.

La rescisión será dictada por la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentra el espacio o local arrendado, previa audiencia que se conceda al arrendatario para que rinda las pruebas que a su derecho convenga.

8.17 La Subdirección General Jurídica llevará el control de los espacios y locales arrendados. Para tal efecto, las unidades administrativas centrales y desconcentradas le remitirán un informe trimestral en el que se especifiquen, entre otros, los datos del inmueble arrendado, la vigencia del contrato de arrendamiento y el monto de la renta a cargo del arrendatario.

Usos autorizados para espacios y locales

8.18 El comité autorizará la celebración de contratos de arrendamiento respecto de los rubros que se indican a continuación:

I. Servicios de alimentación económica en el trabajo (Comedores y cafeterías);

II. Productos y Servicios Básicos:

a) Carnes y pollo;

b) Frutas y verduras;

c) Pescados y mariscos;

d) Salchichonería y lácteos;

e) Panadería y repostería, y

f) Tortillería.

III. Productos y Servicios Complementarios:

a) Alimentos preparados;

b) Cerrajería;

c) Cocinas integrales;

d) Dentista;

e) Discos y casetes;

f) Dulcería;

g) Estética y peluquería;

h) Fotocopiado;

i) Fotografía y revelado;

j) Lavandería y tintorería;

k) Optica;

l) Productos naturistas;

m) Reparación de calzado;

n) Reparación de electrodomésticos;

o) Reparación de relojes;

p) Rosticería;

q) Servicios y productos de decoración;

r) Telas y mercería;

s) Veterinaria, y

t) Zapatería.

IV. Productos y Servicios Generales:

a) Bonos del Ahorro Nacional;

b) Boutique de regalos y alta costura;

c) Computación y periféricos;

d) Cortinas verticales y clósets;

e) Florería;

f) Fuentes de sodas;

g) Helados, yogurt y paletas;

h) Instrumentos musicales;

i) Joyería fina y de fantasía;

j) Jugos naturales;

k) Marcos, óleos y canceles;

l) Palomitas de maíz y frituras;

m) Perfumería;

n) Pronósticos Deportivos, Lotería Nacional y similares;

o) Publicaciones y revistas;

p) Renta y venta de películas, y

q) Servicios telefónicos y telegráficos.

V. Servicios financieros (cajero automático o sucursal bancaria);

VI. Estacionamiento y lavado de autos, y

VII. Otros compatibles con los anteriores, que sean previamente autorizados por el comité.

9. De la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas.

Convocatoria de la licitación

9.1 En el proceso de enajenación de bienes inmuebles mediante licitación pública, la Subdirección General Jurídica o, en su caso, el área de administración en las unidades administrativas desconcentradas, deberá elaborar la convocatoria y las bases correspondientes, así como verificar que la convocatoria no implique una publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa.

9.2 La convocatoria deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Denominación completa y logotipo del Instituto, así como los datos relativos a la unidad administrativa que convoca la licitación;

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes que sean objeto de la licitación pública;

III. Precio mínimo o de avalúo de venta de los bienes, y las condiciones de pago;

IV. Lugar, fecha y horario para la visita de inspección a los bienes;

V. Lugar, fechas y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el costo y forma de pago de las mismas, o bien si aquéllas serán gratuitas;

VI. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria, excepto cuando se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, así como lugar, fecha límite y horario para inscripciones a la licitación;

VII. Lugar, fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y, en su caso, del fallo;

VIII. Lugar, fecha y hora del acto de aclaración de dudas, y

IX. Forma y monto de la garantía de seriedad de las ofertas.

El Secretario Ejecutivo del comité, deberá firmar las convocatorias de las licitaciones públicas.

9.3 Las convocatorias a licitaciones públicas para la enajenación de bienes, deberán señalar expresamente que serán desechadas aquellas propuestas de personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado librado por los mismos o de caja, expedido por una sociedad nacional o una institución de crédito, o fianza otorgada por una institución autorizada, a elección de los interesados.

El importe de la garantía a favor del Instituto, será del diez por ciento del valor de los bienes que, como precio mínimo, haya determinado la CABIN o por el avalúo que hubiere servido de base para la convocatoria. Dicha garantía será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Subdirección General o, en su caso, el área de administración de las unidades administrativas desconcentradas, calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

9.4 La convocatoria podrá referirse a uno o más bienes inmuebles y deberá publicarse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la licitación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa donde se encuentren ubicados los
bienes a enajenar.

Tratándose del Distrito Federal, la convocatoria será publicada exclusivamente en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**. En el supuesto de que las convocatorias se refieran a enajenaciones que abarquen a tres o más entidades federativas, aquellas se publicarán únicamente en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación** y en un diario de circulación nacional.

9.5 En relación a la publicación de la convocatoria, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Deberá difundirse, simultáneamente, en la página de Internet del Instituto y en lugares visibles y accesibles al público.

II. Para efectos de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, la Subdirección General al elaborar la convocatoria procurará que, en una misma publicación, se convoque a varias licitaciones públicas.

La Subdirección General o, en su caso, el área de administración de las unidades administrativas desconcentradas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada convocatoria, deberán remitir copia simple de la misma y de las bases al Organo Interno de Control en el Instituto, y a la SECODAM.

9.6 El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, de cuando menos diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El comité podrá autorizar la reducción del plazo para la presentación de ofertas, lo cual deberá constar expresamente en la convocatoria indicando además la fecha en que se autorizó dicha reducción.

Para tal efecto, el titular de la unidad administrativa que promueva la enajenación, deberá solicitarlo al comité, mediante escrito debidamente firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el comité determine lo procedente.

Bases de licitación

9.7 La Subdirección General Jurídica preparará, elaborará y emitirá las bases para la celebración de licitaciones públicas y en su caso, publicará la convocatoria, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dichas bases, deberán detallar en forma circunstanciada el procedimiento que se seguirá para la selección del comprador y la adjudicación del contrato y su objeto, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones tanto de los licitadores como del Instituto.

9.8 Las bases de licitación se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en su caso, en la página electrónica de la convocante, a partir de la fecha de publicación de la fecha de convocatoria y hasta inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Denominación y logotipo del Instituto, así como también el nombre de la unidad administrativa a través de la cual se realizará la licitación pública, indicando los datos relativos de dicha unidad, tales como: domicilio completo, números de teléfonos, fax, telex, etc. Asimismo, deberá indicarse el número u otra referencia de la licitación pública;

II. En su caso, la indicación de la escritura pública que deberán presentar los interesados para acreditar la personalidad del apoderado o apoderados (Poder general para actos de administración, o actos de dominio).

Sin embargo, no será requisito que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la persona moral en cuyo nombre presente aquélla. En este caso, será suficiente contar

con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la licitación es la que deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la persona moral, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma;

III. Fecha, hora y lugar en donde se verificará la junta de aclaraciones a las bases de licitación;

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato; así como el nombramiento del servidor público que presidirá tal acto, el cual será la única autoridad para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en ese evento;

V. El señalamiento claro y detallado de los actos o conductas por parte de los interesados que serán consideradas por el Instituto como causas de descalificación del procedimiento de licitación, incluyendo tanto el incumplimiento de cualquier requisito establecido en las bases de licitación y el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes, como la indicación de que será causa de descalificación cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros bajar los precios de los bienes a enajenar.

No podrá ser causa de descalificación, el que un participante se ausente del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

En ningún caso, podrá establecerse en las bases de las licitaciones la previsión relativa a “reservarse el derecho” de descalificar o no a los concursantes;

VI. En qué casos procede declarar desierta la licitación;

VII. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones;

VIII. La indicación de que, tanto las condiciones contenidas en las bases de la licitación como las proposiciones presentadas por los licitadores, no podrán ser negociadas;

IX. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los bienes y la indicación de que, en la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

X. Descripción completa de los bienes;

XI. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes enajenados;

XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

XIII. Condiciones de precio y pago. En cuanto al precio, deberá indicarse que será fijo y en moneda nacional; en ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases. Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en el contrato, salvo en casos justificados que se determine en las propias bases de la licitación, y en los contratos.

Asimismo, deberá establecerse en forma explícita la fecha exacta en que se hará exigible la obligación de pago;

XIV. La indicación de, si la totalidad de los bienes objeto de la licitación serán adjudicados a un solo comprador o a varios compradores, en cuyo caso deberán precisarse los porcentajes o bienes que se asignarán a cada uno;

XV. Las instrucciones para elaborar y entregar las ofertas y garantías;

XVI. Inconformidades que podrán presentar los licitadores, y

XVII. Un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

9.9 La Subdirección General Jurídica no deberá establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

Los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de recepción de los bienes; forma y plazo de pago; penas convencionales, y garantías.

En este sentido, la Subdirección General Jurídica deberá de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar de dichos documentos requisitos que no sean esenciales en las proposiciones. En caso de ser indispensables tales requisitos por la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que, si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trata.

9.10 Todo interesado que satisfaga los requisitos de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición. Asimismo, la Subdirección General Jurídica proporcionará en condiciones de igualdad, a todos los interesados, acceso a la información relacionada con la licitación.

9.11 Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado por la Subdirección General Jurídica, sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos anexos que se entreguen, dividiendo el gasto total entre el número mínimo de participantes que se estime adquirirán las citadas bases, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros similares que tengan relación en la preparación de las bases.

La Subdirección General Jurídica se encargará de distribuir y hacer el cobro del costo de recuperación de las bases a los compradores que deseen participar en la licitación, en el lugar, los días y horas hábiles que señalen en la convocatoria respectiva.

Modificaciones a las bases

9.12 El comité podrá autorizar la modificación de los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, siempre y cuando ello no constituya la sustitución o variación sustancial de los bienes materia de la convocatoria original, o bien, en la adición de otros distintos.

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en el mismo se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitadores, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad administrativa.

9.13 La Subdirección General Jurídica deberá informar por escrito a todos los licitadores involucrados y a los servidores públicos participantes en el proceso de licitación correspondiente, en qué consisten las modificaciones a las bases de licitación. De ser necesario, la Subdirección General Jurídica solicitará la actualización de garantías y, en su caso, la suscripción del instrumento legal correspondiente.

Junta de aclaraciones

9.14 La Subdirección General Jurídica deberá celebrar una junta de aclaraciones para cada licitación, con el objeto de que los compradores que así lo requieran se les amplíe la información sobre el procedimiento de la licitación de que se trate, o sobre las especificaciones de los bienes a licitar.

Dentro de las bases de licitación se señalará la fecha, el lugar y la hora para la verificación de la junta de aclaraciones, siendo necesario el levantamiento de un acta circunstanciada del evento por parte de la Subdirección General Jurídica.

La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones, no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad; sin embargo, podrán acudir con la debida oportunidad a la Subdirección General Jurídica, para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

9.15 En los casos en que se considere que las aclaraciones afectan el contenido de las bases, deberán seguirse los lineamientos dispuestos en el presente documento para la modificación de los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, siendo necesario el levantamiento por parte de la Subdirección General Jurídica, de un acta circunstanciada del evento.

De ser necesario podrá señalarse una fecha, hora y lugar para una junta de aclaraciones adicional a la primera junta.

Acto de presentación y apertura de proposiciones

9.16 El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el lapso de la hora anterior a la celebración de dicho acto; pudiéndose en casos debidamente justificados llevarse a cabo dicho registro hasta con dos días hábiles de anticipación, informando de ello al Organo Interno de Control en el Instituto.

9.17 Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a la propuesta, distinta a la oferta económica; sin embargo, la Subdirección General Jurídica deberá abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier participante, ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de proposiciones.

9.18 Una vez vencido el plazo para la admisión de las proposiciones, en sesión pública, en el día y hora previamente establecidas en las bases, se procederá a la apertura de las ofertas propuestas.

El acto de apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado en las bases de licitación, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en los términos de las disposiciones aplicables.

9.19 El acto de presentación y apertura de proposiciones de los licitadores se efectuará en la fecha, lugar y hora señalados en las bases de licitación pública, conforme a lo siguiente:

I. A la hora señalada, se cerrará el recinto y se dará inicio al acto exclusivamente con los licitadores que se encuentren presentes en el mismo;

II. Al ser nombrados los licitadores por el servidor público encargado de presidir el acto, entregarán sus proposiciones por escrito en sobre cerrado en forma inviolable, que contendrá la propuesta económica con la garantía de seriedad de las ofertas;

III. El servidor público que presida el acto, procederá a la apertura de las propuestas económicas y dará lectura a las mismas, previa verificación de que las propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación. En su caso, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, haciendo mención de los motivos por lo que no fueron aceptadas.

Asimismo, deberá verificarse que el sobre correspondiente a la propuesta económica contenga la garantía de seriedad de la propuesta en los términos señalados por las bases de licitación, y

IV. En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha del acto de presentación y apertura, las proposiciones económicas recibidas deberán firmarse, cuando menos, por dos licitadores y por los servidores públicos presentes en el acto.

Admitida la oferta, no podrá alterarse y deberá mantenerse con las mismas condiciones con que fue aceptada hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo.

9.20 Para efectuar el análisis de las proposiciones, la Subdirección General Jurídica deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los compradores, verificando que cumplan con lo indicado en las bases de licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, los bienes licitados se enajenarán a favor de la persona que, de entre los licitadores, reúna las condiciones requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Por lo anterior, los servidores públicos a quienes competa pronunciar el fallo, deberán abstenerse de emitirlo en contravención a las disposiciones aplicables; tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trata, será causa de responsabilidad administrativa y conlleva al resarcimiento del daño patrimonial que llegare a causarse al Instituto.

9.21 Los bienes licitados se adjudicarán a quien presente la proposición cuyo precio sea más alto. En el caso de que dos o más proposiciones sean solventes, los licitadores podrán mejorar su oferta a fin de hacerla más atractiva para el Instituto.

La Subdirección General Jurídica, como resultado del análisis de las proposiciones y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, elaborará el dictamen escrito conforme al cual se adjudicarán los bienes. De ser necesario, el dictamen será sometido a la consideración del comité, para su opinión.

El dictamen servirá como fundamento para el fallo. En éste se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Acto de fallo de la licitación

9.22 Si el fallo de la licitación no puede emitirse en la misma fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán seguirse las formalidades dispuestas en el presente documento.

Asimismo, la Subdirección General Jurídica informará por escrito a los licitadores la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

En todo caso, el fallo de la licitación deberá emitirse dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

9.23 El fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, para cuyo efecto, la Subdirección General Jurídica o, en su caso, el área jurídica en las unidades administrativas desconcentradas deberá informar a los licitantes en los términos de la base 9.24 del presente documento.

9.24 Por regla general, el fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitadores que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. Si el comprador a quien se le hayan asignado total o parcialmente los bienes, motivo de la licitación, no se encuentra presente, se le notificará la resolución respectiva por escrito, en un término no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha del fallo correspondiente.

En sustitución de esta junta, el Instituto a través de la Subdirección General Jurídica, o en su caso, del área jurídica en las unidades administrativas desconcentradas, podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitadores en un término no mayor de seis días naturales contados a partir de la fecha del fallo correspondiente.

Independientemente de la opción tomada por el Instituto para comunicar el fallo a los licitadores, se deberán colocar anuncios en zonas visibles para este efecto en las oficinas de la Subdirección General Jurídica o, en su caso, del área jurídica en las unidades administrativas desconcertadas, indicando la resolución adoptada en el fallo.

9.25 La Subdirección General Jurídica deberá levantar el acta de apertura de ofertas y del fallo de la licitación que se haya celebrado, y la firmarán los participantes, otorgándoseles copia de la misma.

En el acto de fallo o en la comunicación referida en la base 9.24, se proporcionará por escrito a los licitadores la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue elegida.

9.26 El Instituto procederá a declarar desierta una licitación y expedirá una nueva convocatoria, en los siguientes casos:

a) Cuando ningún comprador se hubiese inscrito para participar en el acto de apertura de proposiciones, y

b) Cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación o que sus precios no fueren aceptables. Previa investigación que al efecto realice la Subdirección General Jurídica o, en su caso, el área jurídica en las unidades administrativas desconcentradas.

9.27 En el caso de que un comprador sea descalificado en la primera licitación, podrá participar en una segunda, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en las bases de esta última. La segunda licitación no requerirá de nueva aprobación del comité.

Una vez realizada la segunda licitación, el Instituto podrá enajenar los bienes que no hubieren sido adjudicados en ésta, mediante un procedimiento de adjudicación directa al comprador que satisfaga los requisitos exigidos y ofrezca las mejores condiciones en precio y demás circunstancias pertinentes.

Invitación a cuando menos tres personas

9.28 En los casos en que, previo acuerdo del comité, sea procedente la enajenación de bienes inmuebles a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, necesariamente deberá invitarse a compradores que sean capaces para cumplir con la recepción oportuna de los bienes a enajenar.

Para tal efecto la unidad administrativa que requiera la enajenación deberá justificar, bajo su responsabilidad, en la solicitud que presente al comité, la capacidad de las personas que se invitarán al procedimiento de selección o a la que se enajenará directamente.

9.29 En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, las solicitudes de cotización que se hagan a cada una de las personas que se invite, deberán contener por lo menos los requisitos señalados en las bases 9.2 al 9.5 relativas a la convocatoria de la licitación pública.

Para llevar a cabo la evaluación de proposiciones, deberá contarse con un mínimo de tres propuestas, en caso contrario deberá declararse desierto el procedimiento de selección.

9.30 Para la calificación de las proposiciones deberán seguirse los mismos lineamientos establecidos para la licitación pública. La apertura de sobres que contengan las proposiciones económicas de los invitados, podrán efectuarse sin la presencia de éstos, pero invariablemente se invitará al representante del Organo Interno de Control en el Instituto.

9.31 En casos debidamente justificados el comité podrá autorizar que las enajenaciones se adjudiquen directamente a favor de una persona física o moral, sin necesidad de acudir al procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas a que se refiere el presente capítulo.

10. De las responsabilidades

10.1 Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Organo Interno de Control en el Instituto vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes políticas, bases y lineamientos, y determinará, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá crear el Comité de Bienes Inmuebles del ISSSTE.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos 7.1228.97 por el que se expidieron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de mayo de 1997; 17.1236.97 mediante el cual se aprobaron las reformas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de enero de 1998; 31.1251.99 mediante el cual se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de septiembre de 1999 y el Acuerdo 47.1261.2000 mediante el cual se aprobaron las reformas al numeral 6.28 y adición del numeral 6.28A de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles, y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2000.**"**

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 172147)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TABLA de montos máximos de los créditos que otorga a sus derechohabientes el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TABLA DE MONTOS MAXIMOS DE LOS CREDITOS QUE OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la sesión número 618 ordinaria, celebrada el 28 de noviembre de 2002, el H. Consejo de

Administración del Instituto tomó la Resolución RCA-0431-11/02, mediante la cual se aprobaron las modificaciones a las Tablas de los montos máximos de los créditos que otorga a sus derechohabientes el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con vigencia a partir del día uno de enero del año dos mil tres, previa su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TABLAS DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO

		Salario (VSMMDF)																			
		.0	.1	.2	.3	.4	.5	.6	.7	.8	.9	.0	.1	.2	.3	.4	.5	.6	.7	.8	.9
E dad (Años)	Hasta 35	3	0	6	3	9	9	4	7	01	04	06	10	14	18	22	25	29	33	35	39
	36	1	8	4	1	7	7	2	5	9	02	04	08	12	16	20	23	27	31	33	37
	37	0	7	3	9	5	5	0	4	7	00	02	06	10	14	18	21	25	29	32	35
	38	9	6	1	8	4	4	8	2	5	8	00	04	08	13	16	19	23	27	30	33
	39	8	4	0	6	2	2	6	0	4	6	8	02	06	11	14	17	20	24	27	31
	40	6	3	8	4	0	0	4	8	2	5	6	00	04	09	12	14	18	22	25	29
	41	5	1	7	3	8	8	2	6	0	3	5	8	02	06	10	13	16	20	22	26
	42	4	0	5	1	6	6	0	4	8	1	3	5	9	04	08	10	14	17	20	24
	43	2	8	3	9	4	4	8	1	5	8	0	4	7	01	05	08	11	14	17	21
	44	1	6	1	7	2	2	6	9	3	6	8	1	5	9	02	05	09	12	14	18
	45	9	5	9	5	9	9	4	6	0	3	5	9	2	6	9	02	06	09	12	15
	46	7	3	7	3	7	7	1	5	8	0	3	6	9	4	6	9	02	06	09	12
	47	6	1	5	0	5	5	9	2	6	8	0	3	6	1	4	6	9	03	05	09
	48	4	9	3	8	2	2	6	9	3	6	7	0	3	7	1	3	6	9	02	05
	49	2	7	1	5	9	9	3	6	0	2	4	7	0	4	7	0	3	5	8	01
	50	0	5	8	3	7	7	0	3	6	9	1	4	6	0	3	6	9	2	5	7
	51	8	2	6	0	4	4	7	0	3	6	8	1	4	6	9	2	5	8	0	3
	52	6	0	3	7	1	1	4	7	9	2	4	7	0	3	6	7	0	3	6	9
	53	4	7	1	5	8	8	1	4	7	8	0	3	5	0	2	4	6	8	1	4
	54	1	5	8	2	5	5	7	0	3	5	7	9	1	4	7	9	2	4	6	8
	55	9	2	5	8	1	1	4	6	9	1	3	5	7	0	2	4	6	9	1	4

	56	7	0	2	5	8	8	0	2	5	7	8	1	3	5	7	9	1	3	5	8
	57	4	7	9	2	4	4	7	8	0	2	4	6	8	0	2	4	6	7	9	1
	58	1	4	6	8	0	0	2	4	7	8	9	1	2	5	7	8	0	2	4	6
	59	9	1	3	5	6	6	8	0	2	3	4	6	8	9	0	2	4	5	7	9
	60	6	8	9	1	2	2	3	5	7	8	9	0	2	4	5	6	8	8	0	1
	61	3	4	5	7	8	8	9	0	1	2	3	5	6	7	8	9	1	2	3	4
	62	0	1	2	3	4	4	5	6	7	8	8	9	9	0	1	2	3	4	5	6
	63							0	0	1	2	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8
	64																				

TABLAS DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO

		Salario (VSMMDF)																			
		.0	**.1**	**.2**	**.3**	**.4**	**.5**	**.6**	**.7**	**.8**	**.9**	**.0**	**.1**	**.2**	**.3**	**.4**	**.5**	**.6**	**.7**	**.8**	**.9**
E dad (Años)	**Hasta 35**	42	42	43	43	44	45	46	47	48	49	50	52	55	58	62	66	66	66	67	67
	36	40	40	41	41	42	43	44	45	46	47	48	51	53	56	60	64	64	64	65	65
	37	38	38	39	39	40	41	42	43	45	46	47	50	52	55	59	63	63	63	64	64
	38	35	36	37	37	38	40	41	42	43	44	45	48	51	53	57	61	61	61	62	62
	39	33	34	35	35	36	38	39	40	41	42	43	46	49	52	55	59	59	59	60	60
	40	32	32	33	33	34	36	37	38	39	40	41	44	47	50	53	57	57	57	58	59
	41	29	30	31	32	33	33	35	36	37	38	39	42	45	48	52	55	55	55	56	56
	42	27	27	29	29	31	32	33	34	35	36	37	40	43	46	50	53	53	53	54	54
	43	24	24	26	27	28	30	31	32	33	34	35	38	41	43	47	51	51	51	52	52
	44	21	22	23	24	25	27	28	30	31	32	33	35	38	41	45	49	49	49	50	50

45	17	18	20	21	22	24	25	27	28	29	30	33	35	38	42	46	46	46	47	47
46	14	15	17	18	19	21	22	24	25	26	27	30	33	35	39	42	42	43	44	44
47	11	13	14	15	16	18	19	21	22	23	24	27	30	33	35	39	39	39	40	41
48	08	09	11	12	13	14	16	17	19	20	21	23	26	29	33	35	35	36	37	37
49	04	05	07	08	09	11	13	14	15	16	17	19	22	25	29	32	32	33	33	33
50	9	01	03	04	05	07	09	10	12	13	14	15	18	21	24	28	28	28	29	30
51	5	6	8	9	01	03	04	06	07	08	09	12	14	16	20	23	23	23	25	25
52	1	2	4	5	6	8	9	01	03	04	04	07	10	12	14	18	18	18	19	20
53	6	7	9	1	2	4	5	6	7	9	9	02	04	07	10	13	13	14	14	14
54	0	2	4	5	6	8	0	1	3	4	5	6	8	01	04	07	07	07	09	09
55	6	6	8	0	1	2	4	6	7	8	9	1	3	5	7	00	00	01	02	02
56	0	1	3	4	5	6	8	9	1	2	2	4	6	9	1	4	4	5	5	5
57	3	5	6	8	9	0	2	3	5	6	6	7	9	1	4	6	6	7	8	8
58	7	8	9	1	2	3	5	6	7	8	9	0	2	4	6	8	8	8	9	0
59	0	1	3	4	5	6	7	8	9	0	0	2	4	5	8	0	0	0	1	1
60	2	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	7	8	0	0	0	1	1
61	5	6	7	8	8	9	0	1	2	3	3	4	5	7	8	0	0	0	1	1
62	7	7	8	9	0	1	1	2	3	3	4	5	6	7	8	8	8	8	9	9
63	8	9	9	9	0	0	1	1	2	2	3	3	4	5	5	6	6	7	7	7

	64				0	0	0	1	1	1	1	1	2	2	3	3	4	4	4	4	4

TABLAS DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO

		Salario (VSMMDF)																			
		.0	.1	.2	.3	.4	.5	.6	.7	.8	.9	.0	.1	.2	.3	.4	.5	.6	.7	.8	.9
	Hasta 35	77	77	78	78	79	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	36	77	77	78	78	79	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	37	77	77	78	78	79	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	38	77	77	78	78	79	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	39	77	77	78	78	79	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	40	77	77	78	78	79	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	41	74	74	75	75	76	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	42	72	72	73	73	74	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	43	70	70	71	71	72	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	44	67	67	68	68	69	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	45	64	64	65	65	66	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	46	61	61	62	62	63	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
	47	57	57	58	58	59	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
E dad (Años)	48	53	53	54	54	55	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
	49	49	49	50	50	51	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63

	50	45	45	46	46	46	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
	51	40	40	41	41	41	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
	52	34	34	35	35	36	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
	53	29	29	29	29	30	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
	54	22	22	23	23	24	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
	55	15	15	16	16	16	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
	56	08	08	08	08	09	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
	57	9	9	00	00	00	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09
	58	0	0	1	1	1	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
	59	0	0	1	1	1	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
	60	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
	61	8	8	8	8	9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	62	5	5	5	5	6	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
	63	1	1	1	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	64	6	6	6	6	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

TABLAS DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO

		Salario (VSMMDF)																			
		.0	**.1**	**.2**	**.3**	**.4**	**.5**	**.6**	**.7**	**.8**	**.9**	**.0**	**.1**	**.2**	**.3**	**.4**	**.5**	**.6**	**.7**	**.8**	**.9**
	Hasta 35	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	36	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80

E dad (Años)																					
	37	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	38	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	39	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	40	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	41	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	42	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	43	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	44	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	45	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	46	76	76	76	76	76	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	47	72	72	72	72	72	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	48	68	68	68	68	68	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	49	63	63	63	63	63	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	50	58	58	58	58	58	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
	51	53	53	53	53	53	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
	52	47	47	47	47	47	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
	53	41	41	41	41	41	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
	54	34	34	34	34	34	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51

	55	26	26	26	26	26	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
	56	18	18	18	18	18	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
	57	09	09	09	09	09	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
	58	9	9	9	9	9	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
	59	8	8	8	8	8	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
	60	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
	61	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	62	9	9	9	9	9	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
	63	4	4	4	4	4	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
	64	8	8	8	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

TABLAS DE MONTOS MAXIMOS DE CREDITO

		Salario (VSMMDF)																				
		.0	**.1**	**.2**	**.3**	**.4**	**.5**	**.6**	**.7**	**.8**	**.9**	**0.0**	**0.1**	**0.2**	**0.3**	**0.4**	**0.5**	**0.6**	**0.7**	**0.8**	**0.9**	**11.0 y Más**
d a d (A ñ o s)	**Hasta 35**	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
	36	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
	37	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
	38	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
	39	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180

40	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
41	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
42	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
43	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
44	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
45	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
46	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
47	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
48	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
49	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
50	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	180
51	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	173
52	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	167
53	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	159
54	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	151
55	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	143
56	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	133
57	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	123
58	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	112
59	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	100
60	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	86

	61	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	72
	62	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	56
	63	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	39
	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela**.- Rúbrica.- El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González**.- Rúbrica.

(R.- 172424)

REGLAS para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en los artículos 16 fracción IX y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en la sesión número 617 ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2002, el H. Consejo de Administración del Instituto tomó la Resolución RCA-0391-10/02, mediante la cual se aprobaron las adecuaciones a las "Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", mismas que entrarán en vigor a partir del uno de enero de 2003, previa publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SUJETOS DE LOS CREDITOS

PRIMERA. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores sólo otorgará créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el propio Instituto y que no hayan recibido apoyos financieros del INFONAVIT en términos de los artículos 42 y 43 BIS de la Ley del Instituto.

Los trabajadores podrán recibir créditos del Instituto por una sola vez.

OBJETO DE LOS CREDITOS

SEGUNDA. Los créditos que otorgue el Instituto a los trabajadores se aplicarán a:

a) En línea II, a la adquisición en propiedad de habitaciones, financiadas o no por el INFONAVIT;

b) En línea III, a la construcción de vivienda;

c) En línea IV, a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y

d) En línea V, al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos aprobados por el Instituto, conforme a su programa financiero.

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

TERCERA. La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica y estar ubicada en zonas que cuenten con toda la infraestructura urbana: servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje, o en su defecto fosa séptica. La vivienda deberá tener una vida útil probable de treinta años, a partir del otorgamiento del crédito y ser garantía suficiente del mismo.

CUARTA. La vivienda de que se trate deberá tener uso habitacional. No serán susceptibles de ser objeto de crédito aquellos inmuebles que se destinen a accesorias o locales comerciales y, en general, inmuebles de productos.

VALOR MAXIMO DE LAS VIVIENDAS

QUINTA. El valor máximo de las viviendas que podrán ser objeto de los créditos que otorgue el Instituto en los destinos señalados en la Regla Segunda, será de trescientas veces el salario mínimo mensual del D.F., a fin de preservar el interés social de éstas y continuar obteniendo los apoyos y facilidades regulatorias correspondientes. Este límite podrá ampliarse hasta trescientas cincuenta veces el salario mínimo mensual del D.F. o lo que determine el H. Consejo de Administración, para los casos del Distrito Federal y otras localidades.

GARANTIA HIPOTECARIA

SEXTA. En todos los casos, al formalizarse los créditos, deberá constituirse hipoteca en primer lugar a favor del Instituto.

AHORRO MINIMO

SEPTIMA. Con el propósito de fomentar el ahorro y disponer de mayores recursos para el otorgamiento de crédito, se establece el concepto de “ahorro mínimo”, el cual será de cinco por ciento del valor total de la vivienda de tipo económico (*) y del diez por ciento para la de valor superior.

(*) Vivienda Económica será la que tenga un valor hasta de 117.06 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal o lo que autorice el H. Consejo de Administración.

SISTEMA DE ASIGNACION DE CREDITO

OCTAVA. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores asignará los créditos conforme al sistema de puntuación que tiene por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados.

DETERMINACION DE LA PUNTUACION

NOVENA. El periodo para la inscripción de solicitudes de crédito será permanente y el sistema de puntuación se aplicará independientemente de que el crédito se destine para los conceptos señalados en la Regla Segunda.

Una vez que la Asamblea General haya aprobado los programas de Labores y Financiamiento, el Consejo de Administración del Instituto determinará la puntuación mínima exigible por localidad y tipo de vivienda y, por excepción, podrá determinar los periodos de inscripción de solicitudes que aplicarán específicamente para la entidad federativa, municipio, localidad o región de que se trate.

DECIMA. La puntuación se determinará sumando los puntos correspondientes a cada uno de los factores siguientes:

a) El salario diario integrado, determinado en los términos de la fracción II del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias y la edad del trabajador conforme a la tabla "edad-salario" que se adjunta a las presentes Reglas como Tabla "A";

b) Dos puntos por cada uno de los últimos bimestres de cotización continua, cuando el número de estos bimestres sea menor a doce. En los casos mayores o iguales a doce cotizaciones continuas se asignarán cuatro puntos por cada bimestre de cotización, con un máximo de cuarenta y ocho puntos;

c) Cuando la antigüedad en el empleo actual sea menor a seis bimestres se asignarán dos puntos por cada bimestre, y ocho puntos por bimestre cuando la antigüedad sea mayor o igual a seis bimestres; con un máximo de cuarenta y ocho puntos;

d) Cinco puntos por cada salario mensual integrado del propio trabajador dentro del saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, hasta un máximo de veinticinco puntos;

e) Cuando el trabajador decida aplicar, total o parcialmente, su saldo de la subcuenta de vivienda para disminuir el monto máximo de crédito a que tiene derecho, adicionalmente se asignarán siete puntos por cada salario mensual del propio trabajador, hasta un máximo de cuarenta y dos puntos, y

f) Se otorgarán catorce puntos por cada salario mensual del trabajador que éste aporte como ahorro voluntario para reducir su monto de crédito o incrementar su capacidad de compra, adicionales al ahorro mínimo señalado en la Regla Séptima, hasta un máximo de noventa y ocho puntos.

El ahorro voluntario que decida aplicar el trabajador para reducir el monto máximo de crédito a que tiene derecho o incrementar la capacidad de compra, lo podrá integrar mediante depósitos en una institución financiera y acreditarlo en una sola exhibición.

Para los efectos de la presente Regla deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de la Ley del INFONAVIT.

REPRESENTACION

DECIMA PRIMERA. Los créditos podrán ser solicitados, tramitados y obtenidos en forma personal por los propios trabajadores o a través de representantes debidamente acreditados ante el Instituto.

Asimismo, podrán ser representantes de los trabajadores para el trámite de los créditos:

a) Las organizaciones sindicales, debidamente acreditadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante la autoridad laboral correspondiente. En el caso de organizaciones sindicales cuyo registro ante esa Secretaría se encuentre en trámite, deberán ser avalados por la Central, Confederación, Federación o Sindicato Nacional al que pertenezcan, y

b) Las organizaciones empresariales reconocidas.

Los trabajadores que realicen el trámite mediante un representante, deberán entregar a éste, con firma autógrafa, el formato que para el efecto establezca el Instituto, en el cual se otorga la representación, acompañado de copia simple de identificación oficial, en que aparezca la fotografía y firma del trabajador.

En el caso de que el trabajador hubiere firmado dos o más de los formatos a que se refiere el párrafo anterior, sólo se tramitará el último, previa cancelación de los anteriores inscritos en el Instituto.

PRECALIFICACION

DECIMA SEGUNDA. El trabajador que pretenda tramitar su crédito con el INFONAVIT podrá precalificarse proporcionando su Número de Seguridad Social y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, a través de los medios que facilite el Instituto para tal efecto.

A los derechohabientes se les informará su puntaje obtenido, el puntaje mínimo requerido en la plaza y el monto máximo de crédito a que tendría derecho y, en su caso, la documentación que deberá presentar para realizar la inscripción.

INSCRIPCION

DECIMA TERCERA. Cuando el número de puntos determinados por los propios trabajadores derechohabientes o su representante, de conformidad a los factores señalados en la Regla Décima, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida, podrán presentar su solicitud en las oficinas del Instituto para cualquiera de los conceptos a que se refiere la Regla Segunda, para lo cual deberán proporcionar los datos siguientes:

a) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Clave Unica de Registro de Población. (Si el trabajador no cuenta con ella, podrá continuar con su trámite);

d) Domicilio particular;

e) Número telefónico, en su caso;

f) Nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y domicilio del (de los) patrón(es) o empresa(s) en la(s) que trabaja al momento de presentar la solicitud;

g) Monto del crédito solicitado, en su caso;

h) Monto del ahorro voluntario con el que cuenta el trabajador para su vivienda, y

i) En su caso, el importe de las deducciones por nómina por concepto de pensión alimenticia.

Asimismo, deberán presentar en original y copia los siguientes documentos:

a) Identificación vigente con fotografía: credencial de elector, pasaporte o cartilla de servicio militar nacional;

b) Ultimo estado de cuenta de la Afore;

c) Carta de certificación del patrón, en que se especifique sueldo mensual del trabajador y descuentos por nómina por concepto de pensión alimenticia, en su caso;

d) Acta de nacimiento;

e) En su caso, acta de matrimonio, y

f) En su caso, comprobante del pago de ahorro voluntario.

CREDITO EN LINEA II

DECIMA CUARTA. El trabajador que decida adquirir una vivienda, o su representante, deberá presentar, previo a la formalización del crédito, la siguiente documentación:

a) La que acredite la propiedad del inmueble, y la personalidad y capacidad legal del vendedor;

b) El compromiso por escrito del vendedor de sostener su oferta de venta durante un plazo determinado;

c) Avalúo vigente expedido por institución autorizada para constatar las características y el valor de la vivienda, y

d) La manifestación por escrito que establezca que con plena libertad es su deseo adquirir la vivienda elegida.

La vivienda deberá estar libre de gravámenes, limitaciones o adeudos fiscales, al momento de la formalización del crédito respectivo. En caso de existir requerimientos adicionales por legislaciones locales, se deberá complementar la documentación correspondiente.

CREDITO EN LINEA III Y IV

DECIMA QUINTA. El trabajador que desee ejercer el crédito en la construcción en terreno propio o reparación, ampliación o mejora de vivienda, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario del inmueble en que se llevará a cabo la construcción o reparación, ampliación o mejora. En caso de construcción, si el trabajador sólo cuenta con los derechos fideicomisarios del terreno, podrá presentar la documentación comprobatoria respectiva;

b) Se admitirá copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente en ambos tipos de crédito, en que se haga constar que el propietario del inmueble es el cónyuge del trabajador, sólo cuando estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal;

c) La que certifique que el inmueble se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio, así como la que acredite que, respecto del mismo, no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua para el caso de vivienda usada. En caso de que al momento de presentación de esa documentación el inmueble se encuentre con algún gravamen o limitación, éste debe quedar liberado totalmente a la formalización del crédito respectivo;

d) Los formatos establecidos por el Instituto, en los que se señale el proyecto, presupuesto, especificaciones, programa de obra y calendario de pagos de la obra a ejecutar, elaborada de conformidad con la normatividad técnica institucional, y

e) El contrato de obra a precio alzado, expresado en moneda nacional, que celebren el trabajador y el constructor, en el que queden establecidas las condiciones y términos en que se llevará a cabo la obra. En caso de autoconstrucción o por la naturaleza de los trabajos a efectuar, el Instituto podrá eximir al trabajador de la presentación de dicho contrato.

CREDITO EN LINEA V

DECIMA SEXTA. En los créditos para el pago de pasivos por concepto de vivienda, el trabajador deberá presentar la siguiente documentación:

a) La escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario de la vivienda;

b) La que certifique que, respecto de la vivienda, no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua;

c) La carta de instrucción, en donde autorice el acreedor hipotecario el pago del crédito y la cancelación de la hipoteca o, en su caso, la constitución de la garantía hipotecaria, en primer lugar, a favor del Instituto, de conformidad con el estado de cuenta que para el efecto presente, y

d) Avalúo Vigente expedido por Institución autorizada para constatar el valor de la vivienda.

REGISTRO DEL TRABAJADOR

DECIMA SEPTIMA. Revisada la documentación y siempre que corresponda a lo manifestado en la solicitud de crédito, el INFONAVIT registrará en sus bases de datos la información correspondiente al trabajador.

El derechohabiente, por cualquiera de los medios que le facilite el Instituto, podrá constatar su inscripción, la cual estará respaldada con los recursos financieros suficientes para la disposición del crédito. El Instituto entregará al trabajador la Constancia de Crédito respectiva.

MONTO MAXIMO DE CREDITO

DECIMA OCTAVA. El monto del crédito que otorgue el Instituto, en ningún caso podrá exceder el monto señalado en las Tablas de Montos Máximos expresados en veces el salario mínimo mensual, que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** en términos del artículo 48 de la Ley del Instituto. Se entiende por salario mínimo mensual, el que resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general que rija en el Distrito Federal.

Para determinar el monto máximo de crédito a que tiene derecho el trabajador, en la tabla señalada en el párrafo anterior, se considerará el salario disponible, mismo que se determina al deducirle al salario mensual integrado, la pensión alimenticia que determine la autoridad competente, en caso de existir.

Se entiende por salario mensual integrado, el que resulte menor de:

a) El promedio del salario integrado de los últimos seis bimestres cotizados, o

b) El salario integrado del trabajador, correspondiente al mes en que solicita el crédito.

DETERMINACION DEL MONTO DE CREDITO A OTORGAR

DECIMA NOVENA. El monto de crédito que otorgue el Instituto, más el saldo de la subcuenta de vivienda, más el ahorro mínimo, más, en su caso, el ahorro voluntario que haya declarado el trabajador en su solicitud de crédito, no podrá superar el valor de la vivienda.

Para estos efectos, se entenderá por valor de la vivienda, el menor entre el precio de venta y el valor de avalúo.

APLICACION DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

VIGESIMA. Cuando un trabajador reciba un crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro se aplicará, junto con el monto de dicho crédito, como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la Regla Segunda.

La suma total por concepto de crédito, más el saldo de la subcuenta de vivienda, que podrá recibir un trabajador con ingresos hasta de diez veces el salario mínimo mensual, será la cantidad máxima de doscientas diez veces el salario mínimo mensual. Si el trabajador percibe más de diez veces el salario mínimo mensual, la suma total podrá ser hasta de doscientas veinte veces el salario mínimo mensual.

La cantidad que no se le entregue al trabajador por ser mayor a los límites establecidos en el párrafo anterior, o porque el trabajador haya optado por utilizarlo como ahorro voluntario, de acuerdo al inciso e) de la Regla Décima, se aplicará para reducir el monto de crédito otorgado por el INFONAVIT.

CREDITO CONYUGAL

VIGESIMA PRIMERA. Si el trabajador obtiene la puntuación mínima requerida para recibir un crédito del Instituto, en los términos de la Regla Décima, y desea aumentar el monto de crédito, su cónyuge podrá obtener un crédito hasta por el setenta y cinco por ciento del monto máximo que pudiera corresponderle a este último, siempre y cuando sea derechohabiente del Instituto, haya trabajado ininterrumpidamente, cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha en que se solicite el crédito conyugal, y ambos créditos se apliquen a una misma vivienda.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el cónyuge deberá presentar copia certificada del acta de matrimonio, además de los documentos señalados en la Regla Décima Tercera y, en su oportunidad, el

inmueble que se destine como garantía hipotecaria del crédito, deberá estar escriturado bajo el régimen de copropiedad.

GASTOS

VIGESIMA SEGUNDA. Del monto del crédito a otorgar al trabajador, se descontará el cinco por ciento por concepto de gastos de titulación, financieros y de operación del propio crédito.

Los gastos por impuestos, derechos de registro y avalúo, que se causen, serán a cargo del trabajador, mismos que serán objeto del crédito, sin que se incremente el monto de crédito a otorgar.

DIFERENCIAS ENTRE EL PRECIO DE LA VIVIENDA Y EL MONTO DEL CREDITO

VIGESIMA TERCERA. Si el precio de venta de la vivienda es mayor a la suma del saldo de la subcuenta de vivienda, más el ahorro voluntario, más el ahorro mínimo, más el monto neto del crédito a otorgar, considerando este último como el monto del crédito una vez deducidos, en su caso, los gastos a que se refiere la Regla Vigésima Segunda, las diferencias que resulten deberán ser cubiertas por el trabajador, en los términos en que éste convenga con el vendedor y deberá quedar asentado en la escritura pública.

PLAZO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

VIGESIMA CUARTA. El plazo para la amortización del crédito no será mayor de treinta años de pagos efectivos. Si transcurrido un plazo de treinta años de pagos en los montos correspondientes que está obligado a efectuar el acreditado para la amortización del crédito otorgado, existiere todavía algún saldo insoluto a cargo del trabajador, el Instituto lo liberará del pago de dicho saldo pendiente, cancelando los gravámenes que se tengan constituidos a esa fecha sobre la vivienda objeto del crédito, excepto en el caso de que existan pagos omisos del trabajador o prórrogas concedidas.

AJUSTE DEL SALDO Y TASA DE INTERES

VIGESIMA QUINTA. El saldo de los créditos se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los créditos que se otorguen devengarán intereses sobre su saldo ajustado conforme a la tasa consignada en la **Tabla** que se anexa a las presentes Reglas y que forman parte de las mismas. La tasa de interés se determinará en el momento del ejercicio del crédito y permanecerá constante durante toda la vida del crédito.

El INFONAVIT, anualmente, deberá emitir un estado de cuenta de cada uno de los créditos otorgados que se encuentren vigentes y entregarlo a cada acreditado, en los tiempos y programación que la Administración determine.

DESCUENTOS

VIGESIMA SEXTA. Al momento en que se formalice el crédito, se establecerá la cuota fija mensual en veces el salario mínimo, proporcional al monto de crédito a otorgar, la cual, al multiplicarse por el salario mínimo mensual del Distrito Federal vigente al momento del pago, dará como resultado el importe que tendrá que cubrir el trabajador. Para este propósito, es obligación del INFONAVIT comunicar al patrón o persona a la cual le presta sus servicios el acreditado, la cantidad que le debe descontar de su salario. El monto del descuento se calculará de manera que se asegure la amortización completa del crédito en el plazo previsto, considerando la tasa de interés que corresponda y suponiendo que las aportaciones patronales del cinco por ciento, que se aplican durante la vigencia del crédito para reducir el saldo insoluto a cargo del trabajador, se mantengan constantes en veces salario mínimo.

Para determinar la cuota fija en veces el salario mínimo mensual, se multiplicará el monto de crédito a otorgar en veces el salario mínimo por el factor de descuento que le corresponda, considerando la edad y el ingreso del trabajador de acuerdo a la tabla de factores de descuento que se anexa a las presentes Reglas como Tabla “B”.

Es requisito indispensable que, en el acto de formalización del crédito, el trabajador presente el aviso de retención de descuentos, debidamente sellado y firmado por la empresa en que labora.

VIGESIMA SEPTIMA. Los descuentos por concepto de amortización de crédito que efectúe el patrón al salario del trabajador, que aparezcan en su recibo de sueldo y no hayan sido enterados, se considerarán como recibidos por el INFONAVIT, mismo que procederá contra el patrón.

En caso de que en los recibos de sueldo no estén consignados los descuentos y el trabajador lo haga del conocimiento del INFONAVIT, éste último le exigirá al patrón lo retenido y ejercerá en su contra las acciones o denuncias que correspondan.

PAGOS ANTICIPADOS

VIGESIMA OCTAVA. El trabajador acreditado podrá, en cualquier tiempo, efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crédito.

Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice.

PRORROGAS

VIGESIMA NOVENA. En caso de que un trabajador deje de percibir ingresos salariales, el Instituto le otorgará prórrogas en los importes correspondientes a los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Durante dichas prórrogas los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto, dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Las prórrogas que se otorguen al trabajador no podrán ser mayores a doce meses cada una, ni exceder, en su conjunto, más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

Cuando el trabajador no haya solicitado prórroga en el plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que dejó de percibir ingresos salariales, o el término de ésta hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito, hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral, dando aviso al Instituto de esta última situación.

REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION

TRIGESIMA. El trabajador acreditado realizará los pagos de su crédito conforme al Régimen Especial de Amortización que determine el Consejo de Administración del Instituto, en los casos siguientes:

a) Cuando pierda su relación laboral y no hubiere tramitado oportunamente su prórroga, o que no haga uso de ella;

b) Al vencimiento de la prórroga y que no esté sujeto a una relación laboral;

c) Cuando se trate de un trabajador acreditado jubilado o pensionado;

d) Cuando el trabajador acreditado cambie de empleo a una relación laboral sujeta al apartado "B" del artículo 123 Constitucional, o

e) Cuando el trabajador mantiene su relación laboral, pero el patrón retiene las amortizaciones y no las entera al INFONAVIT, previa autorización de las áreas correspondientes del Instituto. Bajo este supuesto, el trabajador no estará obligado a cubrir la parte del pago correspondiente a la aportación patronal.

Cuando un trabajador realice el pago de su crédito conforme al Régimen Especial de Amortización, dicho pago se determinará multiplicando el monto original del crédito otorgado en veces el salario mínimo por el factor de descuento que le corresponda, considerando la edad y el ingreso del trabajador a la fecha de originación del crédito, de acuerdo a la tabla de factores de descuento que se anexa a las presentes Reglas como Tabla “C”, con excepción al caso previsto en el inciso “e)” anterior, en cuyo caso se seguirá aplicando el factor de descuento de la Tabla “B”.

SEGUROS

TRIGESIMA PRIMERA. Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte, así como para los casos de incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, o de invalidez definitiva en los términos previstos por la Ley del Seguro Social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley del Instituto, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio derivados de esos créditos. El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto.

A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto contratará, por cuenta del acreditado, el seguro de daños de la vivienda en garantía. La prima correspondiente se repercutirá al acreditado, incorporándola en el pago de la amortización de crédito.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRIGESIMA SEGUNDA. En los casos de inconformidad de los trabajadores sobre su derecho a recibir crédito, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione sus derechos, se podrá promover el recurso de inconformidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituto y del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Estas Reglas entrarán en vigor al día 1 de enero de 2003, previa publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, que fueron aprobadas por el H. Consejo de Administración del Instituto y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1999, así como las demás disposiciones que se opongan a estas Reglas.

TERCERA. Las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes.

CUARTA. Para la aplicación de las presentes Reglas, la Administración del Instituto procederá a: elaborar los procedimientos y manuales correspondientes, mismos que se difundirán, con anticipación a su entrada en vigor, a los Organos Colegiados, Derechohabientes y Oferentes de Vivienda; impartir la capacitación al personal; y, modificar los sistemas informáticos que así lo requieran.

QUINTA. El Instituto promoverá ante los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con organismos y entidades, mecanismos de apoyo financiero dirigidos, principalmente, a favor de los trabajadores de menor ingreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 BIS y en el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI), o cualquier otro Programa de subsidio que el Gobierno Federal emita en materia de vivienda.

En los créditos que se otorguen al amparo de estos programas de subsidio al acreditado, la política de ahorro mínimo se ajustará a lo señalado en dichos programas.

SEXTA. El ahorro mínimo al que se refiere la Regla Séptima para la adquisición de vivienda será de cinco por ciento a partir del 1 de julio de 2003 y se incrementará a siete punto cinco por ciento para el 1 enero de 2004, para que a partir del 1 de enero de 2005 sea del diez por ciento del valor de la vivienda.

Para vivienda económica, será del cinco por ciento del valor de la vivienda, permanentemente, a partir del 1 de julio de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela**.- Rúbrica.- El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González**.- Rúbrica.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "A": PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y SALARIO DEL TRABAJADOR

Edad (años)	SALARIO (VSM)																						
	1.0	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	2.0	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	3.0
25 o menos	27	27	28	28	28	29	29	29	30	30	30	31	31	31	32	32	32	33	33	33	34
26	30	30	30	31	31	31	32	32	33	33	33	34	34	34	35	35	35	36	36	37	37
27	32	33	33	33	34	34	35	35	35	36	36	37	37	37	38	38	39	39	39	40	40
28	35	35	36	36	37	37	38	38	38	39	39	40	40	41	41	41	42	42	43	43	44
29	38	38	39	39	39	40	40	41	41	42	42	43	43	44	44	45	45	46	46	46	47
30	40	41	41	42	42	43	43	44	44	45	45	46	46	47	47	48	48	49	49	50	50
31	39	40	40	41	41	42	42	43	43	44	44	45	45	46	46	47	47	48	48	49	49

32	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	4 4	4 5	4 5	4 6	4 6	4 7	4 7	4 8	4 8	4 9	
33	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	4 4	4 5	4 5	4 6	4 6	4 7	4 7	4 8	
34	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	4 4	4 5	4 5	4 6	4 6	4 7	4 7	
35	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	4 4	4 5	4 5	4 6	4 6	
36	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	4 4	4 5	4 5	
37	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	4 4	4 5	
38	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	4 4	
39	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	4 3	4 3	
40	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	4 2	4 2	
41	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	4 1	
42	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	4 0	4 1	
43	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	4 0	
44	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	3 9	3 9	
45	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	3 8	3 8	
46	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	3 7	
47	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	3 6	3 7	
48	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	3 6	
49	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	3 5	3 5	
50	2 4	2 5	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	3 4	3 4	
51	2 3	2 4	2 4	2 5	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	3 3	
52	2 3	2 3	2 4	2 4	2 5	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	3 2	3 3	
53	2 2	2 2	2 3	2 3	2 4	2 4	2 5	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	3 2	
54	2 1	2 2	2 2	2 3	2 3	2 4	2 4	2 5	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	3 1	3 1	
55 o más	2 0	2 1	2 1	2 2	2 2	2 3	2 3	2 4	2 4	2 5	2 5	2 6	2 6	2 7	2 7	2 8	2 8	2 9	2 9	3 0	3 0	

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "A": PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y SALARIO DEL TRABAJADOR																					
	SALARIO (VSM)																				
Edad (años)	**3 .1**	**3 .2**	**3 .3**	**3 .4**	**3 .5**	**3 .6**	**3 .7**	**3 .8**	**3 .9**	**4 .0**	**4 .1**	**4 .2**	**4 .3**	**4 .4**	**4 .5**	**4 .6**	**4 .7**	**4 .8**	**4 .9**	**5 .0**	

25 o menos	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30
26	37	37	37	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	33	33
27	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37
28	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40
29	47	46	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45	45	45	44	44	44	44	44
30	50	50	50	50	50	49	49	49	49	49	49	49	48	48	48	48	48	48	48	47
31	49	49	49	49	49	48	48	48	48	48	48	48	47	47	47	47	47	47	47	46
32	49	48	48	48	48	48	48	48	47	47	47	47	47	47	47	46	46	46	46	46
33	48	47	47	47	47	47	47	47	46	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45
34	47	47	47	47	47	46	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45	45	45	44
35	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45	45	45	44	44	44	44	44	44	44	43
36	45	45	45	45	45	44	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43	43	43	43	42
37	45	44	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42
38	44	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41
39	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40
40	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	39
41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39	39	38
42	41	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38
43	40	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37
44	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37	37	37	36
45	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35

46	37	37	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35	35	35	34
47	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	
48	36	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33	
49	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33	33	32
50	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	32	32	31
51	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	31	31	31	30
52	33	32	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	
53	32	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	
54	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	29	29	29	28
55 o más	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28	28	28	27

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "A": PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y SALARIO DEL TRABAJADOR																					
	SALARIO (VSM)																				
Edad (años)	**5.1**	**5.2**	**5.3**	**5.4**	**5.5**	**5.6**	**5.7**	**5.8**	**5.9**	**6.0**	**6.1**	**6.2**	**6.3**	**6.4**	**6.5**	**6.6**	**6.7**	**6.8**	**6.9**	**7.0**	
25 o menos	30	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	27	27	27	27	27	27	26	26	26	
26	33	33	33	33	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30	
27	37	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34	33	
28	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	37	37	37	
29	44	44	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	
30	47	47	47	47	47	47	46	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45	45	45	
31	46	46	46	46	46	46	45	45	45	45	45	45	45	44	44	44	44	44	44	44	

32	46	46	45	45	45	45	45	45	45	44	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43		
33	45	45	44	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	
34	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	42	
35	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	41	
36	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	40	
37	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	
38	41	41	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	
39	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	38	38	
40	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37	37	37	37	
41	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	36	
42	38	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35		
43	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34		
44	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34		
45	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33		
46	34	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	32		
47	34	34	33	33	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31		
48	33	33	32	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30		
49	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30	30		
50	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	29	29		
51	30	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28	28		
52	30	30	29	29	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28	28	27	27	27	27		

53	29	29	28	28	28	28	28	28	28	27	27	27	27	27	27	27	26	26	26	26
54	28	28	28	28	28	28	27	27	27	27	27	27	27	26	26	26	26	26	26	26	26
55 o más	27	27	27	27	27	27	26	26	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	25	25	25

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "A": PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y SALARIO DEL TRABAJADOR

	SALARIO (VSM)																			
Edad (años)	**7.1**	**7.2**	**7.3**	**7.4**	**7.5**	**7.6**	**7.7**	**7.8**	**7.9**	**8.0**	**8.1**	**8.2**	**8.3**	**8.4**	**8.5**	**8.6**	**8.7**	**8.8**	**8.9**	**9.0**
25 o menos	26	26	25	25	25	25	25	24	24	24	24	24	23	23	23	23	23	23	22	22
26	29	29	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	27	27	27	27	27	27	26	26
27	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30
28	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34
29	41	41	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38
30	44	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42
31	43	43	43	43	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41
32	43	43	43	42	42	42	42	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40
33	42	42	42	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39
34	41	41	41	41	41	41	41	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39
35	40	40	40	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38
36	39	39	39	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37	37
37	39	39	39	38	38	38	38	38	38	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36
38	38	38	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35

39	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35
40	36	36	36	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34
41	35	35	35	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33
42	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33	32	32
43	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	32	31	31
44	33	33	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31
45	32	32	32	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30
46	31	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	29
47	31	31	31	30	30	30	30	30	30	30	30	29	29	29	29	29	29	28	28	28
48	30	30	30	29	29	29	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28	27	27	27
49	29	29	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28	28	28	27	27	27	27	27
50	28	28	28	28	28	28	28	27	27	27	27	27	27	27	27	26	26	26	26	26
51	27	27	27	27	27	27	27	26	26	26	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25
52	27	27	27	26	26	26	26	26	26	26	26	25	25	25	25	25	25	24	24	24
53	26	26	26	25	25	25	25	25	25	25	25	24	24	24	24	24	24	23	23	23
54	25	25	25	25	25	25	25	24	24	24	24	24	24	24	24	23	23	23	23	23
55 o más	24	24	24	24	24	24	24	23	23	23	23	23	23	23	23	22	22	22	22	22

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "A": PUNTUACION POR FACTORES DE EDAD Y SALARIO DEL TRABAJADOR										
	SALARIO (VSM)									
Edad (años)	**9.1**	**9.2**	**9.3**	**9.4**	**9.5**	**9.6**	**9.7**	**9.8**	**9.9**	**10.0 y más**

25 o menos	22	22	22	21	21	21	21	21	20	20
26	26	26	26	25	25	25	25	25	24	24
27	30	30	30	29	29	29	29	29	28	28
28	34	33	33	33	33	33	33	33	32	32
29	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36
30	42	41	41	41	41	41	41	41	40	40
31	41	40	40	40	40	40	40	40	39	39
32	40	40	40	40	39	39	39	39	39	39
33	39	39	39	39	38	38	38	38	38	38
34	39	38	38	38	38	38	38	38	37	37
35	38	37	37	37	37	37	37	37	36	36
36	37	36	36	36	36	36	36	36	35	35
37	36	36	36	36	35	35	35	35	35	35
38	35	35	35	35	34	34	34	34	34	34
39	35	34	34	34	34	34	34	34	33	33
40	34	33	33	33	33	33	33	33	32	32
41	33	32	32	32	32	32	32	32	31	31
42	32	32	32	32	31	31	31	31	31	31
43	31	31	31	31	30	30	30	30	30	30
44	31	30	30	30	30	30	30	30	29	29
45	30	29	29	29	29	29	29	29	28	28

46	29	28	28	28	28	28	28	28	27	27
47	28	28	28	28	27	27	27	27	27	27
48	27	27	27	27	26	26	26	26	26	26
49	27	26	26	26	26	26	26	26	25	25
50	26	25	25	25	25	25	25	25	24	24
51	25	24	24	24	24	24	24	24	23	23
52	24	24	24	24	23	23	23	23	23	23
53	23	23	23	23	22	22	22	22	22	22
54	23	22	22	22	22	22	22	22	21	21
55 o más	22	21	21	21	21	21	21	21	20	20

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA DE TASAS DE INTERES APLICABLES EN RAZON DEL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR

SALARIO (VSM)	TASA DE INTERES %
1.0 a 1.5	4.00%
1.6	4.20%
1.7	4.40%
1.8	4.60%
1.9	4.80%
2.0	5.00%
2.1	5.10%
2.2	5.20%
2.3	5.30%

SALARIO (VSM)	TASA DE INTERES %
3.3	6.90%
3.4	7.00%
3.5	7.30%
3.6	7.50%
3.7	7.70%
3.8	7.90%
3.9	8.00%
4.0	8.00%
4.1	8.10%

2.4	5.40%
2.5	5.50%
2.6	5.60%
2.7	5.70%
2.8	5.80%
2.9	5.90%
3.0	6.00%
3.1	6.30%
3.2	6.60%

4.2	8.20%
4.3	8.30%
4.4	8.40%
4.5	8.50%
4.6	8.50%
4.7	8.60%
4.8	8.70%
4.9	8.80%
5.0 y más	9.00%

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	SALARIO (VSM)									
(AÑOS)	1.0	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9
Hasta 35	0.003947	0.003955	0.003951	0.003958	0.003954	0.004327	0.004466	0.004587	0.004724	0.004856
36	0.004019	0.004027	0.004023	0.004029	0.004026	0.004400	0.004539	0.004659	0.004796	0.004928
37	0.004096	0.004104	0.004100	0.004107	0.004104	0.004479	0.004619	0.004752	0.004875	0.005006
38	0.004180	0.004188	0.004184	0.004191	0.004187	0.004581	0.004706	0.004839	0.004961	0.005091
39	0.004270	0.004279	0.004275	0.004282	0.004278	0.004676	0.004801	0.004934	0.005070	0.005185
40	0.004369	0.004378	0.004374	0.004381	0.004377	0.004781	0.004905	0.005038	0.005175	0.005304
41	0.004477	0.004486	0.004481	0.004488	0.004485	0.004895	0.005020	0.005153	0.005290	0.005419
42	0.004594	0.004603	0.004599	0.004606	0.004602	0.005022	0.005147	0.005281	0.005417	0.005546
43	0.004723	0.004733	0.004728	0.004736	0.004732	0.005162	0.005287	0.005408	0.005546	0.005674
44	0.004865	0.004875	0.004870	0.004878	0.004874	0.005317	0.005449	0.005564	0.005703	0.005831
45	0.005022	0.005032	0.005028	0.005036	0.005031	0.005475	0.005623	0.005723	0.005863	0.005992
46	0.005197	0.005207	0.005202	0.005211	0.005206	0.005668	0.005803	0.005940	0.006059	0.006172
47	0.005392	0.005402	0.005397	0.005406	0.005401	0.005893	0.006022	0.006144	0.006287	0.006393
48	0.005610	0.005622	0.005616	0.005625	0.005620	0.006111	0.006251	0.006375	0.006521	0.006651
49	0.005858	0.005869	0.005864	0.005873	0.005868	0.006367	0.006512	0.006638	0.006787	0.006901
50	0.006139	0.006151	0.006145	0.006155	0.006150	0.006698	0.006811	0.006940	0.007072	0.007207
51	0.006462	0.006474	0.006468	0.006479	0.006473	0.007041	0.007156	0.007289	0.007424	0.007562

52	0.0068 35	0.0068 49	0.0068 42	0.0068 53	0.0068 48	0.0074 42	0.0075 76	0.0077 13	0.0078 09	0.0079 53
53	0.0072 73	0.0072 87	0.0072 80	0.0072 92	0.0072 86	0.0079 13	0.0080 54	0.0081 97	0.0083 42	0.0084 13
54	0.0077 91	0.0078 07	0.0077 99	0.0078 12	0.0078 05	0.0085 03	0.0085 89	0.0087 42	0.0088 96	0.0090 19
55	0.0084 15	0.0084 32	0.0084 24	0.0084 37	0.0084 30	0.0091 12	0.0092 77	0.0093 99	0.0095 66	0.0096 95
56	0.0091 80	0.0091 98	0.0091 89	0.0092 04	0.0091 96	0.0099 90	0.0100 75	0.0102 08	0.0103 92	0.0105 30
57	0.0101 38	0.0101 58	0.0101 48	0.0101 65	0.0101 56	0.0109 89	0.0111 96	0.0112 23	0.0113 74	0.0115 27
58	0.0113 72	0.0113 95	0.0113 84	0.0114 02	0.0113 92	0.0122 74	0.0124 44	0.0126 14	0.0128 56	0.0129 56
59	0.0130 20	0.0130 46	0.0130 34	0.0130 55	0.0130 44	0.0139 82	0.0141 94	0.0144 03	0.0146 07	0.0147 18
60	0.0153 32	0.0153 62	0.0153 48	0.0153 72	0.0153 59	0.0163 49	0.0164 76	0.0167 67	0.0170 44	0.0171 79
61	0.0188 03	0.0188 41	0.0188 23	0.0188 53	0.0188 37	0.0202 79	0.0200 09	0.0202 05	0.0204 03	0.0206 03
62	0.0245 95	0.0246 45	0.0246 21	0.0246 61	0.0246 40	0.0263 40	0.0266 63	0.0269 75	0.0272 80	0.0275 78
63	0.0361 88	0.0362 61	0.0362 26	0.0362 84	0.0362 53	0.0360 26	0.0371 44	0.0369 13	0.0379 34	0.0388 38
64	0.0709 84	0.0711 26	0.0710 59	0.0711 73	0.0711 12	0.0907 54	0.0900 48	0.0893 43	0.0886 95	0.0882 22

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**2.0**	**2.1**	**2.2**	**2.3**	**2.4**	**2.5**	**2.6**	**2.7**	**2.8**	**2.9**
Hasta 35	0.0049 83	0.0050 52	0.0051 23	0.0051 91	0.0052 64	0.0053 30	0.0054 05	0.0054 82	0.0055 41	0.0056 20
36	0.0050 54	0.0051 23	0.0051 93	0.0052 61	0.0053 34	0.0054 00	0.0054 75	0.0055 52	0.0056 10	0.0056 89
37	0.0051 31	0.0052 00	0.0052 70	0.0053 38	0.0054 11	0.0054 77	0.0055 52	0.0056 28	0.0056 98	0.0057 65
38	0.0052 15	0.0052 85	0.0053 55	0.0054 36	0.0054 96	0.0055 61	0.0056 37	0.0057 13	0.0057 82	0.0058 52

39	0.0053 08	0.0053 78	0.0054 48	0.0055 30	0.0055 89	0.0056 54	0.0057 21	0.0057 97	0.0058 66	0.0059 45
40	0.0054 11	0.0054 80	0.0055 52	0.0056 34	0.0056 97	0.0057 48	0.0058 24	0.0059 00	0.0059 69	0.0060 48
41	0.0055 40	0.0055 94	0.0056 65	0.0057 38	0.0058 11	0.0058 76	0.0059 37	0.0060 14	0.0060 73	0.0061 52
42	0.0056 66	0.0057 08	0.0057 80	0.0058 65	0.0059 39	0.0059 92	0.0060 69	0.0061 31	0.0062 00	0.0062 79
43	0.0057 94	0.0058 65	0.0059 20	0.0059 94	0.0060 69	0.0061 33	0.0061 99	0.0062 61	0.0063 30	0.0064 10
44	0.0059 50	0.0060 09	0.0060 82	0.0061 51	0.0062 15	0.0062 79	0.0063 57	0.0064 24	0.0064 76	0.0065 57
45	0.0061 10	0.0061 84	0.0062 45	0.0063 14	0.0063 78	0.0064 43	0.0065 22	0.0065 89	0.0066 58	0.0067 22
46	0.0063 05	0.0063 66	0.0064 27	0.0065 18	0.0065 62	0.0066 28	0.0066 95	0.0067 76	0.0068 45	0.0069 15
47	0.0065 10	0.0065 71	0.0066 34	0.0067 28	0.0067 92	0.0068 37	0.0069 05	0.0069 87	0.0070 44	0.0071 28
48	0.0067 42	0.0068 05	0.0068 69	0.0069 50	0.0070 32	0.0070 84	0.0071 44	0.0072 14	0.0072 85	0.0073 57
49	0.0070 18	0.0070 72	0.0071 38	0.0072 22	0.0072 89	0.0073 58	0.0074 28	0.0074 74	0.0075 46	0.0076 19
50	0.0073 25	0.0073 91	0.0074 28	0.0075 16	0.0075 86	0.0076 57	0.0077 29	0.0078 01	0.0078 74	0.0079 23
51	0.0076 81	0.0077 50	0.0078 20	0.0078 58	0.0079 31	0.0080 04	0.0080 78	0.0081 53	0.0082 11	0.0082 88
52	0.0080 73	0.0081 47	0.0082 21	0.0082 95	0.0083 71	0.0083 89	0.0084 68	0.0085 46	0.0086 26	0.0087 05
53	0.0085 36	0.0086 15	0.0086 68	0.0087 99	0.0088 54	0.0089 10	0.0089 52	0.0090 12	0.0090 96	0.0091 79
54	0.0091 45	0.0091 76	0.0092 32	0.0093 19	0.0094 06	0.0094 66	0.0095 53	0.0096 15	0.0096 59	0.0097 24
55	0.0098 27	0.0098 85	0.0099 17	0.0100 13	0.0100 76	0.0101 40	0.0102 06	0.0103 03	0.0103 70	0.0104 66
56	0.0106 25	0.0107 35	0.0108 01	0.0108 69	0.0109 04	0.0109 74	0.0110 46	0.0111 19	0.0111 93	0.0113 01
57	0.0116 82	0.0117 59	0.0118 36	0.0119 15	0.0119 94	0.0120 73	0.0121 53	0.0121 48	0.0122 32	0.0123 16
58	0.0129 85	0.0130 81	0.0131 11	0.0132 72	0.0133 66	0.0134 03	0.0134 99	0.0135 95	0.0136 90	0.0137 85

59	0.0148 34	0.0149 58	0.0150 78	0.0150 14	0.0150 57	0.0151 82	0.0153 05	0.0153 53	0.0154 75	0.0155 94
60	0.0173 19	0.0173 71	0.0175 49	0.0177 17	0.0177 73	0.0178 31	0.0179 93	0.0178 01	0.0179 70	0.0180 38
61	0.0208 04	0.0211 12	0.0212 08	0.0213 05	0.0214 03	0.0215 02	0.0217 60	0.0218 56	0.0219 52	0.0220 48
62	0.0275 29	0.0277 23	0.0266 76	0.0269 18	0.0271 48	0.0273 68	0.0275 80	0.0277 85	0.0279 84	0.0281 77
63	0.0387 01	0.0394 08	0.0391 66	0.0398 24	0.0404 16	0.0402 27	0.0407 87	0.0413 00	0.0411 53	0.0416 45
64	0.0877 51	0.0875 15	0.0869 40	0.0863 65	0.0864 88	0.0860 28	0.0855 68	0.0858 87	0.0855 13	0.0851 40

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**3.0**	**3.1**	**3.2**	**3.3**	**3.4**	**3.5**	**3.6**	**3.7**	**3.8**	**3.9**
Hasta 35	0.0056 92	0.0058 94	0.0061 31	0.0063 66	0.0064 30	0.0066 82	0.0068 44	0.0069 97	0.0071 65	0.0072 25
36	0.0057 61	0.0059 60	0.0061 95	0.0064 27	0.0064 91	0.0067 40	0.0069 01	0.0070 53	0.0072 19	0.0072 78
37	0.0058 36	0.0060 33	0.0062 66	0.0064 96	0.0065 59	0.0068 06	0.0069 66	0.0071 15	0.0072 90	0.0073 48
38	0.0059 11	0.0061 13	0.0063 44	0.0065 72	0.0066 35	0.0068 89	0.0070 47	0.0071 95	0.0073 59	0.0074 16
39	0.0060 04	0.0062 03	0.0064 32	0.0066 57	0.0067 19	0.0069 72	0.0071 28	0.0072 74	0.0074 36	0.0074 92
40	0.0061 19	0.0063 06	0.0065 29	0.0067 52	0.0068 13	0.0070 64	0.0072 19	0.0073 63	0.0075 24	0.0075 78
41	0.0062 23	0.0064 17	0.0066 43	0.0068 74	0.0069 34	0.0071 57	0.0073 21	0.0074 63	0.0076 22	0.0076 76
42	0.0063 49	0.0065 31	0.0067 64	0.0069 83	0.0070 53	0.0072 90	0.0074 42	0.0075 77	0.0077 34	0.0077 86
43	0.0064 80	0.0066 58	0.0068 90	0.0071 17	0.0071 75	0.0074 22	0.0075 72	0.0077 11	0.0078 60	0.0079 11
44	0.0066 27	0.0068 12	0.0070 32	0.0072 57	0.0073 14	0.0075 59	0.0077 08	0.0078 56	0.0080 11	0.0080 60
45	0.0067 82	0.0069 62	0.0071 92	0.0074 15	0.0074 72	0.0077 15	0.0078 62	0.0080 08	0.0081 62	0.0082 09

46	0.0069 68	0.0071 45	0.0073 74	0.0075 95	0.0076 51	0.0078 92	0.0080 38	0.0081 83	0.0083 35	0.0083 81
47	0.0071 87	0.0073 74	0.0075 88	0.0078 01	0.0078 55	0.0080 96	0.0082 40	0.0083 83	0.0085 33	0.0085 78
48	0.0074 29	0.0075 99	0.0078 26	0.0080 45	0.0080 98	0.0083 15	0.0084 73	0.0086 00	0.0087 63	0.0088 05
49	0.0076 93	0.0078 59	0.0080 85	0.0083 02	0.0083 55	0.0085 94	0.0087 52	0.0088 76	0.0090 14	0.0090 54
50	0.0079 83	0.0081 60	0.0083 86	0.0086 01	0.0086 53	0.0088 92	0.0090 50	0.0091 72	0.0093 35	0.0093 73
51	0.0083 37	0.0084 92	0.0087 19	0.0089 34	0.0090 03	0.0092 42	0.0093 82	0.0095 19	0.0096 64	0.0097 00
52	0.0087 66	0.0089 17	0.0091 45	0.0093 45	0.0093 96	0.0096 36	0.0097 75	0.0099 11	0.0100 75	0.0101 08
53	0.0092 43	0.0093 86	0.0096 17	0.0098 52	0.0099 02	0.0101 44	0.0102 84	0.0103 79	0.0105 23	0.0105 75
54	0.0097 90	0.0099 50	0.0101 84	0.0103 98	0.0104 48	0.0106 94	0.0108 58	0.0109 67	0.0111 36	0.0111 62
55	0.0105 35	0.0106 10	0.0108 50	0.0110 94	0.0111 44	0.0113 66	0.0115 34	0.0116 67	0.0118 13	0.0118 35
56	0.0113 76	0.0114 91	0.0117 38	0.0119 57	0.0120 08	0.0122 03	0.0123 78	0.0124 78	0.0126 58	0.0126 75
57	0.0124 00	0.0125 40	0.0127 59	0.0130 23	0.0130 76	0.0133 06	0.0134 91	0.0135 86	0.0137 75	0.0137 86
58	0.0138 32	0.0138 53	0.0140 80	0.0143 63	0.0144 21	0.0146 60	0.0148 60	0.0149 48	0.0151 06	0.0151 08
59	0.0156 47	0.0156 91	0.0160 00	0.0162 47	0.0163 12	0.0165 65	0.0166 45	0.0167 23	0.0168 92	0.0168 83
60	0.0181 07	0.0181 91	0.0184 59	0.0187 32	0.0188 13	0.0190 92	0.0192 76	0.0193 40	0.0195 29	0.0195 03
61	0.0221 46	0.0220 27	0.0223 47	0.0226 70	0.0223 83	0.0227 16	0.0229 45	0.0229 84	0.0232 19	0.0231 64
62	0.0283 65	0.0277 05	0.0281 61	0.0286 14	0.0288 25	0.0292 72	0.0293 54	0.0293 31	0.0296 69	0.0292 97
63	0.0415 16	0.0400 14	0.0374 94	0.0376 53	0.0383 68	0.0385 48	0.0393 72	0.0383 88	0.0392 29	0.0381 58
64	0.0855 72	0.0857 64	0.0859 59	0.0869 46	0.0866 96	0.0869 47	0.0877 19	0.0877 64	0.0878 11	0.0876 07

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS
A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	SALARIO (VSM)									
(AÑOS)	4.0	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9
Hasta 35	0.007201	0.007280	0.007374	0.007457	0.007561	0.007655	0.007625	0.007695	0.007776	0.007848
36	0.007254	0.007347	0.007426	0.007508	0.007613	0.007706	0.007675	0.007745	0.007824	0.007895
37	0.007324	0.007416	0.007494	0.007576	0.007680	0.007773	0.007742	0.007811	0.007890	0.007960
38	0.007391	0.007483	0.007576	0.007642	0.007746	0.007838	0.007807	0.007875	0.007953	0.008022
39	0.007467	0.007559	0.007652	0.007732	0.007821	0.007913	0.007881	0.007948	0.008025	0.008093
40	0.007554	0.007645	0.007737	0.007817	0.007905	0.007997	0.007965	0.008030	0.008107	0.008184
41	0.007651	0.007742	0.007834	0.007913	0.008017	0.008092	0.008060	0.008124	0.008200	0.008266
42	0.007761	0.007852	0.007944	0.008022	0.008126	0.008200	0.008168	0.008231	0.008306	0.008370
43	0.007886	0.007977	0.008068	0.008135	0.008239	0.008330	0.008297	0.008359	0.008426	0.008490
44	0.008034	0.008106	0.008198	0.008275	0.008380	0.008470	0.008437	0.008498	0.008571	0.008633
45	0.008183	0.008275	0.008347	0.008423	0.008529	0.008619	0.008585	0.008644	0.008717	0.008778
46	0.008354	0.008446	0.008538	0.008593	0.008700	0.008778	0.008743	0.008813	0.008885	0.008944
47	0.008551	0.008643	0.008736	0.008811	0.008884	0.008974	0.008938	0.008995	0.009066	0.009137
48	0.008779	0.008857	0.008950	0.009026	0.009134	0.009189	0.009152	0.009220	0.009290	0.009347
49	0.009027	0.009105	0.009200	0.009275	0.009386	0.009463	0.009425	0.009493	0.009537	0.009592
50	0.009345	0.009396	0.009492	0.009568	0.009665	0.009757	0.009718	0.009770	0.009839	0.009908
51	0.009672	0.009769	0.009850	0.009895	0.010012	0.010089	0.010048	0.010098	0.010183	0.010235
52	0.010060	0.010160	0.010261	0.010318	0.010387	0.010484	0.010442	0.010489	0.010557	0.010625

53	0.0105 25	0.0106 29	0.0107 13	0.0107 90	0.0108 95	0.0109 74	0.0109 30	0.0109 96	0.0110 27	0.0110 74
54	0.0111 33	0.0111 74	0.0112 60	0.0113 40	0.0114 51	0.0115 31	0.0114 85	0.0115 28	0.0116 19	0.0116 64
55	0.0118 06	0.0118 95	0.0119 85	0.0120 40	0.0121 08	0.0121 92	0.0121 42	0.0122 09	0.0122 77	0.0123 19
56	0.0126 14	0.0127 09	0.0128 05	0.0128 92	0.0129 88	0.0130 76	0.0130 23	0.0130 91	0.0131 02	0.0131 41
57	0.0137 20	0.0137 46	0.0138 51	0.0139 07	0.0140 50	0.0141 08	0.0140 50	0.0141 21	0.0141 93	0.0142 29
58	0.0150 84	0.0151 53	0.0152 71	0.0153 29	0.0154 47	0.0154 57	0.0153 93	0.0154 23	0.0155 00	0.0155 78
59	0.0168 00	0.0169 44	0.0170 85	0.0170 86	0.0172 86	0.0173 50	0.0172 79	0.0173 05	0.0173 90	0.0174 18
60	0.0194 95	0.0195 89	0.0196 84	0.0197 53	0.0197 29	0.0198 05	0.0197 21	0.0197 40	0.0198 42	0.0198 63
61	0.0230 48	0.0231 82	0.0233 15	0.0234 09	0.0235 41	0.0236 36	0.0235 36	0.0235 47	0.0236 83	0.0236 96
62	0.0293 99	0.0296 19	0.0298 34	0.0297 38	0.0299 53	0.0291 20	0.0289 89	0.0289 80	0.0292 21	0.0292 16
63	0.0387 13	0.0386 44	0.0393 12	0.0390 67	0.0390 17	0.0388 11	0.0386 19	0.0392 59	0.0392 26	0.0391 94
64	0.0871 53	0.0877 70	0.0876 03	0.0881 92	0.0880 57	0.0886 21	0.0882 64	0.0881 56	0.0880 48	0.0879 40

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**5.0**	**5.1**	**5.2**	**5.3**	**5.4**	**5.5**	**5.6**	**5.7**	**5.8**	**5.9**
Hasta 35	0.0081 39	0.0081 02	0.0080 61	0.0080 24	0.0079 95	0.0079 76	0.0079 45	0.0079 17	0.0080 56	0.0081 94
36	0.0082 05	0.0081 68	0.0081 27	0.0080 89	0.0080 61	0.0080 42	0.0080 14	0.0079 72	0.0080 56	0.0081 94
37	0.0082 79	0.0082 41	0.0082 00	0.0081 62	0.0081 33	0.0081 15	0.0080 87	0.0080 53	0.0080 56	0.0081 94
38	0.0083 21	0.0082 93	0.0082 61	0.0082 33	0.0082 14	0.0081 95	0.0081 68	0.0081 40	0.0080 97	0.0081 94
39	0.0084 11	0.0083 83	0.0083 51	0.0083 23	0.0083 04	0.0082 85	0.0082 58	0.0082 30	0.0081 97	0.0081 94

40	0.0085 11	0.0084 83	0.0084 52	0.0084 24	0.0084 05	0.0083 86	0.0083 58	0.0083 30	0.0083 02	0.0082 63
41	0.0085 98	0.0085 69	0.0085 37	0.0085 08	0.0084 89	0.0084 98	0.0084 70	0.0084 42	0.0084 14	0.0083 87
42	0.0087 06	0.0086 77	0.0086 44	0.0086 15	0.0085 96	0.0086 23	0.0085 95	0.0085 68	0.0085 40	0.0085 12
43	0.0088 29	0.0087 99	0.0087 66	0.0087 37	0.0087 18	0.0087 64	0.0087 36	0.0087 09	0.0086 81	0.0086 53
44	0.0089 59	0.0089 29	0.0088 96	0.0088 66	0.0088 46	0.0089 23	0.0088 95	0.0088 67	0.0088 39	0.0088 12
45	0.0091 09	0.0090 79	0.0090 45	0.0090 14	0.0089 95	0.0091 02	0.0090 74	0.0090 46	0.0090 19	0.0089 91
46	0.0092 82	0.0092 51	0.0092 16	0.0091 86	0.0091 66	0.0092 68	0.0092 40	0.0092 11	0.0091 83	0.0091 54
47	0.0094 71	0.0094 40	0.0094 04	0.0093 72	0.0093 52	0.0094 60	0.0094 31	0.0094 02	0.0093 73	0.0093 44
48	0.0096 91	0.0096 59	0.0096 22	0.0095 89	0.0095 69	0.0096 84	0.0096 54	0.0096 24	0.0095 95	0.0095 65
49	0.0099 48	0.0099 15	0.0098 77	0.0098 43	0.0098 23	0.0099 34	0.0099 03	0.0098 72	0.0098 42	0.0098 11
50	0.0102 50	0.0102 16	0.0101 77	0.0101 42	0.0101 08	0.0102 28	0.0101 96	0.0101 64	0.0101 33	0.0101 01
51	0.0105 94	0.0105 58	0.0105 17	0.0104 82	0.0104 46	0.0105 76	0.0105 43	0.0105 10	0.0104 78	0.0104 45
52	0.0109 88	0.0109 51	0.0109 08	0.0108 71	0.0108 50	0.0109 77	0.0109 43	0.0109 09	0.0108 75	0.0108 41
53	0.0114 80	0.0114 42	0.0113 80	0.0113 41	0.0113 20	0.0114 61	0.0114 25	0.0113 90	0.0113 54	0.0113 19
54	0.0120 44	0.0120 03	0.0119 55	0.0119 14	0.0118 93	0.0120 33	0.0119 96	0.0119 59	0.0119 21	0.0118 84
55	0.0127 39	0.0126 96	0.0126 44	0.0126 01	0.0125 58	0.0127 22	0.0126 82	0.0126 42	0.0126 03	0.0125 63
56	0.0136 13	0.0135 67	0.0134 87	0.0134 41	0.0134 20	0.0135 87	0.0135 44	0.0135 02	0.0134 60	0.0134 17
57	0.0146 80	0.0146 29	0.0145 67	0.0145 17	0.0144 67	0.0146 71	0.0146 25	0.0145 79	0.0145 33	0.0144 88
58	0.0160 81	0.0160 25	0.0159 56	0.0159 01	0.0158 46	0.0160 67	0.0160 17	0.0159 66	0.0159 16	0.0158 65
59	0.0179 45	0.0178 83	0.0178 02	0.0177 40	0.0176 78	0.0179 28	0.0178 71	0.0178 14	0.0177 57	0.0177 00

60	0.0205 98	0.0205 27	0.0203 66	0.0202 95	0.0202 23	0.0205 18	0.0204 53	0.0203 87	0.0203 21	0.0202 55
61	0.0244 57	0.0243 71	0.0241 47	0.0240 61	0.0240 73	0.0243 52	0.0242 73	0.0241 94	0.0241 14	0.0240 35
62	0.0306 69	0.0305 58	0.0301 92	0.0300 81	0.0301 45	0.0305 24	0.0304 22	0.0303 20	0.0302 18	0.0301 16
63	0.0416 41	0.0414 80	0.0419 35	0.0427 42	0.0421 88	0.0414 09	0.0412 62	0.0419 12	0.0426 47	0.0433 82
64	0.0781 25	0.0796 88	0.0812 50	0.0828 13	0.0843 75	0.0802 10	0.0799 32	0.0796 54	0.0805 56	0.0819 44

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)

EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**6.0**	**6.1**	**6.2**	**6.3**	**6.4**	**6.5**	**6.6**	**6.7**	**6.8**	**6.9**
Hasta 35	0.0080 00	0.0081 33	0.0082 67	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
36	0.0080 00	0.0081 33	0.0082 67	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
37	0.0080 44	0.0081 33	0.0082 67	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
38	0.0081 34	0.0081 33	0.0082 67	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
39	0.0082 35	0.0081 90	0.0082 67	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
40	0.0083 41	0.0083 02	0.0082 67	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
41	0.0084 54	0.0084 27	0.0083 83	0.0084 00	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
42	0.0085 81	0.0085 53	0.0085 23	0.0084 78	0.0085 33	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
43	0.0087 24	0.0086 96	0.0086 68	0.0086 36	0.0085 91	0.0086 67	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
44	0.0088 84	0.0088 56	0.0088 28	0.0088 01	0.0087 69	0.0087 23	0.0088 00	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
45	0.0090 65	0.0090 37	0.0090 10	0.0089 82	0.0089 54	0.0089 25	0.0088 79	0.0089 33	0.0090 67	0.0092 00
46	0.0092 33	0.0092 04	0.0091 76	0.0091 47	0.0091 19	0.0090 86	0.0090 38	0.0091 36	0.0092 73	0.0094 09

47	0.0094 27	0.0093 98	0.0093 69	0.0093 39	0.0093 10	0.0092 75	0.0092 26	0.0093 49	0.0094 88	0.0096 28
48	0.0096 52	0.0096 23	0.0095 93	0.0095 63	0.0095 33	0.0094 98	0.0094 47	0.0095 71	0.0097 14	0.0098 57
49	0.0099 05	0.0098 74	0.0098 44	0.0098 13	0.0097 82	0.0097 42	0.0097 18	0.0098 65	0.0100 12	0.0101 60
50	0.0102 03	0.0101 71	0.0101 39	0.0101 08	0.0100 76	0.0100 33	0.0100 25	0.0101 77	0.0103 29	0.0104 81
51	0.0105 55	0.0105 22	0.0104 90	0.0104 57	0.0104 24	0.0103 84	0.0103 53	0.0105 10	0.0106 67	0.0108 24
52	0.0109 62	0.0109 28	0.0108 94	0.0108 60	0.0108 26	0.0107 82	0.0107 76	0.0109 39	0.0111 02	0.0112 65
53	0.0114 53	0.0114 18	0.0113 82	0.0113 47	0.0113 11	0.0112 71	0.0112 34	0.0114 04	0.0115 74	0.0117 45
54	0.0120 36	0.0119 99	0.0119 61	0.0119 24	0.0118 87	0.0118 44	0.0118 21	0.0120 00	0.0121 79	0.0123 58
55	0.0127 39	0.0126 99	0.0126 60	0.0126 20	0.0125 80	0.0125 27	0.0125 71	0.0127 62	0.0129 52	0.0131 43
56	0.0136 24	0.0135 82	0.0135 39	0.0134 97	0.0134 54	0.0134 03	0.0134 24	0.0136 27	0.0138 31	0.0140 34
57	0.0147 38	0.0146 92	0.0146 46	0.0146 00	0.0145 54	0.0145 00	0.0145 32	0.0147 52	0.0149 72	0.0151 93
58	0.0161 80	0.0161 29	0.0160 79	0.0160 28	0.0159 78	0.0159 12	0.0160 00	0.0162 42	0.0164 85	0.0167 27
59	0.0181 17	0.0180 60	0.0180 03	0.0179 46	0.0178 89	0.0177 98	0.0180 00	0.0182 73	0.0185 45	0.0188 18
60	0.0208 46	0.0207 81	0.0207 15	0.0206 49	0.0205 83	0.0205 26	0.0208 42	0.0211 58	0.0214 74	0.0217 89
61	0.0249 68	0.0248 89	0.0248 10	0.0247 30	0.0246 51	0.0247 62	0.0251 43	0.0255 24	0.0259 05	0.0262 86
62	0.0318 85	0.0317 83	0.0316 81	0.0315 79	0.0313 88	0.0318 37	0.0323 27	0.0328 16	0.0333 06	0.0337 96
63	0.0458 37	0.0456 90	0.0455 43	0.0453 95	0.0451 76	0.0458 82	0.0465 88	0.0472 94	0.0480 00	0.0487 06
64	0.0800 00	0.0871 37	0.0868 59	0.0865 81	0.0863 04	0.0866 67	0.0880 00	0.0893 33	0.0906 67	0.0920 00

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS
A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)	
EDAD	**SALARIO (VSM)**

(AÑOS)	7.0	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9
Hasta 35	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
36	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
37	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
38	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
39	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
40	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
41	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
42	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
43	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
44	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
45	0.008944	0.009072	0.009200	0.009328	0.009456	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
46	0.009148	0.009278	0.009409	0.009540	0.009670	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
47	0.009360	0.009494	0.009628	0.009762	0.009895	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
48	0.009583	0.009720	0.009857	0.009994	0.010131	0.009583	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
49	0.009877	0.010018	0.010160	0.010301	0.010442	0.009640	0.009711	0.009839	0.009967	0.010094
50	0.010190	0.010335	0.010481	0.010627	0.010772	0.010018	0.009990	0.009945	0.009967	0.010094
51	0.010523	0.010673	0.010824	0.010974	0.011124	0.010348	0.010314	0.010263	0.010370	0.010503
52	0.010952	0.011109	0.011265	0.011422	0.011578	0.010757	0.010727	0.010675	0.010743	0.010880
53	0.011418	0.011582	0.011745	0.011908	0.012071	0.011222	0.011184	0.011138	0.011283	0.011428

54	0.0120 15	0.0121 87	0.0123 58	0.0125 30	0.0127 01	0.0117 91	0.0117 49	0.0117 28	0.0118 81	0.0120 33
55	0.0127 78	0.0129 60	0.0131 43	0.0133 25	0.0135 08	0.0124 97	0.0124 62	0.0123 94	0.0125 45	0.0127 06
56	0.0136 44	0.0138 39	0.0140 34	0.0142 29	0.0144 24	0.0133 47	0.0132 96	0.0133 16	0.0134 89	0.0136 62
57	0.0147 71	0.0149 82	0.0151 93	0.0154 04	0.0156 15	0.0144 41	0.0143 91	0.0143 98	0.0145 85	0.0147 72
58	0.0162 63	0.0164 95	0.0167 27	0.0169 60	0.0171 92	0.0158 62	0.0158 11	0.0158 13	0.0160 18	0.0162 23
59	0.0182 95	0.0185 57	0.0188 18	0.0190 80	0.0193 41	0.0177 76	0.0177 26	0.0177 10	0.0179 40	0.0181 70
60	0.0211 84	0.0214 87	0.0217 89	0.0220 92	0.0223 95	0.0204 33	0.0203 26	0.0205 93	0.0208 60	0.0211 28
61	0.0255 56	0.0259 21	0.0262 86	0.0266 51	0.0270 16	0.0245 22	0.0244 20	0.0245 97	0.0249 17	0.0252 36
62	0.0328 57	0.0333 27	0.0337 96	0.0342 65	0.0347 35	0.0313 11	0.0312 14	0.0316 25	0.0320 36	0.0324 46
63	0.0473 53	0.0480 29	0.0487 06	0.0493 82	0.0500 59	0.0450 45	0.0448 21	0.0454 10	0.0460 00	0.0465 90
64	0.0894 44	0.0907 22	0.0920 00	0.0932 78	0.0945 56	0.0862 50	0.0874 00	0.0885 50	0.0897 00	0.0908 50

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**8.0**	**8.1**	**8.2**	**8.3**	**8.4**	**8.5**	**8.6**	**8.7**	**8.8**	**8.9**
Hasta 35	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
36	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
37	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
38	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
39	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
40	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78

41	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
42	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
43	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
44	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
45	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
46	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
47	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
48	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
49	0.0097 78	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
50	0.0098 59	0.0099 00	0.0100 22	0.0101 44	0.0102 67	0.0103 89	0.0105 11	0.0106 33	0.0107 56	0.0108 78
51	0.0101 74	0.0103 01	0.0104 28	0.0105 55	0.0106 82	0.0108 09	0.0109 36	0.0110 64	0.0111 91	0.0113 18
52	0.0105 82	0.0106 71	0.0108 02	0.0109 34	0.0110 66	0.0111 98	0.0113 29	0.0114 61	0.0115 93	0.0117 25
53	0.0110 69	0.0112 08	0.0113 46	0.0114 84	0.0116 23	0.0117 61	0.0118 99	0.0120 38	0.0121 76	0.0123 14
54	0.0116 56	0.0118 01	0.0119 47	0.0120 93	0.0122 38	0.0123 84	0.0125 30	0.0126 75	0.0128 21	0.0129 67
55	0.0123 08	0.0124 62	0.0126 15	0.0127 69	0.0129 23	0.0130 77	0.0132 31	0.0133 85	0.0135 38	0.0136 92
56	0.0132 33	0.0133 98	0.0135 64	0.0137 29	0.0138 95	0.0140 60	0.0142 26	0.0143 91	0.0145 56	0.0147 22
57	0.0143 09	0.0144 88	0.0146 67	0.0148 46	0.0150 24	0.0152 03	0.0153 82	0.0155 61	0.0157 40	0.0159 19
58	0.0157 14	0.0159 11	0.0161 07	0.0163 04	0.0165 00	0.0166 96	0.0168 93	0.0170 89	0.0172 86	0.0174 82
59	0.0176 00	0.0178 20	0.0180 40	0.0182 60	0.0184 80	0.0187 00	0.0189 20	0.0191 40	0.0193 60	0.0195 80
60	0.0204 65	0.0207 21	0.0209 77	0.0212 33	0.0214 88	0.0217 44	0.0220 00	0.0222 56	0.0225 12	0.0227 67

61	0.024444	0.024750	0.025056	0.025361	0.025667	0.025972	0.026278	0.026583	0.026889	0.027194
62	0.031429	0.031821	0.032214	0.032607	0.033000	0.033393	0.033786	0.034179	0.034571	0.034964
63	0.045128	0.045692	0.046256	0.046821	0.047385	0.047949	0.048513	0.049077	0.049641	0.050205
64	0.088000	0.089100	0.090200	0.091300	0.092400	0.093500	0.094600	0.095700	0.096800	0.097900

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**9.0**	**9.1**	**9.2**	**9.3**	**9.4**	**9.5**	**9.6**	**9.7**	**9.8**	**9.9**
Hasta 35	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
36	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
37	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
38	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
39	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
40	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
41	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
42	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
43	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
44	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
45	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
46	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550
47	0.010500	0.010617	0.010733	0.010850	0.010967	0.011083	0.011200	0.011317	0.011433	0.011550

48	0.0105 00	0.0106 17	0.0107 33	0.0108 50	0.0109 67	0.0110 83	0.0112 00	0.0113 17	0.0114 33	0.0115 50
49	0.0105 00	0.0106 17	0.0107 33	0.0108 50	0.0109 67	0.0110 83	0.0112 00	0.0113 17	0.0114 33	0.0115 50
50	0.0105 00	0.0106 17	0.0107 33	0.0108 50	0.0109 67	0.0110 83	0.0112 00	0.0113 17	0.0114 33	0.0115 50
51	0.0109 25	0.0110 46	0.0111 68	0.0112 89	0.0114 10	0.0115 32	0.0116 53	0.0117 75	0.0118 96	0.0120 17
52	0.0113 17	0.0114 43	0.0115 69	0.0116 95	0.0118 20	0.0119 46	0.0120 72	0.0121 98	0.0123 23	0.0124 49
53	0.0118 87	0.0120 19	0.0121 51	0.0122 83	0.0124 15	0.0125 47	0.0126 79	0.0128 11	0.0129 43	0.0130 75
54	0.0125 17	0.0126 56	0.0127 95	0.0129 34	0.0130 73	0.0132 12	0.0133 51	0.0134 90	0.0136 29	0.0137 68
55	0.0132 17	0.0133 64	0.0135 10	0.0136 57	0.0138 04	0.0139 51	0.0140 98	0.0142 45	0.0143 92	0.0145 38
56	0.0142 11	0.0143 68	0.0145 26	0.0146 84	0.0148 42	0.0150 00	0.0151 58	0.0153 16	0.0154 74	0.0156 32
57	0.0153 66	0.0155 37	0.0157 07	0.0158 78	0.0160 49	0.0162 20	0.0163 90	0.0165 61	0.0167 32	0.0169 02
58	0.0168 75	0.0170 63	0.0172 50	0.0174 38	0.0176 25	0.0178 13	0.0180 00	0.0181 88	0.0183 75	0.0185 63
59	0.0189 00	0.0191 10	0.0193 20	0.0195 30	0.0197 40	0.0199 50	0.0201 60	0.0203 70	0.0205 80	0.0207 90
60	0.0219 77	0.0222 21	0.0224 65	0.0227 09	0.0229 53	0.0231 98	0.0234 42	0.0236 86	0.0239 30	0.0241 74
61	0.0262 50	0.0265 42	0.0268 33	0.0271 25	0.0274 17	0.0277 08	0.0280 00	0.0282 92	0.0285 83	0.0288 75
62	0.0337 50	0.0341 25	0.0345 00	0.0348 75	0.0352 50	0.0356 25	0.0360 00	0.0363 75	0.0367 50	0.0371 25
63	0.0484 62	0.0490 00	0.0495 38	0.0500 77	0.0506 15	0.0511 54	0.0516 92	0.0522 31	0.0527 69	0.0533 08
64	0.0945 00	0.0955 50	0.0966 00	0.0976 50	0.0987 00	0.0997 50	0.1008 00	0.1018 50	0.1029 00	0.1039 50

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "B": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ORDINARIO DE AMORTIZACION (ROA)											
EDAD	**SALARIO (VSM)**										
(AÑOS)	**10.0**	**10.1**	**10.2**	**10.3**	**10.4**	**10.5**	**10.6**	**10.7**	**10.8**	**10.9**	**11.0 y más**

Hasta 35	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
36	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
37	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
38	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
39	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
40	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
41	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
42	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
43	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
44	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
45	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
46	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
47	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
48	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
49	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
50	0.011111	0.011222	0.011333	0.011444	0.011556	0.011667	0.011778	0.011889	0.012000	0.012111	0.012222
51	0.011561	0.011676	0.011792	0.011908	0.012023	0.012139	0.012254	0.012370	0.012486	0.012601	0.012717
52	0.011976	0.012096	0.012216	0.012335	0.012455	0.012575	0.012695	0.012814	0.012934	0.013054	0.013174
53	0.012579	0.012704	0.012830	0.012956	0.013082	0.013208	0.013333	0.013459	0.013585	0.013711	0.013836
54	0.013245	0.013377	0.013510	0.013642	0.013775	0.013907	0.014040	0.014172	0.014305	0.014437	0.014570

55	0.013 986	0.014 126	0.014 266	0.014 406	0.014 545	0.014 685	0.014 825	0.014 965	0.015 105	0.015 245	0.015 385
56	0.015 038	0.015 188	0.015 338	0.015 489	0.015 639	0.015 789	0.015 940	0.016 090	0.016 241	0.016 391	0.016 541
57	0.016 260	0.016 423	0.016 585	0.016 748	0.016 911	0.017 073	0.017 236	0.017 398	0.017 561	0.017 724	0.017 886
58	0.017 857	0.018 036	0.018 214	0.018 393	0.018 571	0.018 750	0.018 929	0.019 107	0.019 286	0.019 464	0.019 643
59	0.020 000	0.020 200	0.020 400	0.020 600	0.020 800	0.021 000	0.021 200	0.021 400	0.021 600	0.021 800	0.022 000
60	0.023 256	0.023 488	0.023 721	0.023 953	0.024 186	0.024 419	0.024 651	0.024 884	0.025 116	0.025 349	0.025 581
61	0.027 778	0.028 056	0.028 333	0.028 611	0.028 889	0.029 167	0.029 444	0.029 722	0.030 000	0.030 278	0.030 556
62	0.035 714	0.036 071	0.036 429	0.036 786	0.037 143	0.037 500	0.037 857	0.038 214	0.038 571	0.038 929	0.039 286
63	0.051 282	0.051 795	0.052 308	0.052 821	0.053 333	0.053 846	0.054 359	0.054 872	0.055 385	0.055 897	0.056 410
64	0.100 000	0.101 000	0.102 000	0.103 000	0.104 000	0.105 000	0.106 000	0.107 000	0.108 000	0.109 000	0.110 000

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**1.0**	**1.1**	**1.2**	**1.3**	**1.4**	**1.5**	**1.6**	**1.7**	**1.8**	**1.9**
Hasta 35	0.004 741	0.004 741	0.004 740	0.004 741	0.004 741	0.005 170	0.005 317	0.005 463	0.005 615	0.005 770
36	0.004 839	0.004 836	0.004 834	0.004 831	0.004 831	0.005 262	0.005 409	0.005 554	0.005 705	0.005 859
37	0.004 929	0.004 925	0.004 922	0.004 930	0.004 928	0.005 362	0.005 508	0.005 656	0.005 803	0.005 956
38	0.005 027	0.005 021	0.005 029	0.005 024	0.005 020	0.005 474	0.005 615	0.005 762	0.005 908	0.006 061
39	0.005 132	0.005 138	0.005 132	0.005 137	0.005 132	0.005 591	0.005 731	0.005 878	0.006 028	0.006 175
40	0.005 262	0.005 251	0.005 256	0.005 259	0.005 252	0.005 718	0.005 858	0.006 004	0.006 153	0.006 304
41	0.005 386	0.005 388	0.005 377	0.005 378	0.005 382	0.005 857	0.005 996	0.006 142	0.006 290	0.006 440

42	0.005 520	0.005 520	0.005 522	0.005 521	0.005 523	0.006 009	0.006 147	0.006 292	0.006 440	0.006 590
43	0.005 685	0.005 681	0.005 680	0.005 678	0.005 678	0.006 176	0.006 313	0.006 458	0.006 605	0.006 754
44	0.005 845	0.005 857	0.005 854	0.005 848	0.005 846	0.006 359	0.006 502	0.006 640	0.006 787	0.006 936
45	0.006 042	0.006 032	0.006 045	0.006 036	0.006 045	0.006 562	0.006 704	0.006 841	0.006 988	0.007 136
46	0.006 261	0.006 245	0.006 255	0.006 243	0.006 251	0.006 787	0.006 929	0.007 074	0.007 212	0.007 360
47	0.006 479	0.006 480	0.006 488	0.006 489	0.006 478	0.007 047	0.007 181	0.007 325	0.007 471	0.007 610
48	0.006 746	0.006 744	0.006 748	0.006 746	0.006 749	0.007 320	0.007 463	0.007 607	0.007 753	0.007 901
49	0.007 048	0.007 039	0.007 040	0.007 055	0.007 054	0.007 638	0.007 782	0.007 926	0.008 073	0.008 220
50	0.007 389	0.007 373	0.007 395	0.007 381	0.007 378	0.008 014	0.008 144	0.008 289	0.008 436	0.008 584
51	0.007 778	0.007 784	0.007 772	0.007 779	0.007 769	0.008 430	0.008 560	0.008 705	0.008 853	0.009 002
52	0.008 224	0.008 224	0.008 237	0.008 236	0.008 221	0.008 912	0.009 057	0.009 204	0.009 335	0.009 485
53	0.008 744	0.008 773	0.008 743	0.008 736	0.008 744	0.009 476	0.009 623	0.009 771	0.009 921	0.010 051
54	0.009 404	0.009 378	0.009 378	0.009 360	0.009 361	0.010 169	0.010 291	0.010 442	0.010 594	0.010 746
55	0.010 139	0.010 151	0.010 138	0.010 148	0.010 137	0.010 941	0.011 095	0.011 247	0.011 403	0.011 558
56	0.011 032	0.011 031	0.011 064	0.011 061	0.011 038	0.011 963	0.012 075	0.012 231	0.012 392	0.012 551
57	0.012 221	0.012 195	0.012 217	0.012 196	0.012 215	0.013 195	0.013 359	0.013 460	0.013 624	0.013 789
58	0.013 753	0.013 687	0.013 692	0.013 723	0.013 725	0.014 774	0.014 944	0.015 114	0.015 289	0.015 456
59	0.015 652	0.015 665	0.015 643	0.015 655	0.015 736	0.016 866	0.017 051	0.017 236	0.017 420	0.017 597
60	0.018 457	0.018 418	0.018 506	0.018 467	0.018 541	0.019 758	0.019 954	0.020 167	0.020 378	0.020 572
61	0.022 649	0.022 770	0.022 823	0.022 677	0.022 726	0.024 446	0.024 219	0.024 455	0.024 689	0.024 921

62	0.029595	0.029645	0.029621	0.029661	0.029640	0.031697	0.031996	0.032288	0.032574	0.032856
63	0.044521	0.044118	0.043726	0.043506	0.044031	0.044359	0.045144	0.045413	0.046116	0.046754
64	0.087651	0.089459	0.086059	0.087423	0.088612	0.109504	0.110048	0.110593	0.106695	0.107222

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)

EDAD (AÑOS)	**SALARIO (VSM)**									
	2.0	**2.1**	**2.2**	**2.3**	**2.4**	**2.5**	**2.6**	**2.7**	**2.8**	**2.9**
Hasta 35	0.005927	0.006007	0.006088	0.006166	0.006247	0.006330	0.006413	0.006497	0.006578	0.006663
36	0.006015	0.006095	0.006175	0.006253	0.006334	0.006416	0.006499	0.006582	0.006662	0.006747
37	0.006111	0.006190	0.006270	0.006347	0.006428	0.006510	0.006592	0.006675	0.006758	0.006839
38	0.006215	0.006294	0.006374	0.006454	0.006531	0.006612	0.006694	0.006776	0.006859	0.006942
39	0.006329	0.006407	0.006486	0.006566	0.006642	0.006723	0.006804	0.006886	0.006969	0.007052
40	0.006452	0.006530	0.006609	0.006689	0.006768	0.006844	0.006925	0.007007	0.007089	0.007172
41	0.006593	0.006665	0.006744	0.006823	0.006902	0.006982	0.007058	0.007139	0.007221	0.007303
42	0.006742	0.006813	0.006891	0.006970	0.007050	0.007129	0.007209	0.007285	0.007366	0.007448
43	0.006905	0.006982	0.007054	0.007133	0.007212	0.007291	0.007371	0.007446	0.007527	0.007608
44	0.007086	0.007163	0.007240	0.007313	0.007391	0.007470	0.007550	0.007629	0.007704	0.007786
45	0.007286	0.007363	0.007440	0.007512	0.007590	0.007669	0.007748	0.007828	0.007908	0.007983
46	0.007510	0.007586	0.007663	0.007742	0.007812	0.007891	0.007970	0.008049	0.008129	0.008210
47	0.007760	0.007836	0.007913	0.007991	0.008069	0.008139	0.008218	0.008298	0.008377	0.008458
48	0.008041	0.008117	0.008194	0.008272	0.008350	0.008428	0.008499	0.008578	0.008657	0.008738

49	0.008 369	0.008 436	0.008 513	0.008 591	0.008 669	0.008 747	0.008 826	0.008 895	0.008 975	0.009 055
50	0.008 733	0.008 810	0.008 875	0.008 954	0.009 032	0.009 110	0.009 189	0.009 268	0.009 348	0.009 418
51	0.009 152	0.009 229	0.009 307	0.009 371	0.009 450	0.009 528	0.009 608	0.009 687	0.009 767	0.009 847
52	0.009 636	0.009 714	0.009 792	0.009 871	0.009 949	0.010 013	0.010 093	0.010 173	0.010 253	0.010 334
53	0.010 203	0.010 282	0.010 360	0.010 442	0.010 520	0.010 600	0.010 662	0.010 743	0.010 824	0.010 906
54	0.010 900	0.010 955	0.011 035	0.011 116	0.011 197	0.011 277	0.011 359	0.011 440	0.011 502	0.011 583
55	0.011 714	0.011 794	0.011 847	0.011 930	0.012 012	0.012 093	0.012 175	0.012 259	0.012 342	0.012 426
56	0.012 709	0.012 794	0.012 877	0.012 960	0.013 009	0.013 093	0.013 177	0.013 262	0.013 347	0.013 434
57	0.013 955	0.014 041	0.014 128	0.014 215	0.014 301	0.014 388	0.014 475	0.014 516	0.014 605	0.014 693
58	0.015 549	0.015 642	0.015 730	0.015 827	0.015 919	0.016 007	0.016 099	0.016 191	0.016 283	0.016 374
59	0.017 775	0.017 874	0.017 972	0.017 963	0.018 057	0.018 158	0.018 259	0.018 353	0.018 453	0.018 553
60	0.020 767	0.020 871	0.020 986	0.021 099	0.021 201	0.021 304	0.021 414	0.021 354	0.021 470	0.021 574
61	0.025 152	0.025 312	0.025 439	0.025 565	0.025 689	0.025 812	0.025 954	0.026 074	0.026 194	0.026 313
62	0.033 085	0.033 249	0.032 466	0.032 668	0.032 862	0.033 050	0.033 233	0.033 410	0.033 584	0.033 754
63	0.047 034	0.047 485	0.047 627	0.048 038	0.048 416	0.048 561	0.048 912	0.049 241	0.049 389	0.049 700
64	0.107 751	0.105 015	0.105 273	0.105 532	0.103 631	0.103 885	0.104 139	0.102 762	0.103 013	0.103 265

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**3.0**	**3.1**	**3.2**	**3.3**	**3.4**	**3.5**	**3.6**	**3.7**	**3.8**	**3.9**
Hasta 35	0.006 749	0.006 985	0.007 250	0.007 519	0.007 611	0.007 889	0.008 077	0.008 255	0.008 449	0.008 534

36	0.006 832	0.007 067	0.007 330	0.007 597	0.007 688	0.007 964	0.008 151	0.008 328	0.008 520	0.008 605
37	0.006 923	0.007 156	0.007 417	0.007 683	0.007 773	0.008 047	0.008 233	0.008 409	0.008 600	0.008 684
38	0.007 023	0.007 253	0.007 512	0.007 777	0.007 866	0.008 139	0.008 324	0.008 498	0.008 687	0.008 770
39	0.007 131	0.007 359	0.007 617	0.007 880	0.007 969	0.008 240	0.008 423	0.008 596	0.008 784	0.008 865
40	0.007 255	0.007 481	0.007 732	0.007 993	0.008 082	0.008 351	0.008 533	0.008 704	0.008 891	0.008 971
41	0.007 386	0.007 609	0.007 864	0.008 124	0.008 212	0.008 473	0.008 655	0.008 824	0.009 009	0.009 089
42	0.007 531	0.007 751	0.008 005	0.008 262	0.008 350	0.008 616	0.008 796	0.008 957	0.009 141	0.009 220
43	0.007 690	0.007 908	0.008 160	0.008 417	0.008 504	0.008 768	0.008 946	0.009 112	0.009 289	0.009 366
44	0.007 867	0.008 083	0.008 333	0.008 588	0.008 674	0.008 937	0.009 114	0.009 279	0.009 461	0.009 537
45	0.008 064	0.008 276	0.008 525	0.008 779	0.008 865	0.009 126	0.009 302	0.009 465	0.009 646	0.009 721
46	0.008 284	0.008 493	0.008 741	0.008 993	0.009 079	0.009 338	0.009 514	0.009 675	0.009 855	0.009 928
47	0.008 538	0.008 745	0.008 992	0.009 235	0.009 321	0.009 579	0.009 753	0.009 912	0.010 091	0.010 163
48	0.008 818	0.009 021	0.009 268	0.009 518	0.009 603	0.009 850	0.010 025	0.010 181	0.010 359	0.010 430
49	0.009 136	0.009 335	0.009 581	0.009 830	0.009 915	0.010 171	0.010 345	0.010 499	0.010 666	0.010 735
50	0.009 498	0.009 694	0.009 939	0.010 188	0.010 272	0.010 528	0.010 701	0.010 853	0.011 031	0.011 098
51	0.009 916	0.010 107	0.010 352	0.010 600	0.010 686	0.010 941	0.011 113	0.011 264	0.011 440	0.011 505
52	0.010 415	0.010 602	0.010 847	0.011 082	0.011 166	0.011 422	0.011 594	0.011 742	0.011 920	0.011 983
53	0.010 987	0.011 168	0.011 414	0.011 665	0.011 750	0.012 006	0.012 178	0.012 306	0.012 482	0.012 545
54	0.011 665	0.011 841	0.012 089	0.012 340	0.012 425	0.012 683	0.012 858	0.013 000	0.013 179	0.013 236
55	0.012 509	0.012 650	0.012 901	0.013 156	0.013 243	0.013 500	0.013 677	0.013 818	0.013 996	0.014 050

56	0.013519	0.013674	0.013930	0.014187	0.014275	0.014505	0.014685	0.014819	0.015003	0.015053
57	0.014781	0.014925	0.015183	0.015449	0.015540	0.015806	0.015991	0.016120	0.016308	0.016352
58	0.016463	0.016525	0.016792	0.017068	0.017163	0.017437	0.017629	0.017751	0.017941	0.017975
59	0.018647	0.018731	0.019019	0.019302	0.019403	0.019690	0.019803	0.019913	0.020113	0.020133
60	0.021679	0.021713	0.022015	0.022319	0.022430	0.022738	0.022949	0.023040	0.023255	0.023253
61	0.026432	0.026333	0.026671	0.027012	0.026856	0.027203	0.027445	0.027496	0.027743	0.027699
62	0.033920	0.033446	0.033876	0.034304	0.034492	0.034918	0.035160	0.035113	0.035427	0.035206
63	0.049849	0.048172	0.045915	0.046337	0.046868	0.047298	0.047943	0.047198	0.047866	0.047022
64	0.102238	0.102986	0.103737	0.103446	0.103696	0.104447	0.104082	0.104582	0.105084	0.105335

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)										
EDAD (AÑOS)	**SALARIO (VSM)**									
	4.0	**4.1**	**4.2**	**4.3**	**4.4**	**4.5**	**4.6**	**4.7**	**4.8**	**4.9**
Hasta 35	0.008534	0.008629	0.008729	0.008817	0.008919	0.009010	0.009010	0.009111	0.009213	0.009315
36	0.008605	0.008704	0.008798	0.008886	0.008988	0.009078	0.009078	0.009178	0.009279	0.009380
37	0.008684	0.008783	0.008876	0.008963	0.009064	0.009153	0.009153	0.009252	0.009353	0.009454
38	0.008771	0.008868	0.008967	0.009047	0.009147	0.009236	0.009236	0.009334	0.009434	0.009534
39	0.008866	0.008963	0.009061	0.009146	0.009240	0.009328	0.009328	0.009426	0.009525	0.009624
40	0.008972	0.009069	0.009166	0.009250	0.009343	0.009430	0.009430	0.009527	0.009626	0.009725
41	0.009090	0.009186	0.009282	0.009366	0.009465	0.009544	0.009544	0.009640	0.009738	0.009836
42	0.009221	0.009316	0.009412	0.009495	0.009593	0.009671	0.009671	0.009767	0.009864	0.009961

43	0.009 367	0.009 462	0.009 558	0.009 638	0.009 736	0.009 820	0.009 820	0.009 915	0.010 005	0.010 102
44	0.009 538	0.009 625	0.009 720	0.009 800	0.009 897	0.009 980	0.009 980	0.010 075	0.010 171	0.010 267
45	0.009 722	0.009 816	0.009 902	0.009 981	0.010 078	0.010 160	0.010 160	0.010 254	0.010 349	0.010 444
46	0.009 929	0.010 023	0.010 117	0.010 186	0.010 282	0.010 362	0.010 362	0.010 457	0.010 551	0.010 646
47	0.010 164	0.010 257	0.010 351	0.010 428	0.010 513	0.010 593	0.010 593	0.010 686	0.010 780	0.010 875
48	0.010 431	0.010 523	0.010 617	0.010 692	0.010 788	0.010 855	0.010 855	0.010 948	0.011 042	0.011 135
49	0.010 736	0.010 828	0.010 921	0.010 995	0.011 091	0.011 167	0.011 167	0.011 260	0.011 342	0.011 434
50	0.011 100	0.011 179	0.011 272	0.011 345	0.011 439	0.011 515	0.011 515	0.011 606	0.011 699	0.011 793
51	0.011 507	0.011 600	0.011 692	0.011 749	0.011 845	0.011 918	0.011 918	0.012 009	0.012 103	0.012 195
52	0.011 983	0.012 076	0.012 170	0.012 238	0.012 317	0.012 391	0.012 391	0.012 481	0.012 574	0.012 667
53	0.012 545	0.012 639	0.012 732	0.012 800	0.012 895	0.012 965	0.012 965	0.013 058	0.013 132	0.013 223
54	0.013 239	0.013 309	0.013 403	0.013 469	0.013 566	0.013 634	0.013 634	0.013 724	0.013 820	0.013 911
55	0.014 053	0.014 148	0.014 243	0.014 303	0.014 376	0.014 442	0.014 442	0.014 536	0.014 630	0.014 721
56	0.015 053	0.015 150	0.015 247	0.015 308	0.015 406	0.015 470	0.015 470	0.015 565	0.015 628	0.015 720
57	0.016 352	0.016 408	0.016 509	0.016 561	0.016 669	0.016 724	0.016 724	0.016 822	0.016 920	0.017 014
58	0.017 982	0.018 082	0.018 188	0.018 234	0.018 341	0.018 341	0.018 341	0.018 436	0.018 538	0.018 640
59	0.020 133	0.020 250	0.020 367	0.020 394	0.020 522	0.020 565	0.020 565	0.020 662	0.020 770	0.020 869
60	0.023 269	0.023 386	0.023 502	0.023 525	0.023 522	0.023 555	0.023 555	0.023 657	0.023 777	0.023 880
61	0.027 699	0.027 841	0.027 982	0.027 983	0.028 125	0.028 136	0.028 136	0.028 247	0.028 389	0.028 500
62	0.035 282	0.035 476	0.035 668	0.035 549	0.035 742	0.035 041	0.035 041	0.035 164	0.035 374	0.035 498

63	0.047409	0.047557	0.048062	0.047667	0.047817	0.047465	0.047465	0.047962	0.048115	0.048268
64	0.105335	0.104853	0.105103	0.104730	0.104980	0.104692	0.104692	0.104941	0.105190	0.105440

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)

EDAD (AÑOS)	**SALARIO (VSM)**									
	5.0	**5.1**	**5.2**	**5.3**	**5.4**	**5.5**	**5.6**	**5.7**	**5.8**	**5.9**
Hasta 35	0.009552	0.009542	0.009522	0.009513	0.009504	0.009504	0.009500	0.009500	0.009667	0.009833
36	0.009618	0.009608	0.009588	0.009578	0.009569	0.009570	0.009570	0.009556	0.009667	0.009833
37	0.009691	0.009682	0.009661	0.009651	0.009642	0.009642	0.009642	0.009636	0.009667	0.009833
38	0.009733	0.009733	0.009722	0.009722	0.009723	0.009723	0.009723	0.009723	0.009708	0.009833
39	0.009823	0.009823	0.009812	0.009812	0.009813	0.009813	0.009813	0.009813	0.009808	0.009833
40	0.009924	0.009924	0.009912	0.009912	0.009913	0.009913	0.009913	0.009913	0.009913	0.009902
41	0.010035	0.010035	0.010023	0.010023	0.010023	0.010026	0.010026	0.010026	0.010026	0.010026
42	0.010159	0.010159	0.010147	0.010147	0.010148	0.010151	0.010151	0.010151	0.010151	0.010151
43	0.010299	0.010299	0.010287	0.010287	0.010287	0.010292	0.010292	0.010292	0.010292	0.010292
44	0.010456	0.010456	0.010443	0.010443	0.010444	0.010451	0.010451	0.010451	0.010451	0.010451
45	0.010634	0.010634	0.010620	0.010620	0.010621	0.010630	0.010630	0.010630	0.010630	0.010630
46	0.010835	0.010835	0.010821	0.010821	0.010822	0.010831	0.010831	0.010831	0.010831	0.010831
47	0.011064	0.011064	0.011049	0.011049	0.011050	0.011059	0.011059	0.011059	0.011059	0.011059
48	0.011325	0.011325	0.011310	0.011310	0.011311	0.011321	0.011321	0.011321	0.011321	0.011321
49	0.011626	0.011626	0.011610	0.011610	0.011611	0.011621	0.011621	0.011621	0.011621	0.011621

50	0.011 974	0.011 974	0.011 957	0.011 957	0.011 957	0.011 968	0.011 968	0.011 968	0.011 968	0.011 968
51	0.012 379	0.012 379	0.012 361	0.012 361	0.012 361	0.012 373	0.012 373	0.012 373	0.012 373	0.012 373
52	0.012 854	0.012 854	0.012 834	0.012 834	0.012 835	0.012 848	0.012 848	0.012 848	0.012 848	0.012 848
53	0.013 418	0.013 418	0.013 395	0.013 395	0.013 397	0.013 411	0.013 411	0.013 411	0.013 411	0.013 411
54	0.014 093	0.014 093	0.014 068	0.014 068	0.014 070	0.014 085	0.014 085	0.014 085	0.014 085	0.014 085
55	0.014 913	0.014 913	0.014 886	0.014 886	0.014 886	0.014 904	0.014 904	0.014 904	0.014 904	0.014 904
56	0.015 928	0.015 928	0.015 894	0.015 894	0.015 897	0.015 917	0.015 917	0.015 917	0.015 917	0.015 917
57	0.017 205	0.017 205	0.017 167	0.017 167	0.017 167	0.017 194	0.017 194	0.017 194	0.017 194	0.017 194
58	0.018 859	0.018 859	0.018 813	0.018 813	0.018 813	0.018 845	0.018 845	0.018 845	0.018 845	0.018 845
59	0.021 070	0.021 070	0.021 012	0.021 012	0.021 012	0.021 053	0.021 053	0.021 053	0.021 053	0.021 053
60	0.024 170	0.024 170	0.024 081	0.024 081	0.024 081	0.024 137	0.024 137	0.024 137	0.024 137	0.024 137
61	0.028 768	0.028 768	0.028 630	0.028 630	0.028 649	0.028 718	0.028 718	0.028 718	0.028 718	0.028 718
62	0.036 225	0.036 225	0.035 970	0.035 970	0.036 014	0.036 136	0.036 136	0.036 136	0.036 136	0.036 136
63	0.049 706	0.049 706	0.050 323	0.051 290	0.050 625	0.049 498	0.049 498	0.050 294	0.051 176	0.052 059
64	0.093 750	0.095 625	0.097 500	0.099 375	0.101 250	0.095 488	0.095 488	0.095 488	0.096 667	0.098 333

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**6.0**	**6.1**	**6.2**	**6.3**	**6.4**	**6.5**	**6.6**	**6.7**	**6.8**	**6.9**
Hasta 35	0.009 667	0.009 828	0.009 989	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
36	0.009 667	0.009 828	0.009 989	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117

37	0.009 711	0.009 828	0.009 989	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
38	0.009 801	0.009 828	0.009 989	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
39	0.009 901	0.009 884	0.009 989	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
40	0.010 008	0.009 997	0.009 989	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
41	0.010 121	0.010 121	0.010 105	0.010 150	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
42	0.010 248	0.010 248	0.010 246	0.010 228	0.010 311	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
43	0.010 390	0.010 390	0.010 390	0.010 386	0.010 368	0.010 472	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
44	0.010 551	0.010 551	0.010 551	0.010 551	0.010 547	0.010 529	0.010 633	0.010 794	0.010 956	0.011 117
45	0.010 732	0.010 732	0.010 732	0.010 732	0.010 732	0.010 730	0.010 712	0.010 794	0.010 956	0.011 117
46	0.010 937	0.010 937	0.010 937	0.010 937	0.010 937	0.010 932	0.010 913	0.011 040	0.011 205	0.011 369
47	0.011 171	0.011 171	0.011 171	0.011 171	0.011 171	0.011 164	0.011 144	0.011 297	0.011 465	0.011 634
48	0.011 438	0.011 438	0.011 438	0.011 438	0.011 438	0.011 433	0.011 412	0.011 565	0.011 738	0.011 911
49	0.011 746	0.011 746	0.011 746	0.011 746	0.011 746	0.011 736	0.011 742	0.011 920	0.012 098	0.012 276
50	0.012 101	0.012 101	0.012 101	0.012 101	0.012 101	0.012 090	0.012 114	0.012 297	0.012 481	0.012 665
51	0.012 516	0.012 516	0.012 516	0.012 516	0.012 516	0.012 508	0.012 510	0.012 699	0.012 889	0.013 078
52	0.013 003	0.013 003	0.013 003	0.013 003	0.013 003	0.012 993	0.013 020	0.013 218	0.013 415	0.013 612
53	0.013 581	0.013 581	0.013 581	0.013 581	0.013 581	0.013 576	0.013 574	0.013 780	0.013 986	0.014 191
54	0.014 275	0.014 275	0.014 275	0.014 275	0.014 275	0.014 269	0.014 284	0.014 500	0.014 716	0.014 933
55	0.015 120	0.015 120	0.015 120	0.015 120	0.015 120	0.015 106	0.015 190	0.015 421	0.015 651	0.015 881
56	0.016 166	0.016 166	0.016 166	0.016 166	0.016 166	0.016 158	0.016 220	0.016 466	0.016 712	0.016 958

57	0.017 490	0.017 490	0.017 490	0.017 490	0.017 490	0.017 482	0.017 560	0.017 826	0.018 092	0.018 358
58	0.019 210	0.019 210	0.019 210	0.019 210	0.019 210	0.019 195	0.019 333	0.019 626	0.019 919	0.020 212
59	0.021 526	0.021 526	0.021 526	0.021 526	0.021 526	0.021 491	0.021 750	0.022 080	0.022 409	0.022 739
60	0.024 794	0.024 794	0.024 794	0.024 794	0.024 794	0.024 803	0.025 184	0.025 566	0.025 947	0.026 329
61	0.029 730	0.029 730	0.029 730	0.029 730	0.029 730	0.029 921	0.030 381	0.030 841	0.031 302	0.031 762
62	0.038 007	0.038 007	0.038 007	0.038 007	0.037 919	0.038 469	0.039 061	0.039 653	0.040 245	0.040 837
63	0.054 660	0.054 660	0.054 660	0.054 660	0.054 588	0.055 441	0.056 294	0.057 147	0.058 000	0.058 853
64	0.096 667	0.104 081	0.104 081	0.104 081	0.104 081	0.104 722	0.106 333	0.107 944	0.109 556	0.111 167

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**7.0**	**7.1**	**7.2**	**7.3**	**7.4**	**7.5**	**7.6**	**7.7**	**7.8**	**7.9**
Hasta 35	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
36	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
37	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
38	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
39	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
40	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
41	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
42	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
43	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289

44	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
45	0.010 889	0.011 044	0.011 200	0.011 356	0.011 511	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
46	0.011 136	0.011 295	0.011 455	0.011 614	0.011 773	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
47	0.011 395	0.011 558	0.011 721	0.011 884	0.012 047	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
48	0.011 667	0.011 833	0.012 000	0.012 167	0.012 333	0.011 667	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
49	0.012 025	0.012 196	0.012 368	0.012 540	0.012 712	0.011 723	0.011 822	0.011 978	0.012 133	0.012 289
50	0.012 405	0.012 582	0.012 759	0.012 937	0.013 114	0.012 101	0.012 101	0.012 084	0.012 133	0.012 289
51	0.012 810	0.012 993	0.013 176	0.013 359	0.013 542	0.012 516	0.012 511	0.012 489	0.012 624	0.012 786
52	0.013 333	0.013 524	0.013 714	0.013 905	0.014 095	0.013 003	0.013 003	0.012 981	0.013 078	0.013 246
53	0.013 901	0.014 099	0.014 298	0.014 496	0.014 695	0.013 581	0.013 574	0.013 560	0.013 736	0.013 912
54	0.014 627	0.014 836	0.015 045	0.015 254	0.015 463	0.014 275	0.014 265	0.014 278	0.014 464	0.014 649
55	0.015 556	0.015 778	0.016 000	0.016 222	0.016 444	0.015 120	0.015 119	0.015 086	0.015 273	0.015 469
56	0.016 610	0.016 847	0.017 085	0.017 322	0.017 559	0.016 166	0.016 153	0.016 211	0.016 421	0.016 632
57	0.017 982	0.018 239	0.018 495	0.018 752	0.019 009	0.017 490	0.017 480	0.017 528	0.017 756	0.017 984
58	0.019 798	0.020 081	0.020 364	0.020 646	0.020 929	0.019 210	0.019 204	0.019 250	0.019 500	0.019 750
59	0.022 273	0.022 591	0.022 909	0.023 227	0.023 545	0.021 526	0.021 526	0.021 560	0.021 840	0.022 120
60	0.025 789	0.026 158	0.026 526	0.026 895	0.027 263	0.024 794	0.024 744	0.025 070	0.025 395	0.025 721
61	0.031 111	0.031 556	0.032 000	0.032 444	0.032 889	0.029 730	0.029 698	0.029 944	0.030 333	0.030 722
62	0.040 000	0.040 571	0.041 143	0.041 714	0.042 286	0.038 007	0.038 000	0.038 500	0.039 000	0.039 500
63	0.057 647	0.058 471	0.059 294	0.060 118	0.060 941	0.054 660	0.054 564	0.055 282	0.056 000	0.056 718

64	0.108889	0.110444	0.112000	0.113556	0.115111	0.105000	0.106400	0.107800	0.109200	0.110600

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)

EDAD (AÑOS)	**SALARIO (VSM)**									
	8.0	**8.1**	**8.2**	**8.3**	**8.4**	**8.5**	**8.6**	**8.7**	**8.8**	**8.9**
Hasta 35	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
36	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
37	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
38	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
39	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
40	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
41	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
42	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
43	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
44	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
45	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
46	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
47	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
48	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
49	0.012000	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350
50	0.012081	0.012150	0.012300	0.012450	0.012600	0.012750	0.012900	0.013050	0.013200	0.013350

51	0.012 486	0.012 642	0.012 798	0.012 954	0.013 110	0.013 266	0.013 422	0.013 578	0.013 734	0.013 890
52	0.012 977	0.013 096	0.013 257	0.013 419	0.013 581	0.013 743	0.013 904	0.014 066	0.014 228	0.014 389
53	0.013 585	0.013 755	0.013 925	0.014 094	0.014 264	0.014 434	0.014 604	0.014 774	0.014 943	0.015 113
54	0.014 305	0.014 483	0.014 662	0.014 841	0.015 020	0.015 199	0.015 377	0.015 556	0.015 735	0.015 914
55	0.015 105	0.015 294	0.015 483	0.015 671	0.015 860	0.016 049	0.016 238	0.016 427	0.016 615	0.016 804
56	0.016 241	0.016 444	0.016 647	0.016 850	0.017 053	0.017 256	0.017 459	0.017 662	0.017 865	0.018 068
57	0.017 561	0.017 780	0.018 000	0.018 220	0.018 439	0.018 659	0.018 878	0.019 098	0.019 317	0.019 537
58	0.019 286	0.019 527	0.019 768	0.020 009	0.020 250	0.020 491	0.020 732	0.020 973	0.021 214	0.021 455
59	0.021 600	0.021 870	0.022 140	0.022 410	0.022 680	0.022 950	0.023 220	0.023 490	0.023 760	0.024 030
60	0.025 116	0.025 430	0.025 744	0.026 058	0.026 372	0.026 686	0.027 000	0.027 314	0.027 628	0.027 942
61	0.030 000	0.030 375	0.030 750	0.031 125	0.031 500	0.031 875	0.032 250	0.032 625	0.033 000	0.033 375
62	0.038 571	0.039 054	0.039 536	0.040 018	0.040 500	0.040 982	0.041 464	0.041 946	0.042 429	0.042 911
63	0.055 385	0.056 077	0.056 769	0.057 462	0.058 154	0.058 846	0.059 538	0.060 231	0.060 923	0.061 615
64	0.108 000	0.109 350	0.110 700	0.112 050	0.113 400	0.114 750	0.116 100	0.117 450	0.118 800	0.120 150

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)										
EDAD	**SALARIO (VSM)**									
(AÑOS)	**9.0**	**9.1**	**9.2**	**9.3**	**9.4**	**9.5**	**9.6**	**9.7**	**9.8**	**9.9**
Hasta 35	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
36	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
37	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300

38	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
39	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
40	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
41	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
42	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
43	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
44	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
45	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
46	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
47	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
48	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
49	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
50	0.013 000	0.013 144	0.013 289	0.013 433	0.013 578	0.013 722	0.013 867	0.014 011	0.014 156	0.014 300
51	0.013 526	0.013 676	0.013 827	0.013 977	0.014 127	0.014 277	0.014 428	0.014 578	0.014 728	0.014 879
52	0.014 012	0.014 168	0.014 323	0.014 479	0.014 635	0.014 790	0.014 946	0.015 102	0.015 257	0.015 413
53	0.014 717	0.014 881	0.015 044	0.015 208	0.015 371	0.015 535	0.015 698	0.015 862	0.016 025	0.016 189
54	0.015 497	0.015 669	0.015 841	0.016 013	0.016 185	0.016 358	0.016 530	0.016 702	0.016 874	0.017 046
55	0.016 364	0.016 545	0.016 727	0.016 909	0.017 091	0.017 273	0.017 455	0.017 636	0.017 818	0.018 000
56	0.017 594	0.017 789	0.017 985	0.018 180	0.018 376	0.018 571	0.018 767	0.018 962	0.019 158	0.019 353
57	0.019 024	0.019 236	0.019 447	0.019 659	0.019 870	0.020 081	0.020 293	0.020 504	0.020 715	0.020 927

58	0.020893	0.021125	0.021357	0.021589	0.021821	0.022054	0.022286	0.022518	0.022750	0.022982
59	0.023400	0.023660	0.023920	0.024180	0.024440	0.024700	0.024960	0.025220	0.025480	0.025740
60	0.027209	0.027512	0.027814	0.028116	0.028419	0.028721	0.029023	0.029326	0.029628	0.029930
61	0.032500	0.032861	0.033222	0.033583	0.033944	0.034306	0.034667	0.035028	0.035389	0.035750
62	0.041786	0.042250	0.042714	0.043179	0.043643	0.044107	0.044571	0.045036	0.045500	0.045964
63	0.060000	0.060667	0.061333	0.062000	0.062667	0.063333	0.064000	0.064667	0.065333	0.066000
64	0.117000	0.118300	0.119600	0.120900	0.122200	0.123500	0.124800	0.126100	0.127400	0.128700

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL INFONAVIT

TABLA "C": FACTORES DE DESCUENTOS PARA EL REGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACION (REA)

EDAD (AÑOS)	**SALARIO (VSM)**										
	10.0	**10.1**	**10.2**	**10.3**	**10.4**	**10.5**	**10.6**	**10.7**	**10.8**	**10.9**	**11.0 y más**
Hasta 35	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
36	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
37	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
38	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
39	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
40	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
41	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
42	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
43	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278
44	0.013889	0.014028	0.014167	0.014306	0.014444	0.014583	0.014722	0.014861	0.015000	0.015139	0.015278

45	0.01 3889	0.01 4028	0.01 4167	0.01 4306	0.01 4444	0.01 4583	0.01 4722	0.01 4861	0.01 5000	0.01 5139	0.0152 78
46	0.01 3889	0.01 4028	0.01 4167	0.01 4306	0.01 4444	0.01 4583	0.01 4722	0.01 4861	0.01 5000	0.01 5139	0.0152 78
47	0.01 3889	0.01 4028	0.01 4167	0.01 4306	0.01 4444	0.01 4583	0.01 4722	0.01 4861	0.01 5000	0.01 5139	0.0152 78
48	0.01 3889	0.01 4028	0.01 4167	0.01 4306	0.01 4444	0.01 4583	0.01 4722	0.01 4861	0.01 5000	0.01 5139	0.0152 78
49	0.01 3889	0.01 4028	0.01 4167	0.01 4306	0.01 4444	0.01 4583	0.01 4722	0.01 4861	0.01 5000	0.01 5139	0.0152 78
50	0.01 3889	0.01 4028	0.01 4167	0.01 4306	0.01 4444	0.01 4583	0.01 4722	0.01 4861	0.01 5000	0.01 5139	0.0152 78
51	0.01 4451	0.01 4595	0.01 4740	0.01 4884	0.01 5029	0.01 5173	0.01 5318	0.01 5462	0.01 5607	0.01 5751	0.0158 96
52	0.01 4970	0.01 5120	0.01 5269	0.01 5419	0.01 5569	0.01 5719	0.01 5868	0.01 6018	0.01 6168	0.01 6317	0.0164 67
53	0.01 5723	0.01 5881	0.01 6038	0.01 6195	0.01 6352	0.01 6509	0.01 6667	0.01 6824	0.01 6981	0.01 7138	0.0172 96
54	0.01 6556	0.01 6722	0.01 6887	0.01 7053	0.01 7219	0.01 7384	0.01 7550	0.01 7715	0.01 7881	0.01 8046	0.0182 12
55	0.01 7483	0.01 7657	0.01 7832	0.01 8007	0.01 8182	0.01 8357	0.01 8531	0.01 8706	0.01 8881	0.01 9056	0.0192 31
56	0.01 8797	0.01 8985	0.01 9173	0.01 9361	0.01 9549	0.01 9737	0.01 9925	0.02 0113	0.02 0301	0.02 0489	0.0206 77
57	0.02 0325	0.02 0528	0.02 0732	0.02 0935	0.02 1138	0.02 1341	0.02 1545	0.02 1748	0.02 1951	0.02 2154	0.0223 58
58	0.02 2321	0.02 2545	0.02 2768	0.02 2991	0.02 3214	0.02 3438	0.02 3661	0.02 3884	0.02 4107	0.02 4330	0.0245 54
59	0.02 5000	0.02 5250	0.02 5500	0.02 5750	0.02 6000	0.02 6250	0.02 6500	0.02 6750	0.02 7000	0.02 7250	0.0275 00
60	0.02 9070	0.02 9360	0.02 9651	0.02 9942	0.03 0233	0.03 0523	0.03 0814	0.03 1105	0.03 1395	0.03 1686	0.0319 77
61	0.03 4722	0.03 5069	0.03 5417	0.03 5764	0.03 6111	0.03 6458	0.03 6806	0.03 7153	0.03 7500	0.03 7847	0.0381 94
62	0.04 4643	0.04 5089	0.04 5536	0.04 5982	0.04 6429	0.04 6875	0.04 7321	0.04 7768	0.04 8214	0.04 8661	0.0491 07
63	0.06 4103	0.06 4744	0.06 5385	0.06 6026	0.06 6667	0.06 7308	0.06 7949	0.06 8590	0.06 9231	0.06 9872	0.0705 13
64	0.12 5000	0.12 6250	0.12 7500	0.12 8750	0.13 0000	0.13 1250	0.13 2500	0.13 3750	0.13 5000	0.13 6250	0.1375 00

(R.- 172427)

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2472/2002, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Montoya Miranda Víctor en contra de Francisca Medina Palomino y otro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Francisca Medina Palomino, para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía por lo que la tercera perjudicada, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha cuatro de septiembre del año en curso, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio de amparo en su rebeldía.
México, D.F., a 18 de noviembre de 2002.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 171037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Sección Amparos Mesa VI
Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

C. Agustín Dupón Jiménez.

Por medio del presente le hago saber que Gudelia Velazco Sánchez, promovieron ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo VI-540/01, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales hizo consistir en: todo lo actuado en el expediente 1319/01, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos a partir del día veinte de julio de mil novecientos noventa y seis, pero específica y concretamente señala como acto reclamado el auto de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual se tiene por presentado a Agustín Dupón exhibiendo el billete de depósito número 566396 valioso por la cantidad de $194,764.80 (ciento ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos), el cual hace el pago total del inmueble que fue rematado en su favor, por lo que se declara fincado y adjudicado el remate celebrado el diez de marzo de dos mil uno, a favor de usted libre de todo gravamen.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, se le manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación,** en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chih., a 19 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 171629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO
Al tercero perjudicado Esperanza Tierra Fría Tovar o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, por conducto de representante Octavio Meza Rodríguez, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario, respecto al toca civil número 201/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora dentro del juicio ejecutivo mercantil 82/2000, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído del veintidós de octubre del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edicto que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos.
El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya
Rúbrica.
(R.- 171844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

José Fernando Menéndez Ríos, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 999/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa sucesión de Samuel Vila Ladizinsky Berman a través de José Ladizinsky Mochón, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Undécimo de lo Civil de esta ciudad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación,** que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 24 de septiembre de 2002.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Andrés Rosete Vélez
Rúbrica.
(R.- 171854)

MERCADOTECNIA POLITICA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 1 DE DICIEMBRE DE 2002

Descripción	Saldo actual
Activo	
Circulante	
Deudores diversos	45,146.00
Total activo circulante	45,146.00
Suma del activo	45,146.00
Pasivo	
Circulante	0.00
Total pasivo circulante	0.00
Capital	
Capital contable	45,146.00
Total capital	45,146.00
Suma de pasivo y capital	45,146.00

1 de diciembre de 2002.

Representante Legal

Lic. J. Alberto Sánchez González

Rúbrica.

(R.- 171976)

KENNELS PET SHOP, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Bancos	222,949.80
Inversiones temporales	5,159,004.29
Total activo	5,381,954.09
Capital contable	
Capital social	14,135,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	-7,610,270.67
Resultado de liquidación	-1,142,775.24
Total capital contable	5,381,954.09

De conformidad con el presente balance, a cada una de las 28,270 acciones que componen el capital social de la sociedad le corresponden $190.376869119 M.N. como cuota de reembolso, menos la parte correspondiente del costo de las publicaciones de ley y de la protocolización de la última asamblea de accionistas para la aprobación de este balance.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.
Liquidador
C.P. Sergio Iván Escobar Ruiz
Rúbrica.
(R.- 172003)

OPERADORA ZET, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo	
Circulante	
Impuestos a favor	$ 95,332.22
Total activo	$ 95,332.22
Pasivo	
Total pasivo	$ 0.00
Capital contable	
Capital social	$ 50,000.00
Resultado de Ejerc. ANT.	2,629,377.54
Resultado del periodo	-2,584,045.32
Total capital contable	$ 95,332.22
Total pasivo y capital	$ 95,332.22

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.
Presidente del Consejo de Administración
Laura Violeta Rivas Arias
Rúbrica.

OPERADORA ZET, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Ventas netas		$ 150,000.00
Menos		
Costo de ventas		
(+) inventario inicial	$ 1,457,285.36	
(-) inventario final	0.00	1,457,285.36
Perdida bruta		-1,307,285.36
Menos		
Gastos de operación		
Gastos de administración		1,276,759.96
Perdida del periodo		$-2,584,045.32

Presidente del Consejo de Administración
Laura Violeta Rivas Arias
Rúbrica.
(R.- 172095)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Estado de Jalisco
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Agencia del Ministerio Publico de la Federación III
Mesa Dos
EDICTO

Notifiques por este medio a quien sea propietario de: un vehículo tipo sedán, marca Dodge, submarca Valiant, modelo 1981, color café, con placas de circulación HWA5311, particulares del Estado de Jalisco. Que se encuentran asegurados dentro de la Averiguación Previa Penal número 959/2002., y a disposición del Servicio para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 21 de la Ley Federal para la administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Lo anterior para efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guadalajara, Jal., a 13 de noviembre de 2002.
El C. Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrito a la Agencia
Federal III, de Procedimientos Penales “A”
Lic. Rafael Morales Ramírez
Rúbrica.
(R.- 172224)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Dependencia: Agencia del Ministerio Publico de la Federación
Sección: Procedimientos Penales
Mesa: Segunda
Oficio sin número
Expediente A.P. 759/02/NPP-II
Zona Norte
Nogales Sonora

CEDULA DE NOTIFICACION
DE ASEGURAMIENTO POR
EDICTO

C. Quien resulte propietario del vehículo que se indica.
presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta misma fecha dentro de la Averiguación Previa al rubroindicada, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 constitucionales, 1 al 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 7o. y 8o. fracción II, 44 y 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se le notifica del aseguramiento del vehículo marca Buick Regal, tipo sedán, serie 1G4AJ69A1DR42474, modelo 1983, placas de circulación 244SWD , fronterizas del estado de sonora, cuatro puertas, vidrios polarizados, a fin de que dicha unidad no se enajene o grave, además para que comparezca ante estas oficinas a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro de un termino de seis meses a partir de la notificación o de lo contrario causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda de Procedimientos Penales
Lic. Miguel Angel González Hernández
Rúbrica.
(R.- 172225)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Averiguaciones previas
Uruapan, Mich.
EDICTO

A quien corresponda:

En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha, dictado dentro de la presente Averiguación Previa número 118/2002.-UII, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de contra la salud, dentro de la cual se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Toyota, color azul marino con camper, tipo pick up, 4X4, modelo 1984, con placas de circulación AH46-469 particulares del Estado de California, toda vez que dentro del presente expediente se consultará la reserva, se notificará al propietario de la unidad automotriz identificada, que su derecho de propiedad, queda a salvo, para que la haga valer dentro del plazo de 6 seis meses a partir de la presente notificación; en la inteligencia de que de no hacerlo, se declarará el abandono de tal bien a favor de la Federación.

Atentamente
Morelia, Mich., a 27 de noviembre 2002.
Sufragio Efectivo. No Reeleción.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Investigador de la Mesa Ii de Averiguaciones Previas
Lic. Julio Villana Angeles
Rúbrica.
(R.- 172226)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato

Agencia del Ministerio Público de la Federación
San Miguel de Allende, Guanajuato

Averiguación Previa No. 143/2002
5 de noviembre de 2002.
EDICTO

Por este publicarse dos veces con intervalo de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al propietario del vehículo tipo sedán, marcha Chevrolet, modelo 1991, color gris, número de identificación 3C5Al54T3NS110190, con placas de circulación 448FCK del Distrito Federal, a fin de que en un plazo que no exceda de seis meses contados del siguiente día a la ultima fecha de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se presente ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales “B”, San Miguel de Allende, Guanajuato, Lic. Salomón Arath Gómez Vera, y manifieste lo que a derecho corresponda, caso contrario dicho bien causará abandono a favor de la Federación. Fundamento artículos 1o., 6o., 8o. fracción II, 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

San Miguel de Allende, Gto., a 5 de noviembre de 2002.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Salomón Arath Gomez Vera
Rúbrica.
(R.- 172227)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales B
Mesa 1
Mazatlán, Sinaloa
A.P. 29/2000

EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, siendo los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Se notifica el aseguramiento de trescientos quince pares de tenis de la marca Reebok y veinte pares de tenis de la marca Vans, mismos que se encuentran relacionadas con la presente Averiguación Previa número 29/2000, instruida por un delito de violación a la Ley Federal de Derechos del Autor y Propiedad Industrial, en contra de quien resulte responsable, apercibiendo al interesado que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causaran abandono a favor de su consideración.- Lo anterior con fundamento en el artículo 8vo. fracción II, y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cúmplase

A lo acordó y firma el C. Nelson Iván Garza Rodríguez, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A. T. de A.

Ma. Teresa Osuna F. Amalia López J.

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 172228)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Mesa IV
Culiacán, Sin.

EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa Penal número 273/2000-M-IV-"A", instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud y/o el que resulte, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo, del Código Penal Federal, 2o. y 181, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el ciudadano Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes, se notifica al interesado que sobre las siguientes embarcaciones: una embarcación, tipo lancha pesquera, con el interior en colores gris y blanco y de color blanco en su exterior, de siete metros de largo aproximadamente, caja con tapa de color gris, de un metro por un metro ochenta centímetros aproximadamente de profundidad, con su respectivo motor, marca Yamaha V-6 de 200 H.P., con tapa de motor color verde, con número de serie 6E505Y-3, sin propela, la cual presenta un golpe en la parte delantera; una embarcación tipo lancha pesquera, de siete metros de largo aproximadamente, color azul cielo en su exterior, con los bordes color gris, la cual presenta un compartimiento, con su tapa color gris, de un metro por un metro ochenta centímetros, y un metro aproximadamente de profundidad, con su respectivo motor marca Yamaha de 250 H.P. con número de serie 61A1Y-1, sin propela, se ha decretado su aseguramiento, por lo que se apercibe al interesado o su representante legal, para que no enajene o grabe los bienes asegurados y anteriormente descritos; asimismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, los bienes causaran abandono en favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 14 de noviembre de 2002.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Alonso Hernández Contreras
Rúbrica.
(R.- 172229)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 509/2002
EDICTO

La ciudadana Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciada Alejandra Solórzano Rubio, ordenó la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dos, relativa a los autos del juicio especial mercantil promovido por Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.

PRIMERO.- Han sido procedentes las diligencias de cancelación y reposición de títulos de crédito tramitadas por Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se declara la cancelación y por ende la reposición de los veinticuatro pagarés de fecha de suscripción nueve de octubre de dos mil uno, y que se describen en la tabla que aparece en el tercer considerando de esta resolución, mismos que se detallan a continuación:

Número de pagaré	**Importe**	**Vencimiento**
1/24	USD$ 1,331.83	15 NOVIEMBRE 2001
2/24	USD$ 1,330.83	15 DICIEMBRE 2001
3/24	USD$ 1,328.36	15 ENERO 2002
4/24	USD$ 1,326.59	15 FEBRERO 2002
5/24	USD$ 1,324.81	15 MARZO 2002
6/24	USD$ 1,323.00	15 ABRIL 2002
7/24	USD$ 1,331.17	15 MAYO 2002
8/24	USD$ 1,319.32	15 JUNIO 2002
9/24	USD$ 1,317.44	15 JULIO 2002
10/24	USD$ 1,315.55	15 AGOSTO 2002
11/24	USD$ 1,313.63	15 SEPTIEMBRE 2002
12/24	USD$ 1,311.69	15 OCTUBRE 2002
13/24	USD$ 1,309.72	15 NOVIEMBRE 2002
14/24	USD$ 1,307.73	15 DICIEMBRE 2002
15/24	USD$ 1,305.72	15 ENERO 2003
16/24	USD$ 1,303.69	15 FEBRERO 2003
17/24	USD$ 1,301.63	15 MARZO 2003
18/24	USD$ 1,299.54	15 ABRIL 2003
19/24	USD$ 1,297.43	15 MAYO 2003
20/24	USD$ 1,295.30	15 JUNIO 2003
21/24	USD$ 1,293.14	15 JULIO 2003
22/24	USD$ 1,290.96	15 AGOSTO 2003
23/24	USD$ 1,288.74	15 SEPTIEMBRE 2003
24/24	USD$ 1,286.51	15 OCTUBRE 2003

Para acreditar el robo de los títulos de crédito se exhibió copia certificada de la averiguación previa 10/2390/01-11 expedida por la Fiscalía Desconcentrada en Benito Juárez, documental que se le concede pleno valor probatorio en término del artículo 1292 del Código de Comercio, aunado a las manifestaciones de Operadora Protel, S.A. de C.V. de que sí firmó los pagarés; y la actora acreditó los elementos de su acción, la suscrita juzgadora decreta la cancelación de los veinticuatro pagarés y su reposición.

TERCERO.- Hágase la publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** de los presentes puntos resolutivos en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y mediante notificación personal hágase del conocimiento dicho decreto a Operadora Protel, S.A. de C.V.

CUARTO.- Se previene a Operadora Protel, S.A. de C.V. para que otorgue a Hewlett Packard de México, S.A. de C.V. un duplicado de los títulos de crédito cancelados y de fecha de vencimiento posterior a que la cancelación quede firme.

QUINTO.- No se hace condena en costas.

SEXTO.- Notifíquese a las partes.

Así, definitivamente lo juzgó y resolvió la ciudadana Juez Sexagésimo de lo Civil, licenciada Alejandra Solórzano Rubio, ante la ciudadana Secretaria de acuerdos María Virginia Michel Paredes, que autoriza y da fe.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2002.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Virginia Michel Paredes
Rúbrica.
(R.- 172280)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION POR EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto del inmueble denominado Rancho China y/o Las Amarillas, ubicado en el Municipio de China, Nuevo León, en las coordenadas geográficas 25° 19' 50 Norte 98 56 59 W, que con fecha veintitrés de enero del año 2002, se decretó su aseguramiento ministerial, dentro de la averiguación previa PGR/UEDO/020/2002, con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos penales, 8o. fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19 bis de su reglamento, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Diversos de Contra la Salud, por lo que está a su disposición el acuerdo de aseguramiento en la oficina sito en Paseo de la Reforma, número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, D.F., apercibiéndoseles que dicho bien no debe enajenarlo, ni gravarlo so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, tienen un año en tratándose del bien inmueble, para alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir de la notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo causarán abandono a favor del Estado. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2002.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la UEDO

Lic. Alejandro Barquín Guasco

Rúbrica.

(R.- 172282)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República.
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General de Investigaciones “C”
A.P. PGR/UEDO/255/2002 antes
A.P. PGR/UEDO/262/2002 actual

EDICTO

El Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada,

NOTIFICA

A los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes:

1. Aeronave: avioneta tipo bimotor Piper, color gris con aspas, matrícula XB-AAD.

2. Numerario: $80,000.00 dólares americanos (ochenta mil dólares 00/100 moneda de los Estado Unidos de América) y $350.00 quetzales (trescientos cincuenta quetzales moneda de la república de Guatemala).

3. Objetos: I. teléfono celular, marca Motorola, color negro, modelo 120t, II. teléfono celular, marca Motorola, color negro, modelo 120t, III. teléfono celular, marca Motorola, color negro, modelo talkabout, IV. teléfono celular, marca Mitsubishi, color negro, modelo digital, v. posicionador satelital GPSMAP 295, marca Garmin Colormap, Vi. agenda electrónica Palm, color gris metálico.

4. Vehículo automotor: camioneta, marca Chevrolet-20, tipo pick up, modelo 2001, serie 1GCEC24R52Z287836, con permiso para circular folio afl0010.

Se les comunica, que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dos, se decretó su aseguramiento ministerial, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/255/2002, con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19 Bis de su Reglamento; 4o., 5o., 6o. y 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que esta a su disposición el Acuerdo de Aseguramiento en la oficina sita en Paseo de la Reforma, número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, apercibiéndoseles que dicho bien no debe enajenarlo, ni gravarlo so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados, tienen seis meses, para alegar lo que a su derecho convenga, contado a partir de la notificación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo causarán abandono a favor del Estado. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Juan Carlos López Morales
Rúbrica.

(R.- 172284)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de; del inmueble ubicado en calle Tamaulipas número 166, Fraccionamiento Las Rosas, código postal 35090, Gómez Palacio, Durango, constante de predio, construcciones en el edificadas, menaje y objetos contenidos en el interior así como de; a). **4 cuatro casetes de plástico de color café de sesenta minutos de duración de la marca Sony, uno de ellos con la leyenda que dice: Pepino y Jorge.** b). **2 dos grabadoras una de color gris con negro y la otra de color negro de las marcas Optimus y Radio Shack respectivamente, esta última con otro aparato pegado a la misma también de la marca Radio Shack.** c). **Un portafolios de color negro sin marca el cual contiene un aparato telefónico de color negro sin marca, una grabadora pequeña de color negro de la marca Sony, dos rollos de alambres de color rojo y negro con un papel pegado que dicen objetivo y línea y dos cables más para la conexión telefónica, ordenado por esta representación social de la Federación en fecha 21 de septiembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/230/2002.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario(s), interesado(s) o a su representante legal del inmueble y objetos, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del inventario correspondiente a los bienes asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. María Magdalena Hernández Arroyo
Rúbrica.
(R.- 172287)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-19-I-VI-77038

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Cayetano Eleazar Gardu&O Villagrana con R.F.C. GAVC* no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 11 de diciembre de 1998, por Roberto Barroso M. y 11 de febrero de 1999, por González Carrillo J. A., notificador ejecutor, donde se informa que el domicilio es ocupado por familiares del contribuyente, quienes señalan que esta persona radica en la ciudad de Guadalajara desconociendo el domicilio, ya que solo viene de vez en vez de visita por lo que ellos no se hacen responsables de ningún documento, y desconociendo el porque dio como domicilio esta dirección. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas, se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior. Derivado de lo anterior en la resolución número 324-SAT-III-F-3-50406 de fecha 13 de noviembre de 1998. Emitido por el Servicio de Administracion Tributaria, Administracion General de Auditoria Fiscal Federal, Administración Central DE Comercio Exterior, Administracion DE Auditoria DE Comercio Exterior, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos: impuesto general de importación $8,420.38 (ocho mil cuatrocientos veinte pesos 38/100 M.N.), impuesto sobre automoviles nuevos $707.30 (setecientos siete pesos 30/100 M.N.), Impuesto Al Valor Agregado $7,684.43 (siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) recargos $1,329.83 (un mil trescientos veintinueve pesos 83/100 M.N.) por omición del impuesto sobre automóviles nuevos y por incumplimiento del permiso de la autoridad competente expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial $12,806.80 (doce mil ochocientos seis pesos 80/100 M.N.) por omisión del Impuesto al Valor Agregado $18,185.91 (dieciocho mil ciento ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-III-F-3-50406 determinante de los créditos fiscales número H-1390359, H-1390360, H-1390362, H-1390363, H-1390364, H-1390367.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fraccione I, V, y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre del mismo año ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-III-F-3-50406 de fecha 13 de Noviembre de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior. en la resolución número 324-SAT-III-F-3-50406 de fecha 13 de noviembre de 1998. Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Servicio de Administracion Tributaria, Administracion General de Auditoria Fiscal Federal, Administracion Central de Comercio Exterior, Administracion de Auditoria de Comercio Exterior.

Monto del crédito fiscal: $36,327.85.

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-III-F-3-50406 del 13 de noviembre de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D. F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delegación Iztacalco México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 Fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 172288)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizad
Coordinación General
Averiguación Previa PGR/UEDO/333/2002

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 3o. y 8o. fracción I, incisos b) y 13 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. fracción II, incisos, a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica al interesado, propietario o representante legal de los bienes siguientes, que fueron localizados en el inmueble ubicado en la calle de Padre Severiano Martínez, sin número, al lado del inmueble marcado con el número 4530, casi esquina con Constituyentes de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León: **1.-** Numerario en moneda nacional: I) $18,096.00 dieciocho mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional. **2.-** Numerario en moneda extranjera: I) 20 veinte dólares de los Estados Unidos de América. Objetos, 20 veinte bolsas, conteniendo tablas para lotería, fichas para juego de lotería y diverso material impreso, que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dos, dentro de la Averiguación Previa número PGR/UEDO/333/2002, el Ministerio Público de la Federación, decretó el aseguramiento provisional, de esos bienes y numerario. Lo que se notifica a efecto de que, en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa, apercibidos para que se abstengan de enajenar o gravar, de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes materia del aseguramiento, causarán abandono a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Lic. Ignacio Peralta Ortega

Rúbrica.

(R.- 172290)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Javier Garza Niño
María del Refugio Sauceda Hernández
Claudia Verónica Rodríguez Márquez y/o Claudia Verónica Rodríguez de Ibarra y/o poseedor o propietario.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de los objetos hallados inmueble ubicado en la calle de Josefina Pérez sin número, colonia Fomerrey-4 Apodaca, Estado de Nuevo León, objetos propios de juego de azar cartas de juego, tales como mil doscientas tablas de juego, de las utilizadas para jugar lotería, de aproximadamente 15 quince centímetros de alto por 15 quince centímetros de ancho con diversas ilustraciones, 92 dólares americanos, vales de despensa expedidos por Soriana, por la cantidad de $165.00, Dicasa, por la cantidad de $1,130 efectivale por al cantidad $200.00, servibono por la cantidad de $50.00, dando un total de $1,545.00, la cantidad de $8,444.25 pesos moneda nacional, $150.00 monedas de cinco y diez centavos, 11 libretas escolares, tablas y fichas de juego aparato de sonido, ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 16 de noviembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/333/2002, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del inmueble de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta ley, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial del inmueble asegurado, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, N.L., a 17 de noviembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Francisco Javier Franco Duarte
Rúbrica.
(R.- 172291)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

C. Yolanda Leal García, Gerardo Garza García, Rogelio Cortés Gallegos y/o propietaria o poseedora.

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de los objetos hallados inmueble ubicado en la calle de Paseo de la Sierra número 210-B, casi esquina con calle Circuito la Paz, colonia Monte Real Escobedo, Estado de Nuevo León, tales como 07 libretas, que contienen información relacionada con la administración de la negociación, 02 billetes de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), 01 billete de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), 02 monedas de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), 724 monedad de $.10 (diez centavos), 258 monedas de un centavo dólar, 09 monedas de diez pesos "viejos", 03 monedas de $.50 (cincuenta centavos), 05 monedas de $.20 (veinte centavos), 24 monedas de $.05 (centavos), 1 vale de despensa, con la leyenda "Picasa", de $10.00 (diez pesos), 01 vale de despensa, con la leyenda "Picasa", de $20.00 (veinte pesos), 01 vale de despensa, con la leyenda "Accord", de $20.00 (veinte pesos), 01 vale de despensa, con la leyenda "Picasa", de $50.00 (cincuenta pesos), 28 fichas de plástico, color verde, 13 fichas de plástico, color amarillas, 11 fichas de plástico, color rojo, 05 fichas de plástico, color verde agua, 06 fichas de plástico, color blanco, 06 fichas de plástico, color negro, 30 fichas metálicas, color dorado, 05 piedras de vidrio transparentes, 01 bote de plástico, con capacidad de 1 galón, conteniendo en su interior 80 tapa rosca color azul, 01 bote de plástico, con capacidad de 1 galón, conteniendo en su interior 40 tapa rosca amarillas, 38 planillas de lotería, con papel cascarón, 67 planillas de lotería con cartón, 08 hojas sueltas de lotería, 01 micrófono inalámbrico, marca PRUAM 270-100 N Dynamic, 01 botecillo, conteniendo en su interior rondanas y monedas de diversa denominación, 17 monedas de $.20 (veinte centavos), 02 monedas de $2.00 (dos pesos), 01 moneda de $1.00 (un peso), dando un total de ($604.50 moneda nacional), ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 16 de noviembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/333/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del inmueble de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta ley, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial del inmueble asegurado, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, N.L., a 17 de noviembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Francisco Javier Franco Duarte

Rúbrica.

(R.- 172292)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 498163 McGregor
P.C. 231/1999 (N-177) 2993 II

NOTIFICACION POR EDICTOS

Sr. Gustavo de la Cerda González

Presente

Que en el procedimiento administrativo de nulidad identificado bajo el P.C. 231/1999 (N-177) 2993 II, de la marca 498163 McGregor iniciado mediante solicitud de fecha 10 de mayo de 1999, con número de registro de entrada 2993 ante este Instituto, por el licenciado Jaime Delgado Reyes, en representación de William Grant & Sons Limited; se ha dictado resolución mediante oficio número 3544, de fecha 28 de febrero de 2001, la que copiada al pie de a letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

I. Se declara la caducidad del procedimiento iniciado por William Grant & Sons Limited en contra del señor Gustavo de la Cerda González, en virtud de que el expediente de la marca 498163 McGregor a la fecha no se encuentra vigente.

II. Notifíquese al demandado por edictos.

Para su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V; IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2002.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 172294)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Coapa Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por auto de cinco de diciembre de dos mil dos, dictado en el juicio de amparo 2220/2002-II-B promovido por Rosa González Flores, Procuradora Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México en representación del subsecretario de Tesorería General del Gobierno del Estado de México, contra actos del Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que le resulta el carácter de tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersone al mismo, entendiéndose que deberá presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan ciento cuatro, colonia Ex-rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, sexto piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dos para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Claudia Rossana Garduño Romero

Rúbrica.

(R.- 172295)

FONDO BBVA BANCOMER HORIZONTE, S.A. DE C.V,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
Y
FONDO BBVA BANCOMER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
AVISO DE FUSION

En atención a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Fondo BBVA Bancomer Horizonte, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, en lo sucesivo la fusionante, y de Fondo BBVA Bancomer de Mediano Plazo, S.a. DE C.V, Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, en lo sucesivo la fusionada, celebradas el 25 de marzo de 2002, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como la fusionante y desapareciendo la segunda como la fusionada. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA.- Sirvieron como base para la fusión: **(i)** las cifras de los estados financieros de las citadas sociedades al 31 de diciembre de 2001, mismos que fueron debidamente aprobados por las asambleas generales ordinarias de accionistas de la fusionante y de La Fusionada, celebradas el 25 y 26 de marzo de 2002 y; **(ii)** complementados con los estados financieros de ambas sociedades al 28 de febrero de 2002.

SEGUNDA.-Como consecuencia de la fusión, la totalidad del patrimonio de la fusionada, incluyendo todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, sin reserva ni limitación alguna, pasaron a título universal a formar parte del patrimonio de la fusionante, al valor que dicho patrimonio tenía en los estados financieros de la fusionada al surtir efectos la fusión entre las partes, al cierre de operaciones del día 31 de julio de 2002 y antes del inicio de operaciones del día 1 de agosto de 2002.

En consecuencia, la fusionante quedó subrogada a título universal en todos los activos, derechos y pasivos, y asumió todas las obligaciones y responsabilidades de la fusionada la cual se extinguió jurídicamente, cancelándose en consecuencia las acciones en que se dividió su capital social, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio social.

TERCERA.-Como resultado de la fusión, la fusionante canceló 1,656’063,276 acciones de la serie B que se encontraban en Tesorería como capital no suscrito, y en el mismo acto y en forma simultánea aumentó su capital social en su parte variable, en la cantidad de $45,121’265,520.00 M.N. (cuarenta y cinco mil ciento veintiun millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), para que sumado a los $9,378’734,480.00 M.N. (nueve mil trescientos setenta y ocho millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), que conformaban su capital social pagado, se llegara a un nuevo capital social de $54,500’000,000.00 M.N. (cincuenta y cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), que quedó representado por 2,725’000,000 de acciones, ordinarias nominativas y con valor nominal de $20.00 M.N. (veinte pesos 00/100 moneda nacional) cada una, de las cuales 50,000 acciones correspondieron a la serie A íntegramente suscritas y pagadas y 468’886,724 acciones a la serie B íntegramente suscritas y pagadas, emitiéndose 2,256’063,276 acciones de la serie B quedando éstas en Tesorería como capital no suscrito de la fusionante.

CUARTA.-De las acciones de tesorería a que se refiere el párrafo anterior, fueron puestas en circulación 255’569,558 acciones mismas que se entregaron libres de pago a los accionistas de la fusionada, en proporción a su tenencia accionaria en dicha sociedad, precisamente en la proporción que resultó de dividir el valor de mercado por acción de la fusionada entre el valor de mercado por acción de la fusionante. Para tales efectos, el factor de canje se determinó tomando en cuenta el resultado que se obtuvo de las acciones de la fusionante y de la fusionada al cierre de operaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., al 31 de julio de 2002, esto es, los accionistas de La Fusionada, recibieron 2.952739 acciones de la fusionante por cada una de las acciones de que eran tenedores en la fusionada. El canje se efectuó al inicio de operaciones del 1 de agosto de 2002. Asimismo, se aprobó que las fracciones producto de la conversión antes citada, cuyo importe no hubiese sido suficiente para el pago de una acción de la fusionante, fueran pagadas en efectivo a los accionistas de la fusionada.

QUINTA.- Los accionistas de la fusionada, propietarios de acciones de la serie A, expresaron su consentimiento, a través de sus representantes, para que con motivo del canje de las acciones que les correspondió como consecuencia de la mencionada fusión, les fueran entregadas libres de pago, acciones de la serie B de la fusionante, de conformidad con la mecánica antes mencionada y que se contiene en el convenio de fusión respectivo.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
y Delegado Especial de las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante
y de la Sociedad Fusionada
Lic. José Arturo Sedas Valencia

Rúbrica.

FONDO BBVA BANCOMER HORIZONTE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
(ANTES FONDO BBV-28, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE CONTABILIDAD Y DE RESULTADOS

(cifras al 31 de diciembre de 2001)

Activo	
Disponibilidades	
Bancos	3,000
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	13,743,284,581
Títulos recibidos en reporto	13,743,284,581
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	1,089
Otros activos	
Gastos anticipados	
Total activo	13,743,288,670
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas	
Por pagar	24,281,941
Total pasivo	24,281,941
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	4,343,552,560
Prima en venta de acciones	5,054,610,717
Total capital contribuido	9,398,163,277
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	3,161,352,979
Resultado neto	1,159,490,473
Total capital ganado	4,320,843,452
Total capital contable	13,719,006,729
Total pasivo y capital	13,743,288,670
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	$ 135,641,609
Resultado por compra venta	719,157,524
Ingresos por Intereses	529,927,939
Otros productos	378,101
Ingresos totales	1,385,105,173
Egresos	
Servicios Administrativos, de Oper. y Dist.	
Pagados a la Soc. operadora	187,040,355
Honorarios	208,819
Suscripciones y cuotas	931,235
Cuotas de Inspección	263,106
Impuestos y derechos	37,030,233
Comisiones y situaciones bancarias	115
Otros gastos	140,837
Egresos totales	225,614,700
Utilidad (pérdida) bruta	1,159,490,473
Resultado por operaciones	

Continuas	1,159,490,473
Resultado neto	1,159,490,473
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	5,000,000,000
Acciones emitidas	500,000,000
Bienes en depósito, custodia o administración	13,743,284,592
Títulos recibidos en reporto	

La valuadora de la sociedad de inversión valuó la cartera de valores y determino a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de las acciones con valor Nominal de $10.000000 en $31.584760

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 36, 38 y 39, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados financieros fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Director de la Sociedad de Inversión — Por la Operadora/Administradora

Lic. Leonardo Díaz BarreiroC.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica. Rúbrica.

FONDO BBVA BANCOMER HORIZONTE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
(ANTES FONDO BBV-28, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL

(cifras al 28 de febrero de 2002)

Activo	
Disponibilidades	
Bancos	3,000
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	14,317,466,478
Títulos recibidos en reporto	198,660,770
	14,516,127,248
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	23,846,646
Otros activos	
Gastos anticipados	539,806
Total activo	14,540,516,700
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas	
Por pagar	22,369,240
Total pasivo	22,369,240
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	9,100,372,680
Prima en venta de acciones	5,273,595,472
Total capital contribuido	14,373,968,152
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado neto	144,179,309
Total capital ganado	144,179,309
Total capital contable	14,518,147,461

Total pasivo y capital	14,540,516,700
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	$ 44,171,863
Resultado por compra venta	97,963,661
Ingresos por Intereses	48,427,052
Ingresos totales	190,562,576
Egresos	
Servicios Administrativos, de Oper. y Dist.	
Pagados a la Soc. operadora	39,768,362
Honorarios	16,023
Suscripciones y cuotas	193,029
Impuestos y derechos	6,405,852
Egresos totales	46,383,266
Utilidad (pérdida) bruta	144,179,310
Resultado por operaciones	
Continuas	144,179,310
Resultado neto	144,179,310
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	10,000,000,000
Acciones emitidas	500,000,000
Bienes en depósito, custodia o administración	14,317,466,489
Títulos recibidos en reporto	198,660,770

La valuadora de la sociedad de inversión valuó la cartera de valores y determino a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de las acciones con valor nominal de $20.000000 en $31.906710

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 36, 38 y 39, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados financieros fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Director de la Sociedad de Inversión — Por la Operadora/Administradora

Lic. Leonardo Díaz BarreiroC.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica. Rúbrica.

FONDO BBVA BANCOMER HORIZONTE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
(ANTES FONDO BBV-28, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL

(cifras al 31 de julio de 2002)	
Activo	
Disponibilidades	
Bancos	2,799
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	16,768,619,486
Títulos recibidos en reporto	16,768,619,486
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	1,891
Otros activos	
Gastos Anticipados	1,473,125
Total activo	16,770,097,301
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	

Impuesto sobre la renta por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas	
Por pagar	27,087,087
Total pasivo	27,087,087
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	10,265,326,720
Prima en venta de acciones	5,984,422,559
Total capital contribuido	16,249,749,279
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado neto	493,260,934
Total capital ganado	493,260,934
Total capital contable	16,743,010,213
Total pasivo y capital	16,770,097,301
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	$ 76,835,693
Resultado por compra venta	369,257,701
Ingresos por Intereses	233,700,875
Otros productos	2,487
Ingresos totales	679,796,756
Egresos	
Servicios Administrativos, de Oper. y Dist.	
Pagados a la Soc. operadora	159,522,375
Honorarios	1,104,983
Suscripciones y cuotas	679,519
Impuestos y derechos	25,226,254
Comisiones y situaciones bancarias	201
Otros gastos	2,489
Egresos totales	186,535,821
Utilidad (pérdida) bruta	493,260,935
Resultado por operaciones	
Continuas	493,260,935
Resultado neto	493,260,935
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	42,500,000,000
Acciones emitidas	2,125,000,000
Bienes en depósito, custodia o administración	16,768,619,497
Títulos recibidos en reporto	

La valuadora de la sociedad de inversión valuó la cartera de valores y determino a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de las acciones con valor Nominal de $2.000000 en $3.280411

El presente balance general se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Director de la Sociedad de Inversión — Por la Operadora/Administradora

Lic. Leonardo Díaz BarreiroC.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica. Rúbrica.

FONDO BBVA BANCOMER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS

(ANTES FONDO DE INVERSION BANCOMER PLAZO 91, GFBFP91, S.A. DE C.V.)
ESTADOS DE CONTABILIDAD Y DE RESULTADOS

(cifras al 31 de diciembre de 2002)

Activo	
Disponibilidades	
Bancos	9,697
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	6,936,576,418
Títulos recibidos en reporto	6,936,576,418
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	1,069
Otros activos	
Gastos anticipados	48,405
Total activo	6,936,635,589
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas	
Por pagar	11,114,189
Total pasivo	11,114,189
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	742,625,330
Prima en venta de acciones	5,378,406,048
Total capital contribuido	6,121,031,378
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	678,419,536
Resultado neto	126,070,486
Total capital ganado	804,490,022
Total capital contable	6,925,521,400
Total pasivo y capital	6,936,635,589
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	$ 56,286,334
Resultado por compraventa	44,401,898
Ingresos por Intereses	60,200,907
Ingresos totales	160,889,139
Egresos	
Servicios Administrativos, de Oper. y Dist.	
Pagados a la Soc. operadora	26,636,224
Honorarios	88,984
Suscripciones y cuotas	90,344
Gastos de promoción	28,456
Cuotas de inspección	263,139
Impuestos y derechos	7,702,260
Comisiones y situaciones bancarias	180
Otros gastos	9,066
Egresos totales	34,818,653
Utilidad (pérdida) bruta	126,070,486
Resultado por operaciones	
Continuas	126,070,486
Resultado neto	126,070,486
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	1,500,000,000
Acciones emitidas	150,000,000
Bienes en depósito, custodia o administración	6,936,576,418
Títulos recibidos en reporto	

La valuadora de la sociedad de inversión valuó la cartera de valores y determino a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de las acciones con valor Nominal de $10.000000 en $93.257274

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 36, 38 y 39, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados financieros fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Director de la Sociedad de Inversión — Por la Operadora/Administradora

Lic. Leonardo Díaz Barreiro — C.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica. — Rúbrica.

FONDO BBVA BANCOMER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
(ANTES FONDO DE INVERSION BANCOMER PLAZO 91, GFBFP91, S.A. DE C.V.)
ESTADOS DE CONTABILIDAD Y DE RESULTADOS

(cifras al 28 de febrero de 2002)

Activo	
Disponibilidades	
Bancos	9,697
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	10,023,986,782
Títulos recibidos en reporto	191,135,672
	10,215,122,454
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	1,365,249
Otros activos	
Gastos anticipados	372,911
Total activo	10,216,870,311
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas	
Por pagar	58,289,545
Total pasivo	58,289,545
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	8,627,014,080
Prima en venta de acciones	1,441,097,099
Total capital contribuido	10,068,111,179
Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado neto	90,469,585
Total capital ganado	90,469,585
Total capital contable	10,158,580,765
Total pasivo y capital	10,216,870,311
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	$ 36,087,255
Resultado por compraventa	57,059,918
Ingresos por Intereses	26,808,379
Ingresos totales	119,955,552
Egresos	
Servicios Administrativos, de Oper. y Dist.	
Pagados a la Soc. operadora	25,465,692
Honorarios	36,391

Suscripciones y cuotas	35,909
Cuotas de inspección	8,802
Impuestos y derechos	3,939,173
Egresos totales	29,485,967
Utilidad (pérdida) bruta	90,469,585
Resultado por operaciones	
Continuas	90,469,585
Resultado neto	90,469,585
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	12,000,000,000
Acciones emitidas	150,000,000
Bienes en depósito, custodia o administración	10,023,986,782
Títulos recibidos en reporto	191,135,672

La valuadora de la sociedad de inversión valuó la cartera de valores y determino a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de las acciones con valor Nominal de $ 80.000000 en $94.202519

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 36, 38 y 39, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados financieros fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Director de la Sociedad de Inversión — Por la Operadora/Administradora

Lic. Leonardo Díaz BarreiroC.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica. Rúbrica.

FONDO BBVA BANCOMER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
PARA PERSONAS FISICAS
(ANTES FONDO DE INVERSION BANCOMER PLAZO 91, GFBFP91, S.A. DE C.V.)
ESTADOS DE CONTABILIDAD Y DE RESULTADOS

(cifras al 31 de julio de 2002)

Activo	
Disponibilidades	
Bancos	1,181
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	8,351,521,484
Títulos recibidos en reporto	8,351,521,484
Cuentas por cobrar	
Deudores diversos	1,445
Otros activos	
Gastos Anticipados	212,989
Total activo	8,351,737,099
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas	
Por pagar	14,927,507
Total pasivo	14,927,507
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	6,924,271,120
Prima en venta de acciones	1,076,808,956
Total capital contribuido	8,001,080,076

Capital ganado	
Resultado de ejercicios anteriores	
Resultado neto	335,729,517
Total capital ganado	335,729,517
Total capital contable	8,336,809,593
Total pasivo y capital	8,351,737,100
Ingresos	
Resultado por valuación a valor razonable	$ 40,008,919
Resultado por compraventa	273,377,059
Ingresos por Intereses	148,490,898
Ingresos totales	461,876,876
Egresos	
Servicios Administrativos, de Oper. y Dist.	
Pagados a la Soc. operadora	109,020,248
Honorarios	132,510
Suscripciones y cuotas	206,075
Cuotas de Inspección	143,471
Impuestos y derechos	16,645,054
Comisiones y situaciones bancarias	1
Egresos totales	126,147,359
Utilidad (pérdida) bruta	335,729,517
Resultado por operaciones	
Continuas	335,729,517
Resultado neto	335,729,517
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	12,000,000,000
Acciones emitidas	150,000,000
Bienes en depósito, custodia o administración	8,351,521,484
Títulos recibidos en reporto	

La valuadora de la sociedad de inversión valuó la cartera de valores y determino a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de las acciones con valor Nominal de $80.000000 en $96.319852

Los presentes estados financieros se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 36, 38 y 39, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, los cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados financieros fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Director de la Sociedad de Inversión — Por la Operadora/Administradora

Lic. Leonardo Díaz BarreiroC.P. Víctor Vergara Valderrábano

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 172423)

ROYAL BUILDING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ROYAL TECH MEXICO, S.A. DE C.V.
ROYAL REALTY, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Royal Building Systems de México, S.A. de C.V., Royal Tech México, S.A. de C.V. y Royal Realty, S.A de C.V. resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 8 de diciembre de 2002, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las dos restantes por absorción. En virtud de lo anterior se publica el siguiente:

ACUERDO DE FUSION

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de Royal Building Systems de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Royal Tech México, S.A. de C.V. y Royal Realty, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- **La sociedad absorberá a las fusionadas, con todo su patrimonio, bienes, derechos, obligaciones, créditos, deudas y en general con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde.**

TERCERA.- **La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2002 y frente a terceros a partir del momento en que estos acuerdos sean inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, debido a que se han satisfecho los requisitos exigidos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

CUARTA.- Como consecuencia de la fusión, la sociedad tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Para efectos de la fusión, se consideran los estados financieros y balances generales de la sociedad y de las sociedades fusionadas, con datos al 30 de noviembre de 2002.

SEXTA.- Se extinguen por fusión Royal Tech México, S.A. de C.V. y Royal Realty, S.A. de C.V., debiéndose tomar nota de esta fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente, para los efectos de la tildación de la partida de inscripción de las personas jurídicas antes mencionadas.

SEPTIMA.- De conformidad con los acuerdos anteriores, los títulos representativos del capital social de Royal Tech México, S.A. de C.V., Royal Realty, S.A. de C.V. y Royal Building Systems México, S.A. de C.V., deberán cancelarse. Al surtir efectos la fusión, los accionistas de las sociedades fusionadas no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante y en su lugar se emitirán nuevos títulos de acciones.

OCTAVA.- Publíquese en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad, los acuerdos de fusión conjuntamente con el último balance, con cifras al 30 de noviembre de 2002, de conformidad con lo que establece el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- Conforme al artículo 14-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación, la sociedad presentará las declaraciones del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a las sociedades fusionadas, respecto del ejercicio que terminó con motivo de la fusión, así como el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, según lo disponen los artículos 14 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- Protocolícese ante notario público el acta de la presente asamblea y regístrese el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Una vez que surta efectos la fusión acordada en esta asamblea, la sociedad deberá conservar todos los libros, registros, documentos y contabilidad en general de las sociedades fusionadas, para cualesquier futura aclaración o reclamación.

DECIMA SEGUNDA.- En todo lo no expresamente previsto, en los acuerdos de fusión, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

El presente convenio lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de diciembre de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.
Representante Legal de
Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.,

Royal Tech México, S.A. de C.V. y Royal Realty, S.A. de C.V.
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli
Rúbrica.

ROYAL TECH MEXICO, S.A. DE C.V
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

	Importes	%
Ventas totales	25,468,915	
Devoluciones y bonificaciones	1,396,799	
Ventas netas	24,072,117	100.00
Costo de ventas	21,706,675	90.17
Utilidad bruta	2,365,442	9.83
Gastos de operación		
Gastos de venta	3,941,614	16.37
Gastos de administración	332,866	1.38
Total gastos de operación	4,274,480	17.76
Utilidad de operación	(1,909,038)	(7.93)
Otros ingresos	1,845,948	
(Gastos) y productos financieros	120,133	0.50
Utilidad neta antes de I.S.R. y P.T.U.	57,043	0.24
Provisión I.S.R.	(218,620)	(0.91)
Participación de los Trab. en las Utilidades	0	0.00
Utilidad neta después de I.S.R. y P.T.U.	275,663	1.15

Contralor
C.P. Ramón Ornelas

Rúbrica.
Director General
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli

Rúbrica.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

	Importes
Activo	
Activo circulante	
Caja	5,500
Bancos	3,721,349
Clientes	5,970,906
Deudores diversos	718,234
Mercancías en transito	66,625
Almacén de producto terminado	19,653
Almacén de materias primas	2,633,053
Almacén de producción en proceso	2,918,552
Pagos anticipados	598,140
Total de activos circulantes	16,652,012
Activo fijo	
Equipo de transporte (neto)	67,594
Mobiliario y equipo de oficina (neto)	54,172
Equipo de almacén (neto)	221,042
Edificio y construcción (neto)	4,991,413
Planta maquinaria y equipo (neto)	944,694
Equipo de computo (neto)	87,627
Construcciones en proceso	324,000
Total de activos fijos	6,690,543
Activo diferido	
Gastos de instalación (neto)	18,995
Seguros y fianzas	194,562
Total de activo diferido	213,557
Suma el activo total	23,556,112

	Importes
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	

Proveedores	2,357,003
Acreedores diversos	7,104,755
Impuestos por pagar	(1,691,197)
Total pasivo a corto plazo	7,770,561
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	15,801,490
Aportaciones futuros aumentos	0
Resultado ejercicios anteriores	(341,602)
Resultado del periodo	275,663
Total del capital	15,785,551
Suma el pasivo y capital contable	23,556,112

Contralor
C.P. Ramón Ornelas

Rúbrica.
Director General
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli

Rúbrica.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

	Importes	%
Ventas totales	126,615,071	
Devoluciones y bonificaciones	11,857,835	
Ventas netas	114,757,237	100.00
Costo de ventas	98,556,760	85.88
Utilidad bruta	16,200,476	14.12
Gastos de operación		
Gastos departamento técnico	3,859,757	3.36
Gastos dirección comercial	11,406,558	9.94
Comisiones	6,975,020	6.08
Gastos Dto. técnico-comercial Tampico	1,576,772	1.37
Gastos de administración	5,149,111	4.49
Gastos financieros	4,430,517	3.86
Total gastos de operación	33,397,733	29.10
Utilidad de operación	(17,197,257)	(14.99)
Otros ingresos	292,383	0.25
Productos financieros	1,062,507	0.93
Ingresos por servicios	0	0.00
Utilidad neta antes de I.S.R. y P.T.U.	(15,842,367)	(13.81)
Provisión I.S.R.		0.00
Participación de los Trab. en las Utilidades		0.00
Utilidad neta después de I.S.R. y P.T.U.	(15,842,367)	(13.81)

Contralor
C.P. Ramón Ornelas

Rúbrica.
Director General
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli

Rúbrica.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

	Importes
Activo	
Activo circulante	
Caja	44,156
Bancos	5,097,517
Inversiones en valores	356,183
Clientes	123,983,679
Deudores diversos	66,570,465
Mercancías en transito	91,331
Almacén de producto terminado	66,349,317

Almacén de materias primas	6,838,659
Almacén de refacciones	242,006
Impuesto al activo	2,615,732
Pagos anticipados	1,761,604
I.S.R. consolidado	601,119
Obras en construcción	4,531,983
Total de activos circulantes	279,083,750
Activo fijo	
Equipo de transporte (neto)	275,655
Mobiliario y equipo de oficina (neto)	1,251,307
Equipo de almacén (neto)	2,272,568
Edificio y construcción (neto)	17,714,001
Equipo de exhibición (neto)	78,607
Planta maquinaria y equipo (neto)	73,919,831
Equipo de laboratorio	26,871
Equipo de cómputo (neto)	887,229
Terrenos	7,246,082
Construcciones en proceso	1,468,250
Total de activos fijos	105,140,401
Activo diferido	
Gastos de instalación (neto)	1,255,395
Seguros y fianzas	632,722
Total activo diferido	1,888,117
Otros activos	
Depósitos en garantía	89,129
Inversiones en acciones	40,023
Fideicomiso plan de pensiones	251,573
Total de otros activos	380,726
Suma el activo total	386,492,993
Importes	
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	9,432,623
Acreedores diversos	190,676,952
Impuestos por pagar	(4,325,815)
Sueldos por pagar	360
Anticipo de clientes	102,031
Intereses por pagar	320,986
Total pasivo a corto plazo	196,207,136
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	182,390,948
Aportaciones futuros aumentos	49,426,223
Resultado ejercicios anteriores	(25,738,947)
Resultado del periodo	(15,842,367)
Total del capital	190,285,857
Suma el pasivo y capital contable	386,492,993

Contralor
C.P. Ramón Ornelas

Rúbrica.
Director General
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli

Rúbrica.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

	Importes	%
Ventas totales	0.00	
Devoluciones y bonificaciones	0.00	
Ventas netas	0.00	0.00
Costo de ventas	0.00	0.00

Utilidad bruta	0.00	0.00
Gastos de operativos		
Gastos de operación	78,881.54	0.00
Gastos de administración	101,571.55	0.00
Gastos financieros	2,721.00	0.00
Total gastos de operación	183,174.09	0.00
Utilidad de operación	(183,174.09)	0.00
Otros ingresos	0.00	0.00
Productos financieros	11,832.15	0.00
Ingresos por servicios	0.00	0.00
Utilidad neta antes de I.S.R. y P.T.U.	(171,341.94)	0.00
Provisión I.S.R.	0.00	0.00
Participación de los Trab. en las Utilidades	0.00	0.00
Utilidad neta después de I.S.R. y P.T.U.	(171,341.94)	0.00

Contralor
C.P. Ramón Ornelas

Rúbrica.
Director General
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli

Rúbrica.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

	Importes
Activo	
Activo circulante	
Caja	75,083
Bancos	68,006
Inversiones en valores	251,814
Deudores diversos	712,075
Pagos anticipados	38,625
Total de activos circulantes	1,145,603
Activo fijo	
Edificio y construcción (neto)	4,502,127
Terrenos	8,740,402
Construcciones en proceso	560,357
Total de activos fijos	13,802,885
Activo diferido	
Gastos de instalación (neto)	0
Total activo diferido	0
Otros activos	
Depósitos en garantía	0
Total de otros activos	0
Suma el activo total	14,948,488
Importes	
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	31,438
Acreedores diversos	1,518,345
Impuestos por pagar	(489,396)
Provisión I.S.R.	111,856
Total pasivo a corto plazo	1,172,243
Capital contable	
Capital social fijo	50,000
Capital social variable	8,253,070
Aportaciones futuros aumentos	5,547,241
Resultado ejercicios anteriores	97,277
Resultado del periodo	(171,342)
Total del capital	13,776,246
Suma el pasivo y capital contable	14,948,488

Contralor

C.P. Ramón Ornelas

Rúbrica.
Director General
Lic. Italo Romano Ignazio Tajer Scavalli

Rúbrica.
(R.- 172425)

DESARROLLO DE RECURSOS Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(pesos)

Activo	
Total de activo	$ 0.00
Capital	
Capital social	$10,000.00
Pérdidas acumuladas	(10,000.00)
Total capital	$ 0.00

En cumplimiento y para efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas para efectos a que de lugar.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2002.

Liquidador

C.P. Héctor López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 172426)

Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
(BANJERCITO, S.N.C.)

FIDEICOMISO DE CONSTRUCCIONES MILITARES

CONVOCATORIA

Banjercito, S.N.C. en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso de Construcciones Militares, convoca a todas aquellas personas físicas o morales que tengan interés y capacidad legal para adquirir el inmueble que se indica, a participar en la subasta pública que se efectuará de conformidad con los siguientes lineamientos:

1.- Inmuebles que se subastan.

I. Inmueble: Conocido como Antiguo Hospital Militar, con superficie de 1,035.06 m2, ubicado en calle Nardo número 4, colonia Jardín, en Tampico, Edo. de Tamaulipas, con construcciones destinadas al servicio de lo que se consideró el Hospital Militar Regional; Autorizándose su venta según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14-Feb.-1990.

II. Inmueble: Terreno baldio con superficie de 942.75 m2, ubicado en el número 116, antes 119 de la calle de Otilio Gonzalez, en Saltillo, Edo. de Coahuila; Autorizándose su venta según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2-Feb.-1961, el cual se encuentra en trámites de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esa entidad.

III. Inmueble: Predio con superficie de 4,021.79 m2., con instalaciones sin uso de la Antigua Partida Táctica Militar, ubicado en el lado oriente de la calle de Itubide, manzana 138, sector 50, lote 200, en Parras de la Fuente, Edo. de Coahuila; Autorizándose su venta mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2-Nov.-1994.

IV. Inmueble: Terreno baldío, con superficie de 233.46 m2, correspondiente al lote 1, manzana 43, del fraccionamiento Playa de Ensenada, en Ensenada, Estado de Baja California; autorizándose su venta mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19-Jun.-1967.

2.- El valor base de las propuestas de compra, será:

I. El de Tampico, Tamaulipas, la cantidad de $933,000.00 (novecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)

II. El de Saltillo, Coahuila, la cantidad de $664,000.00 (seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 50/100 M.N.),.

III. El de Parras de la Fuente, Coah., la cantidad de $487,000.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

IV. El de Ensenada, Baja California, la cantidad de $217,000.00 (doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.).

3.- Requisitos

Las personas interesadas, en participar deberán desde la publicación de esta convocatoria hasta cinco días naturales anteriores a la celebración de la subasta, obtener su inscripción correspondiente en las oficinas centrales de Banjercito, en México, Distrito Federal, cuya ubicación posteriormente se indica.

Para obtener su inscripción, requerirán previamente haber adquirido en cualquiera de las oficinas de Banjercito, S.N.C. que se indican, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas, las bases de subasta que tendrán un costo de $1000.00 y serán cubiertas mediante depósito a la cuenta número 001-006239-4 aperturada en esta Institución Financiera en favor del Fideicomiso de Construcciones Militares; las sucursales de Banjercito, S.N.C. a que se ha hecho mención, son las siguientes :

Las oficinas centrales de Banjercito, S.N.C. se ubican en la ciudad de México, Distrito Federal, avenida Industria Militar 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200.

La sucursal de Banjercito, S.N.C. en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, se ubica en la calle de Venustiano Carranza número 701 Poniente, Zona Centro, código postal 89000.

La sucursal de Banjercito, S.N.C. en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, se ubica en avenida Ruiz número 4, local 1, Zona Centro, código postal 22800,

4.- Lugar de celebración de la subasta.

La subasta (acto de presentación, apertura de ofertas y fallo) tendrá verificativo el día 22 de enero de 2003 a las doce horas, en las oficinas centrales del Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en México, Distrito Federal, pudiendo participar todos aquellos que hubieren cubierto los requisitos señalados en esta convocatoria y en las bases de subasta adquiridas.

5.- Mayor información.

Para la obtención de mayor información relacionada con los inmuebles, las bases de subasta y las inscripciones, favor de dirigirse a la Dirección Jurídica Fiduciaria de Banjercito, S.N.C. establecida dentro de sus oficinas centrales en México, Distrito Federal, los días lunes a viernes de 9:00 a 16:00

horas o bien comunicarse a los teléfonos 56260573, 53950619, 56260560 o 56260500 al 05 extensión 312 con el MYR. J.M. y Lic. Miguel Carrasco Hernández, Lic. Fernando Garcia Villanueva, Lic. Oscar Javier Huerta Carcamo, Lic. Enrique Galicia Sánchez, dentro del mismo horario de atención.

Atentamente

México, D.F., a18 de diciembre de 2002.
Director Jurídico Fiduciario
MYR. J.M. y LIC. Miguel Carrasco Hernández

Rúbrica.
(R.- 172431)

INTERCONTINENTAL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.
ASESORIA Y CAPACITACION EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
BIENES RAICES LA CANDELARIA, S.A. DE C.V.
AUTOMATIZACION Y MECATRONICA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

I. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Intercontinental de Proyectos, S.A. de C.V., (Interpro), Asesoría y Capacitación en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., Bienes Raíces la Candelaria, S.A. de C.V. y Automatización y Mecatrónica, S.A. de C.V. (las Sociedades), celebradas el día 16 de diciembre del año 2002, se resolvió acordar la fusión de tales sociedades y, para tal efecto, se aprobó el convenio de fusión correspondiente. Un resumen de dicho convenio de fusión se transcribe a continuación:

CLAUSULAS

PRIMERA.- **Acuerdo de fusión.- Las Sociedades se fusionan con Interpro en los términos y condiciones establecidas en este convenio. Como consecuencia de la fusión, las Sociedades desaparecen como sociedades fusionadas para quedar incorporadas a Interpro, única sociedad que subsiste después de la fusión, como sociedad fusionante.**

Interpro, como sociedad fusionante, así como las sociedades fusionadas convienes en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos Balances Generales al 30 de noviembre de 2002, los cuales debidamente firmados por los representantes legales de Interpro y las Sociedades son parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA.- Surtimiento de efectos de la fusión. La fusión surtirá efectos entre los accionistas de Interpro y de las Sociedades en la fecha de celebración de las asambleas generales extraordinarias de accionistas que acordaron la fusión y frente a terceros a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2002, o 0:00 horas del día 1 de enero de 2003, independientemente de la fecha en que se efectúen las publicaciones de Interpro y las Sociedades previstas en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la fecha en que se realice la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. En caso de que no hubiere oposición alguna de los acreedores, o bien, en el supuesto de que fueren desestimadas judicialmente las oposiciones presentadas o retiradas por quienes las hubieren interpuesto, los efectos legales de la fusión se retrotraerán precisamente al 31 de diciembre de 2002.

TERCERA.- Aumento de capital social y canje de acciones. Como consecuencia de la fusión, se incrementa el capital social de Interpro, en la cantidad de $2’775,000.00 (dos millones setecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Al efecto, Interpro cancelará las acciones que se encuentran actualmente en circulación y emitirá 2’775,000.00 (dos millones setecientos setenta y cinco mil) nuevas acciones, todas ellas nominativas, ordinarias y liberadas, con un valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.), representativas del capital social de Interpro, en el entendido de las nuevas acciones emitidas por Interpro, son entregadas en proporción de una a una a los accionistas de las Sociedades.

CUARTA.- Efectos de la fusión. Tan pronto como surta efecto la fusión Interpro absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de las Sociedades.

Interpro asumirá íntegramente los pasivos de las Sociedades, los cuales serán pagados por Interpro. Interpro podrá oponer a los acreedores las excepciones que se originen de la naturaleza de los pasivos y las que sean personales.

I. Se publican los balances generales de Interpro y las Sociedades al 30 de noviembre de 2002, los cuales forman parte integrante de este aviso.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.
Delegado Especial
C.P. Antonio Alvarez Alexandre
Rúbrica.

INTERCONTINENTAL DE PROYECTOS S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002
pesos constantes

	Automatización y Mecatronica,	Bienes Raíces La Candelaria,	Asesoría y Capacitación en Mantenimiento Industrial,	Intercontinental de Proyectos,

	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.	S.A. de C.V.
Concepto				
Caja y bancos	2,759	12,580	8,351	
Clientes	2,300,000	517,500	489,553	
Otras cuentas por cobrar	(35,642)	3,523,170	54,200	5,529,407
Impuestos a favor	143,281	12,240	149,662	
I.V.A. acreditable	17,163	115,537	11,483	
Activo fijo	182,226	108,765		
Pagos anticipados	2,079			
Depósitos en garantía	708			
I.S.R. diferido	613,500			
Total de activos	3,226,074	4,181,027	54,200	6,297,221
Acreedores diversos	1,569,438	12,230	10,700	2,830,381
I.V.A. trasladado	8,381			
Impuestos por pagar	314,051	67,500		
Total pasivos	1,891,870	79,730	10,700	2,830,381
Capital social	350,000	2,375,000	50,000	1,944,725
Reserva legal	5,170			
Resultado Ejercs. anteriores	(831,766)	(60,958)	(6,500)	1,956,193
I.S.R. diferido inicial	13,512			
Utilidad (pérdida) del año	1,802,458	1,787,255	(439,248)	
Total capital contable	1,334,204	4,101,297	43,500	3,466,840
Total pasivo y capital contable	3,226,074	4,181,027	54,200	6,297,221

Delegado Especial
C.P. Antonio Alvarez Alexandre
Rúbrica.
(R.- 172432)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P.**, se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 27 de enero de 2003, a las 19:00 horas, en su sede, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación de la síntesis del acta de la asamblea anterior.
4. Informe del presidente del Consejo Directivo y aprobación del estado de resultados del año 2002.
5. Aprobación del balance general del año 2002.
6. Aprobación del presupuesto del año 2003.
7. Informe del Comité de Vigilancia.
8. Aprobación de nuevos socios.
9. Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los estatutos de esta sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2002.

Presidente

Víctor Hugo Rascón Banda

Rúbrica.

(R.- 172435)

VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
CERCOV OPERADORA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Vitalmex Internacional, S.A. de C.V. y Cercov Operadora, S.A. de C.V., celebradas con fecha 1 de noviembre de 2002, los accionistas de dichas sociedades acordaron, entre otros, la fusión de ambas sociedades, subsistiendo Vitalmex Internacional, S.A. de C.V., en su calidad de fusionante y extinguiéndose Cercov Operadora, en su calidad de fusionada, de conformidad con los siguientes acuerdos:

1.- Como consecuencia de la fusión de Cercov Operadora, S.A. de CV. y Vitalmex Internacional, S.A. de C.V., esta última absorbe todo el patrimonio de la primera, a título universal, es decir, con todos sus activos, acciones y derechos, así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad fusionada.

2.- Entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de firma del convenio de fusión y ante terceros a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de las Asambleas en que se acordó la fusión y se realizará con cifras del los balances generales de las sociedades al 31 de octubre de 2002.

3.- Para que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha de la inscripción de los acuerdos de fusión respectivos en el Registro Público de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se obtendrá el consentimiento de los acreedores de las sociedades y la sociedad fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones contraídos por la fusionada y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión.

4.- Como consecuencia de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante, en su parte variable, se incrementa en $21,299,958.00, importe equivalente al capital social de la empresa fusionada.

5.- Se deberá proceder a dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos y plazos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros y registros, documentos y contabilidad en general de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar. En los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio fiscal de la sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en la que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar todas las declaraciones que correspondan a la sociedad fusionada.

6.- De conformidad por lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este convenio, deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de cada una de las sociedades e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2002.
Delegado de las Asambleas
Lic. Luisa Suárez Bautista
Rúbrica.

VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo	$12’685,850.61
Pasivo	$15’749,245.81
Capital contable	($3’063,395.20)

CERCOV OPERADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo	$93’986,615.84
Pasivo	$73’304,660.01
Capital contable	$20’681,955.83

(R.- 172439)

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Grupo TMM, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 7 de enero de 2003 a las 10:30 horas, para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la venta y transmisión de acciones emitidas por TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V., que son propiedad de la sociedad, a TMM División Puertos, S.A. de C.V., que es una nueva subsidiaria de la sociedad.

II. Adopción de cualesquiera resoluciones sean necesarias o convenientes para ejecutar, formalizar o implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

(R.- 172440)

GEORGIA PACIFIC TISSUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V., Fort James Holding de México, S.A. de C.V., Fort James, S.A. de C.V., Fort James de México, S.A. de C.V. y Manufacturas Fort James, S.A. de C.V., celebradas el 17 de diciembre de 2002, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose las demás como sociedades fusionadas, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con las sociedades Fort James Holding de México, S.A. de C.V., Fort James, S.A. de C.V., Fort James de México, S.A. de C.V. y Manufacturas Fort James, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, con base en los Balances Generales y Estados de Resultados de todas las sociedades al 31 de octubre de 2002.

2. Como resultado de la fusión subsistirá Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V. bajo la misma denominación y desapareciendo las sociedades Fort James Holding de México, S.A. de C.V., Fort James, S.A. de C.V., Fort James de México, S.A. de C.V. y Manufacturas Fort James, S.A. de C.V.

3. En virtud de que Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, es accionista mayoritario de las sociedades fusionadas y que Fort James Holding de México, S.A. de C.V., es accionista minoritario de las demás sociedades que se fusionan como sociedades fusionadas, Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V., no aumentará su capital social ni emitirá nuevas acciones por virtud de la fusión, con motivo de la confusión de derechos.

4. En virtud de lo dispuesto en el punto 3. anterior, los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas de que se trate, se extinguirán por confusión para todos los efectos a que haya lugar.

5. Como consecuencia de la fusión, Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de las sociedades fusionadas Fort James Holding de México, S.A. de C.V., Fort James, S.A. de C.V., Fort James de México, S.A. de C.V. y Manufacturas Fort James, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna.

6. Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de las sociedades Fort James Holding de México, S.A. de C.V., Fort James, S.A. de C.V., Fort James de México, S.A. de C.V. y Manufacturas Fort James, S.A. de C.V., respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de dichas sociedades, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

7. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 17 de diciembre de 2002 y frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Para tales efectos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que:

a) Se obtenga el consentimiento de los acreedores de las sociedades fusionadas y de la fusionante, para llevar a cabo la fusión y que aún no lo hayan otorgado.

b) En caso de que no se obtenga el consentimiento de cualquiera de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de aquéllos que no hubieran expresado su consentimiento con la fusión, el monto de sus créditos, para que si así lo requirieran por escrito, Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V. proceda al pago de los respectivos créditos, aún en forma anticipada. Con motivo de fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de Georgia Pacific Tissue de México, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de loe poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.

1. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de las sociedades fusionadas, cancelándose las garantías que tenían otorgadas, en su caso.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2002.
Delegado Especial
María Eugenia Ríos Espinosa
Rúbrica.

FORT JAMES S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
Activo
Circulante

Efectivo en caja y bancos		$22,689.10
Deudores diversos		50,000.00
Impuestos anticipados		8,832.00
Total activo		$81,071.10
Pasivo		
Corto plazo		
Compañías afiliadas Fort James de México S.A. de C.V.		$178,072.44
Total pasivo		$178,072.44
Capital contable		
Capital social		$50,000.00
Perdidas acumuladas		-111,598.30
Perdida del ejercicio		-35,403.04
Total capital contable		$(97,001.34)
Total pasivo y capital		$81,071.10

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

MANUFACTURAS FORT JAMES S.A. de C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo		
Circulante		
Deudores diversos		
Accionistas		50,000.00
Total activo		50,000.00
Capital contable		
Capital social		50,000.00
Total capital		50,000.00

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

FORT JAMES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo		
Circulante		
Efectivo en caja y bancos		$ 6,372,207.97
Cuentas por cobrar-		
Clientes	$ 800,290.89	
Impuestos por recuperar		
I.V.A.	1,502,895.74	
I.S.R.	159,484.48	
Deudores diversos	32,500.00	
Cías. afiliadas (Fj)	178,072.44	
Depósitos en garantía	34,512.94	2,707,756.49
Total activo circulante		$ 9,079,964.46
Fijo		
Mobiliario y equipo		
Mobiliario y equipo	$ 142,243.73	
Equipo de cómputo	500,122.63	
Equipo de transporte	261,130.43	
Maquinaria y equipo	88,976.30	
Otros activos	2,565.28	
Inversiones en proceso mobiliario	8,638.91	
Inversiones en proceso otros	11,524.48	
	$ 1,015,201.76	
Depreciación acumulada	882,314.23	132,887.53
Gastos de instalación		
Monterrey	$ 12,960.00	
Tijuana y Juárez	13,465.00	
Cuotas	677,207.26	
	$ 703,632.26	
Amortización acumulada	703,632.26	-
Total activo		$ 9,212,851.99

Pasivo		
Corto plazo		
Total pasivo		$ -
Capital contable		
Capital social		$ 1,050,000.00
Utilidades acumuladas		7,166,235.24
Efecto Acum. de I.S.R. diferido		579,377.00
Utilidad del ejercicio		417,239.75
Total capital contable		$ 9,212,851.99
Total pasivo y capital		$ 9,212,851.99

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

FORT JAMES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE2002

Ventas totales		$ 43,290.84
Devoluciones y descuentos		57,558.00
Ventas netas		$ (14,267.16)
Costos de ventas		
Productos comprado	0.00	
Renta de almacenes	0.00	0.00
Utilidad bruta		$ (14,267.16)
Gastos de operación		
Gastos generales	$ 299,614.94	
Gastos por servicios	143,297.70	372,912.64
Pérdida de operación		$ (387,179.80)
Otros ingresos		
Utilidad en venta de activo fijo	$ (95,213.71)	
Cancelación saldos Ej. 2001	-384,404.60	(479,618.31)
Costo integral de financiamiento		
Cargos bancarios	$ 1,737.52	
Perdida en tipo de cambio	189,669.68	
Utilidad en tipo de cambio	-697,371.49	
Intereses ganados	-99,762.95	-605,727.24
Utilidad antes de impuestos		$ 698,165.75
Provisión para impuesto al activo		280,926.00
Utilidad neta del periodo		$ 417,239.75

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

GEORGIA PACIFIC TISSUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Ventas netas	$349,966,789.22
Costo de ventas	$257,007,906.79
Utilidad bruta	$ 92,958,882.43
Gastos de operación	
Venta	$45,310,216.19
Administración	$20,663,749.16
	$65,973,965.35
Utilidad en operación	$26,984,917.08
Ingresos (gastos) financieros	
Intereses ganados, neto	$ 567,811.15
(Pérdida) utilidad en cambios, neta	$ (1,616,485.11)
	$ (1,048,673.96)
Otros productos (gastos), neto	$ 1,358,951.34
Utilidad antes de provisiones	$ 27,295,194.46
Provisiones para	
Impuestos Sobre la Renta	$2,500,000.00
Participación de Utilidades a los Empleados	$6,750,000.00
	$9,250,000.00
Utilidad neta	$18,045,194.46

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

GEORGIA PACIFIC TISSUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo	
Circulante	
Efectivo	$ 15,509,392.81
Valores realizables	$ 14,364,000.00
	$ 29,873,392.81
Cuentas por cobrar	$ 144,107,435.61
Otras cuentas por cobrar	$ 8,419,784.49
	$ 152,527,220.10
Menos-Reserva para cuentas de cobro dudoso	$ (14,476,416.50)
	$ 138,050,803.60
Inventarios, neto	$ 38,655,570.43
Pagos anticipados	$ 8,647,731.78
Total del activo circulante	$ 215,227,498.62
Activo fijo, neto	$ 43,042,326.48
Otros activos, neto	$ 821,552.42
Total activo	$ 259,091,377.52
Pasivo e inversión de los accionistas	
Circulante	
Proveedores	$ 47,312,059.18
Otras cuentas por cobrar y pasivos acumulados	$ 14,046,705.64
Impuestos por pagar	$ 6,984,733.24
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	$ 3,142,779.32
Total de pasivo circulante	$ 71,486,277.38
Reserva para prima de antigüedad	$ 800,000.00
Impuestos sobre la renta a largo plazo	$ 1,396,951.00
Total de pasivo	$ 73,683,228.38
Inversión de los accionistas	
Capital social	$ 97,160,648.00
Reserva por reorganización	$ (33,621,284.08)
Reserva legal	$ 5,257,662.19
Utilidades acumuladas ejercicios anteriores	$ 98,565,928.57
Utilidades de ejercicio	$ 18,045,194.46
Total inversión de los accionistas	$ 185,408,149.14
Total pasivo e inversión de los accionistas	$ 259,091,377.52

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

FORT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Ventas netas	$ -
Gastos generales	34,403.00
Pérdida de la operación	$ (34,403.00)
Costo integral de financiamiento	
Cargos bancarios	1,000.04
Pérdida antes de impuestos	$ (35,403.04)
Provisión para I.S.R.	0.00
Pérdida neta del ejercicio	$ (35,403.04)

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.

FORT JAMES HOLDING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo		
Circulante		
Bancos-BBVA-Bancomer Cta. 1539179-0		$128,973.60
Inversiones en acciones		
Manufacturas Fort James de México, S.A. de C.V.	$49,999.00	
Fort James, S.A. de C.V.	$49,999.00	$99,998.00

Total activo circulante		$228,971.60
Total activo		$228,971.60
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos		
Manufacturas Fort James de México, S.A. de C.V.	$49,999.00	
Fort James, S.A. de C.V.	$49,999.00	$99,998.00
Total pasivo circulante		$99,998.00
Capital contable		
Capital social		$ 50,000.00
Aportaciones para futuros aumentos de capital		78,000.00
Utilidad Ej. 2001-intereses banco-netos		848.70
Utilidad del Ej. 2002-Int. Banco-neto a Oct.		124.90
Total capital contable		$ 128,973.60
Suma pasivo y capital contable		$ 228,971.60

Lic. Daniel Meléndez Vargas
Rúbrica.
(R.- 172441)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)- 18282
316.3/64191
EDICTO
Representante Legal de la empresa
Nueva Era Juvenil S.A. de C.V.
RFC. NEJ990712CX6

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Nueva Era Juvenil S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes NEJ990712CX6, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7 fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación **el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII, 39, Apartado C y Octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 18 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, así como su aclaración publicada en el** Diario Oficial de la Federación **el 12 de julio de 2002, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el** Diario Oficial de la Federación **y en un periódico de circulación nacional las resoluciones recaídas en las actas de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera cuyo resumen a continuaciones indica:**

Documento a notificar: Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número AVM20002323, de fecha de emisión 26 de noviembre de 2002.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) **Embargo precautorio de la mercancía a que se refiere el pedimento de tránsito número 3387-2005376 de fecha de entrada 09 de noviembre de 2002 y fecha de pago 13 de noviembre de 2002, tramitado por el Agente Aduanal Sigfrido Luciano Alberto Arredo, a nombre del importador Nueva era Juvenil, S.A. de C.V. A través del cual se da inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 151 fracción VI de la Ley Aduanera, toda vez que: el domicilio declarado en el pedimento de tránsito no se pudo localizar. En tal virtud, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Aduanera en vigor se concede 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación antes señalada, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas y alegatos que estime pertinentes ante la Aduana de México, ubicada en avenida Cuitláhuac y Ferrocarril Central, sin número, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02670, en México, Distrito Federal, haciéndose de su conocimiento que si dentro de los 10 días siguientes a la notificación no se desvirtúan los supuestos que dan origen al mismo, la mercancía pasará a propiedad del fisco federal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157 y 183-A de la Ley Aduanera. Asimismo, se hace saber que una vez transcurrido dicho plazo probatorio se dictará la resolución que en derecho corresponda.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Héctor Castro Herrera

Rúbrica.

(R.- 172449)

BARRAÑON AGUIRRE ADMINISTRADORES, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo	0.00
Suma activo	0.00
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.

Liquidador

Manuel Fernando Córdoba Sierra

Rúbrica.

(R.- 172453)